



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0197

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 25 de Mayo de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO

CC. RAFAEL AYALA SÁNCHEZ y JOSÉ GARCÍA BASURTO, en los autos del expediente número **399/2015**, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche, por acuerdo de **veintiocho de abril de dos mil dieciséis**, se ordenó que por este medio se les llame al juicio agrario relativo a la controversia agraria, promovida por **JOSÉ ÁNGEL MENDOZA GUTIÉRREZ**, apoderado legal de **NELLY DEL CARMEN SARAO LARA**, del ejido “**EL ZAPOTE**”, municipio **CARMEN**, estado de Campeche; por lo que se les **requiere** para que comparezcan a este Tribunal, sito en Avenida Miguel Alemán, número 177, Barrio de Guadalupe, en esta Ciudad, a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a las **DIEZ HORAS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS**; a efecto que **den contestación** a la demanda incoada en su contra, e igualmente para que presenten sus **pruebas**, peritos y testigos que en su caso pretenda sean oídos; apercibidos que de no hacerlo así, se les podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte como lo dispone el numeral 180 de dicha ley, y por perdidos los derechos inherentes de este juicio; por último, deberán **señalar domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, pues de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán por **estrados**. El expediente en mención queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, para imponerse del mismo y entrega de copias simple de las constancias que requiera. Este **edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que **surte sus efectos quince días** después de su última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche a veintiocho de abril de 2016.- **A T E N T A M E N T E**.- LIC. MARTÍN FLORES GÓMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS “B”.- RÚBRICA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **Q-111/2015**, relacionado con la queja presentada por el señor Guillermo Alberto Varguez Euan en **agravio propio** en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, específicamente de elementos de la Policía Estatal.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá de publicidad de los testigos de hechos T1, T2, T3 y T4, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

De los planteamientos realizados por la parte quejosa analizaremos lo referente a que elementos policiacos el día 11 de junio del 2015 ingresaron sin autorización a su domicilio donde lo privaron de la libertad. Dicha situación encuadra en la probable violación a derechos humanos calificada como **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales**, consistente

en a) la búsqueda de personas u objetos sin o en contra de la voluntad del ocupante de un inmueble, b) realizada por autoridad o servidor público, c) fuera de los casos previstos por la ley.

Sobre este punto, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado al momento de rendir su informe justificado refirió que la detención del inconforme se llevó a cabo en la vía pública en la calle Privada de la 19 de la colonia Revolución de esta ciudad capital, con motivo de la comisión flagrante de un hecho delictivo (robo) y cuando éste se encontraba distraído arrojándole piedras a los oficiales.

No obstante a lo anterior, obra en el expediente de mérito el acta circunstanciada del día 21 de agosto del año próximo pasado, en la que personal de este Organismo hizo constar haberse constituido al lugar de los hechos, es decir, en la calle Privada de la 19 entre calles 17 y 19 de la Colonia Revolución de esta ciudad capital, logrando entrevistar a T1 y T2, quienes indicaron que al momento de suscitarse los hechos el predio del quejoso no contaba con puertas ni ventanas; no obstante, sí hicieron hincapié en referir que éste **era ocupado por el presunto agraviado y PA2 como casa habitación**, además de que incluso T2 aceptó haber **presenciado cuando dos agentes policiacos ingresaron al predio del señor Guillermo Alberto Varguez Euan de donde lo sacaron esposado.**

Asimismo, contamos con copias certificadas de la carpeta de investigación AC-2-2015-9872, iniciada en la Fiscalía de Delitos Electorales, Servidores Públicos y Periodistas a instancia del señor Guillermo Alberto Varguez Euan por los delitos de lesiones, allanamiento de morada y abuso de autoridad, en contra de elementos de la Policía Estatal, dentro de la cual se observan las siguientes constancias:

- a) Acta de denuncia de fecha 15 de julio del 2015 recabada al quejoso por el Agente del Ministerio Público, en la que al respecto manifestó lo siguiente:

“...Que el día exacto no se acuerda pero fue un jueves o viernes del mes de junio del año 2015, me encontraba en la puerta de mi casa ubicada en la calle Privada de la 19 entre calles 17 y 19 de la colonia Revolución, paró una unidad de la estatal preventiva PEP y bajó un oficial de la PEP moreno (...) y bajó otro agente güero (...) y el policía moreno entró por la ventana y el otro güero entró por la puerta...” (SIC).

- b) Oficio AEI/180/2015, de fecha 31 de julio del 2015, signado por el P. de Inf. Francisco Rubén Hernández Calderón, Agente Estatal de Investigación del Estado, Responsable del Grupo de Investigaciones y P.L.T.S José Manuel Ku Uc, Agente Estatal de Investigación del Estado, a través del cual rinden un informe de investigación, haciendo constar lo siguiente:

“...siendo que el personal del CERESO, lleva a la persona antes mencionada, a quien se le hizo saber el motivo de nuestra presencia mismo que dijo responder al nombre de C.GUILLERMO ALBERTO VARGUEZ EUAN, con domicilio actual ubicado en el CERESO de San Francisco Kobén, pero su domicilio en donde habitaba antes es el que se ubica en la CALLE PRIVADA DE LA 19 NUMERO 11 ENTRE 17 Y 19 DE LA COLONIA REVOLUCIÓN de esa ciudad capital (...) En relación a los hechos refiere que siendo aproximadamente el día jueves o viernes, no recordando la fecha exacta pero fue entre esos días del mes de junio del año en curso, aproximadamente entre las 18:00 hrs a 18:30 hrs, se encontraba en su domicilio mencionado líneas arriba (...) cuando en esos momentos llega una patrulla de la policía estatal preventiva con dos oficiales abordo (...) y es que después entraron a buscarlo a su casa los oficiales, el policía alto moreno entro por la ventana y el chaparrito güero entro por la puerta principal...”

- c) Similar AEI/210/2015, de fecha 28 de agosto del 2015, suscrito por el P. de Inf. Francisco Rubén Hernández Calderón, Agente Estatal de Investigación del Estado, Responsable del grupo de Investigaciones y P.L.T.S José Manuel Ku Uc, Agente Estatal de Investigaciones del Estado, mediante el cual se asentó a inspección técnica ministerial efectuada en el domicilio del presunto agraviado, de la cual se extrae lo siguiente:

“...Se realizó la fijación fotográfica digitalizada del lugar donde se ubica el domicilio del denunciante el C. Guillermo Alberto Varguez Euan, donde los agentes de la PEP lo detienen sacándolo del interior de su domicilio (...). Siendo alrededor de las 13:00 horas del día 28 de agosto de 2015, nos constituimos en el domicilio antes mencionado del denunciante el C. GUILLERMO ALBERTO VARGUEZ EUAN, lugar donde este mismo refiere que lo sacaron del interior de su domicilio por Agentes de la PEP y en presencia de PA4, propietaria de dicho predio, nos autoriza el acceso para realizar la presencia diligencia, lugar a donde al llegar lo siguiente: a) Se observa un predio con una puerta de acceso principal, misma que se encuentra cerrada con una reja de herrería, al costado izquierdo de la casa se observa una barda sin repeliar de 1.80 metros de

alto por 4.0 metros de largo y a su costado derecho de la casa una barda sin repeliar de 2.5 metros de alto por 3.60 de largo donde se aprecia dos ventanas cerradas con block de una longitud de 1.0 metros de ancho por 1.60 metros de alto, con una abertura curva sin cerrar en su parte superior, refiriendo la propietaria PA4 que después del ingreso de su hijo GUILLERMO al CERESO KOBEN y de su hijo PA1 al centro de rehabilitación en Champotón fueron cerradas dicha ventana, además que se levantó la barda izquierda de la casa...” (SIC).

- d) Acta de entrevista efectuada al C. Leonginos Euan Loeza por el Agente Ministerial Investigador el día 31 de julio del 2015, en la que quedó asentado que el entrevistado indicó que tanto el quejoso como PA2 habitan en el predio en cuestión, el cual es propiedad de PA4.

En suma a lo anterior, obra en el expediente de mérito copia de la carpeta de investigación AC-2-2015-8497, iniciada a instancia de los CC. César Ignacio Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández, elementos de la Policía Estatal por los delitos de robo, lesiones a título doloso y ultraje a la autoridad en contra del hoy quejoso, en la que se observa el acta de denuncia de PA3 que al respecto dice:

*“...El motivo de mi comparecencia ante esta autoridad actuante es con la finalidad de manifestar que **soy tía del ciudadano GUILLERMO ALBERTO VARGUEZ EUAN**, mismo quien es hijo de PA4 (...) **siendo que mi sobrino vive en la misma privada de la calle 19 de la Colonia Revolución, es decir, enfrente de mi casa...**”*

Bajo ese tenor podemos precisar que a pesar de que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado informó que la interacción entre los elementos policiacos y el inconforme en todo momento se llevó a cabo en la vía pública, primeramente obra en autos la declaración de **T2, quien afirmó haber observado el momento en el que dos agentes del orden se introdujeron al domicilio particular del quejoso con la finalidad de detenerlo**, versión que como se dijo anteriormente fue recabada por esta Comisión de manera oficiosa y sorpresiva lo que la reviste de un alto grado de certidumbre, denotando una narrativa histórica acorde, coherente y coincidente, además de que contamos con las manifestaciones realizadas por T1, T2, PA3 y PA4 y el C. Leonginos Euan Loeza rendidas ante la Fiscalía General del Estado como ante personal de este Organismo, quienes afirmaron que el predio en donde se suscitaron los hechos que se analizan (cateos) en esos momentos era habitado por el quejoso y PA2.

En consecuencia, se concluye la violación a derechos humanos en agravio del C. Guillermo Alberto Varguez Euan consistente en **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales** por parte de los CC. César Ignacio Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández, elementos de la Policía Estatal.

Seguidamente abordaremos lo referente a que el día de los acontecimientos fue detenido arbitrariamente en el interior de su domicilio por elementos de la entonces Policía Estatal, imputación que encuadra con la violación a derechos humanos consistente en **Detención Arbitraria**, la cual tiene los siguientes elementos constitutivos: **a)** la acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona **b)** realizada por un servidor **c)** sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente u orden de detención expedida por el Ministerio Público **d)** o la comisión flagrante de un hecho delictivo.

Sobre este punto, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado remitió a este Organismo como parte de su informe justificado el oficio DPE-865/2015, de fecha 19 de agosto del 2015, signado por el comandante Jorge Alberto Roura Cruz, entonces Director de la Policía Estatal, quien al respecto manifestó que efectivamente los CC. César Ignacio Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández, el día 11 de junio del 2015 realizaron la detención del presunto agraviado, argumentando que la misma se llevó a cabo en la vía pública en base a una llamada de auxilio social y que al arribar a la ubicación del reporte observaron a dos personas en la vía pública, al tiempo que salía a su encuentro el afectado, quien les refirió que dichos sujetos, entre ellos su sobrino de nombre Guillermo Alberto Varguez Euan junto con otra persona, le habían robado una laptop, explicándoles que su familiar fue quien se introdujo a su predio y extrajo la computadora, mientras que su acompañante PA5 aguardaba en la entrada, por lo que al estarse configurando uno de los supuestos de flagrancia, los citados ciudadanos fueron asegurados, siendo seguidamente trasladados a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal para su certificación médica y su posterior puesta a disposición ante la Representación Social del Estado.

De igual forma, contamos con la tarjeta informativa de fecha 17 de agosto del 2015, signada por los agentes César Ignacio Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández, responsable y escolta de la unidad PEP-144, misma que se transcribe a continuación:

“Que siendo aproximadamente las 19:20 horas del día 11 de junio del presente año, al encontrarnos en recorrido de vigilancia y patrullaje sobre la avenida Constitución de la colonia Revolución a bordo de la unidad PEP-144, el suscrito agente “A” Jiménez Anaya César Ignacio como responsable, teniendo como escolta al también agente “A” Mena Hernández Henry Julián, cuando en esos momentos al transitar por la mencionada ubicación la central de radio de esta Secretaría nos indica que nos traslademos a la privada de la 19, entre calle 19 y 17 de la colonia Revolución ya que en dicha ubicación reportaban un robo a casa habitación, motivo por el cual de inmediato nos dirigimos al lugar, **por lo que al llegar al lugar cinco minutos después** del reporte, ya que se encontraban cerca, al hacer contacto observamos a dos sujetos en la vía pública de la que hace la privada de la 19 quienes se encontraban parados, al ver la unidad uno de los sujetos al que ahora sabemos que se llama “PA5” se echo a correr con dirección a la calle 17, en esos instantes sale de un domicilio marcado con el número 8, el reportante quien dijo llamarse LEONGINOS EUAN LOEZA quien desesperadamente nos refiere que dos personas le habían robado una computadora en el interior de su domicilio, al escuchar lo mencionado y como el reportante señalaba a ambas personas, mi escolta se baja de la unidad y se dirige hacia la persona que era señalada por el afectado al que ahora sabe que se llama GUILLERMO ALBERTO VARGUEZ EUAN, mientras que el suscrito me dirijo con la unidad hacia donde se fue la otra persona con la finalidad de detenerla y observo que el hoy imputado PA5 va corriendo en la calle 17 y luego toma la calle Castellot, en donde le doy alcance con la unidad cerrándole el paso con la camioneta, y luego descendiendo rápido en forma rápida logrando asegurar al sujeto, colocándole los ganchos en ambas manos, seguidamente lo abordo en la camioneta y lo coloco en la góndola boca abajo y luego retorno al lugar de los hechos y observo que el hoy imputado GUILLERMO ALBERTO VARGUEZ EUAN se encontraba en la vía pública en la privada de la 19 pero no dejaba que mi escolta lo detuviera ya que le estaba aventando piedras, quien esquivaba la piedra que le era arrojada, siendo que me percató que la escolta ya había sido lesionado con una piedra que le arrojó al codo izquierdo, por lo que avanzo al extremo del imputado para estacionar la unidad a una distancia de aproximadamente veinte metros para evitar que fuera dañada con las piedras que aventaba el imputado y luego como el imputado GUILLERMO ALBERTO VARGUEZ EUAN se encontraba entretenido con mi escolta arrojándole piedras, me acerco por las parte de atrás logrando sorprender al imputado y es que lo aseguro colocándole los ganchos, pero **observo que el detenido tenía la mano derecha lesionada y que junto a donde estaba el imputado GUILLERMO ALBERTO VARGUEZ EUAN sobre la escarpa peatonal se encontraba asentado en el piso una laptop de color negra marca lenovo modelo 20080, S/N:cb14095220, P/N 59309467** (...) misma que al preguntarle al imputado donde tomo la laptop, refirió que se lo había robado a su tío LEONGINOS EUAN LOEZA, una vez recuperado la laptop, también se confirmo con el reportante reconocía el aparato que se había recuperado, este dijo que era la laptop propiedad de su hermana (...) que le robó su sobrino GUILLERMO ALBERTO VARGUEZ EUAN junto con otro imputado en el interior de su vivienda y se apoderó de la laptop propiedad de su hermana y que en la puerta de su domicilio lo esperaba el otro imputado. Al tener detenidas a las personas aseguradas (...) por lo que por seguridad e integridad física, procedo a moverme del lugar e indicándole...” (SIC).

Sumado a lo anterior, resulta importante mencionar que obran en autos copias certificadas de las carpetas de investigación AC-2-2015-8497 y AC-2-2015-9872 obtenidas vía colaboración de la Fiscalía General del Estado, indagatorias de la que se considera necesario destacar las siguientes documentales:

A) Carpeta de investigación AC-2-2015-8497, iniciada a instancia de los CC. César Ignacio Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández, elementos de la Policía Estatal por los delitos de robo, lesiones a título doloso y ultraje a la autoridad en contra del hoy quejoso:

a) Denuncias de fecha 11 de junio del 2015 de los agentes César Ignacio Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández, recabadas por la autoridad ministerial al momento en que el hoy quejoso fue puesto a su disposición por la comisión de los delitos de robo, lesiones a título doloso y ultraje a la autoridad, en las que ambos funcionarios se condujeron en los mismos términos a lo expresado en su tarjeta informativa de fecha 17 de agosto del 2015, destacando que en la primera de éstas se dejó asentado que el agente Jiménez Anaya de igual forma **hizo formal entrega al Representante Social de un equipo de computadora tipo LAPTOP COLOR NEGRA, MARCA LENOVO, MODELO 20080, S/N: CB14095220, P/N: 59309467.**

b) Acta de denuncia de fecha 11 de junio de 2015 del C. Leonginos Euan Loeza (tío del inconforme y presunto reportante, de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado) recabada por la autoridad ministerial, misma que al respecto dice:

“...ve como su sobrino GUILLERMO ALBERTO VARGUEZ EUAN hace a un lado a su tía PA3 y se introduce a su domicilio dirigiéndose hacia un rincón de la casa donde estaba una laptop propiedad de su hermana menor (...) por lo que el declarante al ver que se estaba llevando la laptop inmediatamente se reincorpora y toma un tubo para golpea a su sobrino GUILLERMO el cual es un hombre violento que no tiene oficio y se dedica a robar, es un vago y se droga,

pero el de la voz se arrepiente y lo deja ir y se percata que su sobrino se va con dirección a la casa de su madre y hermanita PA4, quedándose a las afueras de ésta. Por lo que su hermana PA3, misma que vive con el declarante procede a dar aviso a la Policía Estatal Preventiva, la cual arribo al lugar de los hechos aproximadamente en cinco minutos por lo que el de la voz hace contacto con los agentes y les dice que se habían metido a robar a su casa y que se llevaron una computadora y procede a señalar al que se la había robado, mismo que se encontraba enfrente de su casa en compañía de otro sujeto en la vía pública, el sujeto al cual no conoce al ver a los agentes de la policía salió corriendo, por lo que un agente se baja de la unidad y el otro persigue al que corrió a bordo de la unidad PEP-144, señaló el declarante que pudo observar que el declarante que se había ido en la unidad PEP-144 regresó con un detenido y también observa que su sobrino GUILLERMO ALBERTO VARGUEZ EUAN le arroja piedras al agente a quien ahora sabe que se llama HENRY JULIAN MENA HERNÁNDEZ que se había quedado a detenerlo y señala que el otro agente a quien ahora sabe que se llama CESAR IGNACIO JIMENEZ ANAYA al ver la agresión hacia su compañero decide estacionar la unidad policiaca como a 20 metros de distancia para evitar que la patrulla saliera dañada y se percata que su sobrino por estar entretenido arrojando piedras al escolta de la policía es sorprendido y asegurado por el otro agente de nombre CESAR IGNACIO JIMENEZ ANAYA junto con el objeto robado...” (SIC).

c) Acuerdo de calificación preliminar de la detención del C. Guillermo Alberto Varguez Euan del 11 de junio del 2015, en el que la autoridad ministerial **decretó de legal la retención del imputado** de conformidad con el artículo 146 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.¹

d) Nueva acta de entrevista realizada al quejoso por parte del Agente del Ministerio Público el día 12 de junio del 2015 a las 14:15 horas, en la que el presunto agraviado indicó:

“...después de eso es que me colocan los grilletes y me suben a la unidad de la PEP...”

B) Carpeta de investigación AC-2-2015-9872, radicada en la Fiscalía de Delitos Electorales, Servidores Públicos y Periodistas, a solicitud del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado a fin de que se iniciaran las investigaciones correspondientes por el delito de tortura en agravio del presunto agraviado:

a) Acta de denuncia de fecha 15 de julio del 2015 interpuesta por el propio inconforme por los delitos de lesiones, allanamiento de morada y abuso de autoridad en contra de elementos de la Policía Estatal, que a la letra dice:

“Que el día exacto no se acuerda pero fue un jueves o viernes del mes de junio del año 2015, me encontraba en la puerta de mi casa ubicada en la calle Privada de la 19 entre calles 17 y 19 de la colonia Revolución, paró una unidad de la estatal preventiva PEP y bajó un oficial de la PEP moreno alto de aproximadamente 1.70 metros, complexión delgada, tez morena, corte pegadito, pelo mulix, le dijo date la vuelta que te vamos a arrestar y se bajó otro agente güero un poco más bajito trabadito (...) después lo esposan y lo sacan y lo suben a la góndola de la camioneta PEP...”

b) Acta de entrevista realizada al C. Leonginos Euan Loeza el día 31 de julio del 2015 por un agente Ministerial Investigador, en la que respecto a la detención del inconforme manifestó lo siguiente:

“...posteriormente ya siendo alrededor de las 19:00 horas me encontraba acostado en mi domicilio señalado en mis generales en compañía de mi hermana PA3, la cual iba a salir por la puerta principal, siendo en ese momento observé que una persona introdujo su mano por la ventana que tiene la puerta principal ya que le hace falta varios vidrios en donde metemos la mano para abrirla, percatándome que la puerta se abrió e ingresando a la casa mi sobrino Guillermo quien al parecer se encontraba drogado, mismo que vestía un pantalón de mezclilla azul con playera blanca, el cual se dirigió a una caja de cartón donde tenemos ropa y encima se encontraba una laptop, la cual sustrajo y salió rápidamente de la casa con dirección a su domicilio, mismo que sirve para que sus sobrinos junto con otras personas se droguen y

¹ Artículo 146. Supuestos de flagrancia Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando: I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que: a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

entre ellos su hermano PA2 (...) la cual es propiedad de PA4, pero como mis sobrinos son unos drogadictos y se ponen agresivos cuando están así, es que su mamá abandona dicho domicilio dejándoselos a sus dos hijos (...) en ese acto observo que estaba una persona del sexo masculino (PA5) el cual sé que lo apodan (...), **quien le dice a mi sobrino que dejara de meterse en problemas, quitándole la laptop y dejándola sobre la barda de mi predio**, pero para ese entonces observo que venía una camioneta de la PEP que al parecer observó los hechos y al acercarse dicha unidad uno de los agente me preguntó que había sucedido, fue que le comenté que mi sobrino me había robado, es por ello que los agentes se dirigen al domicilio de mi sobrino pero al ver que los policías estaba a las afueras del domicilio de mi sobrino opté por ingresar a mi domicilio, para evitar más problemas, pasado 20 minutos regresa a mi domicilio la misma patrulla junto con otra y en la parte de la góndola llevaban detenidos a mi sobrino Guillermo y a PA5, por lo que el agente me indica que los acompañara a la Fiscalía a interponer formal denuncia por el delito de robo junto con el objeto robado, a lo que accedí.” (SIC).

Continuando con la integración del expediente de mérito, tal y como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre del 2015, un Visitador Adjunto de esta Comisión de Derechos Humanos se constituyó nuevamente en el lugar de los hechos, donde recabó la declaración del C. Leonginos Euan Loeza (reportante según versión de la autoridad involucrada), quien sobre los acontecimientos que nos ocupan manifestó los siguientes hechos:

“...Que aproximadamente a las 19:00 horas del día 11 de junio del 2015 me encontraba en mi domicilio citado líneas arriba en compañía de mi hermana PA3, cuando al abrirle la puerta principal de la vivienda me percató que en la parte de afuera (detrás de la misma) se encontraba parado mi sobrino Guillermo Alberto Varguez Euan quien rápidamente ingresó a la casa y tomó una computadora laptop que estaba asentada sobre la mesa para rápidamente salir corriendo por lo que lo seguí hasta la terraza de mi casa desde donde vi que mi familiar estaba ingresando a su vivienda ubicada unos cuantos metros de la mía, siendo que en esos momentos PA5 salió de la misma y al ver lo que hacía Guillermo le dijo que estaba mal lo que estaba haciendo y que se metería en problemas al tiempo en el que vi que le arrebató la computadora a Guillermo estando ambos en la vía pública frente a su casa para seguidamente dirigirse hacia acá, dejando PA5 la computadora sobre la barda que delimita el acceso a la vivienda. En esos momento vi que arribó a la entrada de mi casa una camioneta de la Policía Estatal Preventiva en la cual iban dos elementos policiacos, preguntándome el conductor de dicho vehículo que estaba sucediendo a lo que le manifesté que Guillermo había ingresado a mi domicilio y sustrajo la laptop para llevársela consigo pero que PA5 me ha devuelto por lo cual los oficiales procedieron a retirarse del lugar para yo ingresar a mi predio del cual cerré la puerta principal para ver la televisión y despejarme de lo que había pasado. Alrededor de diez o quince minutos después llamaron a mi puerta y al atenderme percató que eran los mismos elementos policiacos quienes me preguntaron si quería denunciar los hechos a lo que respondí que sí, indicándome entonces que ellos me llevarían a la Fiscalía General del Estado. Al salir de mi vivienda observo que una segunda patrulla ya se encontraban Guillermo y PA5 esposados; sin embargo, abordé la primera patrulla que había llegado al lugar. Seguidamente, ambos vehículos nos dirigimos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado...” (SIC).

No se omite manifestar que posterior a recabar su testimonio, personal de este Organismo también dejó asentado diversos cuestionamientos efectuados al C. Leonginos Euan Loeza, entre los que se considera oportuno destacar el siguiente: **“¿El día de los hechos ocurridos, Usted reportó en su domicilio la comisión de algún hecho delictivo? a lo que señala que no, simplemente que al momento en el que PA5 le devolvió la computadora, dos policías le preguntaron que había pasado por lo que les comentó lo ocurrido, razón por la cual minutos después detuvieron a Guillermo y PA5 agregando no haber presenciado su detención pues ya estaba dentro de su casa”** (SIC).

De igual forma, el entrevistado indicó que a pesar de haberles comentado a los oficiales que PA5 le había devuelto el objeto sustraído por su familiar (computadora) dichos elementos policiacos, tras ofrecerle que interpusiera la respectiva denuncia, le pidieron que les hiciera entrega de dicho bien mueble con la finalidad de poder presentarlo ante la autoridad ministerial al momento de la respectiva puesta a disposición del inconforme.

Cabe reiterar que, tal y como se mencionó anteriormente, el día 21 de agosto del 2015, personal de este Organismo entrevistó a T1 y T2, quienes de manera similar refirieron haber visto ese día al quejoso detenido y a bordo de una camioneta de la Policía Estatal, e incluso como ya se dijo en párrafos anteriores, T2 señaló haber presenciado cuando éste fue sacado de su domicilio (hechos que ya fueron demostrados en epígrafes anteriores) **utilizando esposas y siendo subido a una patrulla**.

Por todo lo anterior y tras realizar un análisis de los elementos de prueba contenidos en el cuerpo de la presente resolución se aprecia que si bien es cierto los elementos policiacos involucrados (en este caso los CC. César Ignacio

Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández) en su parte informativo intentaron justificar la privación de la libertad del quejoso argumentando que la misma se debió a que con motivo de verificar el reporte realizado por el **C. Leonginos Euan Loeza** a la central de radio de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado referente a un robo en casa habitación, se constituyeron en la calle Privada de la 19 entre calles 17 y 19 de la colonia Revolución de este municipio, donde al llegar **cinco minutos después** observaron a dos personas del sexo masculino, al tiempo en que el presunto reportante hizo contacto con ellos para decirles que dichas personas habían sustraído de su domicilio una computadora portátil, razón por la cual tras un enfrentamiento en el que resultó lesionado uno de los agentes, dichos sujetos fueron asegurados en la vía pública y abordados a la unidad oficial para su traslado y certificación médica a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y posterior puesta a disposición de la Fiscalía General del Estado por el delito de robo a casa habitación.

Sin embargo, resultar importante hacer hincapié que el **C. Leonginos Euan Loeza** indicó tanto ante la autoridad ministerial como a personal de este Organismo **no haber efectuado ningún reporte**, sino que lo que sucedió fue que al momento en el que se estaban llevando a cabo los acontecimientos y debido a que constantemente transitan por la zona unidades policiacas, llegó hasta el lugar una camioneta de la Policía Estatal en la que iban a bordo dos elementos policiacos quienes le preguntaron que ocurría, razón por la cual les comentó lo suscitado con su consanguíneo pero que también les dijo que PA5 ya le había devuelto el objeto robado, tras lo cual optó por ingresar a su domicilio; no obstante, que minutos más tarde retornaron a su vivienda los mismos oficiales quienes le ofrecieron llevarlo a la Fiscalía General del Estado para denunciar el ilícito a lo que accedió; sin embargo, que al salir de su predio **pudo percatarse que tanto su sobrino Guillermo Alberto Varguez Euan como PA5 ya habían sido detenidos** e incluso señaló que los oficiales le pidieron les entregara el objeto robado a fin de poder presentarlo ante la autoridad ministerial al momento de poner a disposición al inconforme.

No pasamos por alto que si bien los servidores públicos involucrados tanto en su tarjeta informativa como en sus testes ministeriales del día 11 de junio del 2015 hicieron alusión a que al interactuar con el inconforme ese día éste de igual forma incurrió en la comisión de otros hechos delictivos (lesiones a título doloso y ultraje a la autoridad) y escenario que a su vez fue corroborado por **T1** y **T2**, es importante precisar que tales funcionarios en su propio parte informativo precisaron que el quejoso y PA5 habían sido detenidos y puestos a disposición del Agente del Ministerio Público por la comisión flagrante del **delito de robo**, razón por la cual en la presente resolución nos pronunciaremos específicamente sobre esta presunta conducta que dio origen a su detención.

En ese orden ideas, tenemos entonces en primer término que los elementos policiacos involucrados indicaron haber arribado al lugar de los hechos **cinco minutos después**, instante en el cual de acuerdo a la versión del C. Euan Loeza éste les informó que ya le había sido devuelto el objeto robado; sin embargo, aún así los oficiales procedieron a detener al quejoso a pesar de que el inconforme en esos momentos ya no se encontraba desplegando dicha conducta ilícita (robo) e incluso tras ésta señaló que ambos oficiales retornaron a su domicilio a fin de pedirle la computadora laptop a fin de poder presentar dicho bien mueble ante el Agente del Ministerio Público, lo cual nos permite asumir entonces que la detención del C. Guillermo Alberto Varguez Euan no se llevó a cabo bajo los supuestos de la flagrancia tal y como los elementos policiacos tratan de hacer creer; es decir, que no fue sorprendido en el momento o perseguido inmediatamente después de haber cometido algún hecho delictivo y esto es así porque como los mismos servidores públicos aceptaron que arribaron al lugar cinco minutos más tarde, momento en el que a decir de **T2** el quejoso ya se encontraba en lugar diferente de donde presuntamente fue perpetrado el ilícito, es decir, en su domicilio, siendo que su conducta ya no encuadraba en la misma, razón por la cual este Organismo de Derechos Humanos considera que en todo caso lo que debieron realizar los agentes del orden tras la interacción con el C. Leonginos Euan Loeza era orientarlo a que se constituyera ante la Representación Social del Estado a fin de interponer formal denuncia por el delito de robo en su agravio en contra del presunto agraviado, ello con la finalidad de que se efectuaran las investigaciones correspondientes y en su caso, se determinara la responsabilidad del citado, **lo cual como queda demostrado no aconteció.**

Por lo que al concatenar los ordenamientos jurídicos antes descritos así como las documentales que integran el expediente de mérito, concluimos que **Guillermo Alberto Varguez Euan** fue víctima de la violación a derechos humanos consistente en **Detención Arbitraria**, tal y como sucedió en el presente caso, por parte de los **CC. César Ignacio Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández**, elementos de la Policía Estatal.

Ahora bien, el señor Guillermo Alberto Varguez Euan también manifestó que antes de ser privado de su libertad de manera arbitraria el día de los acontecimientos (lo cual ya ha sido demostrado por este Organismo Estatal con antelación) sus dos agentes aprehensores le indicaron que se subiera con ellos a una patrulla ya que sino le *"iría peor"* a lo cual se negó optando por ingresar a su predio, razón por la cual dichos elementos policiacos comenzaron a arrojarle

piedras, mismas de las que intentó cubrirse a pesar de estar dentro de su vivienda debido a que como ya se dijo, no contaba con puerta ni ventanas. Dicha imputación encuadra con la denotación de la violación a derechos humanos consistente en **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, la cual tiene los siguientes elementos: **a)** incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados, **b)** realizada por una autoridad o servidor público **c)** que afecte los derechos de terceros.

Sobre este punto, tenemos que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al momento de rendir su informe justificado, remitió el oficio DEP-865/2015, suscrito por el entonces Director de la Policía Estatal, quien si bien es cierto reconoció la interacción entre el quejoso y los elementos bajo su mando el día de los hechos que nos ocupan en la colonia Revolución de esta ciudad capital, **negó tajantemente lo aludido por el quejoso** indicando que el presunto agraviado fue quien le arrojó piedras a uno de los oficiales, provocándole incluso una lesión en el codo izquierdo a uno de ellos.

En ese orden de ideas, a través de dicha documentación nos fue proporcionada la tarjeta informativa de fecha 17 de agosto del 2015, signada por los agentes César Ignacio Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández, responsable y escolta de la unidad PEP-144 respectivamente, quienes de igual forma señalaron que ese día fue el presunto agraviado quien le arrojó piedras al último agente citado, lesionándole el codo izquierdo, versión que ambos reiteraron ante la autoridad ministerial al momento de poner a disposición al presunto agraviado por la presunta comisión del delito de robo e incluso el oficial Mena Hernández, adicionalmente interpuso formal denuncia por el delito de lesiones a título doloso y ultraje a la autoridad en su agravio en contra del hoy quejoso.

No obstante a lo anterior, este Organismo de Derechos Humanos obtuvo de la Fiscalía General del Estado en vía de colaboración copias certificadas de la carpeta de investigación AC-2-2015-9872, iniciada en un primer momento con motivo de la vista que hiciera el Juez Tercero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado por el delito de tortura en agravio del quejoso, en la que obra la denuncia de fecha 15 de julio del 2015 interpuesta por el propio inconforme por los **delitos de lesiones, allanamiento de morada y abuso de autoridad** en contra de elementos de la Policía Estatal, que a la letra dice:

*“Que el día exacto no se acuerda pero fue un jueves o viernes del mes de junio del año 2015, me encontraba en la puerta de mi casa ubicada en la calle Privada de la 19 entre calles 17 y 19 de la colonia Revolución, paró una unidad de la estatal preventiva PEP y bajó un oficial de la PEP moreno alto de aproximadamente 1.70 metros, complexión delgada, tez morena, corte pegadito, pelo mulix, **le dijo date la vuelta que te vamos a arrestar** y se bajó otro agente güero un poco más bajito trabadito y le dijo al otro oficial vamos a darle en la madre, **y agarró una piedra por lo que al ver esto me metí corriendo a mi casa hasta el cuarto principal y me pegué a la esquina frente a la ventana y el agente moreno empezó a lanzar piedras a través de la ventana ya que su ventana no tiene protectores...**” (SIC).*

En suma a ello, a fin de obtener mayores datos que nos permitieran dilucidar la verdad histórica de los hechos investigados, se encuentra documentado que el día 21 de agosto del 2015, personal de este Organismo se constituyó en el lugar de los acontecimientos, logrando entrevistar a **T1** y **T2**, quienes sobre este punto coincidieron en manifestar que ese día arribaron al lugar dos camionetas de la Policía Estatal, de las cuales descendieron varios agentes del orden, siendo que al llegar el hoy quejoso les comenzó a aventar piedras a los oficiales e incluso logró lesionar a uno de los uniformados pues lo vieron que sangraba de un brazo; sin embargo, **T2** añadió que observó que también **los agentes del orden le lanzaran piedras al inconforme**, cabiendo recalcar que ambos testimonios fueron recabados de manera espontánea y sorpresiva por un Visitador Adjunto de esta Comisión de Derechos Humanos, lo cual dota de un alto grado de credibilidad a sus argumentos, mismos que denotan una realidad histórica, congruente y coherente con la señalada por el hoy quejoso respecto al actuar de los servidores públicos involucrados.

Lo anterior nos permite suponer que efectivamente los CC. Cesar Ignacio Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández (elementos que de acuerdo a la propia versión rendida por la autoridad fueron los que interactuaron con el quejoso) fueron agredidos por el C. Guillermo Alberto Varguez Euan, motivo que originó que **también ellos le arrojaran piedras al presunto agraviado**, quienes debieron conducirse en todo momento con estricto respeto a la ciudadanía realizando únicamente acciones en el cumplimiento de su deber **y no como ocurrió en el presente caso**, efectuar conductas que pudieran poner en riesgo la integridad física o el patrimonio de cualquier persona.

En virtud de lo antes expuesto, este Organismo acredita la violación a derechos humanos consistente en **Ejercicio Indevido de la Función** en agravio del C. Guillermo Alberto Varguez Euan, atribuible a los CC. Cesar Ignacio Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández, elementos de la Policía Estatal.

Continuando con nuestro análisis tenemos que al interponer su inconformidad, el quejoso adujo que ese mismo día sufrió afectaciones físicas en su humanidad por parte de dos elementos policiacos, situación que encuadra con la violación a derechos humanos calificada como **Lesiones**, la cual tiene como elementos constitutivos: **a)** cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo, **b)** realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o **c)** indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular, en perjuicio de cualquier persona.

Al respecto, el C. Varguez Euan en su escrito de queja señaló lo siguiente:

“...uno de los agentes al darse cuenta tomó una botella de thinner que se encontraba en el lugar ya que mi hermano es adicto a los solventes y me lo aventó a mi zona genital, lo cual me provocó un fuerte dolor pues me quemó toda el área. Acto seguido dicho elemento me da macanazos en ambos brazos y me golpea en la espinilla derecha haciéndome caer al piso donde me esposaron (...). Una vez en la góndola me colocaron boca abajo mientras sangraba de mi espinilla derecha y uno de ellos (el sujeto de tez morena que me arrojó el thinner) me colocó sus botas en la cabeza haciendo presión. Después de eso dicho agente me volteó quedando frente a él aún acostado sobre la góndola y en ese momento me empecé a patear el estómago en repetidas ocasiones y me golpeó con el bastón en esa área así como en los muslos izquierdos y derecho (...) Durante el trayecto a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado dicha mecánica se prolongó e incluso en un momento este agente me abrió las piernas y me hacía creer que me golpearía con el bastón en mis genitales pero solo me cimbraba. Una vez al llegar a la referida Secretaría, este elemento (...) me ingresó a las instalaciones donde uno de los agentes que se encontraba allí de tez blanca me golpeó varias veces en el estómago con el puño cerrado propinándome también varias patadas en esa zona (...) No omito manifestar que actualmente tengo una mordida de un perro en la mano derecha, ya que hace una semana al estar en el malecón de la ciudad recogiendo latas de aluminio, es que un perro me mordió...” (SIC).

Recordemos que contamos con copia de la carpeta de investigación AC-2-2015-8497, iniciada a instancia de los agentes policiacos César Ignacio Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández en contra del inconforme por los delitos de robo, lesiones a título doloso y ultraje a la autoridad, dentro de la cual se observan las siguientes documentales:

a) Nueva acta de entrevista del imputado a las 14:15 horas del día 12 de junio del 2015 recabada por la autoridad ministerial, quien sobre estos hechos refirió:

“...momentos en el que el otro agente me dio un macanazo en el brazo derecho es que caigo al piso de espaldas y es cuando el otro agente moreno quien tenía la botella de coca cola y este a su vez tiner el cual tenía aproximadamente 10 mililitros es que al estar en el suelo es que dicho agente me vacía todo el tiner en la parte de mis genitales, el cual solo tenía un short de color rojo y no portaba ropa interior (...) al estar en la góndola es que me colocan boca abajo y me cuidaban el agente que era de tez moreno al estar en el trayecto para la Secretaría de Seguridad Pública es que dicho agente me hacía presión en la cabeza con su pie, luego me dio la vuelta el cual quede boca arriba y me dio un golpe en la ingle del lado derecho con el talón de su bota, así como también me dio un golpe con su puño en el pómulo derecho y por último me dio un golpe con su puño a la altura de mi pecho...” (SIC).

b) Acta de certificado médico legal de fecha 12 de junio del 2015 efectuada a Guillermo Alberto Varguez Euan por la doctora Margarita Beatriz Duarte Villamil, Médico legista adscrita a la Fiscalía General del Estado, en la que se asentó lo siguiente:

“CABEZA: refiere dolor a la palpación en región parietal derecho, TORAX CARA ANTERIOR: Se observa a nivel de mama derecha equimosis rojo violácea de aprox. 10 cm periférico a la areola, cerca del pliegue mamario izquierdo presenta equimosis rojiza con dermoabrasiones puntiformes sobre una superficie de aproximadamente 10 cm. Dolor a la palpación en parrilla costal bilateral, no crepitaciones, amplexión y amplexación posibles. TORAX CARA POSTERIOR: Dermoabrasión con equimosis rojo violácea a la altura de ambos omoplatos sobre una superficie de aprox. 35 cm que abarca lado derecho e izquierdo de manera horizontal en la espalda. ABDOMEN: En región hipogastrio presenta dermoabrasión en placa de aprox. 15 cm. GENITALES: Presenta olor a solvente para pintura (thinner) datos de quemadura sobre la superficie tegumentaria en el cuerpo del pene, zona de contacto con los testículos (apergaminamiento, induración de la piel, oscurecimiento de la piel) se observa exposición de la dermis del testículo izquierdo con salida de escaso material serohemático, eritema. EXTREMIDADES SUPERIORES: Se observa herida en dorso de la mano derecha con exposición de tejido celular subcutáneo, con cicatrices múltiples

periféricas. **EXTREMIDADES INFERIORES:** Presenta dermoabrasión en cara lateral interna tercio proximal de muslo derecho en placa, herida en pierna derecha de aprox. 1 cm tercio proximal cara anterior, sin datos de sangrado activo. **OBSERVACIONES:** Masculino de complejión media, comenta que sus lesiones en mano son consecuencia de mordedura de perro, refiere antibioticoterapia previamente establecida, los demás golpes descritos refiere son consecuencia de agresión física por terceras personas con objetos contundentes, menciona que se le aplicó thinner en la región genital. (...) Las lesiones que aquí se describen tienen un tiempo de sanidad, sin mediar complicaciones, de más de 15 pero menos de 60 días y que por su naturaleza no ponen en peligro la vida.” (SIC).

c) Acta de certificado médico legal del imputado realizado por la doctora Cynthia Lorena Turriza Anaya, Perito medico legista de la Representación Social del Estado, a las 15:10 horas del día 12 de junio del año próximo pasado, en la que se hizo constar lo siguiente:

“...**CABEZA:** Refiere dolor a la palpación en región parietal derecho. **TORAX CARA ANTERIOR:** Equimosis rojo violácea en pectoral derecho de 10 cm periférico a aréola, cerca del pliegue mamario izquierdo presenta equimosis rojiza con dermoabrasiones sobre una superficie de 10 cm aproximadamente. Dolor a la palpación en parrilla costal, bilateral, no crepitaciones, movimiento de amplexión y amplexación simétricos. **TORAX CARA POSTERIOR:** Dermoabrasión con equimosis rojo violácea en ambos omoplatos sobre una superficie aproximadamente de 35 cm que abarca lado derecho e izquierdo de manera horizontal en la espalda. **GENITALES:** Quemadura en cuerpo de pene y eritema en testículo izquierdo con costra serosa. **EXTREMIDADES SUPERIORES:** Se observa herida en dorso de manera derecha con exposición de tejido celular subcutáneo con cicatrices múltiples periféricas. **EXTREMIDADES INFERIORES:** Presenta dermoabrasión en cara lateral interna tercio proximal de muslo derecho en placa, herida en pierna derecha de aproximadamente 1 cm tercio proximal cara anterior sin datos de sangrado activo...” (SIC).

Asimismo, obra en autos copias de la indagatoria AC-2-2015-9872, iniciada en la Fiscalía de Delitos Electorales, Servidores Públicos y Periodistas por el delito de tortura en agravio del inconforme, dentro de la que se destaca el **acta de denuncia de fecha 15 de julio del 2015, en la que el hoy quejoso interpuso formal denuncia por los delitos de lesiones, allanamiento de morada y abuso de autoridad**, en contra de elementos de la Policía Estatal, misma que sobre este rubro se lee:

“...y **el otro moreno agarra el tiner y me lo vacía en los genitales**, y el güero al ver que yo estaba gritando que me estaba quemando los testículos ya que tenía un short rojo y una camisa encima como si fuera falda, y una blusa, **el policía Güero dijo vamos a darle en la madre, y con una vara tipo bastón le dieron en la pierna derecha y el otro golpe fue en el brazo izquierdo y el tercero en el brazo derecho y luego le dio golpes leves en la espalda**, después lo esposan y lo sacan y lo suben a la góndola de la camioneta PEP y **en el transcurso del trayecto el policía moreno le pisaba la cabeza con sus botas y también le abría ambas piernas, lo forzaba abrirlas y lo agarra de los cabellos y lo aporreaba a los lados de la góndola...**” (SIC).

Adicionalmente, contamos con el acta circunstanciada de fecha 06 de julio del 2015, la cual contiene la fe de lesiones realizada al presunto agraviado por personal de este Organismo en la que se hizo constar lo que se lee a continuación:

“...**herida de aproximadamente 5 centímetros por objeto contuso en la región de las caras anteriores de la pierna derecha.**”

Adicionalmente, obra en el expediente de mérito, el acta circunstanciada de fecha 09 de noviembre del 2015, en la que se hizo constar que personal de esta Comisión Estatal acudió al Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, a fin de entrevistarse con el entonces Coordinador Médico de dicho centro penitenciario, quien proporcionó el certificado médico de ingreso realizado al señor Guillermo Alberto Varguez Euan a las 19:58 horas del día 12 de junio del 2015 (un día después de los acontecimientos), en el cual se puede leer lo siguiente:

“...Presenta en pectoral derecho equimosis de aprox 10 cm cerca del pligie mamario. Presenta equimosis con demoabrasión de aproximadamente 10 cm cerca del pliegue mamario izquierdo. Presenta en tórax posterior dermoabrasión con equimosis a la altura de ambos omoplatos con una extensión de área de 35 cm de manera horizontal. En abdomen presenta en hipogastrio dermoabrasión en placa de aprox 15 cm. Genitales presenta quemadura en cuerpo de pene y eritema en testículo izquierdo con costra serosa. Extremidades superiores presenta herida en dorso de la mano derecha se observa tejido celular subcutáneo con cicatrices múltiples. Tercio superior cara posterior del brazo derecho, presenta equimosis. Presenta en codo derecho excoriación. Presenta dermoabrasión en cara. Extremidades inferiores,

dermoabrasión en cara lateral interna tercio proximal muslo derecho. Herida de aprox 1 cm tercio proximal cara interna de pierna izquierda omo tercio medio con escoriación en costra. Pie izquierdo cara lateral interna con herida en vía de cicatrización. Deambulación normal/Bien orientado.”

Es importante traer a colación que en un primer momento este Organismo de Derechos Humanos tuvo conocimiento de los hechos investigados debido a la vista que hiciera la Juez Tercero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado a través del oficio 4914/14-2015/3PI, de fecha 22 de junio del 2015, referente a la presunta comisión de violaciones a derechos humanos en agravio del **C. Guillermo Alberto Varguez Euan** al momento de su detención en cumplimiento a una orden de aprehensión librada dentro de la causa penal **0401/14-2015/00436**.

Por lo anterior, esta Comisión Estatal en vía de colaboración le solicitó a dicha autoridad jurisdiccional copias certificadas de la causa penal en cita, mismas que fueron remitidas, destacándose entre ellas, la **audiencia pública de fe de lesiones** llevada a cabo en la humanidad del inconforme el día 20 de junio del 2015, ante la Juez Tercero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Secretaria de Acuerdos, Agente del Ministerio Público y Defensor de Oficio, la cual medularmente contiene lo siguiente:

“...se le hace saber si autoriza efectuar la diligencia de fe de lesiones, a lo que dijo: sí autorizo que se practique, por lo que considero necesario además con anterioridad fui revisado por una doctora en el Hospital de Especialidades Médicas quien atendió a todas las lesiones que presentaba en el cuerpo así como en mis genitales (...)Seguidamente otorgada la autorización del imputado se procede a dar fe de las lesiones que presente a en su humanidad a través de la Secretaria de Acuerdos quien da fe de lo siguiente: se aprecia en las extremidades superiores a nivel del brazo izquierdo equimosis en color violácea con fases de desaparición, de la misma manera a nivel del brazo derecho se aprecia equimosis violácea en fase de desaparición, mismas lesiones que aseveran le fueron provocados con una macana por los agentes aprehensores, de la misma manera se da fe que presenta una herida que según nos refiere el inculpado fue provocado por la mordida de un perro, misma que se aprecia cubierto con material curativo, ahora bien al descubrirse la región del tórax se da fe que en la cara anterior a nivel de la mama derecha se aprecia equimosis en color rojo violácea de aproximadamente 10 cm periférico a la areola cerca del pliegue mamario, misma que según indica le fue provocado de un golpe sin precisar en virtud de que al momento de su detención trato de proteger su cara. En la parte del tórax cara posterior no se aprecia datos de violencia física reciente.- Seguidamente en las extremidades inferiores a nivel inferior de la rodilla derecha se aprecia una herida en fase de cicatrización de aproximadamente un centímetro de longitud misma que asevera le fue provocado con una macana, de la misma manera a nivel de la ingle derecho en la cara interna se observa una herida de aproximadamente tres centímetros periférico cuyo tejido se aprecia en fase de recuperación. Ahora bien, al descubrirse el área genital se da fe que presenta en el testículo derecho y en el izquierdo se observa herida cuyo tejido se aprecia en fase de recuperación, es decir, presenta color blancuzco a diferencia del resto de dicha área, en donde expone el inculpado desde su ingreso al centro de reclusión después de haber sido revisado clínicamente por el medico le fue recetado medicamento denominado oxido de zinc mismo que diariamente aplica en la región genital, mismas lesiones que según lo asevera le fueron provocados por los agentes aprehensores, mismos que le arrojaron thinner en dicha área, asimismo en la cabeza no presenta datos de violencia física reciente; sin embargo, el inculpado refiere que tenía dolor debido a los golpes recibidos pero le fue suministrado el medicamento denominado Naproxeno, siendo todo lo que se da fe.”

Con base en lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos le solicitó en vía de colaboración a la Secretaría de Salud del Estado, nos informara si el C. Varguez Euan había sido atendido médicamente por personal del Hospital General de Especialidades Médicas del Estado entre los días 11 y 14 de junio del 2015, recibiendo en respuesta el día 14 de octubre del 2015, el similar DG/DAT/002394/2015, signado por el doctor Daniel Alfonso Maldonado García, Director del citado nosocomio, quien adjuntó la nota médica del servicio de urgencias realizada al inconforme por la doctora Salazar a las **18:30 horas del día 10 de junio del 2015** (es decir, un día antes de que se suscitaran los hechos que nos ocupan), en la que se hizo constar lo siguiente:

“P.- Masculino 28 años. S.- Refiere herida en mano derecha, pie izquierdo por mordedura de perro hace 1 semana, las cuales presentan dolor, niega fiebre y otros. O.- Mano derecha c/herida de 2 cm aprox piel y tejido subcutáneo con secreción (...), pie izq c/herida 2 cm aprox piel y tejido subcutáneo igual secreción (...) A.-Herida infectada en mano derecha y pie izquierdo.”

Lo anterior llama nuestra atención ya que se puede apreciar que al momento de ser realizada dicha valoración médica por el personal médico del Hospital General de Especialidades Médicas apenas un día antes de los acontecimientos

investigados, el C. Guillermo Alberto Varguez Euan únicamente presentaba heridas infectadas en mano derecha y pie izquierdo por mordedura de un perro, pero no así, las que posteriormente fueran certificadas tanto por la Fiscalía General del Estado, personal médico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado adscrito al Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén así como por personal de este Organismo de Derechos Humanos tras suscitarse los hechos que fueron materia de investigación.

Con los elementos de prueba antes enunciados, mismos que al ser analizados tanto en lo individual como en conjunto y concatenado entre sí colige que sobre la integridad física del quejoso se ejerció violencia física causándole alteración en su salud, como así se corroboró con los certificados médicos obtenidos de las diversas autoridades, el en los cuales se describieron las afectaciones observadas al afectado.

Sumado a ello, se advierte la existencia del **principio de correspondencia** entre la versión del quejoso y las lesiones constatadas en su humanidad, por lo tanto **queda demostrado que los elementos de la Policía Estatal agredieron al quejoso el día 11 de junio del 2015.**

En consideración a todo lo antes expuesto se comprueba la Violación a Derechos Humanos consistente en **Lesiones** en agravio del **señor Guillermo Alberto Varguez Euan** atribuida a los **CC. César Ignacio Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández, elementos de la Policía Estatal.**

Seguidamente, tenemos que el quejoso de igual manera manifestó en su escrito que antes de ser puesto a disposición de la Fiscalía General del Estado el día de los hechos investigados, fue trasladado a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, donde permaneció en los separos alrededor de dos horas, imputación que encuadra con la violación a derechos humanos calificada como **Retención Ilegal**, la cual tiene la siguiente denotación: a) La acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar los términos legales, b) realizada por una autoridad o servidor público.

Sobre este punto, como se mencionó con antelación, contamos con la tarjeta informativa de fecha 17 de agosto del 2015, signada por los CC. César Ignacio Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández, agentes aprehensores del quejoso, en la que sobre este punto (traslado a la Dependencia) se puede leer lo siguiente:

“...Al tener detenidas a las personas aseguradas (...) procedo a moverme del lugar, e indicándole a la central de radio que se acercara la unidad de rescate al edificio de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, para hacer que valoraran a mi escolta y al imputado, siendo que en forma inmediata hicieron contacto en la Secretaría de Seguridad Pública en donde valoraron al escolta de su lesión en codo izquierdo así como al imputado de su lesión en mano derecha y luego en forma inmediata nos trasladamos a la Fiscalía para poner a disposición a los indiciados...”

Cabe reiterar que obran en autos copias certificadas del acta circunstanciada AC-2-2015-8497, de la que se destacan las siguientes documentales:

a) Declaraciones ministeriales de los CC. César Ignacio Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández, elementos de la Policía Estatal, recabadas por el Agente del Ministerio Público de guardia a las 20:10 y 20:40 horas respectivamente del 11 de junio del 2015 (es decir, el día de los acontecimientos), en las que ambos se condujeron en los mismos términos a lo asentado en su tarjeta informativa al referir que tanto el quejoso como PA5 fueron privados de su libertad a las 19:30 horas en la colonia Revolución de esta ciudad capital, seguidamente llevados a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal para su valoración médica y finalmente puestos a disposición de esa autoridad ministerial a las **20:20 horas de ese mismo día.**

b) Acta de entrega del imputado ante la Fiscalía General del Estado con número de oficio DPE-612/2015, del 11 de junio del 2015, en la que se hizo constar que el elemento César Ignacio Jiménez Anaya puso a disposición del Agente del Ministerio Público al señor Guillermo Alberto Varguez Euan en calidad de detenido a las **20:20 de esa misma fecha.**

c) Calificación preliminar de la detención efectuada por el Representante Social a las 07:00 horas del 12 de junio del 2015, en la que se dejó asentado que tanto el quejoso como PA5 fueron puestos a su disposición a las **20:20 horas del 11 de junio del año próximo pasado.**

De igual forma obra dentro del expediente de mérito copias certificadas del acta circunstanciada AC-2-2015-9872, iniciada en la Fiscalía de Delitos Electorales, Servidores Públicos y Periodistas, en la cual lo siguiente:

- a) Acta de entrevista del C. Leonginos Euan Loeza, rendida ante el Agente del Ministerio Público, quien en relación a estos hechos indicó:

*“...siendo que pude ver que entre los detenidos estaba mi sobrino Guillermo y PA5, es por ello que me pregunta que si vamos a interponer la denuncia correspondiente a lo que yo le dije que sí, es que por ello abordo la segunda patrulla, ya que en la primera llevaban los detenidos, es por ello que veníamos atrás de la unidad, **por lo que primeramente fuimos hacia Seguridad Pública, al llegar me dice uno de los agentes que me baje un momento y que los esperara afuera, ya que iban a llevar a valorar a los detenidos, estando como cuarenta minutos esperando por lo que posteriormente salen, vuelvo abordar la unidad y me traen a esta Fiscalía, mientras que a los detenidos los meten por un portón...**”*

- b) Acta circunstanciada de 30 de septiembre del 2015, se asentó lo manifestado al respecto por el C. Leonginos Euan Loeza a personal de este Organismo, de lo cual se considera oportuno destacar lo siguiente:

*“...Al salir de mi vivienda observo que sobre una segunda patrulla ya se encontraban Guillermo y PA5 esposados; sin embargo, abordé la primera patrulla que había llegado al lugar. **Seguidamente, ambos vehículos nos dirigimos a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, dejándome los policías en la entrada principal y continuando las dos patrullas hasta el fondo de la dependencia ya que incluso los pierdo de vista. Cabe señalar que esperé en ese lugar alrededor de una hora tras la cual vi regresar a las dos camionetas oficiales hasta donde me encontraba, indicándome los servidores públicos que en un primer momento me trasladaron hasta allí que me subiera porque iríamos a la Fiscalía General del Estado, lo cual ocurrió alrededor de las 20:10 horas de esa misma fecha...**”*

Adicionalmente resulta importante destacar que, de manera complementaria, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con fecha 12 de octubre del 2015, remitió a esta Comisión de Derechos Humanos el similar DPE.-1117/2015, de fecha 06 de octubre de ese mismo año, signado por el comandante Samuel Salgado Serrano, entonces Encargado de la Dirección de la Policía Estatal, a través del cual indicó que no contaba con el certificado médico efectuado el día de los hechos al inconforme puesto que solo se pasó a esa Secretaría un momento breve para que rescate realizara una revisión visual al agente “A” Mena Hernández Henry Julián a fin de descartar que la lesión que presentaba fuese delicada y requiriera ser canalizado a un hospital para su atención médica al igual que los paramédicos realizaron una inspección visual y la curación del ahora quejoso, siendo que al ser considerado estable y sin lesiones que pusieran en peligro su vida, de forma expedita fue trasladado a la Fiscalía General del Estado para su puesta a disposición por el delito de robo.

Tomando en consideración lo anterior, queda claro que los elementos policiacos tras haber privado de la libertad de manera arbitraria al inconforme por la “supuesta” comisión de un delito flagrante, debieron **de manera inmediata** ponerlo a disposición de la autoridad competente, en este caso, del Agente del Ministerio Público, **lo cual queda demostrado no ocurrió así**, puesto que de acuerdo a su propia versión señalada tanto en su parte informativo como en sus testes ministeriales, el quejoso primeramente fue llevado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a fin de que tanto a él como al agente Mena Hernández le fueran practicadas sus respectivas valoraciones médicas, tras lo cual fue puesto a disposición de la autoridad ministerial por la comisión de un hecho delictivo junto con PA5, situación que no sucedió así ya que posteriormente la propia Dependencia Estatal **informó que no contaba con certificado médico efectuado a favor del inconforme puesto que únicamente le había sido realizada una revisión de manera visual.**

Es importante hacer hincapié en lo referido por el C. Leonginos Euan Loeza, testigo singular de los hechos que nos encontramos analizando, quien afirmó **haber presenciado cuando el quejoso y PA5 después de ser detenidos y abordados a una patrulla, fueron llevados a las instalaciones de la Secretaría de**

Seguridad del Estado, lugar al cual ingresaron para permanecer allí alrededor de una hora, tras la cual salieron a bordo del mismo vehículo oficial para finalmente ser llevados a la Fiscalía General del Estado, lo cual robustece la versión del inconforme en cuanto a que efectivamente permaneció en las instalaciones de esa Secretaría injustificadamente antes de ser presentado ante la autoridad ministerial.

En consecuencia, esta Comisión de Derechos Humanos considera que el **señor Guillermo Alberto Varguez Euan** fue víctima de la presunta violación a derechos humanos calificada como **Retención Ilegal**, por parte de sus agentes aprehensores, en este caso, los CC. César Ignacio Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández, al haber permanecido retenido en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado el día de los acontecimientos y no así, como debía suceder, puesto inmediatamente a disposición de la autoridad competente, ello sin que efectuaran deliberación alguna con él durante su permanencia en esas instalaciones ni existir motivo justificado tal y como la autoridad señalada argumentó con una supuesta revisión o inspección visual efectuada en su persona.

El quejoso también manifestó su inconformidad respecto a que el día 11 de junio del 2015 no fue valorado medicamente en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, hechos que encuadran con la violación a derechos humanos consistente en **Omisión de Valoración Médica a Persona Privada de su Libertad**, cuyos elementos constitutivos son: **a)** omisión de valoración médica; **b)** por personal encargado de brindarlo; **c)** a personas privadas de su libertad.

Al respecto, de las documentales que nos fueron remitidas por la Secretaría de Seguridad Pública Estatal como parte de su informe justificado, **no se observó** ninguna valoración médica realizada al presunto agraviado durante su estancia en las instalaciones de esa Dependencia (hechos que ya han quedado demostrados).

Por tal razón, con fecha 04 de septiembre del 2015, este Organismo Estatal le solicitó **de manera complementaria** a esa Secretaría nos proporcionara copia de los certificados médicos practicados al C. Varguez Euan así como al agente policiaco Henry Julián Mena Hernández el día 11 de junio del 2015; razón por la cual como se mencionó someramente en párrafos anteriores, con fecha 12 de octubre del año próximo pasado se recibió en estas oficinas el similar DJ/DH71387/2015, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, quien a su vez adjuntó el oficio DPE.-1117/2015, firmado por el comandante Samuel Salgado Serrano, Encargado de la Dirección de la Policía Estatal, quien indicó como ya se dijo que **no contaba con el certificado médico en cuestión**.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, que señala que en la medida de lo posible en la investigación se procurara la identificación de los infractores, de no lograrse así y de comprobarse la responsabilidad, **la respectiva resolución será emitida de manera institucional**, este Organismo de igual manera acredita la violación a derechos humanos cometida en agravio de **Guillermo Alberto Varguez Euan** calificada como **Omisión de Valoración Médica a Persona Privada de su Libertad**, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Finalmente, con base en el artículo 6º fracción II de la Ley que rige a este Organismo, que establece la facultad para conocer de manera oficiosa sobre presuntas violaciones a derechos humanos, derivado del estudio de las constancias del expediente de mérito, observamos que **el señor Guillermo Alberto Varguez Euan** señaló en su escrito de queja lo siguientes hechos:

“...me encontraba en mi domicilio (...) cuando de repente se estacionó frente a mí una camioneta de la Policía Estatal Preventiva en la cual se encontraban dos elementos de la Policía. Cabe mencionar que soy travesti y en esos momentos me encontraba vestido de mujer. (...) uno de los agentes al darse cuenta tomó una botella de thinner que en encontraba en el lugar (...) y me lo aventó en mi zona genital, lo cual me provocó un gran dolor pues me quemó toda el área. Acto seguido dicho elemento me da macanazos en ambos brazos y me golpea la espinilla derecha haciéndome caer al piso, donde me esposaron para seguidamente sacarme y hacerme abordar la unidad. Una vez en la góndola me colocaron boca abajo mientras sangraba de mi espinilla derecha y uno de ellos (el sujeto de tez morena que me arrojó el thinner) me colocó sus botas en la cabeza haciendo presión. Después de eso dicho agente me volteó quedando frente a él aún acostado sobre la góndola y en ese momento me empezó a patear el estómago en repetidas ocasiones y golpeó con el bastón en esa área así como en los muslos izquierdo y derecho. No omito manifestar que debido a eso me oriné pues estaba muy asustado, lo cual dio pie a que el citado elemento se burlara de mí diciéndome que era un “maricón” y que mejor me pusiera llorar pues estaba conociendo al diablo,

me amenazó diciéndome que me iba a matar “metiéndome un tiro” mientras repetía que la ley lo protege. Durante el trayecto a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado dicha mecánica se prolongó e incluso en un momento este agente me abrió las piernas y me hacía creer que me golpearía con el bastón en mis genitales pero solo me cimbraba...”

Al respecto, consideramos que dicha situación encuadra con la violación a derechos humanos calificada como **Violación al Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación**, la cual tiene los siguientes elementos constitutivos: a) Toda acción u omisión que implique trato diferenciado a personas en igualdad de condiciones, b) debido a circunstancias propias o de sus familiares con motivo de su origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, identidad de género, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, c) por parte de una autoridad o servidor público.

Sobre este punto, como hemos mencionado anteriormente contamos con copias certificadas del acta circunstanciada AC-2-2015-9872, iniciada en la Fiscalía de Delitos Electorales, Servidores Públicos y Tortura de la cual se destacan las siguientes documentales:

a) Acta de denuncia del señor Varguez Euan recabada por la autoridad ministerial el día 15 de julio del 2015 por los delitos de lesiones, allanamiento de morada y abuso de autoridad en contra de los elementos de la Policía Estatal, en la que sobre este punto se lee lo siguiente:

*“...y el otro moreno **agarra el tiner y me lo vacía en los genitales**, y el güero al ver que yo estaba gritando que me estaba quemando los testículos ya que **tenía un short rojo y una camisa encima como si fuera falda y una blusa, el policía güero dijo vamos a darle en la madre (...)** después lo esposan y lo sacan y lo suben a la góndola de la camioneta PEP y en el transcurso del trayecto el policía moreno **le pisaba la cabeza con sus botas y también le abría ambas piernas, lo forzaba abrirlas, y lo agarraba de los cabellos y lo aporreaba a los lados de la góndola, y yo le suplicaba porque me haces esto y me decía **me caen mal los maricones, yo soy el diablo, el gobierno me protege, me pagan por acabar con gente como tú, te voy a matar y te voy a botar, y me puse a rezar, tuve tanto miedo, quiero olvidarlo...**”** (SIC).*

b) Acta de entrevista del C. Leonginos Euan Loeza, realizada por el Agente Ministerial Investigador el día 31 de julio del 2015, en la cual manifestó que un día antes de los acontecimientos vio que el quejoso estaba vestido de mujer, refiriendo al respecto los siguientes hechos:

*“...siendo el día 10 de junio del 2015, alrededor de las 17:00 horas me percaté que mi sobrino Guillermo Alberto Varguez Euan se encontraba saliendo de su domicilio ubicado enfrente de mi casa, **vestido de mujer con una falda roja de cuadros, con una playera roja en forma de top, con un bultito rojo y maquillado de la cara...**”*

Adicionalmente, como ya se ha hecho referencia anteriormente, obran en autos las declaraciones de **T1** y **T2** recabadas de manera espontánea por personal de este Organismo el día 21 de agosto del 2015, quienes si bien es cierto no precisaron si ese día el inconforme se encontraba vestido de mujer, **sí indicaron que éste constantemente viste prendas femeninas y camina así en la vía pública.**

De lo anterior podemos presumir que la violencia ejercida contra el señor Guillermo Alberto Varguez Euan tiene su origen en actos discriminatorios basados en su identidad y/o expresión de género, en este caso por su forma de vestir, vulnerándose así su derecho a la igualdad y a la no discriminación, lo anterior toda vez que ha quedado demostrado que la intervención inicial de los elementos policiacos que interactuaron con el inconforme el día de los acontecimientos se caracterizó por una constante falta de respeto, intolerancia y violencia de género hacia él, yendo sus actos desde agresiones verbales al proferirle insultos homofóbicos y transfóbicos al llamarlo “*maricón*”, lesiones físicas consistentes en arrojarle thinner en sus genitales produciéndole quemaduras, ser cimbrado varias veces con una macana en dicha área además de ser golpeado en varias partes del cuerpo (muslos, rodillas, piernas) así como sufrimiento psicológico y emocional pues como el propio quejoso manifestó se encontraba tan asustado que incluso llegó a orinarse.

Por tal razón, consideramos que la violencia hacia el quejoso se ejerció en un contexto de desequilibrio de poder, traducida en agresiones psicológicas, verbales y físicas, éstas últimas dirigidas en su mayoría, a partes de su cuerpo (muslos, piernas, genitales) estrechamente relacionadas con su identidad y expresión de género, razón por la cual la actuación policial demuestra aún más el alto grado de enañamiento y crueldad ejercido sobre el inconforme por tales

circunstancias.

Asimismo, como ya se dijo también se considera que las agresiones realizadas por los elementos policiacos, en este caso, los CC. César Ignacio Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández, en contra del inconforme constituyeron un evento traumático para el señor Varguez Euan traducidas en alteraciones emocionales en su persona, tales como angustia, miedo y desesperación, ocasionándole incluso que pudiera pensar que su vida se encontrara en inminente peligro y provocando que se orinara.

En consecuencia se concluye que el señor Guillermo Alberto Varguez Euan fue víctima de la violación a derechos humanos consistente en **Violación al Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación** por parte de los **CC. César Ignacio Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández, elementos de la Policía Estatal.**

V.- CONCLUSIONES.

En virtud a todos los hechos descritos anteriormente y producto de las investigaciones llevadas a cabo en el procedimiento que nos ocupa se concluye:

- a) Se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, calificadas como **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Detención Arbitraria, Ejercicio Indevido de la Función Pública, Lesiones, Retención Ilegal, Violación al Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación y Omisión de Valoración Médica a persona privada de su libertad**, en agravio del señor Guillermo Alberto Varguez Euan, las seis primeras atribuidas a los **CC. César Ignacio Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández**, elementos de la Policía Estatal y la séptima de manera institucional en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Para todos los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce la condición de Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos al **señor Guillermo Alberto Varguez Euan.**

Por tal motivo y toda vez que en la sesión de consejo celebrada con fecha **28 de abril de 2016**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso con el objeto de lograr una reparación integral se formulan las siguientes:

VI.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA: Como medida de satisfacción de la víctima, a fin de reintegrarle la dignidad al agraviado y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente de conformidad con el artículo 55 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

- A)** A partir de la aceptación de la presente recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de esa Dependencia del Estado, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos calificadas como **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Detención Arbitraria, Ejercicio Indevido de la Función Pública, Lesiones, Retención Ilegal, Violación al Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación y Omisión de Valoración Médica a persona privada de su libertad.**

120. **SEGUNDA:** Con fundamento en el artículo 56 del citado ordenamiento jurídico, como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación, se solicita:

- A)** Se imparta un curso de capacitación al personal de la Policía Estatal, específicamente a los **CC. César Ignacio Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández**, a efecto de que: a) tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en los supuestos bajo los cuales pueden hacer uso de la fuerza pública, para que su actuar se ajuste a los estándares en materia de derechos humanos, evaluando en un plazo determinado el desempeño de sus labores e b) eviten realizar cualquier acto de molestia que no se encuentre debidamente fundado y motivado, c) se abstengan de introducirse injustificadamente a domicilios particulares así como proceder a retenciones fuera de los supuestos legalmente establecidos, conduciéndose con apego a los principios que protegen la propiedad, integridad y seguridad personal de las personas, d) eliminen actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias

basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad y/o expresión de género en particular en casos de arresto y detención promoviendo así el respeto y la no violencia contra las personas LGBTI.

B) Se emita una circular dirigida a elementos de la Policía Estatal a fin de que respeten, protejan y garanticen, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el Derecho a la Igualdad y a la no Discriminación, consagrados en la Constitución Federal e instrumentos internacionales de derechos humanos, con aras de promover una sociedad libre de discriminación, hostigamiento, y violencia por razones de género o diversidad sexual, promoviendo condiciones de igualdad.

C) Se instruya a quien corresponda para que la presente resolución sea incorporada a la carpeta de investigación **AC-2-2015-9872**, iniciada ante la Fiscalía de Delitos Electorales, Servidores Públicos y Periodistas, en agravio del inconforme por los delitos de lesiones, allanamiento de morada y abuso de autoridad en contra de elementos de la Policía Estatal.

D) Se instruya a los elementos de la Policía Estatal para que en lo conducente y en su calidad de servidores públicos, al momento de rendir sus respectivos informes y/o partes informativos se conduzcan apegados a la ética y profesionalismo anotando hechos reales, evitando informar acontecimientos carentes de veracidad o negándolos, y que ésta sea de manera fidedigna, asentando los pormenores de su actuación debido a que en el presente caso se observaron irregularidades en la información rendida ante este Organismo, de conformidad con los artículos 33 y 54 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y la fracción XXIV del artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

E) Se colabore con la Representación Social del Estado en la integración del expediente ministerial **AC-2-2015-9872**, iniciado en la Fiscalía de Delitos Electorales, Servidores Públicos y Periodistas, a la cual este Organismo dará seguimiento a través del legajo **723/VD-103/2016** radicado dentro del Programa Especial de Apoyo a Víctimas del Delito y de Derechos Humanos.

TERCERA: Con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 137 y 142 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ordene a la Comisión de Honor y Justicia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente y en su caso, finque responsabilidad administrativa a los **CC. César Ignacio Jiménez Anaya y Henry Julián Mena Hernández**, elementos de la Policía Estatal, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos consistente en **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Detención Arbitraria, Ejercicio Indebido de la Función Pública, Lesiones, Retención Ilegal y Violación al Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación**, tomando la presente recomendación como elemento de prueba en dicho procedimiento, recalcándole que deberá enviar como prueba de cumplimiento el documento que contenga los considerandos de la resolución emitida dentro del mismo.

Cabe señalar que el **C. César Ignacio Jiménez Anaya** cuenta con antecedentes que lo involucran como responsable de la violación a Derechos Humanos consistente en **Omitir Presentar a Persona Privada de su Libertad ante Autoridad Competente** dentro del expediente de queja **Q-207/2013. ATENTAMENTE. MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO. PRESIDENTA. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar una síntesis de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 50 fojas, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2016.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A DIECISITE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ.

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **10/PALI/CP-09/12/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y siendo que el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en su parte conducente dice: *"si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada,... se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado..."*. Se notifica por este medio el proveído de fecha 16 de mayo de 2016, que recae en el expediente **10/PALI/CP-09/12/PAD**, al **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: 10/PALI/CP-09/12/PAD

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 16 DE MAYO DEL AÑO 2016. -

VISTAS: Las constancias que integran el expediente **10/PALI/CP-09/12/PAD**, instruido en contra de los **CC. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, Director de Obras Públicas Mpal. y/o Director de Obras Públicas Municipales Palizada, Campeche y/o Director Obras Pub. y/o Director de Obras Públicas Municipales y/o Supervisor de Obra y/o Director Obra Públicas y/o Ex Director de Obras Públicas y/o Dtor. de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas; **JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ**, Director D. Rural y/o Dtor. de Desarrollo Social y/o Secretario Técnico del COPLADEMUN y/o Ex Director de Desarrollo Rural Administración 2006-2009 y/o Director de Des. Rural y/o Director de Desarrollo Rural, **GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ**, Director D. Social y/o Dtor. de Desarrollo Social y/o Director de Desarrollo Social; y **EDMUND A. MORALES CUEVAS y/o EDMUND ARMANDO MORALES CUEVAS**, Director Pesca y Ecol. y/o Dtor. de Pesca y Ecología y/o Director de Pesca y Ecología, todos ellos del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada; en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, procedimiento que se desprendió de la revisión y fiscalización al Informe de Avance de Gestión Financiera y a la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, en lo relativo al H. Ayuntamiento, y teniendo como:

RESULTANDOS

PRIMERO. - Que mediante proveído de fecha 27 de agosto de 2012, se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - En términos de lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fecha 28 de agosto de 2012, fue notificado el proveído de inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los **CC. GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ y JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ**. Que en respecto de los **CC. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ y EDMUND A. MORALES CUEVAS y/o EDMUND ARMANDO MORALES CUEVAS**, no se pudo notificar el referido proveído.

TERCERO. - En el referido proveído de fecha 27 de agosto de 2012, se fijó el día 12 de septiembre de 2012, para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. La audiencia se llevó a cabo en la fecha fijada para tales efectos, compareciendo el **C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ**, asimismo se hizo constar en el acta circunstanciada de audiencia la no comparecencia del **C. GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ**.

CUARTO. - Con fecha 21 de septiembre de 2012, esta entidad de fiscalización emitió un proveído mediante el cual habilitó el domicilio ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la Institución Bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado Unidos Mexicanos; como sede en la cual tendrán sitio las oficinas a partir del 1 de octubre de 2012. El citada proveído fue notificado mediante la relación de proveídos fijada en estrados de fecha 24 de septiembre de 2012 y cedula de notificación fijada en estrados con fecha 27 de septiembre de 2012, así como mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 28 de septiembre de 2012.

QUINTO. - Con fecha 7 de diciembre de 2012, esta entidad de fiscalización emitió un proveído mediante el cual determinó interrumpir los términos y plazos a los que se encuentran sujetos los procedimientos que se instruyen por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, durante el periodo comprendido del 17 de diciembre de 2012 al 8 de enero de 2013; reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo. El

proveído de referencia fue notificado mediante relación de proveídos fijada en estrados de fecha 10 de diciembre de 2012 y cédula de notificación fijada en estrados con fecha 13 de diciembre de 2012, así como mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 12 de diciembre de 2012.

SEXTO. - Con fecha 27 de mayo de 2013, esta entidad de fiscalización, emitió un proveído por medio del cual se remitió solicitud de información de domicilio del **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y a la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Palizada. Proveído que fuera notificado con fecha 28 de mayo de 2013, mediante oficio número ASE/DAJ/047 de fecha 27 de mayo de 2013 a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, y con fecha 28 de mayo de 2013 a la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, mediante oficio número ASE/DAJ/046 de fecha 27 de mayo de 2013.

SEPTIMO.- Con fecha de 9 de agosto de 2013, esta entidad de fiscalización superior, emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta el oficio OMA121-30/05/2013 de fecha 30 de mayo de 2013, presentado con fecha 31 de mayo de 2013 por la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, ante esta entidad de fiscalización superior, así como el oficio número SSPYPC/UEIP/414/2013 de fecha 14 de junio de 2013, presentado con fecha por el Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche. Este proveído fue notificado mediante la relación de proveído fijada en estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con fecha 12 de agosto de 2013 y cedula de notificación fijada en estrados con fecha 15 de agosto de 2013.

OCTAVO. - Con fecha 14 de octubre de 2013, esta entidad de fiscalización emitió un proveído, mediante el cual citó a comparecer a una audiencia al **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, fijando las 11:00 horas del día 30 de octubre de 2013 para la celebración de la audiencia prevista en el artículo fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Proveído que fue notificado mediante relación de proveídos fijada en estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con fecha 15 de octubre de 2013 y cedula de notificación fijada en estrados con fecha 18 de octubre de 2013.

NOVENO. - Con fecha 22 de octubre de 2013, personal adscrito a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, se apersonó al domicilio del **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, Domicilio que fue proporcionado, por el Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, con la finalidad de notificarle el proveído de fecha 14 de octubre de 2013. Siendo que no fue localizado el **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, tal y como se hizo constar en el Acta Circunstanciada de No Localización.

DECIMO.- Con fecha 12 de diciembre de 2013, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído mediante el cual determinó interrumpir los términos y plazos a los que se encuentran sujetos los procedimientos que se instruyen por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, durante el periodo comprendido del 23 de diciembre de 2013 al 7 de enero de 2014; reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo. El proveído de referencia fue notificado mediante relación de proveídos fijada en estrados de fecha 13 de diciembre de 2013 y cedula de notificación fijada en estrados con fecha 18 de diciembre de 2013; Así como publicación por edictos en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, de fecha 18 de diciembre de 2013.

DECIMO PRIMERO. - Con fecha 25 de febrero de 2014, esta entidad de fiscalización, emitió un proveído, mediante el cual citó a comparecer a una audiencia al **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, fijando las 11:00 horas del día 31 de marzo de 2014, para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Proveído que fue notificado mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 28 de febrero, 12 y 20 de marzo del año 2014. Así como mediante la relación de proveídos fijada en estrados de esta Auditoría Superior del Estado, con fecha 26 de febrero de 2014 y cedula de notificación fijada en estrados con fecha 6 de marzo de 2014. El **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, no compareció a la audiencia prevista, tal y como se hizo constar en el Acta Circunstanciada de Audiencia levantada para tales efectos.

DECIMO SEGUNDO. - Con fecha 29 de Julio de 2014, esta entidad de fiscalización, emitió un proveído mediante el cual determinó interrumpir los términos y plazos a los que se encuentran sujetos los procedimientos que se instruyen por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, durante el periodo comprendido del 1 al 8 de agosto de 2014; reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo. El proveído de referencia fue notificado mediante relación de proveídos fijada en estrados de este ente de fiscalización con fecha 30 de Julio de 2014 y cedula de notificación fijada en estrados con fecha 12 de agosto de 2014; así como mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 29 de Julio de 2014.

DECIMO TERCERO. - Con fecha 4 de diciembre de 2014, esta entidad de fiscalización, emitió un proveído mediante el cual determinó interrumpir los términos y plazos a los que se encuentran sujetos los procedimientos que se instruyen por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, durante el periodo comprendido del 18 de diciembre de 2014 al 9 de enero de 2015; reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo. El proveído de referencia fue notificado mediante relación de proveídos fijada en estrados de fecha 5 de diciembre de 2014 y cedula de notificación fijada en estrados con fecha 10 de diciembre de 2013; Así mismo notificada mediante publicación por edictos en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche de fecha 17 de diciembre de 2014.

DECIMO CUARTO. - Con fecha 31 de Julio de 2015, esta entidad de fiscalización, emitió un proveído mediante el cual determinó interrumpir los términos y plazos a los que se encuentran sujetos los procedimientos que se instruyen por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, durante el periodo comprendido del 3 al 10 de agosto de 2015; reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo. El proveído de referencia fue notificado mediante estrado fijado ante este ente de fiscalización superior con fecha 3 de agosto de 2015; así como mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche de fecha 3 de agosto de 2015.

DECIMO QUINTO. - Con fecha 15 de julio de 2015, esta entidad de fiscalización, emitió un proveído por medio del cual determinó tener por no presente a los **CC. GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ** a la audiencia que fuera fijada para su celebración con fecha 12 de septiembre de 2012 y al **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ** a la audiencia que fuera fijada para su celebración con fecha 31 de marzo de 2014, ambos respecto del presente procedimiento; Asimismo determinó el sobreseimiento del presente procedimiento en lo que respecta a la persona del **C. EDMUND A. MORALES CUEVAS y/o EDMUND ARMANDO MORALES CUEVAS**, Director Pesca y Ecol. y/o Dtor. de Pesca y Ecología y/o Director de Pesca y Ecología, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, en lo tocante a la observación marcada con el número **18** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009; De igual manera en el mismo proveído se les hizo de conocimiento a los **CC. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ, DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ y GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ**, que con fecha 21 de septiembre de 2012, esta entidad de fiscalización, emitió un proveído, a través del cual hizo de conocimiento el cambio de domicilio de la sede de la entidad de fiscalización; y se determinó conceder **CC. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ, JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ y GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ**; el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estime pertinentes. El proveído fue notificado con fecha 20 de julio de 2015 a los **CC. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ y GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ**; al **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ, JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ y GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ**, mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 22 y 29 de julio de 2014 y 5 de agosto de 2015. De igual modo fue notificado mediante relación de proveído fijada en estrados con fecha 16 de julio de 2015 y cedula de notificación fijada en estrados con fecha 21 de julio de 2015.

DECIMO SEXTO.- Con fecha 15 de diciembre de 2015, esta entidad de fiscalización, emitió un proveído mediante el cual determinó interrumpir los términos y plazos a los que se encuentran sujetos los procedimientos que se instruyen por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, durante el periodo comprendido del 17 de diciembre de 2015 al 8 de enero de 2016; reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo. El proveído de referencia fue notificado mediante estrados fijado ante este ente de fiscalización superior con fecha 16 de diciembre de 2015; Así mismo notificada mediante publicación por edictos en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, de fecha 11 de enero de 2016.

DECIMO SEPTIMO.- En razón de lo señalado en el artículo 69 fracción III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, este órgano de fiscalización, emitió un proveído con fecha 7 de abril de 2016, en el cual determinó tener por precluido el derecho de ofrecimiento de pruebas en el presente procedimiento de los **CC. GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ y C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**; asimismo determinó admitir los medios de prueba ofrecidos y presentados por el **C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ**, en el presente procedimiento. El proveído de referencia fue notificado con fecha 7 de abril de 2016 al **C. GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ**, con fecha 8 de abril de 2016 al **C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ y al C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, mediante edictos publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 18 y 28 de abril y 4 de mayo, todas del año 2016. Proveído que de igual manera fue notificado mediante relación de proveídos fijada en estrados de esta Auditoría Superior del Estado, de Campeche con fecha 8 de abril de 2016 y cedula de notificación fijada en estrados con fecha 13 de abril de 2016.

En el citado proveído de fecha 7 de abril de 2016 esta autoridad determinó de igual manera, que de la vista a los autos que conforman el presente expediente se advierte que obran en el mismo elementos para resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades, con lo cual se concluyó la etapa de instrucción del mismo.

DECIMO OCTAVO. - En ese estado, lo conducente es proceder en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y resolver sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad imputada, y en caso de existir responsabilidad imponer la sanción administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que en términos de las disposiciones citadas con antelación y conforme lo establecen los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”**, 45, 48, 49, 108 último párrafo que en su parte conducente dice: **“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados... en los Municipios.”**, 109 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“...las Legislaturas de los Estados,... expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos ... normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en**

responsabilidad,...."; y fracción III que a la letra dice: "Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones." segundo párrafo, 113 que en su parte conducente dice: "Las leyes sobre responsabilidades..., determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas....", 114 tercer párrafo, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, párrafo que en su parte conducente dice: "Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas....", 116 primer párrafo y fracción II antepenúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: "Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.", 121 fracción I y 134 primer, segundo y quinto párrafos, mismos que en su parte conducente dicen: "Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios..., se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de los municipios..., se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto; 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: "El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... La fiscalización de las Cuentas Públicas de los municipios..., será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda..., conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias de los municipios... apliquen los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;..." penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: "Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones." de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: "Los recursos federales que ejerzan los municipios..., o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados..., por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,..." de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 56 que en su parte conducente dice: "Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados..." de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: "El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: Palizada", 23, 26 que en su parte conducente dice: "El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo...", 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: "Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....", 89 primer párrafo, 96 tercer párrafo mismo que a la letra dice: "Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.", 98 mismo que en su parte conducente dice: "La Ley Sobre Responsabilidades..., determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas....", 99 último párrafo, 102 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, IV y V, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: "...Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable...", 108 primer párrafo y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: "... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos...." de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2 fracción II, 28 fracción II, 120 que en su parte conducente dice: "Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera estatal y municipal;..., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la entidad pública encargada del ejercicio de estas funciones.", 121 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI y XV, 122 que a la letra dice: "La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley.", 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 133 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 134, 135 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX y XXII, 139, 151, 167 que en su parte conducente dice: "La Auditoría, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes, los Ayuntamientos y los Entes Públicos los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública....", 168, 180, 182, 187 fracciones I, XII, XVII y XX y 190 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que en su parte conducente dice: "...Los demás asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en la Auditoría Superior del Estado, se seguirán tramitando hasta su conclusión en términos del Capítulo Décimo Sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, expedida mediante decreto 314 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de julio de 2000, y de las demás disposiciones relativas aplicables.", 1 fracciones I, II, III y IV, misma disposición legal cuyas fracciones a la letra dicen: "Esta ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de: I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público estatal y municipal; II. Las obligaciones en dicho servicio público; III. Las

responsabilidades y sanciones administrativas en tal servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político; IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;...””, 2, 3 fracción IV que en su parte conducente dice: “Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes:... IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos estatales y municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Estado o de las Cuentas Públicas Municipales; y...””, 5 fracciones I, y IV, 6, 52, 53, 54, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 59, 61, 62, 63 fracción III, 69, 72, 73, 81, 83 y 84 que a la letra dice: “En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.” y 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: “Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada; y...””, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 79, 85, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 17 que a la letra dice: “La división territorial del Municipio de Palizada, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio. II. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio corresponden: a) Los ejidos de La Corriente, Santa Isabel, Palizada, Lagón Dulce. b) Las comunidades de Alamilla, San Cruz, Santa Isabel, San Juan, El Cuyo, Isla de San Isidro, El Carmen, El Mangal, Tila, Ribera de la Corriente, Las Bodegas, Ribera Gómez, San Eduardo, Lagón Dulce, Puerto Arturo, El Porvenir, Adolfo López Mateos, Tasistal, Tumbo de la Montaña, El Juncal, Santa Lucía, San Román, La Toza, Mariche, El Borbotón, El Paraíso, San Agustín. c) Las rancherías del Arroyo de Felicitó, Canales, Rivera de la Viuda, Ribera del Pital, Ribera del Payón, Ribera de San Joaquín, Ribera de Santa Rosa, Río de la Viuda, Río Viejo. d) Las haciendas de Las Islas, Puebla, San Román y Anexas, Santa Elena, El Limonal, Mariche, Monterrey, Morelia, El Pital, El Pitalito, Platanar, Salvaje y Anexas, San Eduardo, San José, Santa Lucía, La Toza, El Vapor. e) Los ranchos de Aguacate, Alianzas, La Almendra, El Almendral, El Almendro, La Armonía, La Asunción, Belem, La Bellota, Boca Chica, Las Bodegas, El Borbotón, Buenavista, Buenos Aires, La Cajera, Candelaria, La Caridad, Carmen, Carmen de Alvarez, Carmen de Padilla, El Carmen, El Cocoyol, El Cometa, Concepción, La Confianza, El Corcho, Corinto y Anexas, Las Cruces, Cupules, Cuyo de los Patos, El Cuyo, Chifón, Las Delicias, El Destino, Dolores, Dos de Abril, Las Dos Palomas, El Ejido, Encanto, Encarnación, Esperanza, Esquipulas, La Estaca, La Estrella, La Estrella Polar, La Flavia, Flores de Corinto, Flores del Carmen, Las Flores de Uc, La Fortuna, La Gloria, La Gloria de Los Delgado, La Gorra, El Guanajal, El Guásimo, El Guayal, La Herradura, Ilusión, Innominado, Innominado, Isla de Corcho, El Jabin, El Jesús, La Jimbilla, Juárez, Kukulkán, Libertad, Lucha de Benítez, La Lucha de Co, La Lucha y Anexas, Malvenido, El Manatinerio, Manglar, La Mano Poderosa, La Margarita, Margarita de Benítez, Las Mercedes, Naranja, No te Metas, Nueva Esperanza, Nuevas Margaritas, Nuevo México, Orizaba, Las Palmas, Las Palmas, Las Palomas, El Paraíso, Pascualillo, Paso de los Caballos, El Pato, Peor es Nada, Las Piñas, Las Piedras, Porfiria, El Porvenir de Morales, El Porvenir, La Primavera, Providencia, Puerto Arturo, Puerto México, Punta del Salto, Punta de México, Río Blanco, El Recreo, Recuerdo, Reforma y Anexas, La Rebeza, El Rosario, Salsipuedes, El Salto, Sauzal, San Agustín, San Andrés, San Ángel, San Ángel de Fernández, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Guzman, San Bartolo, San Esteban, San Felipe, San Felipe Tauchel, San Felipe de Tila, San Francisco, San Francisco de Cruz, San Francisco de Morales, San Guillermo, San Jacinto de Barroso, San Gerónimo, San Geronimito, San Joaquín, San Joaquín de las Flores, San Joaquín de Benítez, San José de Benítez, San José de la Montaña, San José de Quintana, San Juan, San Juan, San Juan Bautista, San Juan de Dios, San Juanito, San Julio, San Luis, San Luis, San Luis, San Miguel Segundo, San Miguel Arcángel, San Miguel de Tila, San Miguel y Anexas, San Nicolás, San Pablo de López, San Pablo de Zavala, San Pedro, San Rafael, San Román, San Román de Co. San Román de Zavala, San Salvador, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz de Tila, Santa Irene, Santa Margarita, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa de Gómez, Santa Rosalía, Santa Teresa, Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo del Limonal, Santo Domingo del Palmar, Santuario de Tila, El Sauzal, Sinal, Fracción Limonal, Sinaloa, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo y Anexas, Soledad y Anexas, Sombra del Palo Alto, Tamarindo, Tasistal, Termópilas, Transvaal, Tres de Mayo, Las Tres Palmas, Triunfo de Hernández, El Triunfo, El Triunfo, Tulipán, Tulipán, La Unión, 17 Venecia, Vista Alegre, Vuelta del Diablo, El Cabresto, El Joval, La Azteca, Santa Adelaida, El Líbano, San Ángel, La Victoria, Los Coculas, San Julián, Hoja de Mata, Salsipuedes, Don Rico, San Vicente, San Salvador, Santo Domingo, San Joaquin, Constitución, Bacardi Rach, Villa Rosa, Las Flores, Reforma Dos, Triunfo, El Tractor, El Bambú, San Simón, San José, San Agustín, Los Coquitos, El Pajalar, El Caño, Campo Nuevo, El Chacá, El Jovito, el Bebedero, El Cacao, El Pich, El Dorado, San Manuel, San José del Carmen, San Vicente, El Chifón de Velueta, San Felipe de Cabrera, Traslomita, San Juanito, La Soledad, San Hipólito, Mata Larga, La Candelaria, San Francisco, Isleño, Pantoja, Cuatro de Mayo, La Aurora, El Eslabón, El Copó, San José Victoria, Balam.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 18 de diciembre de 2000, y cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: “Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; aplicables al presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 17 de agosto de 2012 mismo que en su parte conducente dice: “... Los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de resolución iniciados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, serán concluidos de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha en que fueron iniciados...”; todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa; se declara que la Auditoría Superior del Estado de Campeche es el órgano de apoyo del H. Congreso del Estado de Campeche competente para llevar a cabo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, que se encuentra considerado dentro de la circunscripción territorial que comprenden los municipios que conforman la base de la división territorial del Estado de Campeche, como parte integrante de la federación, en lo que respecta al ejercicio fiscal 2009, al cual corresponde el presente procedimiento. Asimismo, de conformidad con las disposiciones citadas y los artículos 69 y 84 de la invocada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, la

Auditoría Superior del Estado de Campeche declara su facultad para instruir y resolver el procedimiento que nos ocupa, ante la presunción de que fueron cometidas faltas administrativas, y determinar la inexistencia o existencia de las responsabilidades administrativas a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan por la comisión de faltas administrativas, para determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el catálogo de obligaciones contenido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, siendo ejercida tal atribución por el Auditor Superior del Estado de Campeche, lo anterior de conformidad con los numerales 182 y 187 fracciones I, XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000, 1, 2 fracción I, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 18 de diciembre de 2000.

II.- Para concluir sobre la existencia de responsabilidad en el caso que nos ocupa, es pertinente tomar en cuenta las constancias que obran en autos del presente expediente, a efecto de que la determinación que se tome se efectúe con apoyo en tales elementos, lo anterior sustentado en el criterio siguiente:

"Registro No. 921877

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Apéndice (actualización 2002)

Tomo III, Administrativa, P.R. SCJN

Página: 171

Tesis: 26

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.-

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Amparo en revisión 301/2001.-Sergio Alberto Zepeda Gálvez.-16 de agosto de 2002.-Unanimidad de cuatro votos.-

Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 473, Segunda Sala, tesis 2a. CXXVII/2002."

Que, en ese estado, se procede al análisis de las constancias y manifestaciones que obran en autos, para determinar lo conducente.

Respecto de las observaciones **17, 18 y 20** del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009; y las observaciones **18 y 19** del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009; consistentes en:

[...]

Pliego de Observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Palizada del ejercicio fiscal 2009

Observación 17

Condición:

Del análisis documental de los expedientes técnicos de las obras que se enlistan a continuación, se determinó que:

No fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los siguientes documentos, que deben ser conservados en forma ordenada y sistemática en un expediente de obra al efecto.

DOCUMENTACIÓN FALTANTE		
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	LEYES Y/O REGLAMENTOS	OBRAS

Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1. Estudio de preinversión (Factibilidad técnica, económica y social)	LOPEC 11, 12	RLOPEC 5		X							X	
2. Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución,	LOPEC 9 fracción XIII	RLOPEC 11 primer párrafo y 13		X	X		X	X			X	
• Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse;	LOPEC 12	RLOPEC 5 y 9 fracción I		X		X					X	
Exista el acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:	LOPEC 49 tercer párrafo	RLOPEC 46 último párrafo									X	X
• Descripción pormenorizada de la obra			X		X			X		X	X	
• Planos, proyectos, especificaciones			X		X			X		X		
• Programas de ejecución y suministro			X		X	X	X	X	X	X	X	X
• Mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva.			X		X			X		X	X	
• Importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente.			X		X			X		X	X	
• Fechas de iniciación y terminación de los trabajos.			X		X			X		X	X	
Exista un Programa de ejecución de obra, que contenga:		RLOPEC 47 fracciones I, II y III.		X		X		X	X	X		
1. Etapas, conceptos y actividades.				X		X		X	X	X		
2. Fechas de iniciación y término de cada una.				X		X		X	X	X		
3. Cantidad de obra que se ejecutará mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.				X		X	X	X	X		X	
4. Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.							X	X		X	X	
5. Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción con las características de estos, número de unidades y total de horas							X	X			X	

DOCUMENTACIÓN FALTANTE													
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS									
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
efectivas.													
Se cuente con el Presupuesto de obra, que contenga:	LOPEC 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII	RLOPEC 48 fracciones I, II, III, IV y V									X		
Catálogo de conceptos											X		
Costos unitarios												X	
Proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.				X		X						X	
Se cuente con la Bitácora de la obra		RLOPEC 38 fracción I				X	X	X	X	X	X		
El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y final.		RLOPEC 38 fracción VI		X		X	X	X	X	X	X		
Se haya elaborado Acta de recepción	LOPEC 44	RLOPEC 40		X		X	X	X	X	X	X	X	
Se cuente con la constancia de entrega a la unidad que deba operarla.	LOPEC 51			X		X	X	X	X	X	X	X	
Hayan realizado Comité Pro-Obras											X		
Se solicitaron cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del Padrón de Proveedores.				X		X				X		X	
Padrón de Proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría.			LAASRBMEC 11 primer párrafo	X		X						X	
Catálogo de conceptos definitivos				X		X					X		

X = Documentación faltante en los expedientes

No.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA / ACCIÓN
1	Construcción y Pavimentación de calle y Banquetas y/o Construcción y pavimentación de calle y Banquetas, desde el puente las Delicias hasta la Escuela Primaria, localidad P.R. el cuyo y/o cuyo (FISM 2009)
2	Mecanizado de suelo 2009 localidades varias (FISM 2009)
3	Rehabilitación de comisariado ejidal, localidad Santa Isabel y/o Rehabilitación de Comisaría ejidal P.R. Santa Isabel (EFEH 2009)
4	Construcción de bordos 2009, localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009)
5	Construcción de bordos 2009 localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009)
6	Relleno de Terrenos Bajos 2009, localidad C.P. Palizada y/o Relleno de terrenos bajos, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)
7	Construcción de calzadas 2009 Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez, san Eduardo, Lagon dulce, puerto Arturo, porvenir, canales y boca chica (EFEH 2009)
8	Desasolve del drenaje de agua potable Sta. Isabel y/o varias (EFEH 2009)
9	Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Cab. Municipal y/o Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Varias (EFEH 2009)

Criterio:

Artículos 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 41, 49 tercer párrafo, 51 y 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 38 fracciones I y VI, 40, 46, último párrafo y 47 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículo 11 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con

Bienes Muebles del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la Revisión y Fiscalización Superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Palizada relativo al H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2009

XVII.- En relación con la **observación número 17** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció menciona y presenta como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Oficio sin número de fecha 25 de enero de 2010 emitido por el Ing. José Miguel Delgado Benítez, ex Director de Desarrollo Rural del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 2 fojas en copia simple, en el que manifiesta:

"... que entregue un oficio el día 12 de enero de 2010 al H. Ayuntamiento que preside el M.V.Z. Vicente Guerrero del Rivero, con copia a la contraloría interna, en donde les solicitaba me fueran facilitados los expedientes que me habían sido observados para solventar todas las observaciones y hasta el día de hoy no se me ha notificado nada, cabe mencionar que en esta ocasión me recibió el oficio el contralor interno C. Pascual Pérez López, haciéndome el comentario que me avisarían cuando el presidente tomara decisión de la cual nunca se me aviso. (anexo copia de oficio)

También remarco que durante mi función como servidor público siempre integre de manera correcta los expedientes prueba de ello es que entregue todos los expedientes de todos los años y aclaro que no se me dio la oportunidad de revisar los expedientes por parte del H. Ayuntamiento de Palizada pero también argumento que a través del acta de entrega recepción con 29 fojas útiles se puede comprobar que los expedientes fueron entregados completos a las personas encargadas de la recepción, en donde participaron por parte de la entrega...

Argumento que las personas que me recibieron hicieron la entrega minuciosa checando hoja por hoja, expediente por expediente y lo que contenía cada uno de ellos.

Aclaro que la foja 9- de la acta entrega recepción, en lefords No. 84 del año 2009 del expediente de calzada con una inversión de \$ 971,048.70 aprobado con el Oficio de Aprobación 283-R-28 EFEH-007004/2009 y con fecha 9 de febrero del 2009 del expediente 02, en donde dice calzada Nominas de pago, y se menciona el nombre de las comunidades beneficiadas, lo entregue con numero de fojas útiles del 001 al 450 lo entregue todo en original, anexo copia 9 y 10 del acta entrega recepción y presento original del acta de entrega recepción de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal del periodo 2006-2009 y también copias de lo antes mencionado.

No omito manifestarles que estoy en la mejor disposición para aclarar dudas, y también manifiesto quedando a disposición de ustedes para enseñarles personalmente en que leford quedo ya que a mi en lo particular nunca se me notifico que podía tener acceso a la información y presentar copias de las nominas de la observación 22. Respecto a las facturas originales de las observaciones 25 y 26 por un descuido las tenía en su poder el LAI. Joel Trujillo Jordan y me las entrego fuera de tiempo por lo que no fueron entregadas al H. Ayuntamiento entrante..."

2.- Oficio emitido por el Contralor Interno del Municipio de Palizada C. Pascual Pérez López dirigido al Ing. José Miguel Delgado Benítez ex Director de Desarrollo Rural, que consta de 1 foja en copia simple.

3.- Oficio emitido por Ing. José Miguel Delgado Benítez, ex Director de Desarrollo Rural dirigido al Presidente Municipal de Palizada C. M.V.Z. Vicente Guerrero del Rivero de fecha 12 de enero de 2010, que consta de 2 fojas en copia simple.

4.- Oficio sin número de fecha 25 de enero de 2010 emitido por el Ing. José Miguel Delgado Benítez, ex Director de Desarrollo Rural del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 2 (dos) fojas útiles.

5.- Anexo de acta de entrega-recepción de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal, que consta de 2 fojas en copia simple.

6.- Escrito con respecto a la observación número 17 respecto a la obra "Mecanizado de Suelos 2009", consta de 1 foja en copia simple.

7.- Dictamen sobre el Impacto Ambiental de la obra "Mecanizado de Suelo 2009", que consta de 1 foja en copia simple.

8.- Acta de aceptación de la obra por la comunidad de Santa Isabel de la obra "Mecanizado de Suelo 2009, consta de 1 foja en copia simple.

9.- Acta de entrega recepción de la obra "Mecanizado de suelo 2009", que consta de 3 fojas en copia simple.

10.- Convenio de sesión de obra publica, del comité al H. Ayuntamiento de la obra "Mecanizado de Suelo 2009", que consta de 3 fojas en copia simple.

11.- Bitácora de combustible que consta de 37 fojas en copia simple.

12.- Escrito con respecto a la observación número 17 respecto a la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 1 foja en copia simple.

13.- Reporte de avance de maquinaria de la obra "Construcción de bordos 2009", consta de 4 fojas en copia simple.

14.- Acta de aceptación de la obra por la comunidad de la obra "Construcción de bordos 2009", consta de 1 foja en copia simple.

15.- Acta de entrega Recepción de la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 3 fojas en copia simple.

16.- Justificación Técnica del programa de la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 1 foja en copia simple.

17.- Justificación del proyecto de la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 1 foja en copia simple.

18.- Anexo de acta de 2ª Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) 24 de Septiembre de 2009, que consta de 1 foja en copia simple.

19.- Oficio de aviso de inicio de la obra "Construcción de bordos 2009, que consta de 1 foja en copia simple.

20.- Oficio de aviso de término de la obra "Construcción de bordos 2009, que consta de 1 foja en copia simple.

21.- Escrito con respecto a la observación número 17 de la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 2 fojas en copia simple.

22.- Calendario de la obra "Construcción de bordos 2009" que consta de 1 foja en copia simple.

- 23.- Reporte de avance de maquinaria de la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 7 fojas en copia simple.
- 24.- Acta de entrega Recepción de la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 3 fojas en copia simple.
- 25.- Convenio de sesión de obra pública, del comité al H. Ayuntamiento de la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 1 foja en copia simple.
- 26.- Oficio de aviso de inicio de la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 1 foja en copia simple.
- 27.- Oficio de aviso de término de la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 1 foja en copia simple.
- 28.- Escrito con respecto a la observación número 17 de la obra "Construcción de calzadas 2009", que consta de 1 foja en copia simple.
- 29.- Acuerdo para la ejecución de la obra "Construcción de calzadas 2009" por Administración Directa, consta de 3 fojas en copia simple.
- 30.- Objetivo del programa de la obra "Construcción de calzadas 2009", que consta de 1 foja en copia simple.
- 31.- Justificación del proyecto de la obra "Construcción de calzadas 2009", que consta de 1 foja en copia simple.
- 32.- Anexo de acta de 2ª Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) 24 de Septiembre de 2009, que consta de 1 foja en copia simple.
- 33.- Oficio de aviso de inicio de la obra "Construcción de calzadas 2009", que consta de 1 foja en copia simple.
- 34.- Oficio de aviso de término de la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 1 foja en copia simple.
- 35.- Acta de entrega Recepción de la obra "Construcción de calzadas 2009", que consta de 3 fojas en copia simple.
- 36.- Convenio de sesión de obra pública, del comité al H. Ayuntamiento de la obra "Construcción de calzadas 2009", que consta de 1 foja en copia simple.
- 37.- Oficio sin número de fecha 25 de enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez ex Director de Obras Públicas y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial, que consta de 1 foja en copia simple.
- 38.- Escrito de fecha enero de 2009 en el que se señala la observación número 17 emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez, que consta de 1 foja en copia simple.
- 39.- Memoria descriptiva de proyecto, que consta de 1 foja en copia simple.
- 40.- Plano de la ciudad, que consta de 1 foja en copia simple.
- 41.- Corte transversal de camino, que consta de 1 foja en copia simple.
- 42.- Programa calendarizado físico financiero de la obra "Construcción y pavimentación de calles y banquetas", que consta de 1 foja en copia simple.
- 43.- Calendario de obra semanal de la obra "Construcción y pavimentación de calles y banquetas", que consta de 1 foja en copia simple.
- 44.- Programa calendarizado de maquinaria y equipo de la obra "Construcción y pavimentación de calles y banquetas", que consta de 1 foja en copia simple.
- 45.- Programa calendarizado de mano de la obra "Construcción y pavimentación de calles y banquetas", que consta de 1 foja en copia simple.
- 46.- Programa calendarizado de material de la obra "Construcción y pavimentación de calles y banquetas", que consta de 1 foja en copia simple.
- 47.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco Hernández Velázquez, ex Director de Obras públicas y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 1 foja en copia simple.
- 48.- Oficio de aprobación de obra de fecha 10 de abril de 2009, que consta de 1 fojas en copia simple.
- 49.- Oficio de aprobación de fecha 26 de mayo de 2009, que consta de 1 foja en copia simple.
- 50.- Oficio de modificación de fecha 20 de mayo de 2009 de la obra "Construcción y pavimentación de calles y banquetas", que consta de 1 foja en copia simple.
- 51.- Oficio de notificación de inicio de la obra "Construcción y pavimentación de calles y banquetas", que consta de 1 foja en copia simple.
- 52.- Oficio de notificación de termino de la obra "Construcción y pavimentación de calles y banquetas", que consta de 2 fojas en copia simple.
- 53.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco Hernández Velázquez, ex Director de Obras y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 1 foja en copia simple.
- 54.- Bitácora de obra, que consta de 7 fojas en copia simple.
- 55.- Corte transversal y croquis de localización de la obra "Rehabilitación de calles", que consta de 1 foja en copia simple.
- 56.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco Hernández Velázquez, ex Director de Obras y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 1 foja en copia simple.
- 57.- Acta de entrega recepción de la obra "Construcción y pavimentación de calles y banquetas", que consta de 3 fojas en copia simple.
- 58.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco Hernández Velázquez, ex Director de Obras y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 1 foja en copia simple.
- 59.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco Hernández Velázquez, ex Director de Obras y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 1 foja en copia simple.
- 60.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco Hernández Velázquez, ex Director de Obras y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 1 foja en copia simple.
- 61.- Presupuesto de la obra "Construcción y pavimentación de calles y banquetas", que consta de 2 fojas en copia simple.
- 62.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco Hernández Velázquez, ex Director de Obras y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 3 fojas en copia simple.
- 63.- Memoria descriptiva del proyecto, que consta de 1 foja en copia simple.
- 64.- Croquis de la obra "Comisaría Ejidal santa Isabel", que consta de 1 foja en copia simple.
- 65.- Copia simple de calendario de obra semanal de la obra "Colocación de piso de cerámica", que consta de 1 foja en copia simple.

- 66.- Factura número 0075 de fecha 20 de marzo de 2009 por un monto de \$46,139.66 (son: cuarenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 66/100 M.N.), que consta de 1 foja en copia simple.
- 67.- Oficio de aprobación, que consta de 2 fojas en copia simple.
- 68.- Oficio de modificación de monto de aprobación de la obra "Rehabilitación de comisaría ejidal", que consta de 1 foja en copia simple.
- 69.- Oficio de inicio de la obra "Rehabilitación de piso del comisariado ejidal", que consta de 1 foja en copia simple.
- 70.- Oficio de terminación de la obra "Rehabilitación de piso del comisariado ejidal", que consta de 1 foja en copia simple.
- 71.- Presupuesto de la obra "Colocación de piso de cerámica", que consta de 1 foja en copia simple.
- 72.- Programa calendarizado físico financiero de la obra "Colocación de piso de cerámica", que consta de 1 foja en copia simple.
- 73.- Calendario de obra semanal de la obra "Colocación de piso de cerámica", que consta de 1 foja en copia simple.
- 74.- Acta de entrega recepción de la obra "Rehabilitación de piso del comisariado ejidal", que consta de 3 fojas en copia simple.
- 75.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez, ex Director de Obras y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 1 foja en copia simple.
- 76.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco Hernández Velazquez, ex Director de Obras y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 1 foja en copia simple.
- 77.- Memoria descriptiva de Proyecto, que consta de una 1 foja en copia simple.
- 78.- Síntesis del proyecto, que consta de 1 foja en copia simple.
- 79.- Tarjeta de precios unitarios y programa calendarizado de la obra "Adquisición de equipos y herramientas para obras públicas", que consta de 1 foja en copia simple.
- 80.- Calendario de avance físico financiero de la obra "Adquisición de equipos y herramientas para obras públicas", que consta de 1 foja en copia simple.
- 81.- Oficio de inicio de la obra "Adquisición de equipos y herramientas para obras públicas", que consta de 1 foja en copia simple.
- 82.- Oficio de aprobación de fecha 6 de febrero de 2009, que consta de 1 foja en copia simple.
- 83.- Foto de equipo y herramienta, que consta de 1 foja en copia simple.
- 84.- Cotizaciones de Equipos, que consta de 5 fojas en copia simple.
- 85.- Copia simple de Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco Hernández Velazquez, ex Director de Obras y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 3 fojas en copia simple.
- 86.- Memoria descriptiva del proyecto, que consta de 1 foja en copia simple.
- 87.- Plano de la ciudad de palizada, que consta de una foja en copia simple.
- 88.- Programa calendarizado de maquinaria y equipo de la obra "Relleno de terreno bajos", que consta de 1 foja en copia simple.
- 89.- Programa calendarizado de mano de obra de la obra "Relleno de terreno bajos", que consta de 1 foja en copia simple.
- 90.- Programa calendarizado de material de la obra "Relleno de terreno bajos", que consta de 1 foja en copia simple.
- 91.- Calendario de obra semanal de la obra "Relleno de terreno bajos", que consta de 1 foja en copia simple.
- 92.- Oficio de aprobación y anexo técnico de autorización de la obra "Relleno de terreno bajos" de fecha 18 de marzo de 2009, que consta de 2 fojas en copia simple.
- 93.- Oficio de terminación de la obra "Relleno de terreno bajos", que consta de 1 foja en copia simple.
- 94.- Oficio de inicio de la obra "Relleno de terreno bajos", que consta de 2 fojas en copia simple.
- 95.- Programa calendarizado físico financiero de la obra "Relleno de terreno bajos", que consta de 1 foja en copia simple.
- 96.- Acta de entrega recepción de la obra "Relleno de terreno bajos", que consta de 3 fojas en copia simple.
- 97.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco Hernández Velázquez, ex Director de Obras y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 2 fojas en copia simple.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior entra al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 17:

"Mecanizado de suelo 2009"

1.- Por lo que se refiere a la acción "Mecanizado de suelo 2009", la entidad fiscalizada presentó copia del oficio de impacto ambiental, por lo que se tiene **solventado** este punto.

"Construcción de bordos 2009" marcada con el número 4 en el cuadro de obra.

2.- En relación a la obra "Construcción de bordos 2009", en su escrito sin número presentado para la solventación de la observación número 17, se señala que existe la bitácora, sin embargo las copias que envían como pruebas no corresponden a una bitácora de obra, sino a un reporte de maquinaria, y no se reportan los avances de la obra, así como tampoco las localidades en que se está laborando, por lo que se tiene por **no solventado** este punto. En relación al punto del acta de recepción y la constancia a la unidad que deba operar, se tiene por **solventado** toda vez que se presentó copias del acta de entrega recepción.

3.- En lo que se refiere a los demás puntos de documentación faltante para la obra "Construcción de bordos 2009", no se presentaron alegatos y tampoco se presentaron pruebas y evidencias que permitan solventar la documentación faltante.

Por lo que se tiene por **no solventada** la siguiente documentación faltante que se relaciona a continuación:

- Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución
- Exista el acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:
 - a) Programas de ejecución y suministro
 - b) Exista un Programa de ejecución de obra, que contenga:
 - a) Cantidad de obra que se ejecutará mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total
 - b) Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.

- c) Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción con las características de estos, número de unidades y total de horas efectivas.
- Se cuente con la Bitácora de la obra
- El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y finales.

“Construcción de bordos 2009” marcada con el número 5 en el cuadro de obras.

4.- Con respecto a la Observación de la obra “Construcción de bordos 2009” en el escrito presentado de la observación número 17 señala que existe bitácora y anexa copia, sin embargo, las copias que envían no corresponden a una bitácora de obra, sino a un reporte de maquinaria, así mismo no se reportan los avances de obra así como en las localidades que se esta laborando por lo que se tiene por **no solventado** este punto. En relación al punto de que se haya elaborado acta de recepción y se cuente con la constancia a la unidad que deba operarla se tiene por **solventado** al presentar copias del acta de entrega recepción de la misma. En lo que respecta a la copia de calendario de obra este no corresponde a un programa de obra, además que no se encuentra validado por la persona que lo elaboró por lo que se tiene por **no solventado** este punto.

5.- En lo que se refiere a la demás documentación faltante de la obra “Construcción de bordos 2009” no fueron presentados alegatos y tampoco se presentaron pruebas que solventen esta documentación.

Por lo que se mantiene **sin solventar** la siguiente documentación faltante que se relaciona a continuación:

- Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución
 - Exista el acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:
- a) Programas de ejecución y suministro
- Exista un Programa de ejecución de obra, que contenga:
 - α) Cantidad de obra que se ejecutará mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total
 - β) Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.
 - γ) Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción con las características de estos, número de unidades y total de horas efectivas.
 - Se cuente con la Bitácora de la obra
 - El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y finales.

“Construcción de calzadas 2009”

6.- En relación a la obra “Construcción de calzadas 2009” en su escrito presentado para la solventación de la observación número 17 en el cual se señala el programa de ejecución y suministro y se anexa un cuadro, no se considera como válido como un programa de ejecución al carecer de validación por lo que se tiene por **no solventado** este punto.

7.- En lo que respecta al programa de ejecución y suministro de la obra, la entidad fiscalizada no lo presenta en sus pruebas. Presenta el acuerdo de ejecución de obra por administración que no se toma como válido, por lo que **no se solventa** este punto.

8.- En relación al punto se haya elaborado acta de recepción y se cuente con la constancia a la unidad que deba operarla se da por **solventado** al presentar copias del acta de entrega recepción de la misma.

9.- En relación al comentario formulado en el escrito presentado para la solventación de la observación número 17, en el que se argumenta: “...que la adquisición de palas y carretillas se hicieron a crédito por que ninguna casa comercial quiso surtir dicho insumo dentro de la región del Municipio de Palizada. También argumento que en ese tiempo el Fondo de Hidrocarburos se desestabilizó, lo que origino que a la empresa se le pagara retrasadamente, por lo que no se pudieron conseguir las cotizaciones y se le tuvo que compara a la empresa que nos dio el material a crédito de lo contrario no se hubiera efectuado esta obra...” no se considera valido, toda vez que independientemente de la forma en que se hayan adquirido, se debió realizar las cotizaciones, no aportan elementos para desvirtuar la observación por lo que se considera por **no solventada**.

10.- En lo que se refiere a los demás puntos de documentación faltante para la obra “Construcción de calzadas 2009”, no fueron presentados alegatos y tampoco se presentaron pruebas que permitan solventar la documentación faltante.

Por lo que se tiene **no solventada** la siguiente documentación faltante que se relaciona a continuación:

- Exista el acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:
- a) Programas de ejecución y suministro
- Exista un Programa de ejecución de obra, que contenga:
 - b) Etapas, conceptos y actividades.
- c) Fechas de iniciación y término de cada una.
- δ) Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.
 - Se cuente con la Bitácora de la obra
 - El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y finales.
 - Se solicitaron cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del Padrón de Proveedores.

“Construcción y Pavimentación de calle y Banquetas y/o Construcción y pavimentación de calle y Banquetas, desde el puente las Delicias hasta la Escuela Primaria, localidad P.R. el cuyo y/o cuyo (FISM 2009)”

11.- Por lo que se refiere a la obra "Construcción y Pavimentación de calle y Banquetas y/o Construcción y pavimentación de calle y Banquetas, desde el puente las Delicias hasta la Escuela Primaria, localidad P.R. el cuyo y/o cuyo (FISM 2009)" las copias presentadas de memoria descriptiva de proyecto, planos y programas permiten considerar **solventados** estos puntos.

12.- En cuanto al oficio sin numero de fecha enero de 2010 presentado donde se menciona los datos relativos a la autorización de la inversión y que se anexa como prueba los oficios de aprobación, dicha documentación **no solventa** la observación debido a que el acuerdo de ejecución de obra por administración directa no se proporcionó con la documentación presentada.

13.- En lo que se refiere a las fechas de inicio y termino de la obra "Construcción y Pavimentación de calle y Banquetas y/o Construcción y pavimentación de calle y Banquetas, desde el puente las Delicias hasta la Escuela Primaria, localidad P.R. el cuyo y/o cuyo (FISM 2009)", queda **solventado** al presentar los oficios correspondientes.

14.- En los puntos que menciona en el oficio sin numero de fecha enero de 2010 referente a etapas, fechas y cantidades de obra que se ejecutaran y que se alega que estos se encuentran en la bitácora, no se consideran como validos, ya que estos se deben de tener cada uno de forma independiente, pues en la bitácora no se menciona en forma explicita por lo que se da por **no solventado** dicho punto.

15.- En lo que respecta al punto de proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, se presenta copia de corte transversal de camino por lo que se considera como **solventado** dado las características de la obra.

16.- Con respecto al punto si el residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y final, el alegato presentado mediante oficio sin numero de fecha enero de 2010 menciona "...que este se refleja en la bitácora de obra...", ante esto, si bien es cierto en la bitácora se mencionan los aspectos mas importantes de obra, esta no sustituye a los informes que debe emitir el supervisor ya que son independientes a la bitácora de obra, por lo que los alegatos presentados no son validos por lo que se da por **no solventado** dicho punto.

17.- En relación al punto que se haya elaborado acta de recepción y se cuente con la constancia a la unidad que deba operarla se da por **solventado**, toda vez que se presentó copia del acta de entrega recepción de la misma.

18.- Con respecto al punto solicitar cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del padrón de proveedores, y del Padrón de Proveedores clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría, en su contestación presentada mediante oficio sin numero de fecha enero de 2010, se menciona: "El material de construcción que se utilizó en la construcción de esta calle se compro a la congregación Mariana Trinitaria A.C. directamente...", ante esto, se considera como **no solventado**, toda vez que los pagos por compra de material se realizaron a tres proveedores diferentes y en ninguna factura aparece el nombre de la Congregación Mariana Trinitaria como se alega en dicho oficio.

19.- En lo que respecta al padrón de proveedores se argumenta: "...la dirección de oficialía mayor se encargaba de llevar el padrón de proveedores de todo el h. ayuntamiento...", esto confirma la observación en comento. No se anexa con las pruebas el padrón de proveedores por lo que este punto se considera **no solventado**.

20.- Referente al punto de catalogo definitivo de obra, la entidad fiscalizada, presenta como prueba copia del presupuesto de obra y se da por **solventado** este punto.

"Rehabilitación de comisariado ejidal, localidad Santa Isabel y/o Rehabilitación de comisaria ejidal P.R. Santa Isabel (EFEH 2009)"

21.- En relación a la documentación presentada para la observación de la obra "Rehabilitación de comisariado ejidal, localidad Santa Isabel y/o Rehabilitación de comisaria ejidal P.R. Santa Isabel (EFEH 2009)" en el oficio de fecha enero de 2010, emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velazquez Ex director de Obras Públicas y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R de la Gala Segundo Auditor Especial se relaciona los puntos de documentación faltante que corresponden a dicha obra los cuales se analizan a continuación:

- a) En relación al punto descripción pormenorizada de obra, la entidad fiscalizada presenta copia de la Memoria descriptiva de proyecto por lo que se da por **solventado** dicho punto.
- b) Planos proyectos y especificaciones, la entidad fiscalizada presenta copia del plano de obra y en su comentario en el oficio antes mencionado se alega que el H. Ayuntamiento solo suministro el material por lo que se da por **solventado** dicho punto.
- c) Programas de ejecución y suministro.- la entidad fiscalizada presenta calendario de obra semanal por lo que se da por **solventado** dicho punto.
- d) Mención de los datos relativos a la autorización de la Inversión respectiva así como el importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente, la entidad fiscalizada en su oficio de enero de 2010 en su alegato menciona los datos de la fuente de financiamiento de obra e importe total de obra y como prueba anexa copia de los oficios de aprobación y modificación por lo que se da por **solventado** dicho punto.
- e) Fecha de inicio y termino de los trabajos. La entidad fiscalizada presenta copias de oficios de inicio y termino de obra por lo que se da por **solventado** dicho punto.
- f) Exista un programa de ejecución de obra que contenga: etapas, conceptos y actividades, fechas de inicio y termino de cada una y cantidad de obra que se ejecutara mensualmente.- en relación a su comentario sobre las etapas, concepto y actividades donde menciona que estos se encuentran en el catalogo de conceptos y presenta copia del catalogo, lo no se considera valido para solventar dicho punto, ya que el programa de obra es independiente al catalogo de conceptos, y además con respecto al comentario que realiza sobre la fecha de inicio y termino de obra y que anexa dichos oficios, no se considera valido para solventar dicho punto, toda vez que se esta hablando del inicio y termino de cada etapa o concepto de la obra, mas no así del inicio y termino de la obra. En relación a la cantidad de obra que se ejecutara, la

- entidad presenta copia del programa calendarizado físico y financiero y calendario de obra semanal por lo que se da por **solventado** dicho punto.
- g) Proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, la entidad fiscalizada en su oficio sin número alega y señala que este punto no es aplicable en la obra puesto que solo fue la colocación de piso, ante esto se considera que es válido el alegato, toda vez que las características de la obra así lo determinan por lo que se da por **solventado** dicho punto.
 - h) Se cuente con la bitácora de la obra y el Residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y final. La entidad fiscalizada en su oficio sin número da respuesta y menciona que la supervisión corrió a cargo del comité de obra y que el H. Ayuntamiento solo suministró el material, lo cual no es aceptable, aunque la obra no es de suministro sino de rehabilitación toda vez que y toda obra y/o acción deberá contar con una bitácora de los trabajos realizados y el residente o supervisor de esta deberá rendir informes independientes de la bitácora por lo que se da por **no solventado** estos puntos.
 - i) Se haya elaborado Acta de recepción y se cuente con la constancia de entrega a la unidad que deba operarla. La entidad fiscalizada presenta copia del acta de entrega, por lo que se da por **solventado** dicho punto.
 - j) Se solicitaron cotizaciones a por lo menos tres proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del padrón de proveedores. La entidad fiscalizada en su oficio de fecha enero de 2010 que relaciona como prueba para esta observación, alega con respecto a este punto que se compro de forma directa, según factura 0075 de materiales y manufactura, manifestando que el monto aprobado no rebasa los 1000 salarios mínimos y que además fue lo más económico adquirido. Ante esto sin embargo las cotizaciones son un requisito fiscal en toda adquisición por lo que no sin estas no se puede afirmar que fue lo más económico, por lo que se considera **no solventado** este punto.
 - k) Padrón de proveedores clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la contraloría, en su alegato hace mención que la oficialía mayor se encargaba de llevar el padrón de proveedores de todo el ayuntamiento, y que la adquisición se realizó en Dirección de Obras Públicas, pero esto no lo exime de su responsabilidad como funcionario por lo que se da por **no solventado** este punto.
 - l) Catálogo de conceptos definitivos, la entidad fiscalizada presentó copia del presupuesto de obra por lo que se da por **solventado** dicho punto.

“Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Cab. Municipal y/o Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Varias (EFEH 2009)”

22.- En relación a la documentación presentada para la observación de la obra “Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Cab. Municipal y/o Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Varias (EFEH 2009)” las cuales se relacionan se tiene

- a) Exista el acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa que contenga: Descripción pormenorizada de la obra, Planos, proyectos, especificaciones Programas de ejecución y suministro Mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva. Importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente y Fechas de iniciación y terminación de los trabajos. Se da por **no solventado** al no presentar el Acta de acuerdo de autorización de ejecución de obra que mencione y relacione estos puntos. Cabe señalar que las copias presentadas de memoria descriptiva de proyecto, síntesis de proyecto, tarjeta de precios unitarios, calendario de avance físico financiero de obra, oficio de inicio de obra y oficio de aprobación no son tomadas en cuenta, puesto que no tienen ninguna relación con la observación.
- b) Se haya elaborado acta de recepción y se cuente con la constancia de entrega a la unidad que deba operarla. La entidad fiscalizada no aportó alegatos ni pruebas al respecto por lo que se da por **no solventado** este punto.
- c) Se solicitaron cotizaciones a por lo menos tres proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del padrón de proveedores. La entidad fiscalizada aporta como prueba copia de fotografía de maquinaria y cotización no. 06 del proveedor Luis Alberto Sánchez Pech, la cual se encuentra sin firma, así como una lista de promociones de equipos para la construcción, industria y agricultura, además esta última no corresponde a la cotización de equipo y herramienta adquirido según los conceptos del presupuesto de obra, por lo que estas pruebas presentadas no aportan ningún sustento de que se hayan solicitado 3 cotizaciones, por lo que se da por **no solventado** este punto.
- d) Padrón de proveedores clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la contraloría. La entidad fiscalizada no presentó alegato o prueba alguna que solvente este punto por lo que se da por **solventado** dicho punto.

“Relleno de de terrenos bajos 2009, localidad C.P. Palizada y/o relleno de Terrenos bajos, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)”

23.- En relación a la documentación presentada para la observación de la obra “Relleno de de terrenos bajos 2009, localidad C.P. Palizada y/o relleno de Terrenos bajos, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)” y en el oficio de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez Ex director de Obras Públicas y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R de la Gala Segundo Auditor Especial donde relaciona los puntos de documentación faltante, es procede a continuación al análisis de cada uno.

- a) Exista el acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:
 - Descripción pormenorizada de la obra
 - Planos, proyectos, especificaciones
 - Programas de ejecución y suministro
 - Mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva.
 - Importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente.
 - Fechas de iniciación y terminación de los trabajos.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada presenta pruebas de los documentos antes mencionados los cuales se relacionan: memoria descriptiva del proyecto, plano de la localidad de Palizada, programa calendarizado de maquinaria y equipo, programa calendarizado de mano de obra, programa calendarizado de material, oficio de aprobación y anexo técnico de autorización y oficio de inicio y termino de obra, ante esto se tiene por **solventados** dichos puntos.

- a) Exista un Programa de ejecución de obra, que contenga:
 - Etapas, conceptos y actividades. La entidad fiscalizada presenta como prueba oficio sin número de fecha enero de 2010 en el cual da respuesta y alega cada uno de los puntos de documentación faltante. En este punto se da como respuesta presentando el catalogo de conceptos, donde se muestran los tres conceptos aplicables y/o actividades realizadas. Para este caso no se considera válido el catalogo de conceptos como un programa de ejecución por lo que se da por **no solventado** dicho punto.
 - Fechas de iniciación y término de cada una. Referente al alegato de que estas se mencionan en lo oficios de inicio y terminación de obra y se hace mención que el H. Ayuntamiento solo suministró el material de construcción al comité de obra para la ejecución de esta, los comentarios vertidos no son tomados en consideración para solventar el punto, ya que lo que se observa no son las fechas de inicio y termino real de la obra, sino las fechas de inicio y termino de cada concepto que integra el programa por lo que se da por **no solventado** este punto.
 - Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total. La entidad fiscalizada **solventa** este punto al aportar como pruebas calendario físico financiero y calendario de obra semanal.
- b) Se cuente con la Bitácora de la obra y El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y final. La entidad fiscalizada no presenta alegatos ni pruebas al respecto por lo que se da por **no solventado** estos puntos.
- c) Se haya elaborado Acta de recepción y Se cuente con la constancia de entrega a la unidad que deba operarla. La entidad fiscalizada presenta copia del acta de entrega recepción de obra por lo que se da **por solventado** dicho punto.

24.- En relación a la documentación faltante de la obra "Desasolve del drenaje de agua potable Sta. Isabel y/o varias (EFEH 2009)" La entidad fiscalizada no presentó alegatos o pruebas que solventen la documentación faltante de dicha obra referida en la observación por lo que se da por **no solventado** los puntos.

Una vez realizado el análisis por esta entidad de fiscalización superior, se determina tener por **solventado** los siguientes puntos de la observación.

DOCUMENTACIÓN FALTANTE													
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS									
	Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3	4	5	6	7	8	9
• Estudio de preinversión (Factibilidad técnica, económica y social)	LOPEC 11, 12	RLOPEC 5											
• Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución,	LOPEC 9 fracción XIII	RLOPEC 11 primer párrafo y 13			SI								
• Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse;	LOPEC 12	RLOPEC 5 y 9 fracción I		SI									
Exista el acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:	LOPEC 49 tercer párrafo	RLOPEC 46 último párrafo											
• Descripción pormenorizada de la obra			SI		SI			SI					
• Planos, proyectos, especificaciones			SI		SI				SI				

DOCUMENTACIÓN FALTANTE												
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS								
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3	4	5	6	7	8	9
<ul style="list-style-type: none"> Programas de ejecución y suministro 						SI			SI			
<ul style="list-style-type: none"> Mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva. 						SI			SI			
<ul style="list-style-type: none"> Importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente. 						SI			SI			
<ul style="list-style-type: none"> Fechas de iniciación y terminación de los trabajos. 				SI		SI			SI	SI		
Exista un Programa de ejecución de obra, que contenga:		RLOPEC 47 fracciones I, II y III.										
<ul style="list-style-type: none"> Etapas, conceptos y actividades. 												
<ul style="list-style-type: none"> Fechas de iniciación y término de cada una. 												
<ul style="list-style-type: none"> Cantidad de obra que se ejecutará mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total. 									SI			
<ul style="list-style-type: none"> Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes. 												
<ul style="list-style-type: none"> Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción con las características de estos, número de unidades y total de horas efectivas. 												
Se cuente con el Presupuesto de obra, que contenga:	LOPEC 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII											
Catálogo de conceptos												
Costos unitarios												
Proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.				SI		SI						
Se cuente con la Bitácora de la obra		RLOPEC 38 fracción I										
El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y final.		RLOPEC 38 fracción VI										
Se haya elaborado Acta de recepción	LOPEC 44	RLOPEC 40		SI		SI	SI	SI	SI	SI		
Se cuente con la constancia	LOPEC 51			SI		SI	SI	SI	SI	SI		

DOCUMENTACIÓN FALTANTE												
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS								
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3	4	5	6	7	8	9
de entrega a la unidad que deba operarla.												
Hayan realizado Comité Pro-Obras												
Se solicitaron cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del Padrón de Proveedores.												
Padrón de Proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría. Catalogo de conceptos definitivos			LAASRBMEC 11 primer párrafo	SI		SI						

SI = Si solventan. Presentan documentación en la solventación.

No.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA / ACCIÓN
1	Construcción y Pavimentación de calle y Banquetas y/o Construcción y pavimentación de calle y Banquetas, desde el puente las Delicias hasta la Escuela Primaria, localidad P.R. el cuyo y/o cuyo (FISM 2009)
2	Mecanizado de suelo 2009 localidades varias (FISM 2009)
3	Rehabilitación de comisariado ejidal, localidad Santa Isabel y/o Rehabilitación de Comisaría ejidal P.R. Santa Isabel (EFEH 2009)
4	Construcción de bordos 2009, localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009)
5	Construcción de bordos 2009 localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009)
6	Relleno de Terrenos Bajos 2009, localidad C.P. Palizada y/o Relleno de terrenos bajos, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)
7	Construcción de calzadas 2009 Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez, san Eduardo, Lagon dulce, puerto Arturo, porvenir, canales y boca chica (EFEH 2009)
8	Desasolve del drenaje de agua potable Sta. Isabel y/o varias (EFEH 2009)
9	Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Cab. Municipal y/o Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Varias (EFEH 2009)

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación en los siguientes puntos.

DOCUMENTACIÓN FALTANTE												
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS								
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3	4	5	6	7	8	9
• Estudio de preinversión (Factibilidad técnica, económica y social)	LOPEC 11, 12	RLOPEC 5		X							X	
• Estudio de impactos económicos,	LOPEC 9 fracción XIII	RLOPEC 11 primer párrafo		X			X	X			X	

DOCUMENTACIÓN FALTANTE													
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS									
	Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3	4	5	6	7	8	9
sociales y ecológicos que se originen con su ejecución,			y 13										
<ul style="list-style-type: none"> Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse;	LOPEC 12		RLOPEC 5 y 9 fracción I				X					X	
Exista el acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:												X	X
<ul style="list-style-type: none"> Descripción pormenorizada de la obra 												X	X
<ul style="list-style-type: none"> Planos, proyectos, especificaciones 												X	
<ul style="list-style-type: none"> Programas de ejecución y suministro 					X			X	X		X	X	X
<ul style="list-style-type: none"> Mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva. 					X							X	X
<ul style="list-style-type: none"> Importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente. 					X							X	X
<ul style="list-style-type: none"> Fechas de iniciación y terminación de los trabajos. 												X	X
Exista un Programa de ejecución de obra, que contenga:			RLOPEC 47 fracciones I, II y III.		X		X			X	X	X	
<ul style="list-style-type: none"> Etapas, conceptos y actividades. 					X		X			X	X	X	
<ul style="list-style-type: none"> Fechas de iniciación y término de cada una. 					X		X			X	X	X	
<ul style="list-style-type: none"> Cantidad de obra que se ejecutará mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total. 					X			X	X			X	
<ul style="list-style-type: none"> Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes. 								X	X		X	X	

DOCUMENTACIÓN FALTANTE												
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS								
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción con las características de estos, número de unidades y total de horas efectivas.							X	X			X	
Se cuente con el Presupuesto de obra, que contenga:	LOPEC 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII	RLOPEC 48 fracciones I, II, III, IV y V									X	
Catálogo de conceptos											X	
Costos unitarios												X
Proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.											X	
Se cuente con la Bitácora de la obra		RLOPEC 38 fracción I				X	X	X	X	X	X	
El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y final.		RLOPEC 38 fracción VI		X		X	X	X	X	X	X	
Se haya elaborado Acta de recepción	LOPEC 44	RLOPEC 40									X	X
Se cuente con la constancia de entrega a la unidad que deba operarla.	LOPEC 51										X	X
Hayan realizado Comité Pro-Obras											X	
Se solicitaron cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del Padrón de Proveedores.				X		X				X		X
Padrón de Proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría. Catalogo de conceptos definitivos			LAASRBMEC 11 primer párrafo	X		X					X	X

X = Documentación faltante en los expedientes. No solventado.

No.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA / ACCIÓN
1	Construcción y Pavimentación de calle y Banquetas y/o Construcción y pavimentación de calle y Banquetas, desde el puente las Delicias hasta la Escuela Primaria, localidad P.R. el cuyo y/o cuyo (FISM 2009)
2	Mecanizado de suelo 2009 localidades varias (FISM 2009)
3	Rehabilitación de comisariado ejidal, localidad Santa Isabel y/o Rehabilitación de Comisaría ejidal P.R. Santa Isabel (EFEH 2009)
4	Construcción de bordos 2009, localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009)
5	Construcción de bordos 2009 localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009)
6	Relleno de Terrenos Bajos 2009, localidad C.P. Palizada y/o Relleno de terrenos bajos, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)
7	Construcción de calzadas 2009 Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez, san Eduardo, Lagon dulce, puerto

	Arturo, porvenir, canales y boca chica (EFEH 2009)
8	Desasolve del drenaje de agua potable Sta. Isabel y/o varias (EFEH 2009)
9	Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Cab. Municipal y/o Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Varias (EFEH 2009)

Y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 41, 49 tercer párrafo, 51 y 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 38 fracciones I y VI, 40, 46, último párrafo y 47 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículo 11 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Pliego de Observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Palizada del ejercicio fiscal 2009

Observación 18

Condición:

Del análisis documental de los expedientes técnicos de las obras que se enlistan a continuación, se determinó que:

No fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los siguientes documentos, que deben ser conservados en forma ordenada y sistemática en un expediente de obra al efecto.

DOCUMENTACIÓN FALTANTE						
OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS		
	Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2
3. Estudio de preinversión (Factibilidad técnica, económica y social)	LOPEC 11, 12	RLOPEC 5		X	X	X
4. Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución.	LOPEC 9 fracción XIII	RLOPEC 11 y 13		X	X	X
• Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse;	LOPEC 12	RLOPEC 5 y 9 fracción I		X	X	
Garantía del anticipo. Totalidad del anticipo (fianza)	LOPEC 31, 32	RLOPEC 16		X	X	
Garantía cumplimiento del contrato 10% (fianza)	LOPEC 31, 32	RLOPEC 17 fracción I		X	X	
Garantía de vicios ocultos 10% (en los términos señalados en el contrato, en la Ley o en el Código Civil).	LOPEC 45	RLOPEC 17 fracción III		X	X	
Se haya elaborado Acta del acto de apertura de propuestas y cumple los requisitos de Ley.		RLOPEC 24			X	X
Análisis comparativo y Dictamen Técnico de solvencia (Cumple los requisitos de Ley)	LOPEC 33	RLOPEC 25 apartado A fracciones I, II, III			X	X
Se haya elaborado Acta de Fallo y cumpla los requisitos de ley.	LOPEC 33 segundo párrafo	RLOPEC 26			X	X
Exista el Presupuesto de la obra, que contenga:						
1. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran					X	
2. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios				X	X	
3. La regularización y adquisición de la tierra (títulos de propiedad)					X	
4. Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios		RLOPEC 22 fracciones III, IV, V y VI, y 27		X	X	

DOCUMENTACIÓN FALTANTE						
OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS		
	Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2
unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;						
6. Datos básicos de costos de materiales puestos en el sitio de los trabajos, de la mano de obra y del uso de la maquinaria de construcción;					X	
Análisis de precios unitarios de la totalidad de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento de los trabajos y cargo por utilidad.					X	
7. Programas de ejecución de los trabajos detallado por conceptos consignando por periodos las cantidades por ejecutar y los importes correspondientes Programas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;				X	X	
Se haya(n) realizado Convenio(s) modificadorio(s) de los contratos, en cuyo caso no deben rebasar conjunta o separadamente el 25% del monto o plazo pactado en el contrato.	LOPEC 38 primer párrafo			X		
Se haya otorgado la garantía de cumplimiento correspondiente al o los convenios que se celebren.		RLOPEC 17 fracción I			X	
Que se haya elaborado Bitácora de la obra		RLOPEC 38 fracción I			X	
El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya elaborado los Informes periódicos y final.		RLOPEC 38 fracción VI		X	X	
Existan las Estimaciones autorizadas por el residente de supervisión y/o supervisor (conciliadas contra auxiliares contables y controles presupuestales) Números generadores	LOPEC 42	RLOPEC 34 fracción VI, y 36		X		
Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos.	LOPEC 44 primer párrafo			X		
Se haya elaborado Acta de recepción de la obra	LOPEC 44 último párrafo	RLOPEC 40 fracciones I, II, III, IV		X	X	
Se cuente con la Constancia de entrega a la unidad que deba operarla.	LOPEC 51			X		
Catalogo de conceptos definitivos				X	X	

X = Documentación faltante en los expedientes

No.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA / ACCIÓN
1	Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación, localidad C.P. Palizada C.M. y/o Remodelación y ampliación del modulo de unidad básica de Rehabilitación DIF, localidad, Cab. Municipal (FISM 2008)
2	Construcción de la Ampliación de la línea de Distribución de Energía Eléctrica en media y baja tensión, localidad P.R. Mangal Ribera y/o Mangal (FISM 2009)
3	Adquisición de autobús para la casa de la cultura, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)

Criterio:

Artículos 9 fracción XIII, 11, 12, 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 44 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 5, 9 fracción I, 11, 13, 16, 17 fracciones I y III, 24, 25, 38 fracción I y VI, y 55 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículo 11 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la Revisión y Fiscalización Superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Palizada relativo al H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2009

XVIII.- En relación con la **observación número 18** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Escrito con relación a la observación 18 emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez ex Director de Obras Públicas, que consta de 1 foja en copia simple.
- 2.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 3 fojas en copia simple.
- 3.- Escrituras del notario Abogado Gustavo Monforte Lujan con relación al acta constitutiva de la empresa de Jorge Rolando Garduño Centeno, que consta de 8 fojas en copia simple.
- 4.- Plano de Unidad Básica de Rehabilitación en la localidad de Palizada, Campeche, que consta de 1 foja en copia simple.
- 5.- Croquis de corte de sección transversal de estructura, que consta de 1 foja en copia simple.
- 6.- Póliza de fianza de vicios ocultos no. 1074996 de fecha 1 de diciembre de 2008, que consta de 1 foja en copia simple.
- 7.- Cheque cruzado por un monto de \$ 87,600.00 (son: ochenta y siete mil seiscientos pesos M.N.) por concepto de garantía de anticipo de fecha 1 de diciembre de 2008, que consta de 1 foja en copia simple.
- 8.- Cheque cruzado por un monto de \$ 29,200.00 (son: veintinueve mil doscientos pesos M.N.) por concepto de garantía de cumplimiento de fecha 1 de diciembre de 2008, que consta de 1 foja en copia simple.
- 9.- Presupuesto de construcción de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación" de la empresa Materiales y Manufacturas S.A. de C.V., que consta de 6 fojas en copia simple.
- 10.- Factura No. 0047, de fecha 2 de Diciembre de 2008 de la empresa Materiales y Manufacturas S.A. de C.V. por un monto de \$ 88,500.00 (son: ochenta y ocho mil quinientos pesos M.N.) por concepto de anticipo de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación", que consta de 1 foja en copia simple.
- 11.- Factura No. 0059, de fecha 10 de enero de 2009 de la empresa Materiales y Manufacturas S.A. de C.V. por un monto de \$ 81,060.87 (son: ochenta y un mil sesenta pesos 87/100 M.N.) por concepto de la primera estimación de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación", que consta de 1 foja en copia simple.
- 12.- Factura No. 0052, de fecha 2 de febrero de 2009 de la empresa Materiales y Manufacturas S.A. de C.V. por un monto de \$ 81,060.87 (son: ochenta y un mil sesenta pesos 87/100 M.N.) por concepto de la segunda estimación de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación", que consta de 1 foja en copia simple.
- 13.- Factura No. 0055, de fecha 28 de febrero de 2009 de la empresa Materiales y Manufacturas S.A. de C.V. por un monto de \$ 30,397.83 (son: treinta mil trescientos noventa y siete pesos 83/100 M.N.) por concepto de la tercera estimación de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación", que consta de 1 foja en copia simple.
- 14.- Factura No. 0071, de fecha 21 de marzo de 2009 de la empresa Materiales y Manufacturas S.A. de C.V. por un monto de \$ 8,381.53 (son: ocho mil trescientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.) por concepto de la cuarta estimación de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación", que consta de 1 foja en copia simple.
- 15.- Orden de pago No. 323 de fecha 23 de marzo de 2009, emitida por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez Ex Director de Obras Públicas y dirigido al LAE. Manuel J. Carballo Rosario Ex Director de Planeación Municipal, que consta de 1 foja en copia simple.
- 16.- Orden de pago No. 261 de fecha 2 de marzo de 2009, emitida por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez Ex Director de Obras Públicas y dirigido al LAE. Manuel Carballo Rosario Ex Director de Planeación Municipal, que consta de 1 foja en copia simple.
- 17.- Orden de pago No. 142 de fecha 3 de febrero de 2009 emitida por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez Ex Director de Obras Públicas y dirigido al LAE. Manuel J. Carballo Rosario Ex Director de Planeación Municipal, que consta de 1 foja en copia simple.
- 18.- Orden de pago 082 de fecha 14 de enero de 2009 emitida por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez Ex Director de Obras Públicas y dirigido al LAE. Manuel Carballo Rosario Ex Director de Planeación Municipal, que consta de 1 foja en copia simple.
- 19.- Notificación de terminación de los trabajos de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación" de fecha 28 de marzo de 2009, que consta de 1 foja en copia simple.
- 20.- Escrito con relación a la observación 18, que consta de 1 foja en copia simple.
- 21.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 3 fojas en copia simple.
- 22.- Plano del proyecto de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts", que consta de 1 foja en copia simple.
- 23.- Dictamen de factibilidad de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts", que consta de 1 foja en copia simple.
- 24.- Oficio de manifiesto de no adeudo fiscal emitido por el Ing. Máximo Potenciano Lizcano, que consta de 1 foja en copia simple.
- 25.- Anexo 9T, que consta de 1 foja en copia simple.
- 26.- Acuse de recibo de declaración anual, que consta de 2 fojas en copia simple.
- 27.- Estados financieros del Ing. Maximiano Potenciano Lizcano, que consta de 8 fojas en copia simple.

- 28.- Acta de fallo y adjudicación de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts" de fecha 30 de enero de 2009, que consta de 3 fojas en copia simple.
- 29.- Programa calendarizado anual físico-financiero, que consta de 1 foja en copia simple.
- 30.- Programa de trabajo elaborado por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez ex Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Palizada, que consta de 5 fojas en copia simple.
- 31.- Oficio de modificación de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts" de fecha 19 de mayo de 2009, que consta de 1 foja en copia simple.
- 32.- Oficio de modificación de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts" de fecha 20 de mayo de 2009, que consta de 1 foja en copia simple.
- 33.- Convenio adicional modificatorio por haber excedido el 25% del contrato, de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts" de fecha 9 de abril de 2009, que consta de 3 fojas en copia simple.
- 34.- Acta de entrega-recepción de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts" donde el municipio le hace entrega a la Comisión Federal de Electricidad la obra, que consta de 1 foja en copia simple.
- 35.- Presupuesto de obra elaborado por el H. Ayuntamiento de Palizada, que consta de 4 fojas en copia simple.
- 36.- Acta de aceptación por la comunidad de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts", que consta de 1 foja en copia simple.
- 37.- Presupuesto de la empresa del Ing. Máximo Potenciano Lizcano, que consta de 2 fojas en copia simple.
- 38.- Presupuesto del Ing. Matusalén Martínez Hernández, que consta de 2 fojas en copia simple.
- 39.- Presupuesto de la empresa Proyecto Mexicanos Técnicos y de Organización, que consta de 2 fojas en copia simple.
- 40.- Bitácora de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts", que consta de 52 fojas en copia simple.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior entra al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **18**:

"Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación, localidad C.P. Palizada C.M. y/o Remodelación y ampliación del modulo de unidad básica de Rehabilitación DIF, localidad, Cab. Municipal (FISM 2008)"

En relación a la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación, localidad C.P. Palizada C.M. y/o Remodelación y ampliación del modulo de unidad básica de Rehabilitación DIF, localidad, Cab. Municipal (FISM 2008)", de acuerdo con el oficio sin numero de fecha enero de 2010 presentado, se relacionan los puntos de documentación faltante que corresponden a esta, y tomando en consideración los alegatos ahí manifestados y las pruebas presentadas se determina lo siguiente para los puntos que a continuación se relacionan:

- 1.- Del estudio de preinversión (Factibilidad técnica, económica y social), la documentación presentada no corresponde al estudio y preinversión de la obra faltante ya que se trata del acta constitutiva de la empresa del contratista, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
 - 2.- Del estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución, con respecto a este punto y a los alegatos manifestados en su oficio, este no es valido ya que una obra social y todas las obras ejecutadas sean de beneficio social o no, deben de cumplir con los requisitos estipulados en la ley, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
 - 3.- Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse; con respecto a este punto la entidad fiscalizada proporcionó copia del plano de obra con lo cual se da por **solventado** dicho punto.
 - 4.- Garantía del anticipo, con respecto a este punto la entidad fiscalizada presenta como garantía copia de cheque cruzado cuando debería ser por una fianza expedida por institución afianzadora establecida según lo indica la ley, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
 - 5.- Garantía cumplimiento, con respecto a este punto la entidad fiscalizada presenta como garantía copia de cheque cruzado cuando debería ser por una fianza expedida por institución afianzadora establecida según lo indica la ley, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
 - 6.- Garantía de vicios ocultos con respecto a este punto la entidad fiscalizada presentó copia simple de la fianza de vicios ocultos pero no se presentó la original para su cotejo, con lo cual se pudiera confirmar su contenido toda vez que la copia presentada es ilegible, además la fecha en que se emite la fianza que es 1 de diciembre de 2008 no guarda coherencia con la fecha de término de la obra expresada en la notificación de término de la obra que es del 28 de marzo de 2009, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
 - 7.- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios. En el apartado anterior la entidad fiscalizada presento copia del plano, sin embargo no es el plano definitivo, ya que ese plano era el inicial antes de la remodelación y no se elaboró el plano actualizado de la rehabilitación, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
 - 8.- Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición, la entidad fiscalizada presentó copias del presupuesto de obra, por lo que se tiene por **solventado** dicho punto.
 - 9.- Exista el Presupuesto de la obra, que contenga:
8. Programas de ejecución de los trabajos detallado por conceptos consignando por periodos las cantidades por ejecutar y los importes correspondientes

9. Programas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente,
 10. Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados; con referencia a los alegatos presentados como respuesta y en los que señala que estos puntos el contratista lo manejo de forma interna, carecen de validez, por lo que se tiene por **no solventados** dichos puntos.
- 10.- Se haya(n) realizado Convenio(s) modificadorio(s) de los contratos, en cuyo caso no deben rebasar conjunta o separadamente el 25% del monto o plazo pactado en el contrato, la entidad fiscalizada alega con respecto a este punto que no se realizó ningún convenio modificadorio, cuando se debió realizar por la ampliación del plazo de ejecución de obra, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
- 11.- El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya elaborado los Informes periódicos y final, la entidad fiscalizada alega como respuesta a este punto que el contratista lo manejo de forma interna, ante esto y al no aportar pruebas se determina tener por **no solventado** dicho punto.
- 12.- Existan las Estimaciones autorizadas por el residente de supervisión y/o supervisor (conciliadas contra auxiliares contables y controles presupuestales) números generadores, en relación a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, estas son de las facturas y ordenes de pago de las mismas estimaciones, pero no se entrega documentación que conforma una estimación de obra que permita verificar la autorización por parte del residente de supervisión y/o supervisor, ante esta situación se determina que se tiene por **no solventado** dicho punto.
- 13.- Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos, la entidad fiscalizada presenta copia del oficio de término de la obra, por lo que se tiene por **solventado** dicho punto.
- 14.- Se haya elaborado Acta de recepción de la obra y Se cuente con la Constancia de entrega a la unidad que deba operarla, con respecto a estos puntos la entidad fiscalizada no aporto alegato o prueba alguna que solvente estos puntos, por lo que se tiene por **no solventado** dichos puntos.
- 15.- Catalogo de conceptos definitivos, la entidad fiscalizada no aporto alegatos o prueba alguna que solvente este punto, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.

“Construcción y ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión, localidad P.R. Mangal ribera y/o Mangal (fism 2009)”

De la obra “Construcción y ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión, localidad P.R. Mangal ribera y/o Mangal (fism 2009)”, la entidad fiscalizada presenta oficio sin numero de fecha enero de 2010 donde manifiesta alegatos con relaciona a los puntos de documentación faltante que le corresponden a esta obra, ante esto y tomando en consideración los alegatos ahí manifestados y las pruebas presentadas se determina lo siguiente para los puntos que a continuación se relacionan:

- 1.- Estudio de preinversión (Factibilidad técnica, económica y social), la entidad fiscalizada no aportó alegatos ni pruebas al respecto, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
- 2.- Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución, con respecto a este punto la entidad fiscalizada no aportó alegatos y pruebas, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
- 3.- Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse; con respecto a este punto la entidad fiscalizada presenta copia del plano de la obra y dictamen de factibilidad validado por la Comisión Federal de Electricidad, ante esto se determina que se tiene por **solventado** dicho punto.
- 4.- Garantía del anticipo, con respecto a este punto la entidad fiscalizada alega que en su oficio sin número de fecha de enero de 2010 que se le solicitó al contratista y no lo entrego, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
- 5.- Garantía cumplimiento, con respecto a este punto la entidad fiscalizada alega que en su oficio sin número de fecha de enero de 2010 que se le solicitó al contratista y no lo entrego, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
- 6.- Garantía de vicios ocultos, alega que en su oficio sin número de fecha de enero de 2010 que se le solicitó al contratista y no lo entrego, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
- 7.- Se haya elaborado Acta del acto de apertura de propuestas y cumple los requisitos de Ley, la entidad fiscalizada alega en respuesta según oficio que aporta como prueba, que no se realizó acta de apertura de propuesta fue una asignación directa según contrato MPC-PAL-22/01/09, ante esto si bien es cierto el contrato así lo señala, en el expediente de la obra se presentan las invitaciones a los 3 contratistas y se realiza el procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas, además el monto del contrato para esta obra esta por arriba de los \$ 500,000.00 (son: quinientos mil pesos M.N.) que se permite adjudicar directamente de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Palizada para el Ejercicio Fiscal 2009, ante esto se determina que se tiene por **no solventado** dicho punto.
- 8.- Del análisis comparativo y Dictamen Técnico de solvencia (Cumple los requisitos de Ley), en lo que respecta a este punto las copias que se presentan son de documentos que se refieren a los estados financieros del contratista que ejecuto la obra, en vez de la documentación que se debió generar como soporte para desechar o aceptar las propuestas de los 3 contratistas y el análisis comparativo entre ellos, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
- 9.- Se haya elaborado Acta de Fallo y cumpla los requisitos de ley, con respecto a este punto la entidad fiscalizada aporta como prueba el acta de fallo, pero esta no se encuentra firmada por funcionarios tales como el ex presidente C. Luis Ayala Menéndez, el ex director de planeación y el ex contralor municipal, por lo que se considera que el documento no cuenta con la validez necesaria para considerarlo como una prueba para solventar este punto, que se tiene por **no solventado** dicho punto.
- 10.- Exista el Presupuesto de la obra, que contenga:
 - Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, con respecto a este punto la entidad fiscalizada alega que este punto no aplica, ante esto y tomando en consideración las características de la obra, se considera **solventado** este punto.
 - Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, la entidad fiscalizada en su oficio menciona que anexa copia del plano con especificaciones, pero cabe señalar que dicho plano es el autorizado para el proyecto inicial

- y no se presenta el plano definitivo de la obra toda vez que se realizó un convenio por ampliación de metas y estas no fueron plasmadas en el plano, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
- La regularización y adquisición de la tierra (títulos de propiedad), con respecto a este punto la entidad fiscalizada alega que este punto no aplica para la obra, pero considerando que la línea pasa por terrenos particulares de habitantes de la localidad se debe tener la autorización o de sesión de derechos para no ocasionar futuros conflictos por el paso de la línea en sus terrenos, ante esto se determina que se tiene por **no solventado** este punto.
 - Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición, la entidad fiscalizada presenta copia del presupuesto de obra, ante esto se determina tener por **solventado** este punto.
 - Datos básicos de costos de materiales puestos en el sitio de los trabajos, de la mano de obra y del uso de la maquinaria de construcción, con respecto a este punto la entidad fiscalizada no aportó alegatos ni pruebas, por lo que se determina tener por **no solventado** dicho punto.
 - Análisis de precios unitarios de la totalidad de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento de los trabajos y cargo por utilidad, la entidad fiscalizada en el oficio que aporta como prueba alega con respecto a este punto que ya se anexaron copias de los análisis comparativos de las propuestas técnicas donde se manifiestan dichos análisis, de acuerdo al alegato presentado se determina que este no es válido, ya que la documentación faltante son las tarjetas de precios unitarios de cada uno de los conceptos del presupuesto de la obra, por lo que se tiene por **no solventado** este punto.
 - Programas de ejecución de los trabajos detallado por conceptos consignando por periodos las cantidades por ejecutar y los importes correspondientes, con respecto a este punto, la entidad fiscalizada aporta como prueba copia del programa calendarizado anual físico financiero y programa de trabajo de la obra, pero estos corresponden al programa que elabora el H. Ayuntamiento y la documentación faltante se refiere a los programas de obra del contratista, por lo por lo que se tiene por **no solventado** este punto.
 - Programas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, con respecto a este punto la entidad fiscalizada no aportó alegatos y pruebas que lo solventen, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
 - Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados, con respecto a este punto la entidad fiscalizada no aportó alegatos y pruebas que lo solventen, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.

11.- Se haya otorgado la garantía de cumplimiento correspondiente al o los convenios que se celebren, con respecto a este punto la entidad fiscalizada no aportó alegatos y pruebas que lo solventen, por lo que se tiene por **no solventado** este punto.

12.- Que se haya elaborado Bitácora de la obra, con respecto a este punto la entidad fiscalizada presenta copia de la bitácora de la obra, por lo que se tiene por **solventado** este punto.

13.- El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya elaborado los Informes periódicos y final, con respecto a este punto la entidad fiscalizada alega que estos se manifiestan en la bitácora de obra, sin aportar pruebas que solventen este punto, por lo que se determina como no válido el alegato presentado por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.

14.- Se haya elaborado Acta de recepción de la obra, la entidad fiscalizada presenta copia del acta de entrega recepción de obra a la Comisión Federal de Electricidad, por lo que se tiene por **solventado** este punto.

15.- Catalogo de conceptos definitivo, con respecto a este punto la entidad fiscalizada no aportó alegatos y pruebas que lo solventen, por lo que se tiene por **no solventado** este punto.

“Adquisición de autobús para la casa de la cultura, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)”

De la acción “Adquisición de autobús para la casa de la cultura, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)”, la entidad fiscalizada no aportó alegatos ni pruebas que solventen la documentación faltante de esta, por lo que se tiene por **no solventado** la documentación faltante señalada en la observación para esta obra.

Una vez hecho el análisis por esta entidad de fiscalización superior, se determina tener por **solventado** los siguientes puntos de la observación.

DOCUMENTACIÓN FALTANTE						
OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS		
	Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2
• Estudio de preinversión (Factibilidad técnica, económica y social)	LOPEC 11, 12	RLOPEC 5				
• Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución,	LOPEC 9 fracción XIII	RLOPEC 11 y 13				

DOCUMENTACIÓN FALTANTE						
OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS		
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3
<ul style="list-style-type: none"> Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables. <p>Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse;</p>	LOPEC 12	RLOPEC 5 y 9 fracción I		SI	SI	
Garantía del anticipo. Totalidad del anticipo (fianza)	LOP 31, 32	RLOPEC 16				
Garantía cumplimiento del contrato 10% (fianza)	LOP 31, 32	RLOPEC 17 fracción I				
Garantía de vicios ocultos 10% (en los términos señalados en el contrato, en la Ley o en el Código Civil).	LOPEC 45	RLOPEC 17 fracción III				
Se haya elaborado Acta del acto de apertura de propuestas y cumple los requisitos de Ley.		RLOPEC 24				
Análisis comparativo y Dictamen Técnico de solvencia (Cumple los requisitos de Ley)	LOPEC 33	RLOPEC 25 apartado A fracciones I, II, III				
Se haya elaborado Acta de Fallo y cumpla los requisitos de ley.	LOPEC 33 segundo párrafo	RLOPEC 26			SI	
Exista el Presupuesto de la obra, que contenga:						
5. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran					SI	
6. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios					SI	
7. La regularización y adquisición de la tierra (títulos de propiedad)						
8. Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;		RLOPEC 22 fracciones III, IV, V y VI, y 27		SI	SI	
<ul style="list-style-type: none"> Datos básicos de costos de materiales puestos en el sitio de los trabajos, de la mano de obra y del uso de la maquinaria de construcción; 						
11. Análisis de precios unitarios de la totalidad de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento de los trabajos y cargo por utilidad.						
12. Programas de ejecución de los trabajos detallado por conceptos consignando por periodos las cantidades por ejecutar y los importes correspondientes						
13. Programas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente,						
<ul style="list-style-type: none"> Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados; 						
Se haya(n) realizado Convenio(s) modificatorio(s) de los contratos, en cuyo caso no deben rebasar conjunta o separadamente el 25% del monto o plazo pactado en el contrato.	LOPEC 38 primer párrafo					

DOCUMENTACIÓN FALTANTE						
OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS		
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3
Se haya otorgado la garantía de cumplimiento correspondiente al o los convenios que se celebren.		RLOPEC 17 fracción I				
Que se haya elaborado Bitácora de la obra		RLOPEC 38 fracción I			SI	
El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya elaborado los Informes periódicos y final.		RLOPEC 38 fracción VI				
Existan las Estimaciones autorizadas por el residente de supervisión y/o supervisor (conciliadas contra auxiliares contables y controles presupuestales) Números generadores	LOPEC 42	RLOPEC 34 fracción VI, y 36				
Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos.	LOPEC 44 primer párrafo			SI		
Se haya elaborado Acta de recepción de la obra	LOPEC 44 último párrafo	RLOPEC 40 fracciones I, II, III, IV			SI	
Se cuente con la Constancia de entrega a la unidad que deba operarla.	LOPEC 51					
Catalogo de conceptos definitivos						

SI = Documentación presentada en la solventación. Solventada

No.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA / ACCIÓN
1	Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación, localidad C.P. Palizada C.M. y/o Remodelación y ampliación del modulo de unidad básica de Rehabilitación DIF, localidad, Cab. Municipal (FISM 2008)
2	Construcción de la Ampliación de la línea de Distribución de Energía Eléctrica en media y baja tensión, localidad P.R. Mangal Ribera y/o Mangal (FISM 2009)
3	Adquisición de autobús para la casa de la cultura, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación en los siguientes puntos.

DOCUMENTACIÓN FALTANTE						
OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS		
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3
• Estudio de preinversión (Factibilidad técnica, económica y social)	LOPEC 11, 12	RLOPEC 5		X	X	X
• Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución,	LOPEC 9 fracción XIII	RLOPEC 11 y 13		X	X	X
• Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse;	LOPEC 12	RLOPEC 5 y 9 fracción I				

DOCUMENTACIÓN FALTANTE						
OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS		
	Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2
Garantía del anticipo. Totalidad del anticipo (fianza)	LOP 31, 32	RLOPEC 16		X	X	
Garantía cumplimiento del contrato 10% (fianza)	LOP 31, 32	RLOPEC 17 fracción I		X	X	
Garantía de vicios ocultos 10% (en los términos señalados en el contrato, en la Ley o en el Código Civil).	LOPEC 45	RLOPEC 17 fracción III		X	X	
Se haya elaborado Acta del acto de apertura de propuestas y cumple los requisitos de Ley.		RLOPEC 24			X	X
Análisis comparativo y Dictamen Técnico de solvencia (Cumple los requisitos de Ley)	LOPEC 33	RLOPEC 25 apartado A fracciones I, II, III			X	X
Se haya elaborado Acta de Fallo y cumpla los requisitos de ley.	LOPEC 33 segundo párrafo	RLOPEC 26				X
Exista el Presupuesto de la obra, que contenga:						
9. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran						
10. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios				X	X	
11. La regularización y adquisición de la tierra (títulos de propiedad)					X	
12. Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;		RLOPEC 22 fracciones III, IV, V y VI, y 27				
• Datos básicos de costos de materiales puestos en el sitio de los trabajos, de la mano de obra y del uso de la maquinaria de construcción;					X	
14. Análisis de precios unitarios de la totalidad de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento de los trabajos y cargo por utilidad.					X	
15. Programas de ejecución de los trabajos detallado por conceptos consignando por periodos las cantidades por ejecutar y los importes correspondientes				X	X	
16. Programas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente,						
• Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;						
Se haya(n) realizado Convenio(s) modificatorio(s) de los contratos, en cuyo caso no deben rebasar conjunta o separadamente el 25% del monto o plazo pactado en el contrato.	LOPEC 38 primer párrafo			X		
Se haya otorgado la garantía de cumplimiento correspondiente al o los convenios que se celebren.		RLOPEC 17 fracción I			X	
Que se haya elaborado Bitácora de la obra		RLOPEC 38 fracción I				
El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya elaborado los Informes periódicos y final.		RLOPEC 38 fracción VI		X	X	

DOCUMENTACIÓN FALTANTE						
OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS		
	Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2
Existan las Estimaciones autorizadas por el residente de supervisión y/o supervisor (concluidas contra auxiliares contables y controles presupuestales) Números generadores	LOPEC 42	RLOPEC 34 fracción VI, y 36		X		
Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos.	LOPEC 44 primer párrafo					
Se haya elaborado Acta de recepción de la obra	LOPEC 44 último párrafo	RLOPEC 40 fracciones I, II, III, IV		X		
Se cuente con la Constancia de entrega a la unidad que deba operarla.	LOPEC 51			X		
Catalogo de conceptos definitivos				X	X	

X = Documentación faltante No Solventada

No.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA / ACCIÓN
1	Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación, localidad C.P. Palizada C.M. y/o Remodelación y ampliación del modulo de unidad básica de Rehabilitación DIF, localidad, Cab. Municipal (FISM 2008)
2	Construcción de la Ampliación de la línea de Distribución de Energía Eléctrica en media y baja tensión, localidad P.R. Mangal Ribera y/o Mangal (FISM 2009)
3	Adquisición de autobús para la casa de la cultura, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)

Y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los Artículos 9 fracción XIII, 11, 12, 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 44 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 5, 9 fracción I, 11, 13, 16, 17 fracciones I y III, 24, 25, 38 fracción I y VI, y 55 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículo 11 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Pliego de Observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Palizada del ejercicio fiscal 2009

Observación 20

Condición:

Identificación de la obra	
Programa:	SG: Electrificación
Obra:	Construcción de la Ampliación de la línea de Distribución de Energía Eléctrica en media y baja tensión
Localidad:	PR Mangal Ribera y/o Mangal
Modalidad de ejecución:	Contrato
Modalidad de adjudicación:	Invitación restringida
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez
Contratista:	PROLKAT Construcciones Eléctricas
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez
Monto Aprobado:	\$ 1,019,106.73
Monto Ejercido:	\$ 978,559.07 (facturas pagadas)
Fondo u origen de los recursos:	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33)
Ejercicio fiscal al que corresponde el Fondo u origen de los recursos:	2009
Fecha real de inicio:	22 de enero de 2009 (F-15)
Fecha real de conclusión:	2 de mayo de 2009 (oficio de terminación de obra)

De la verificación física de la obra "Construcción de la Ampliación de la línea de Distribución de Energía Eléctrica en media y baja tensión" efectuada el día 04 de diciembre de 2009 según consta en acta circunstanciada número 06 de la misma fecha y del análisis documental del expediente técnico de la obra, se determinó que:

- a) La Póliza de Cheque por concepto de pago de anticipo se encuentra sin firma de recibido
- b) La póliza de Cheque por concepto de pago de estimación 3 se encuentra sin soporte documental
- c) Por no integrar al expediente los planos definitivos, protocolo de materiales y/o equipos instalados, así como el catalogo definitivo de obra.
- d) Por no presentar presupuesto del convenio modificatorio y adicional.

Criterio:

Artículo 14, 25 fracción II, 36 último párrafo y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 69 fracción VII, 74 fracción V, 124 fracciones VI, XII y XIV, 128 fracción II y 148 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 27 fracción I, 22 fracciones III, IV y V, 34 fracción II y último párrafo, 36 fracción I y 38 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 17 fracción II y III, y 19 fracciones II, VI y XVII del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; y artículo 53 fracciones I, II, III, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la Revisión y Fiscalización Superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Palizada relativo al H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2009

XX.- En relación con la **observación número 20** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

La entidad fiscalizada no apuro alegato alguno con respecto a la observación.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Escrito con relación a la observación número 20, emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velazquez, ex Director de Obras publicas del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada, que consta de 1 foja en copia simple.
- 2.- Orden de pago No. 30/2009 de fecha 2 abril del 2009, que consta de 1 foja en copia simple.
- 3.- Orden de pago No. 349 de fecha 2 de abril del 2009, que consta de 1 foja en copia simple.
- 4.- Factura de fecha 01 de abril de 2009 de la empresa PROLKAT, que consta de 1 foja en copia simple.
- 5.- Cuerpo de la tercera estimación, que consta de 4 fojas en copia simple.
- 6.- Plano y diagrama unifilar de la obra, que consta de 1 foja en copia simple.
- 7.- Documentación del Expediente de la obra consistente en: oficios dirigidos al Jefe de Oficina de Electrificación Rural Zona de los Ríos, Facturas de materiales, Avisos de Prueba y Protocolos de los Materiales utilizados en la obra, que consta de 257 fojas en copia simple.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior entra al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **20**:

1.- Del análisis del oficio sin fecha y sin firma del Ing. David Fco. Hernández Velazquez ex director de obras Públicas alega como respuesta al inciso a) lo siguiente: *"Del inciso a le corresponde al área de tesorería la verificación de la firma de dicha póliza"*, de lo manifestado en el oficio se determina como **solventado** en lo que respecta a este punto.

2.- De las copias presentadas de orden de pago, factura y cuerpo de la tercera estimación con respecto al inciso b) de la observación, se consideran válidas como parte del soporte documental de la póliza de cheque, por lo que se determina como **solventado** en lo que respecta a este punto.

3.- Con respecto al inciso c), de la copia presentada del plano y diagrama unifilar éste no se considera como válido, ya que no corresponde al plano definitivo sino al anteproyecto de la obra y en éste no se considera la ampliación que se realizó mediante convenios, por lo que se tiene **no solventado** este punto.

Respecto al catalogo definitivo de obra, no se entregó, por lo que se considera **no solventado** este punto.

De las copias presentadas del expediente técnico son consideradas como no validos los documentos presentados por lo que **no se solventa** este punto.

4.- Con respecto al inciso d) de la observación, no se aportó alegato o prueba alguna del presupuesto del convenio adicional y modificatorio del contrato por lo que se considera como **no solventado** este punto.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la observación en sus incisos a) y b).

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación en sus incisos c) y d) en lo que respecta a no integrar al expediente los planos definitivos, protocolo de materiales y/o equipos instalados así como el catalogo definitivo de obra y por no presentar presupuesto del convenio modificatorio y adicional, confirmándose el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 25 fracción II, 36 último párrafo y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 27 fracción I, 22 fracciones III, IV y V, 34 fracción II y último párrafo, 36 fracción I y 38 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 17 fracción II y III, y 19 fracciones II, VI y XVII del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; y artículo 53 fracciones I, II, III, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Palizada.

Observación 18

Del análisis documental de los expedientes técnicos de las acciones que se enlistan a continuación, se determinó que:

No fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los siguientes documentos, que deben de ser conservados de forma ordenada y sistemática en un expediente al efecto.

DOCUMENTACIÓN FALTANTE			
ACCIONES POR ADMINISTRACIÓN Y ADQUISICIÓN	LEYES Y/O REGLAMENTOS	ACCIONES	
Procedimientos	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestaciones de servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche	1	
PLANEACION DE LAS ADQUISICIONES			
1	Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sean remitidos a Oficialía antes del primero de octubre de cada año por las Dependencias o Entidades.	LAASRBMEC 8 primero, segundo y tercer párrafo	X
2	Programas anuales con lo siguiente: I.- La cantidad, especificaciones técnicas y de calidad de los bienes y servicios, que estrictamente le sean indispensables para su buen funcionamiento, cumplimiento exacto y oportuno de sus objetivos, así como de sus programas, especificando las prioridades; II.- La existencia que de los bienes requeridos, mantengan a la fecha del programa y la previsión de su utilización por el resto del ejercicio, si se tratará de bienes de consumo; III.- El destino genérico que se les dará a los bienes y servicios solicitados, su vinculación con los programas de trabajo respectivo; y IV.- La calendarización de sus necesidades de aprovisionamiento. De igual manera, deberán considerar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, para preservarlos en condiciones óptimas de operación. Las Entidades deberán prever y proyectar los recursos propios con que contarán para cubrir las erogaciones que implique el suministro de los bienes y servicio programados. Elaborado y aprobado su presupuesto respectivo, en los términos de Ley, enviarán copia del mismo a la Contraloría y a la Oficialía, previamente a su ejercicio, e informarán oportunamente de las modificaciones que en su caso realicen.	LAASRBMEC 7	X
3	Una vez elaborado el programa anual de adquisiciones y consideradas las posibilidades financieras, la Oficialía realice compras globales de artículos de uso generalizado, a fin de abaratar costos.	LAASRBMEC 9 segundo, tercero y cuarto párrafos.	X
4	La Oficialía sea la que finque y celebre los pedidos necesarios para cumplir con el Programa General Anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o en su caso, satisfacer las necesidades que surgieran por situaciones de emergencia.	LAASRBMEC 21	X
5	Los pedidos que finque la Oficialía se sujeten a lo establecido en la presente Ley y en el Presupuesto Anual de Egresos y demás disposiciones aplicables.	LAASRBMEC 22	X
REGISTRO Y PADRON DE PROVEEDORES			
6	Exista un registro de los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios de las Dependencias y Entidades integrados en un Padrón de Proveedores, clasificados por su actividad, capacidad	LAASRBMEC 11 primer párrafo	X

	técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría.		
7	Se solicitaron cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del Padrón de Proveedores.	LAASRBMEC 35 primer y segundo párrafos	X
8	Las cotizaciones superiores al equivalente a 1000 veces el salario mínimo general diario de la zona económica a que corresponde la ciudad de Campeche se hicieron por escrito y contienen como mínimo:	LAASRBMEC 35 primer y tercer párrafos	X
9	I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- la descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAASRBMEC 38 fracciones I, II, III	X
ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES (CONCURSO)			
10	Se deben cumplir los mismos requisitos establecidos para la adjudicación mediante convocatoria pública, con excepción de la convocatoria (procedimiento 16) ya que basta con hacer invitaciones formales por escrito a cuando menos tres proveedores registrados en el Padrón.	Presupuesto de Egresos del Estado.	X
GARANTÍAS			
11	Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo. II.- Póliza expedida por compañía afianzadora III.- Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAASRBMEC 51 fracciones I, II y III	X
12	Fianza de vicios ocultos	Contrato de Adquisición de motores (compra). Del proveedor clausula segunda	X

X Faltan los documentos en el expediente

No.	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN
1	Adquisición de motores de 15 hp (6 motores). RAMO-28 (EFEH-2009)

Criterio:

Artículos 7, 8 primero, segundo y tercer párrafos, 9 segundo, tercer y cuarto párrafos, 11 primer párrafo, 21, 22, 35 primer, segundo y tercer párrafos, 38 fracciones I, II y III, 51 fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de observaciones formulado con motivo de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Palizada.

XVIII.- En relación con la observación número 18 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...
La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

"Por este medio y de la manera más atenta y en base al oficio NO. DCI-159/18/06/2010 de la dependencia a su digno cargo, le hago llegar la solventación de la observación que les fue enviado con No. De Oficio ASE/UJ/257/2010 de fecha de 16 de junio del 2010, del pliego de observaciones, resultado de la fiscalización superior del informe de avance de gestión Financiera del Municipio de palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal de julio a Diciembre del 2009. Las observaciones que me corresponden son la 18 y 20, las cuales mencionare a continuación:

OBSERVACION 18.-

Punto 1 y 2

Con respecto a esta observación y referente al programa anual de adquisiciones, anexo copia del acta de COPLADEMUN de fecha del 10 de marzo del 2009 que cuenta con 20 fojas y que con dicha acta, se avala que el programa de adquisición de motores fuera de borda de 15 hp, fue planeado y aprobado para ejecutarse en el 2009, esta es la forma en la que todas las direcciones ponían las obras a ejecutarse y solo restaba su aprobación por cabildo, posteriormente ya se realizaba el expediente técnico con todos los elementos necesarios para su ejecución. Todas las direcciones y oficialía mayor contaban con la copia del acta y lo avalaba el comité de compras encabezado por el presidente municipal, el secretario del ayuntamiento y el cabildo.

Punto 3, 4, 5 y 6

Al momento de seleccionar, se reviso el padrón de proveedores y se tomo la decisión de enviarles las invitaciones, para que mandaran sus propuestas y en base a ello decidir cuál era el proveedor con mejor oferta. Se Anexa copia del padrón de proveedores y de las tres cotizaciones.

Punto 7, 8 y 9 Se solicitaron cotizaciones a tres proveedores que se detallan a continuación:

- 1.- Refaccionaria "Garcia's" Refacciones y Motores fuera de borda
- 2.- Industria Mexicana de Equipo Marino, S.A de C.V
- 3.- Moto Garroca S.A de C.V

De los cuales se anexa la cotización donde se escogió al proveedor "**Refaccionaria "Garcia's" Refacciones y Motores fuera de borda**, que era quien ofrecía los precios más económicos. Cabe Señalar que los datos que contiene las cotizaciones son los siguientes:

I.- Datos que permitan identificar al proveedor; (Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, RFC, Actividad empresarial)

II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;

III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.

Punto 10

Se le envió la Invitación a los proveedores **Refaccionaria Garcia's" Refacciones y Motores Fuera de Borda, Industria Mexicana de Equipo Marino S.A de C.V y Moto Garroca S.A de C.V**, para la adquisición de **motores fuera de borda de 15 hp** en donde cada uno nos respondió con las cotizaciones de donde se selecciono a (**Refaccionaria Garcia's" Refacciones y Motores Fuera de Borda**) se anexa copia de las invitaciones así como el acta de junta aclaratoria, acta de presentación de muestras, acta de presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo de adjudicación y el contrato que se realizo con el proveedor. Que consta con un total de 23 fojas.

Es necesario hacer de su conocimiento que la acción tuvo una modificación por recorte presupuestal y por ello no se compraron el total de 14 motores si no 6, lo que se informo al proveedor

Punto 11 y 12.

Conforme al artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del estado de Campeche que a la letra dice: "Las personas físicas o morales que provean o presten servicios de los regulados por esta Ley, deberán garantizar..." en ningún momento se le adquirió un servicio al proveedor si no que se le compró un bien el cual cuenta con una garantía por defectos de fabricación misma que el proveedor aceptó proporcionarnos por cualquier problema que estos tengan."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Palizada (COPLADEMUN) de fecha 10 de marzo de 2009, que consta de 20 (veinte) fojas en copia simple.
- 2.- Acta Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Palizada, de fecha 24 de diciembre de 2009, que consta de 2 (dos) fojas en copia simple.
- 3.- Directorio del Padrón de Proveedores, del H. Ayuntamiento de Palizada 2006-2009 sin fecha, que consta de 12 (doce) fojas en copia simple.
- 4.- Cotización dirigida al H. Ayuntamiento de Palizada de un motor fuera de borda marca Suzuki de 4 tiempos 15 hp, de fecha 18 de mayo de 2009 firmada por la C. Hermenegilda Argáez Marrufo, que consta de 1 (una) foja en copia simple.
- 5.- Cotización dirigida al H. Ayuntamiento de Palizada de un motor fuera de borda Yamaha de 4 tiempos 15 hp modelo F15BMHL, de fecha 18 de mayo de 2009 firmada por el Ing. Eduardo Cerón Caballero, que consta de 1 (una) foja en copia simple.
- 6.- Cotización dirigida al H. Ayuntamiento de Palizada por motores marinos de cuatro tiempos BF15D3-SHD, BF15D3-LHD, de fecha 18 de mayo de 2009 firmada por el C. Julio A. Gómez Dorantes, que consta de 1 (una) foja en copia simple.
- 7.- Carta de aceptación a la invitación realizada por el C. Luis Ayala Menéndez, Presidente Municipal de Palizada, Campeche, de fecha 15 de mayo de 2009, firmada por el C. Julio A. Gómez Dorantes, que consta de 1 (una) foja en copia simple.
- 8.- Carta de aceptación a la invitación realizada por el C. Luis Ayala Menéndez, Presidente Municipal de Palizada, Campeche, de fecha 15 de mayo de 2009, firmada por el Ing. Eduardo Cerón Caballero, que consta de 1 (una) foja en copia simple.
- 9.- Acta de fallo de adjudicación, de la licitación No. DPE/001/05/09, de la obra: "Adquisición de Motores Fuera de Borda de 15 H.P." de fecha 20 de mayo del 2009, que consta de 3 (Tres) fojas en copia simple.
- 10.- Contrato de Adquisición de Motores (Compra), de fecha 25 de mayo del 2009, que consta de 2 (dos) fojas en copia simple.
- 11.- Oficio de invitación a C. Hermenegildo Argáez Marrufo de fecha 30 de abril de 2009, que consta de 2 (dos) fojas en copia simple.
- 12.- Oficio de invitación a Moto Garroca, S.A. de C.V., de fecha 30 de abril de 2009, que consta de 2 (dos) fojas en copia simple.
- 13.- Oficio de invitación a C. Rubén Gómez López de fecha 30 de abril de 2009, que consta de 2 (dos) fojas en copia simple.
- 14.- Acta de Junta Aclaratoria de fecha 13 de mayo de 2009, que consta de 2 (dos) fojas en copia simple.

- 15.- Acta de presentación de muestras de fecha 13 de mayo de 2009, que consta de 2 (dos) fojas en copia simple.
16.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 18 de mayo de 2009, que consta de 3 (tres) fojas en copia simple.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **18**:

- 1.- Los documentos presentados por la entidad fiscalizada relativo a la copia de la primera sesión ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Palizada, así como también la copia de la sesión extraordinaria de cabildo la cual hace mención en el quinto punto de esta la solicitud de autorizar la formación de un comité de compras, no corresponden con los puntos señalados como faltantes en el expediente, de la observación en comento.
2.- La entidad fiscalizada presentó un padrón de proveedores que no está autorizado por algún servidor público competente.
3.- La entidad fiscalizada presenta tres cotizaciones de los motores de 15 hp, así como la respuesta de tres proveedores a las invitaciones a participar en la licitación para la adquisición de los motores de 15 hp y el acta de fallo de la Adjudicación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la observación, en lo que respecta a la siguiente documentación toda vez que fue proporcionada por la entidad fiscalizada:

DOCUMENTACIÓN FALTANTE			
ACCIONES POR ADMINISTRACIÓN Y ADQUISICIÓN		LEYES Y/O REGLAMENTOS	ACCIONES
Procedimientos		Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestaciones de servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche	1
REGISTRO Y PADRON DE PROVEEDORES			
7	Se solicitaron cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del Padrón de Proveedores.	LAASRBMEC 35 primer y segundo párrafos	Documento Presentado
8	Las cotizaciones superiores al equivalente a 1000 veces el salario mínimo general diario de la zona económica a que corresponde la ciudad de Campeche se hicieron por escrito y contienen como mínimo:	LAASRBMEC 35 primer y tercer párrafos	Documento Presentado
9	I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- la descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAASRBMEC 38 fracciones I, II, III	Documento Presentado
ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES (CONCURSO)			
10	Se deben cumplir los mismos requisitos establecidos para la adjudicación mediante convocatoria pública, con excepción de la convocatoria (procedimiento 16) ya que basta con hacer invitaciones formales por escrito a cuando menos tres proveedores registrados en el Padrón.	Presupuesto de Egresos del Estado.	Documento Presentado

No.	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN
1	Adquisición de motores de 15 hp (6 motores). RAMO-28 (EFEH-2009)

Asimismo del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación en lo que respecta a la siguiente documentación que se relaciona:

DOCUMENTACIÓN FALTANTE		
ACCIONES POR ADMINISTRACIÓN Y ADQUISICIÓN	LEYES Y/O REGLAMENTOS	ACCIONES

Procedimientos		Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestaciones de servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche	1
PLANEACION DE LAS ADQUISICIONES			
1	Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sean remitidos a Oficialía antes del primero de octubre de cada año por las Dependencias o Entidades.	LAASRBMEC 8 primero, segundo y tercer párrafo	X
2	Programas anuales con lo siguiente: I.- La cantidad, especificaciones técnicas y de calidad de los bienes y servicios, que estrictamente le sean indispensables para su buen funcionamiento, cumplimiento exacto y oportuno de sus objetivos, así como de sus programas, especificando las prioridades; II.- La existencia que de los bienes requeridos, mantengan a la fecha del programa y la previsión de su utilización por el resto del ejercicio, si se tratará de bienes de consumo; III.- El destino genérico que se les dará a los bienes y servicios solicitados, su vinculación con los programas de trabajo respectivo; y IV.- La calendarización de sus necesidades de aprovisionamiento. De igual manera, deberán considerar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, para preservarlos en condiciones óptimas de operación. Las Entidades deberán prever y proyectar los recursos propios con que contarán para cubrir las erogaciones que implique el suministro de los bienes y servicio programados. Elaborado y aprobado su presupuesto respectivo, en los términos de Ley, enviarán copia del mismo a la Contraloría y a la Oficialía, previamente a su ejercicio, e informarán oportunamente de las modificaciones que en su caso realicen.	LAASRBMEC 7	X
3	Una vez elaborado el programa anual de adquisiciones y consideradas las posibilidades financieras, la Oficialía realice compras globales de artículos de uso generalizado, a fin de abaratar costos.	LAASRBMEC 9 segundo, tercero y cuarto párrafos.	X
4	La Oficialía sea la que finque y celebre los pedidos necesarios para cumplir con el Programa General Anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o en su caso, satisfacer las necesidades que surgieran por situaciones de emergencia.	LAASRBMEC 21	X
5	Los pedidos que finque la Oficialía se sujeten a lo establecido en la presente Ley y en el Presupuesto Anual de Egresos y demás disposiciones aplicables.	LAASRBMEC 22	X
REGISTRO Y PADRON DE PROVEEDORES			
6	Exista un registro de los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios de las Dependencias y Entidades integrados en un Padrón de Proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría.	LAASRBMEC 11 primer párrafo	X
GARANTÍAS			
11	Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo. II.- Póliza expedida por compañía afianzadora III.- Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAASRBMEC 51 fracciones I, II y III	X
12	Fianza de vicios ocultos	Contrato de Adquisición de motores (compra). Del proveedor clausula segunda	X

Las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las características ambientales, climatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse.	Artículo 12 último párrafo									X		
Los presupuestos de cada una de las obras que deban realizar,	Artículo 13	Artículo 14								X		
Prever los requerimientos de áreas y predios para la obra pública.	Artículo 9 fracción IV		X									X
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA												
Exista acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:												
Descripción pormenorizada de la obra	Artículo 49	Artículo 46								X		
Planos, Proyectos, especificaciones	Artículo 49	Artículo 46			X	X	X					
Programas de ejecución y suministro	Artículo 49	Artículo 46			X		X					
Programa de ejecución de la obra conteniendo:	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo											
Etapas, conceptos y actividades	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo	47 Fracción I			X	X				X		
Fecha de iniciación y termino de cada una	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo	47 Fracción I			X	X	X	X	X	X		
Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo	47 Fracción I					X	X	X	X		
Programa de utilización de recursos humanos especificando numero y percepciones por día y mes	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo	Artículo 47 Fracción I					X	X	X	X		
Presupuesto de obra, conteniendo:	Artículos 13 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII	Artículo 48 fracción I, II, III, IV y V										
Catalogo de conceptos							X	X				
Costos Unitarios							X	X				
Especificaciones de Ejecución							X	X				
Normas de calidad de los materiales							X	X				
Procedimientos de construcción previstos							X	X	X	X		
Proyectos Arquitectónicos y de ingeniería que se requieran							X	X	X			
Importe de las instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos, fletes, acarreos, seguros y desmantelamiento.										X	X	
Importes de las construcciones e instalaciones provisionales para brindar servicios, campamentos, comedores mobiliario necesario.												
Remuneraciones que reciba el personal encargado directamente de la ejecución de los trabajos, de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos.										X	X	
Indirectos de la obra	Artículo 13 Fracción IV						X	X	X	X		

Bitácora de la obra.		Artículo 38 fracción I			X	X		X	X
Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.		Artículo 38 fracción VI			X	X		X	X
Acta de recepción	Artículo 44	Artículo 40			X	X	X	X	X
Constancia de entrega a la unidad que deba operarla	Artículo 51				X	X	X	X	X
Constar en el inventario y/o registros patrimoniales y contabilidad					X		X	X	X
OBRAS POR CONTRATO									
Estar incluida en el programa de inversión autorizado.	Artículo 25 fracción I	Artículo 14							
Convocatoria o invitación	Artículos 26 y 27	Artículos 18 fracción IV y 20 segundo párrafos			X				
Bases de licitación o de concurso		Artículo 21			X				
Garantías	Artículos 31 y 32	Artículos 15,16 y 17 fracciones I y III			X				
Acta del acto de apertura de propuestas (Cumple los requisitos de Ley)		Artículo 24			X				
Análisis comparativo y Dictamen Técnico de solvencia (Cumple los requisitos de Ley)		Artículo 25			X				
Acta de Fallo	Artículo 33	Artículo 26			X				
Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios	Artículo 13 Fracción II				X	X			
La regularización y adquisición de la tierra (títulos de propiedad)	Artículo 13 Fracción III				X				
Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;	Artículo 13	Artículos 22 y 27 Fracción VI			X				
Bitácora de obra.		Artículo 38 fracción I			X				X
Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.		Artículo 38 fracción VI			X				
Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos.	Artículo 44 primer párrafo				X	X			

X Faltan los documentos en el expediente.

No.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA
1	Construcción de biblioteca primera etapa obra negra. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
2	Construcción de 69 rodapie en unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
3	Construcción de 24 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
4	Construcción de 39 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
5	Construcción de 17 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
6	Construcción de 6 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
7	Construcción de 34 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
8	Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)

Criterio:

Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 25 fracción I, 26, 27, 31, 32, 33, 44, 49, 51 y 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 5, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17 fracciones I y III, 18 fracción IV, 20 segundo párrafo, 21, 22, 24, 25, 26, 27 fracción VI, 38 fracciones I y VI, 40, 46, 47 fracciones I y II, 48 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de observaciones formulado con motivo de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Palizada.

XIX.- En relación con la observación número **19** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

"En atención al oficio DCI-158/18/06/2010 de fecha 18 de junio de 2010 y al oficio No. ASE/UJ/257/2010 DE FECHA 16 de junio de 2010, firmado por el Lic. Alfonso Elías López castro, titular de la unidad de asuntos jurídicos de la auditoría superior del estado, de Campeche se hace entrega de las observaciones realizadas por la ASE a la administración saliente del periodo 2006-2009 según como de mencionan a continuación;

Observación 15

Observacion19

Obserbacion21

Se entregan 3 tantos/ copias que costa de 145 hojas cada uno."

"Observación 20 -----

Del análisis documental de los expedientes técnicos de las obras que se enlistan a continuación, se determino que:

No fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los siguientes documentos, que deben ser conservados en forma ordenada y sistemática en un expediente de obra al efecto.

Documentación faltante										
Obras y servicios relacionados contratados	Leyes y/o reglamentos		Obras							
Procedimiento	Ley de obras públicas del estado de Campeche	Reglamento de la ley de obras públicas del estado de Campeche	1	2	3	4	5	6	7	8
Programa de obra pública o inversión conteniendo:										
Objetivos y metas acorto, mediano largo plazo	Art. 10 frac I Y II	ART 9	1		1	1	1			
Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación, y	Art. 10 frac III	ART 9	2		2					
Las unidades responsables de su ejecución	Art 10 frac IV	ART 9	3				2	1	1	
estudio de pre inversión (factibilidad técnica, económica y social)	ART 11	ART 5	4		3	2	3	2	2	
Los estudios o proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables	Art 12	Art 9 fracc I	5		4	3	4			
Las obras , estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que se deban iniciarse			6		5					
Proveer los periodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requeridos para llevar a cabo las acciones a convocar, licitar o conforme a lo dispuesto en la ley y este reglamento.		Art 8	6							
Las fechas previstas de iniciación y terminación de todas su fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las características ambientales, climatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse	Art 12 ultimo parrafo							3		
Los presupuestos de cada una de las obras que deban realizar	Art 13	Art 14					5			
Prever los requerimientos de áreas y predios para la obra publica	Art 9 fracc IV		8							1
OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA										
Descripción pormenorizada de la obra	Art 49	Art 46						6		
Planos, proyectos, especificaciones	Art 49	Art 46			6	4	7			

Programas de ejecución y suministro	Art 49	Art 46				7		8					
Programa de ejecución de la obra conteniendo													
Etapas , conceptos y actividades	Art 10 fracc III, 12 segundo parrafo	47 fracción I				8	5		4				
Fecha de iniciación y termino de cada una	Art 10 fracc III, 12 segundo parrafo	47 fracción I				9	6	9	5	3			
Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total	Art 10 fracc III, 12 segundo parrafo	47 fracción I					7	10	6	4			
Programa de utilización de recursos humanos especificando numero y percepción por día y mes	Art 10 fracc III, 12 segundo parrafo	47 fracción I					8	11	7	5			
Presupuesto de obra conteniendo													
Catálogo de conceptos							9	12					
Costos unitarios							10	13					
Especificaciones de ejecución							11	14					
Norma de calidad de los materiales							12	15					
Procedimientos de construcción previstos							13	16	8	6			
Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran							14	17	9				
Importe de las instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos, fletes, acarreos, seguros y desmantelamiento									10	7			
Remuneraciones que reciba el personal encargado directamente de la ejecución de los trabajos de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos									11	8			
Indirectos de obra							15	18	12	9			
Bitácora de obra		Art 38 frac VI				10	16		13	10			
Informes periódicos y final del supervisor de obra		Art 38 frac VI				11	17		14	11			
Acta de recepción de obra	Art 44	Art 40				12	18	19	15	12			
Constancia de entrega a la unidad que deba operarla	Art 51					13	19	20	16	13			
Constar en el inventario y/o registros patrimoniales y contabilidad						14		21	17	14			
OBRAS POR CONTRATO													
Convocatoria o invitación	Art 26 y 27	Art 18 fracc IV y 20 s.p.				1							
Bases de licitación o de concurso		Art 21				9							
garantías	Art 31 y 32	Art 15,16, y 17 fracc I Y III				10							
Acta del acto de apertura de propuestas(cumple los requisitos de ley)		Art 24				2							
Análisis comparativo y dictamen técnico de solvencia (cumple los requisitos de ley)		Art 25				3							
Acta de fallo	Art 33	Art 26				4							
Los proyectos arqtectonicos y de ingeniería necesarios	Art 13 fracc III					11	5						
La regularización y adquisición de la tierra (títulos de propiedad)	Art 13 fracc III						6						
Programas de utilización de personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados	Art 13	Art 22,y 27 fracc VI				12							
Bitácora de obra		Art 38 frac I				13							2
Informes periódicos y final, del supervisor de la obra		Art 38 frac VI				14							
Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos	Art 44 p.p.					15	7						

No.	DENOMINACION DE LA OBRA
1	Construcción de biblioteca primera etapa obra negra RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
2	Construcción de 69 rodapiés en unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
3	Construcción de 24 unidades básicas de vivienda rural RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
4	Construcción de 39 unidades básicas de vivienda rural RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
5	Construcción de 17 unidades básicas de vivienda rural RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
6	Construcción de 6 unidades básicas de vivienda rural RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
7	Construcción de 34 unidades básicas de vivienda rural RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
8	Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)

criterio:

Artículos 9.10,11,12,13,25 fracción I, 26,27,31,32,33,44,49,51,y 55 de la ley de obras publicas del estado de Campeche; artículos 5,8,9,10,14,15,16,17 fracciones I y III, 18, fracción IV,20 segundo párrafo, 21,22,24,25,26,27,fracción VI, 38 fracciones I y VI, 40,46,47 fracciones I y II, 48 fracciones I;II;III;IV;V del reglamento de la ley de obras publicas el estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II;III;XXII Y XXIX de la ley reglamentaria del capítulo XVII de la constitución política del estado de Campeche.

A través del presente escrito documentación adjunta y copias simples de ley, venimos a presentar Informe de Solventación del Pliego de Observaciones que resulto de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, para lo cual se procede a expresar y acreditar lo siguiente:

OBSERBACION 20**OBRA # 1**

De los puntos de la obra" **CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA PRIMERA ETAPA OBRA NEGRA RAMO 33 (F.I.S.M. 2009), COMUNIDAD: CAB. MUNICIPAL (EFEH 2009)"**Que se mencionan a continuación:

PUNTO No.1

R.- Se anexa copia de justificación de proyecto. 1 hoja

PUNTO No. 2

R.- se anexan copias de calendario fisico financiero 1 hoja

PUNTO No. 3

R.- En este punto se hace referencia que la obra aun no está terminada, es la primera etapa se realizo un acta de entrega recepción a un comité de obra, por tal motivo un responsable que deba operarla.

Se anexa copia del acta entrega recepción. 3 hojas

PUNTO No. 4

R.- NO APLICA

PUNTO No. 5

R.- se anexa copia de plano 1 hoja

PUNTO No. 6

R.- este punto no aplica.

PUNTO No. 7

R.- no aplica

PUNTO No. 8

R.- no aplica

PUNTO No. 9

R.- se anexan copias de bases de licitación 7 hojas

PUNTO No. 10

R.- se anexan 3 copias: dos de cheques cruzados y una garantía

PUNTO No. 11

R.- se anexa copia de plano

PUNTO No. 12

R. no aplica, es documentación interna del contratista.

PUNTO No.1 3

R.- se solicito al contratista y no la proporciono ala dirección,

PUNTO No. 14

R.- se solicito al encargado de la supervisión de los reportes los cuales tampoco se proporcionaron a la dirección

PUNTO No. 15.

R.- se solicito al contratista el oficio de terminación de obra , el cual no fue entregado a la dirección.

OBRA # 2

De los puntos de la obra" **CONSTRUCCIÓN DE 69 RODAPIES EN UNIDADES BASICAS DE VIVIENDA RURAL 33 (F.I.S.M. 2009), COMUNIDAD: VARIAS (EFEH 2009)"**Que se mencionan a continuación:

PUNTO No. 1.

R.- SE ANEXA COPIAS DE LOS OFICIOS DE INVITACIONES Y OFICIOS DE RESPUESTA 9 HOJAS

PUNTO No. 2.

R.- SE ANEXAN COPIAS 2 HOJAS

PUNTO No. 3.

R.- SE ANEXA COPIA UNA 1 HOJA

PUNTO No. 4.

R.- SE ANEXA COPIA 4 HOJAS

PUNTO No. 5.

R.- SE ANEXA COPIA DE PLANO 1 HOJA

PUNTO No. 6.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 7.

R.- se solicito al contratista en su momento el cual no envió a la dirección.

OBRA # 3

De los puntos de la obra" **Construcción de 24 unidades básicas de vivienda rural 33 (F.I.S.M. 2009), COMUNIDAD: VARIAS (EFEH 2009)"**Que se mencionan a continuación

PUNTO No. 1.

R.- no aplica

PUNTO No. 2.

R.- se anexa copia de calendario físico financiero 2 hojas

PUNTO No. 3.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 4.

R.- se anexa copia de planos 2 hojas

PUNTO No. 5.

R.- no aplica

PUNTO No. 6.

R.- se anexa copia de planos 2 hojas

PUNTO No. 7.

R.- se anexa copia 1 hoja

PUNTO No. 8.

R.- se anexan copias de conceptos de obra, 2 hojas

PUNTO No. 9.

R.- se notifico a tesorería y a planeación los inicios de los trabajos de construcción de unidad básica de vivienda rural en diferentes comunidades del municipio de palizada Campeche. 24 acciones, se dejo copia de oficio de inicios de trabajos, 1 hoja

PUNTO No. 10.

R.- LA BITACORA DE OBRA NO SE LLEVO ACABO POR NO TENER PERSONAL DISPONIBLE EN CAMPO.

PUNTO No. 11.

R.- DE IGUAL MENARA NO SELLEVARON A CABO POR NO TENER PERSONAL DISPONIBLE EN CAMPO.

PUNTO No.12.

R.- EN ESTE PUNTO LAS ACTAS DE RECEPCION DE OBRA NO SE REALIZARON POR LO COMPLICADO DEL TIEMPO, CABE MENCIONAR QUE ERAN LOS ULTIMOS MESES DE LA ADMINISTRACION Y LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE UNIDAD BASICA DE VIVENDA RURAL, NO SE HABIAN TERMINADO, SINO HASTA EL FIN DE MES DE SEPTIMBRE DE 2009, EL PERSONAL SE ABOCO EN ESTAS FECHAS A LA ENTREGA RECPCION DE LA ADMINISTRACION SALIENTE, ESPERANDO CONTAR CON SU COMPRESION RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

PUNTO No.13.

R.- no aplica, es propiedad del usuario

PUNTO No. 14.

R.- no aplica

OBRA # 4

De los puntos de la obra " Construcción de 39 unidades básicas de vivienda rural 33 (F.I.S.M. 2009), COMUNIDAD: VARIAS (EFEH 2009)"Que se mencionan a continuación

PUNTO No. 1.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 2.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 3.

R.- SE ANEXA COPIA DE PLANOS 2 HOJAS

PUNTO No. 4.

R.- SE ANEXARON COPIAS DE PLANOS 2 HOJAS

PUNTO No. 5.

R.- SE ANEXA COPIA DE CONCEPTOS 2 HOJAS

PUNTO No. 6.

R.- se le informa que todas las obras de ubvr empezaron el día 20 de mayo de 2009

PUNTO No. 7.

R.- SE ANEXA COPIA DE CALENDARIO DE OBRA SEMANAL Y MENSUAL. 2 HOJAS

PUNTO No. 8.

R.- SE ANEXA COPIA DE PROGRAMA CALENDARIZADO DE MANO DE OBRA... 2 HOJAS

PUNTO No. 9.

R.- SE ANEXA COPIA DE CONCEPTOS DE OBRA 2 HOJAS

PUNTO No. 10.

R.- SE ANEXA COPIAS DE ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS 18 HOJAS

PUNTO No. 11.

R.- NO APLICA

PUNTO No.12.

R.- NO APLICA

PUNTO No.13.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 14.

R.- SE ANEXA COPIA DE PLANO 2 HOJAS

PUNTO No. 15.

R.- NO APLICA.

PUNTO No. 16.

R.- LA BITACORA DE OBRA NO SE LLEVO ACABO POR NO TENER PERSONAL DISPONIBLE EN CAMPO.

PUNTO No. 17.

R.- DE IGUAL MENARA NO SELLEVARON A CABO POR NO TENER PERSONAL DISPONIBLE EN CAMPO

PUNTO No. 18.

R.- EN ESTE PUNTO LAS ACTAS DE RECEPCION DE OBRA NO SE REALIZARON POR LO COMPLICADO DEL TIEMPO, CABE MENCIONAR QUE ERAN LOS ULTIMOS MESES DE LA ADMINISTRACION Y LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE UNIDAD BASICA DE VIVENDA RURAL, NO SE HABIAN TERMINADO, SINO HASTA EL FIN DE MES DE SEPTIMBRE DE 2009, EL PERSONAL SE ABOCO EN ESTAS FECHAS A LA ENTREGA RECPCION DE LA ADMINISTRACION SALIENTE, ESPERANDO CONTAR CON SU COMPRESION RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

PUNTO No. 19.

R.- no aplica, es propiedad del beneficiario.

OBRA # 5

De los puntos de la obra" Construcción de 17 unidades básicas de vivienda rural 33 (F.I.S.M. 2009), COMUNIDAD: VARIAS (EFEH 2009)"Que se mencionan a continuación

PUNTO No. 1.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 2.

R.- NO APLICA.

PUNTO No. 3.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 4.

R.- SE ANEXA COPIA DE PLANO 2 HOJAS

PUNTO No. 5.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 6.

R.- SE ANEXA COPIA DE MEMORIA DESCRIPTIVA DE OBRA 1 HOJA

PUNTO No. 7.

R.- SE ANEXA COPIA DE PLANOS 2 HOJAS

PUNTO No. 8.

R.- SE ANEXAN COPIAS EN BLANCO 2 HOJAS

ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION PROGRAMAR

PUNTO No. 9.

R.- **ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION PROGRAMAR**

PUNTO No. 10.

R.- **ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION PROGRAMAR**

PUNTO No. 11.

R.- **ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION PROGRAMAR**

PUNTO No.12.

R.- SE ANEXAN COPIAS 2 HOJAS

PUNTO No.13.

R.- SE ANEXA COPIA DE ANALISIS DE PRESIOS UNITARIOS 20 HOJAS

PUNTO No. 14.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 15.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 16.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 17

R.- SE ANEXA COPIA DE PLANOS 2 HOJAS

PUNTO No. 18.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 19.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 20.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 21.

R.- NO APLICA

OBRA # 6

De los puntos de la obra " Construcción de 6 unidades básicas de vivienda rural 33 (F.I.S.M. 2009), COMUNIDAD: VARIAS (EFEH 2009)"Que se mencionan a continuación

PUNTO No. 1.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 2.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 3.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 4.

R.- se anexan copias conceptos de obra 2 hojas

PUNTO No. 5.

R.- se le informa que todas las obras de ubvr empezaron el día 20 de mayo de 2009/ se anexa copia de oficio

PUNTO No. 6.

R.- SE ANEXA COPIA DE CALENDARIO DE DE OBRA 1 HOJA

PUNTO No. 7.

R.- SE ANEXA COPIA DE CALENDARIO DE MANO DE OBRA

PUNTO No. 8.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 9.

R.- se anexan copia de planos 2 hojas

PUNTO No. 10.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 11.

R.-

PUNTO No.12.

R.- NO APLICA

PUNTO No.13.

R.- LA BITACORA DE OBRA NO SE LLEVO ACABO POR NO TENER PERSONAL DISPONIBLE EN CAMPO

PUNTO No. 14.

R.- DE IGUAL MENARA NO SELLEVARON A CABO POR NO TENER PERSONAL DISPONIBLE EN CAMPO

PUNTO No. 15.

R.- NO SE REALIZO

PUNTO No. 16.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 17.

R.- NO APLICA

OBRA # 7

De los puntos de la obra" Construcción de 34 unidades básicas de vivienda rural 33 (F.I.S.M. 2009), COMUNIDAD: VARIAS (EFEH 2009)"Que se mencionan a continuación

PUNTO No. 1.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 2.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 3.

R.- ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION PROGRAMAR

PUNTO No. 4.

R.- ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION PROGRAMAR

PUNTO No. 5.

R.- ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION PROGRAMAR

PUNTO No. 6.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 7.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 8.

R.- ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION PROGRAMAR

PUNTO No. 9.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 10.

R.- ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION REALIZAR

PUNTO No. 11.

R.- ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION REALIZAR

PUNTO No.12.

R.- ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION REALIZAR

PUNTO No.13.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 14.

R.- NO APLICA

OBRA # 8

De los puntos de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACION DE LA LINEA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION 33 (F.I.S.M. 2009), COMUNIDAD: CAB. MUNICIPAL (EFEH 2009)"Que se mencionan a continuación:

PUNTO No. 1.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 2.

R.- NO SE REALIZO"

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

En lo que respecta a la Obra "Construcción de biblioteca primera etapa obra negra" marcada con el número 1 en el cuadro.

- 1.- Copia simple de la Justificación del proyecto: Construcción de biblioteca primera etapa obra negra en la localidad de la Cabecera Municipal que consta de 1 (Una) foja.
- 2.- Copia simple de Programa calendarizado físico financiero Construcción de biblioteca primera etapa obra negra en la localidad de la Cabecera Municipal que consta de 1 (Una) foja.
- 3.- Copia simple de Acta entrega de recepción de obra que consta de 3 (Tres) fojas.
- 4.- copia simple de Plano de construcción de la Biblioteca que consta de 1 (Una) foja.
- 5.- Copia simple de Bases de licitación de la obra Construcción de la Biblioteca que consta de siete (7) fojas.
- 6.- Copia simple de Fianza de No. 1111506, de fecha 28 de abril de 2009 que consta de 1 (Una) foja.
- 7.- Copia simple de Oficio de fecha 23 de marzo de 2009 y presentan cheque No. 374 de BBVA-Bancomer de fecha 23 de marzo de 2009 que consta de 1 (Una) foja.
- 8.- Copia simple de Oficio de fecha 23 de marzo de 2009 y presentan cheque No. 373 de BBVA-Bancomer de fecha 23 de marzo de 2009 que consta de 1 (Una) foja.
- 9.- Copia simple de Plano de construcción de la Biblioteca que consta de 1 (Una) foja.

En lo que respecta a la Obra "Construcción de 69 rodapie en unidades básicas de vivienda rural" marcada con el número 2 en el cuadro.

- 1.- Copia simple de Oficio dirigido a la Arq. Karla Patricia Quintal Solís de fecha 10 de junio de 2009 que consta de 2 (Dos) fojas.
- 2.- Copia simple de Oficio dirigido al Arq. Jorge R. Garduño Centeno de fecha 10 de junio de 2009 que consta 2 (Dos) fojas.
- 3.- Copia simple de Oficio dirigido al Ing. Carlos Sánchez López de fecha 10 de junio de 2009 que consta 2 (Dos) fojas.
- 4.- Copia simple de Oficio dirigido al H. Ayuntamiento de Palizada de fecha 12 de junio de 2009 firmado por el Arq. Jorge Orlando Garduño Centeno, que consta de 1 (Una) foja.
- 5.- Copia simple de Oficio dirigido al H. Ayuntamiento de Palizada de fecha 12 de junio de 2009 firmado por la Arq. Karla P. Quintal Solís, que consta de 1 (Una) foja.
- 6.- Copia simple de Oficio dirigido al H. Ayuntamiento de Palizada de fecha 12 de junio de 2009 firmado por el Ing. Carlos Sánchez López, que consta de 1 (Una) foja.
- 7.- Copia simple de Acta de junta de aclaraciones, de fecha de 18 de junio de 2009, que consta de 2 (Dos) fojas.
- 8.- Copia simple de Cuadro de comparaciones de las propuestas económicas que consta de 1 (Una) foja.
- 9.- Copia simple de Acta de fallo de adjudicación de fecha 24 de junio de 2010 que consta de 3 (Tres) fojas.
- 10.- Copia simple de Plano de construcción que consta de 1 (Una) foja.

En lo que respecta a la Obra "Construcción de 24 unidades básicas de vivienda rural" marcada con el número 3 en el cuadro.

- 1.- Copia simple de Programa calendarizado físico financiero de la obra unidad básica de vivienda rural que consta de 2 (Dos) fojas.
- 2.- Copia simple de Plano de la obra unidad básica de vivienda rural que consta de 4 (Cuatro) fojas.
- 3.- Copia simple de Oficio DOP/0142A/18/05/09 de fecha 18 de mayo de 2009, firmado por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez, que consta de 1 (Una) foja.
- 4.- Copia simple de Calendario de obra semanal de la obra unidad básica de vivienda rural que consta de 2 (Dos) fojas.
- 5.- Copia de Presupuesto de la unidad básica de vivienda rural que consta de 2 (Dos) fojas.

En lo que respecta a la Obra "Construcción de 39 unidades básicas de vivienda rural" marcada con el número 4 en el cuadro.

- 1.- Copia simple de Planos de construcción de la U.B.V.R. que consta de 2 (Dos) fojas.
- 2.- Copia simple de Presupuesto de la U.B.V.R. que consta de 2 (Dos) fojas.
- 3.- Copia simple de Calendario de obra semanal de la obra U.B.V.R. que consta de 2 (Dos) fojas.
- 4.- Copia simple de Calendario de mano de obra semanal de la obra U.B.V.R. que consta de 1 (Una) foja.
- 5.- Copia simple de Presupuesto de la U.B.V.R. que consta de 2 (Dos) fojas.
- 6.- Copia simple de Tarjeta de precios unitarios que consta de 18 (dieciocho) fojas.
- 7.- Copia simple de Planos de construcción de la U.B.V.R. que consta de 2 (Dos) fojas.

En lo que respecta a la Obra "Construcción de 17 unidades básicas de vivienda rural" marcada con el número 5 en el cuadro.

- 1.- Copia simple de Planos de construcción de la U.B.V.R. de la localidad: la Revesa, Paraíso, Borbotón y Toza que consta de 2 (Dos) fojas.
- 2.- Copia simple de Memoria descriptiva del proyecto que consta de 1 (Una) foja.
- 3.- Copia simple de Planos de construcción de la U.B.V.R. de la localidad: la Revesa, Paraíso, Borbotón y Toza que consta de 2 (Dos) fojas.
- 4.- Copia simple de Calendario de obra semanal de la obra U.B.V.R. que consta de 2 (Dos) fojas.
- 5.- Copia simple de Presupuesto de la U.B.V.R. que consta de 2 (Dos) fojas.
- 6.- Copia simple de Tarjeta de precios unitarios que consta de 20 (Veinte) fojas.
- 7.- Copia simple de Planos de construcción de la U.B.V.R. que consta de 2 (Dos) fojas.

En lo que respecta a la Obra "Construcción de 6 unidades básicas de vivienda rural" marcada con el número 6 en el cuadro.

- 1.- Copia simple de Presupuesto de la U.B.V.R. de la localidad Mangal y Ribera Gómez que consta de 2 (Dos) fojas.
- 2.- Copia simple de Calendario de obra semanal de la obra U.B.V.R. que consta de 2 (Dos) fojas.
- 3.- Copia simple de Calendario de mano de obra semanal de la obra U.B.V.R. que consta de 1 (Una) foja.
- 4.- Copia simple de Oficio DOP/0143A/18/05/09 de fecha 18 de mayo de 2009 que consta de 1 (Una) foja.
- 5.- Copia simple de Plano de construcción de la U.B.V.R. que consta de 2 (Dos) fojas.

En lo que respecta a la Obra "Construcción de 34 unidades básicas de vivienda rural" marcada con el número 7 en el cuadro. La entidad fiscalizada no presentó documentación alguna.

En lo que respecta a la Obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión" marcada con el número 8 en el cuadro.

- 1.- Copia simple de Acta de entrega de recepción de obra de fecha de inicio 23 de marzo de 2009 que consta de 3 (Tres) fojas.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 19:

- 1.- En lo que respecta a la Obra "Construcción de biblioteca primera etapa obra negra" marcada con el número 1 del cuadro, la entidad fiscalizada presenta la Justificación del proyecto, el programa calendarizado, las bases de la licitación, la garantías de Vicios Ocultos, pero dicha documentación no se encuentran relacionada como faltante en la observación, por lo que no aporta ningún elemento para solventar la documentación faltante.
- 2.- En lo que respecta a la Obra "Construcción de 69 rodapie en unidades básicas de vivienda rural" marcada con el número 2 del cuadro, la entidad fiscalizada presenta las invitaciones, el acta de Junta de Aclaraciones, el Cuadro comparativo de las propuestas, el Acta de Fallo y Adjudicación, pero dicha documentación no se encuentran relacionada como faltante en la observación, por lo que no aporta ningún elemento para solventar la documentación faltante.
- 3.- En lo que respecta a la Obra "Construcción de 24 unidades básicas de vivienda rural" marcada con el número 2 del cuadro, la entidad fiscalizada presenta el programa calendarizado físico-financiero, los planos referentes a la construcción de la Unidad Básica Rural, el calendario de Obra Semanal, y el presupuesto de la obra, pero dicha documentación no se encuentran relacionada como faltante en la observación, por lo que no aporta ningún elemento para solventar la documentación faltante.
- 4.- En lo que respecta a la Obra "Construcción de 39 unidades básicas de vivienda rural" marcada con el número 4 del cuadro, la entidad fiscalizada presenta el presupuesto de la obra, el calendario de obra semanal, el programa calendarizado de mano de obra y las tarjetas de precios unitarios, pero dicha documentación no se encuentran relacionada como faltante en la observación, por lo que no aporta ningún elemento para solventar la documentación faltante.
- 5.- En lo que respecta a la Obra "Construcción de 17 unidades básicas de vivienda rural" marcada con el número 5 del cuadro, la entidad fiscalizada presenta la memoria descriptiva del proyecto, el calendario de obra semanal, el presupuesto de la obra y las tarjetas de precios unitarios, pero dicha documentación no se encuentran relacionada como faltante en la observación, por lo que no aporta ningún elemento para solventar la documentación faltante.
- 6.- En lo que respecta a la Obra "Construcción de 6 unidades básicas de vivienda rural" marcada con el número 6 del cuadro, la entidad fiscalizada presenta el presupuesto de la obra, el calendario de obra semanal, el programa calendarizado de mano de obra y planos, pero dicha documentación no se encuentran relacionada como faltante en la observación, por lo que no aporta ningún elemento para solventar la documentación faltante.
- 7.- En lo que respecta a la Obra "Construcción de 34 unidades básicas de vivienda rural" marcada con el número 7 del cuadro, la entidad fiscalizada no apporto pruebas ni elementos para solventar la documentación faltante.
- 8.- En lo que respecta a la Obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión" marcada con el número 7 del cuadro, la entidad fiscalizada solamente presento el acta entrega de la obra, pero dicha documentación no se encuentran relacionada como faltante en la observación, por lo que no aporta ningún elemento para solventar la documentación faltante.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación en lo que respecta a la siguiente documentación que se relaciona:

OBRAS POR CONTRATO Y ADMON.	LEYES Y/O REGLAMENTOS		OBRAS								
	Procedimientos	Ley de obras Públicas del estado de Campeche	Reglamento de la ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	1	2	3	4	5	6	7	8
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN (GENERAL)											
Programa de Obra Pública o Inversión, conteniendo:		Artículos 9 y 10									
Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.	Artículo 10 Fracciones I y II	Artículo 9	X		X	X	X				
Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación, y	Artículo 10 Fracción iii	Artículo 9	X		X						
Las unidades responsables de su ejecución.	Artículo 10 Fracción iv	Artículo 9	X				X	X	X		
Estudio de preinversión (factibilidad técnica, económica y social)	Artículo 11	Artículo 5	X		X	X	X	X	X		
Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables.	Artículo 12	Artículo 9 fracción I	X		X	X	X				

Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que se deban iniciarse.			X	X								
Prever los periodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requeridos para llevar a cabo las acciones a convocar, licitar o contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en la ley y este reglamento.		Artículo 8	X									
Las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las características ambientales, climatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse.	Artículo 12 último párrafo							X				
Los presupuestos de cada una de las obras que deban realizar,	Artículo 13	Artículo 14						X				
Prever los requerimientos de áreas y predios para la obra pública.	Artículo 9 fracción IV		X									X
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA												
Exista acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:												
Descripción pormenorizada de la obra	Artículo 49	Artículo 46						X				
Planos, Proyectos, especificaciones	Artículo 49	Artículo 46		X	X	X						
Programas de ejecución y suministro	Artículo 49	Artículo 46		X	X							
Programa de ejecución de la obra conteniendo:	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo											
Etapas, conceptos y actividades	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo	47 Fracción I		X	X			X				
Fecha de iniciación y termino de cada una	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo	47 Fracción I		X	X	X	X	X	X			
Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo	47 Fracción I			X	X	X	X	X			
Programa de utilización de recursos humanos especificando numero y percepciones por día y mes	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo	Artículo 47 Fracción I			X	X	X	X	X			
Presupuesto de obra, conteniendo:	Artículos 13 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII	Artículo 48 fracción I, II, III, IV y V										
Catalogo de conceptos					X	X						
Costos Unitarios					X	X						
Especificaciones de Ejecución					X	X						
Normas de calidad de los materiales					X	X						
Procedimientos de construcción previstos					X	X	X	X				
Proyectos Arquitectónicos y de ingeniería que se requieran					X	X	X					
Importe de las instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos, fletes, acarreo, seguros y desmantelamiento.									X	X		

No.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA
1	Construcción de biblioteca primera etapa obra negra. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
2	Construcción de 69 rodapie en unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
3	Construcción de 24 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
4	Construcción de 39 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
5	Construcción de 17 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
6	Construcción de 6 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
7	Construcción de 34 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
8	Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)

y se confirma y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 25 fracción I, 26, 27, 31, 32, 33, 44, 49, 51 y 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 5, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17 fracciones I y III, 18 fracción IV, 20 segundo párrafo, 21, 22, 24, 25, 26, 27 fracción VI, 38 fracciones I y VI, 40, 46, 47 fracciones I y II, 48 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

A). - Que en respecto de las observaciones **17, 18 y 20** contenidas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Palizada, y que fueron transcritas con anterioridad, este ente de fiscalización, procede a determinar lo conducente:

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior, estima procedente hacer de conocimiento a los referidos servidores públicos, que la instrucción del presente procedimiento administrativo disciplinario, deriva de la necesidad de establecer medios de control en el actuar de los servidores públicos, a efecto de que los mismos respeten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Por lo que tomando en consideración lo establecido en los artículos 3 fracción IV y 54 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismas disposiciones que en su parte conducente estipulan:

"Art. 3.- Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes:

...

IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos estatales y municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Estado o de las Cuentas Públicas Municipales; y..."

"Art. 54.- El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior dará lugar al procedimiento disciplinario administrativo..."

Así como de lo anteriormente expuesto en el cuerpo del presente resolutivo, es que con fecha 27 de agosto de 2012, esta entidad de fiscalización superior declaró iniciado el presente procedimiento administrativo disciplinario, en razón de que derivado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, quedó de manifiesto el incumplimiento de una obligación contenidas en el catálogo relacionado en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que el presente procedimiento forma parte del sistema de responsabilidades que surgió de la necesidad de establecer un medio de control que delimite la actividad de los servidores públicos al servicio del Municipio, el cual, en el caso que nos ocupa, complementa al relativo a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.

En tal tesitura, el procedimiento administrativo disciplinario fue diseñado para proteger los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público; haciendo patente la correlativa relación entre potestades y delimitaciones que emanan del despliegue de su conducta. En virtud que la actuación del Municipio se encuentra constreñida al cumplimiento de las disposiciones normativas diseñadas para tales efectos.

Cabe recordar que la ejecución de las actividades Municipales se encomienda a aquellas personas a quienes se confiere el ejercicio de la función pública; siendo estos los enunciados por el artículo 108 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual no solo enuncia el conglomerado que conforma dicha estructura, sino que también establece el principio de responsabilidad del cual emana el presente procedimiento, como se advierte de su lectura, específicamente cuando establece:

"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

Esto es así, puesto que el ejercicio del poder público es una facultad asignada por el pueblo a cierto grupo de personas únicamente para efecto de mantener el orden jurídico; sin que se entienda atribuido para realizar mayores actuaciones que las relativas al desempeño de la función pública, con el único objetivo de beneficiar a su verdadero propietario.

De ahí parte la importancia de hacer de conocimiento público las determinaciones que, derivadas de su actuación, realicen los servidores públicos, así como sujetar a revisión no solo la toma de sus decisiones, sino el manejo y aplicación de los recursos pertenecientes a la administración pública conferida a su cargo.

Este último punto cobra relevancia en atención a que la transparencia y la legalidad respecto de la distribución de los dineros se concentra en el hecho de que los mismos constituyen un bien propiedad del pueblo, y por tanto, el servidor público que los maneje o aplique solo hace las funciones de administrador, sin que pueda disponer en forma indiscriminada de ellos.

La anterior exposición se permea en las entidades federativas, siendo el caso que en lo tocante a la Constitución Política del Estado de Campeche el artículo 89 primer párrafo establece lo siguiente:

“ARTICULO 89.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputa como servidores públicos a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales, a los miembros de los órganos autónomos estatales y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

En tal razón, **el objeto del presente procedimiento administrativo disciplinario consiste en determinar si en el ejercicio del servicio público media incumplimiento alguno por parte del indiciado en respecto de las obligaciones contenidas en el catalogo enlistado en el citado artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.**

En tal consideración las fracciones XXII y XXIX de la relación contenida en el precepto señalado en el párrafo que antecede impone:

“Art. 53.- Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIX. Las demás que le impongan otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general.

En razón de lo expuesto con anterioridad, esta entidad de fiscalización superior con fecha 13 de noviembre de 2009, emitió la orden de auditoría número ASE/AE2/671/2009 a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Las observaciones que motivaron la instauración del presente procedimiento administrativo disciplinario se hizo constar en el acta circunstanciada número 13 de fecha 10 de diciembre de 2009, que fue elaborada por personal adscrito a esta entidad de fiscalización superior encargados de realizar los trabajos de revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, en el término siguiente:

[...]

17.- Del análisis documental de los expedientes técnicos de las obras que se enlistan a continuación, se determinó que:

No fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los siguientes documentos, que deben ser conservados en forma ordenada y sistemática en un expediente de obra al efecto.

DOCUMENTACIÓN FALTANTE												
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS								
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3	4	5	6	7	8	9
3. Estudio de preinversión (Factibilidad técnica, económica y social)	LOPEC 11, 12	RLOPEC 5		X							X	
4. Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se	LOPEC 9 y fracción XIII	RLOPEC 11 primer párrafo y 13		X	X		X	X			X	

DOCUMENTACIÓN FALTANTE												
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS								
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Catálogo de conceptos											X	
Costos unitarios											X	
Proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.				X		X					X	
Se cuente con la Bitácora de la obra		RLOPEC 38 fracción I				X	X	X	X	X	X	
El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y final.		RLOPEC 38 fracción VI		X		X	X	X	X	X	X	
Se haya elaborado Acta de recepción	LOPEC 44	RLOPEC 40		X		X	X	X	X	X	X	X
Se cuente con la constancia de entrega a la unidad que deba operarla.	LOPEC 51			X		X	X	X	X	X	X	X
Hayan realizado Comité Pro-Obras											X	
Se solicitaron cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del Padrón de Proveedores.				X		X					X	X
Padrón de Proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría.			LAASRBMEC 11 primer párrafo	X		X						X
Catálogo de conceptos definitivos				X		X					X	

X = Documentación faltante en los expedientes

No.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA / ACCIÓN
1	Construcción y Pavimentación de calle y Banquetas y/o Construcción y pavimentación de calle y Banquetas, desde el puente las Delicias hasta la Escuela Primaria, localidad P.R. el cuyo y/o cuyo (FISM 2009)
2	Mecanizado de suelo 2009 localidades varias (FISM 2009)
3	Rehabilitación de comisariado ejidal, localidad Santa Isabel y/o Rehabilitación de Comisaría ejidal P.R. Santa Isabel (EFEH 2009)
4	Construcción de bordos 2009, localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009)
5	Construcción de bordos 2009 localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009)
6	Relleno de Terrenos Bajos 2009, localidad C.P. Palizada y/o Relleno de terrenos bajos, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)
7	Construcción de calzadas 2009 Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez, san Eduardo, Lagon dulce, puerto Arturo, porvenir, canales y boca chica (EFEH 2009)
8	Desasolve del drenaje de agua potable Sta. Isabel y/o varias (EFEH 2009)
9	Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Cab. Municipal y/o Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Varias (EFEH 2009)

[...]

[...]

18.- Del análisis documental de los expedientes técnicos de las obras que se enlistan a continuación, se determinó que:

No fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los siguientes documentos, que deben ser conservados en forma ordenada y sistemática en un expediente de obra al efecto.

DOCUMENTACIÓN FALTANTE

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS		
	Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2
5. Estudio de preinversión (Factibilidad técnica, económica y social)	LOPEC 11, 12	RLOPEC 5		X	X	X
6. Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución.	LOPEC 9 fracción XIII	RLOPEC 11 y 13		X	X	X
• Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse;	LOPEC 12	RLOPEC 5 y 9 fracción I		X	X	
Garantía del anticipo. Totalidad del anticipo (fianza)	LOP 31, 32	RLOPEC 16		X	X	
Garantía cumplimiento del contrato 10% (fianza)	LOP 31, 32	RLOPEC 17 fracción I		X	X	
Garantía de vicios ocultos 10% (en los términos señalados en el contrato, en la Ley o en el Código Civil).	LOPEC 45	RLOPEC 17 fracción III		X	X	
Se haya elaborado Acta del acto de apertura de propuestas y cumple los requisitos de Ley.		RLOPEC 24			X	X
Análisis comparativo y Dictamen Técnico de solvencia (Cumple los requisitos de Ley)	LOPEC 33	RLOPEC 25 apartado A fracciones I, II, III			X	X
Se haya elaborado Acta de Fallo y cumpla los requisitos de ley.	LOPEC 33 segundo párrafo	RLOPEC 26			X	X
Exista el Presupuesto de la obra, que contenga:						
1. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran					X	
1. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios				X	X	
1. La regularización y adquisición de la tierra (títulos de propiedad)					X	
1. Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;		RLOPEC 22 fracciones III, IV, V y VI, y 27		X	X	
2. Datos básicos de costos de materiales puestos en el sitio de los trabajos, de la mano de obra y del uso de la maquinaria de construcción;					X	
Análisis de precios unitarios de la totalidad de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento de los trabajos y cargo por utilidad.					X	
Programas de ejecución de los trabajos detallado por conceptos consignando por periodos las cantidades por ejecutar y los importes correspondientes Programas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación				X	X	

DOCUMENTACIÓN FALTANTE						
OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS		
	Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2
permanente, 3. Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;						
Se haya(n) realizado Convenio(s) modificadorio(s) de los contratos, en cuyo caso no deben rebasar conjunta o separadamente el 25% del monto o plazo pactado en el contrato.	LOPEC 38 primer párrafo			X		
Se haya otorgado la garantía de cumplimiento correspondiente al o los convenios que se celebren.		RLOPEC 17 fracción I			X	
Que se haya elaborado Bitácora de la obra		RLOPEC 38 fracción I			X	
El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya elaborado los Informes periódicos y final.		RLOPEC 38 fracción VI		X	X	
Existan las Estimaciones autorizadas por el residente de supervisión y/o supervisor (conciliadas contra auxiliares contables y controles presupuestales) Números generadores	LOPEC 42	RLOPEC 34 fracción VI, y 36		X		
Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos.	LOPEC 44 primer párrafo			X		
Se haya elaborado Acta de recepción de la obra	LOPEC 44 último párrafo	RLOPEC 40 fracciones I, II, III, IV		X	X	
Se cuente con la Constancia de entrega a la unidad que deba operarla.	LOPEC 51			X		
Catalogo de conceptos definitivos				X	X	

X = Documentación faltante en los expedientes

No.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA / ACCIÓN
1	Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación, localidad C.P. Palizada C.M. y/o Remodelación y ampliación del modulo de unidad básica de Rehabilitación DIF, localidad, Cab. Municipal (FISM 2008)
2	Construcción de la Ampliación de la línea de Distribución de Energía Eléctrica en media y baja tensión, localidad P.R. Mangal Ribera y/o Mangal (FISM 2009)
3	Adquisición de autobús para la casa de la cultura, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)

[...]

[...]

20.-

Identificación de la obra	
Programa:	SG: Electrificación
Obra:	Construcción de la Ampliación de la línea de Distribución de Energía Eléctrica en media y baja tensión
Localidad:	PR Mangal Ribera y/o Mangal
Modalidad de ejecución:	Contrato
Modalidad de adjudicación:	Invitación restringida
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez
Contratista:	PROLKAT Construcciones Eléctricas
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez
Monto Aprobado:	\$ 1,019,106.73
Monto Ejercido:	\$ 978,559.07 (facturas pagadas)

Fondo u origen de los recursos:	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33)
Ejercicio fiscal al que corresponde el Fondo u origen de los recursos:	2009
Fecha real de inicio:	22 de enero de 2009 (F-15)
Fecha real de conclusión:	2 de mayo de 2009 (oficio de terminación de obra)

De la verificación física de la obra "Construcción de la Ampliación de la línea de Distribución de Energía Eléctrica en media y baja tensión" efectuada el día 04 de diciembre de 2009 según consta en acta circunstanciada número 06 de la misma fecha y del análisis documental del expediente técnico de la obra, se determinó que:

- e) La Póliza de Cheque por concepto de pago de anticipo se encuentra sin firma de recibido
- f) La póliza de Cheque por concepto de pago de estimación 3 se encuentra sin soporte documental
- g) Por no integrar al expediente los planos definitivos, protocolo de materiales y/o equipos instalados, así como el catalogo definitivo de obra.
- h) Por no presentar presupuesto del convenio modificatorio y adicional.

[...]

Dicha acta tiene por objeto hacer constar los hechos u observaciones que se detecten en los trabajos de revisión y fiscalización superior a las cuentas públicas de los Municipios, en el caso en concreto del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000 y que en el presente caso ha adquirido alcance probatorio pleno en virtud de que no fueron ofrecidas contrapruebas, ni se negaron los hechos relativos a la observación señalada.

Las observaciones derivaron del ejercicio de la función fiscalizadora encomendada a esta Auditoria Superior del Estado de Campeche, cuando procedió con la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, y de cuya vista se allegó de los elementos de prueba siguiente:

A).- EN RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN 17. TENEMOS LO SIGUIENTE:

-Documento de cuya vista se advierte lo siguiente "H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA 2006-2009 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO DE HIDROCARBUROS RAMO 28 PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL 2009 PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL 2009.

-Documento de cuya vista se advierte lo siguiente: "H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO DE HIDROCARBUROS RAMO 28 100.14.10 AVANCE FISICO-FINANCIERO ENERO-JUNIO 2009.

-Documento de cuya vista se advierte lo siguiente: "H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA-2006-2009 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL RAMO XXXIII PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL 2009. ENERO-JUNIO DEL 2009.

Elementos de prueba que cuya vista se aprecia que consisten en aquellos previstos por los artículos 296 fracción III, 354, 360, 361, 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo establecido por el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, este ente de fiscalización superior, emitió el correspondiente Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, y en el cual se hizo constar los hechos y omisiones que se asentaron en el acta circunstanciada analizada con anterioridad, del cual devino la observación marcada con el número 17, misma que ocupa el presente análisis, relativa a:

[...]

Pliego de Observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Palizada del ejercicio fiscal 2009

Observación 17

Condición:

Del análisis documental de los expedientes técnicos de las obras que se enlistan a continuación, se determinó que:

No fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los siguientes documentos, que deben ser conservados en forma ordenada y sistemática en un expediente de obra al efecto.

DOCUMENTACIÓN FALTANTE		
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	LEYES Y/O REGLAMENTOS	OBRAS

DOCUMENTACIÓN FALTANTE												
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS								
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3	4	5	6	7	8	9
logo de conceptos											X	
os unitarios											X	
ectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.				X		X					X	
Se cuente con la Bitácora de la obra		RLOPEC 38 fracción I				X	X	X	X	X	X	
El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y final.		RLOPEC 38 fracción VI		X		X	X	X	X	X	X	
Se haya elaborado Acta de recepción	LOPEC 44	RLOPEC 40		X		X	X	X	X	X	X	X
Se cuente con la constancia de entrega a la unidad que deba operarla.	LOPEC 51			X		X	X	X	X	X	X	X
Hayan realizado Comité Pro-Obras											X	
Se solicitaron cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del Padrón de Proveedores.				X		X				X		X
Padrón de Proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría.			LAASRBMEC 11 primer párrafo	X		X						X
Catalogo de conceptos definitivos				X		X					X	

X = Documentación faltante en los expedientes

No.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA / ACCIÓN
1	Construcción y Pavimentación de calle y Banquetas y/o Construcción y pavimentación de calle y Banquetas, desde el puente las Delicias hasta la Escuela Primaria, localidad P.R. el cuyo y/o cuyo (FISM 2009)
2	Mecanizado de suelo 2009 localidades varias (FISM 2009)
3	Rehabilitación de comisariado ejidal, localidad Santa Isabel y/o Rehabilitación de Comisaría ejidal P.R. Santa Isabel (EFEH 2009)
4	Construcción de bordos 2009, localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009)
5	Construcción de bordos 2009 localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009)
6	Relleno de Terrenos Bajos 2009, localidad C.P. Palizada y/o Relleno de terrenos bajos, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)
7	Construcción de calzadas 2009 Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez, san Eduardo, Lagon dulce, puerto Arturo, porvenir, canales y boca chica (EFEH 2009)
8	Desasolve del drenaje de agua potable Sta. Isabel y/o varias (EFEH 2009)
9	Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Cab. Municipal y/o Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Varias (EFEH 2009)

Criterio:

Artículos 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 41, 49 tercer párrafo, 51 y 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 38 fracciones I y VI, 40, 46, último párrafo y 47 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículo 11 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

[...]

De lo anterior, la entidad fiscalizada en el periodo de solventación, presentó sus justificaciones y pruebas, en respecto de los hechos y omisiones que se hicieron constar en la observación transcrita con anterioridad, así como también presentó los medios de prueba que consideró pertinentes. Elementos de prueba de cuya vista se aprecia que los mismos consisten en aquellos previstos por los artículos 296 fracciones II y III, 351 fracción II, 353, 354, 360, 361, 450 y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, de cuyo análisis y valoración se desprende que consisten en:

-Escrito de fecha 25 de enero d 2010 de cuya vista se advierte lo siguiente:

[...]manifiesto que entregue un oficio el día 12 de enero de 2010, al H. Ayuntamiento que preside el M.V.Z. Vicente Guerrero del Rivero, con copia a la contraloría interna en donde les solicitaba me fueran facilitados los expedientes que me habían sido observados para poder solventar todas las observaciones y hasta el día de hoy no se me ha notificado nada, cabe mencionar que en esa ocasión me recibió el oficio el contralor interno C. Pascual Pérez López, haciéndome el comentario que me avisarían cuando el Presidente tomara decisión de la cual nunca se me aviso. (anexo copia de oficio.

También remarco que durante mi función como servidor público siempre integre de manera correcta los expedientes prueba de ello es que entregue todos los expedientes de todos los años y aclaro que no se medio la oportunidad de revisar los expedientes por parte del H. Ayuntamiento de Palizada pero también argumentó que atravez del acta de entrega recepción con 29 fojas útilte se puede comprobar que los expedientes fueron entregados completos a las personas encargadas de la recepción.
[...]

-Oficio número DCI-07/05/01/2009 de fecha 5 de enero de 2010, relativo al pliego de observaciones, enviado por el contralor interno el C. PASCUAL PEREZ LOPEZ al C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ.

-Escrito de fecha 12 de enero de 2010, de cuya vista se aprecia, que mediante referido escrito el C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ, EX -DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL ADMINISTRACIÓN 2006-2009, solicito copias certificadas de los documentos relativos a: MECANIZADO DE SUELOS 2009, CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009, CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009 Y CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS.

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia "DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL, DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- EXPEDIENTES EN TRÁMITE

II.- EXPEDIENTES DE PROYECTOS EJECUTADOS NO AUDITADOS POR LA AUDITORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

III.- EXPEDIENTES DE CONCENTRACIÓN...

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia lo siguiente: "...Observación 17 obra: Mecanizado de suelos 2009, comunidades Varias, Inversión \$675,000.00, con oficio de aprobación número CDS-09-M-333MAPR007002 de fecha 11 de febrero del 2009.

...

Documento faltante.

Estudio de impacto ambiental (si existe anexo copia)

Programa de ejecución y suministro (si existe anexo copia programa de trabajo y bitácora)

Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total

Programa de utilización de recursos con percepciones por día y mes

Bitácora (si existe anexo copia)

Supervisión: supervisor no existió ya que el director se encargaba de la supervisión y de realizar los informes finales a través de la bitácora.

Acta de aceptación (si existe anexo copia)

Se cuenta con la constancia de entrega recepción a la unidad que deba operarla (si existe anexo copia)...

-Dictamen sobre el impacto ambiental con número de registro 900700201relativa a la dirección de desarrollo rural correspondiente a la obra "MECANIZADO DE SUELO 2009", de fecha 09-02-2009.

-Acta de aceptación de la obra por la comunidad de Santa Isabel en el Municipio de Palizada, relativo a la obra "MECANIZADO DE SUELO 2009" de fecha 5 de febrero de 2009.

-Acta de entrega de recepción de obra RAMO ADMINISTRATIVO XXXIII FONDO 03, de fecha 25 de julio de 2009 de la obra "MECANIZADO DE SUELO 2009" de fecha de inicio del 16 de febrero a fecha de término 16 de julio.

-Convenio de ejecución de obra de fecha 5 de febrero de 2009, de cuya vista se acuerda ceder la ejecución de la obra al H. Ayuntamiento de Palizada, correspondiente a la obra "MECANIZADO DE SUELO 2009".

-Bitácora de combustible sin fecha ni número relativo a la obra "MECANIZADO DE SUELO 2009" RAMO XXXIII, de cuya vista se aprecia un recuadro con los datos siguiente: "TIPO DE MAQUINA", MODELO LTS DE DIESEL, HAS, IMPORTE, ACEITE HIDRAULICO, ACEITE DE MOTOR, TRANSITO (KM), JUSTIFICACIÓN Y FIRMA DEL OPERADOR.

OBRA CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009-(1):

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia lo siguiente: "...Observación 17 obra: Construcción de bordos 2009, comunidades Varias, Inversión \$88,667.0, con oficio de aprobación número 283-R28-EFEH-007008/2009 de fecha 18 de junio del 2009.

...

Documento faltante:

Bitácora (si existe anexo copia)

Supervisión: supervisor no existió ya que el director se encargaba de la supervisión ya que se trataba de una obra de mucha importancia y se tenía que tener acercamiento con los habitantes de las comunidades en donde se realizó dicha obra, para explicarles y así con ellos en algunos casos tomar acuerdos.

Acta de aceptación (si existe anexo copia)

Acta de entrega recepción (si existe anexo copia)

Descripción pormenorizada de la obra (si existe anexo copia)

Memoria de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva: (anexo copia del acta de COPLADEMUN)

Fecha de inicio y término de la obra: fecha de inicio 06 de junio, fecha de término 20 de junio de 2009 (anexo copias de oficios de inicio y término de obra)

Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes.

...

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se advierte "H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009 SUB-PROGRAMA 04-SUBSUELO FONDO HIDROCARBUROS", así como datos relativos a: FECHA, METROS, TIPO DE TRABAJO, COMUNIDAD.

-Acta de aceptación de la obra por la comunidad de fecha 22 de febrero de 2009, de cuya vista se aprecia el nombre de la obra "CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009", en la localidad Bodegas del Municipio de Palizada.

-Acta de entrega de recepción de la obra de cuya vista se aprecia nombre de la obra "CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009" de fecha 25 de junio de 2009, de fecha de inicio 6 de marzo y fecha de término 20 de junio de 2009.

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia "H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009", FONDO DE HIDROCARBUROS.

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia "H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009 FONDO DE HIDROCARBUROS", JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO OBJETIVO ESPECIFICO DEL PROGRAMA.

-2ª Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de fecha 24 de Septiembre de 2009, de cuya vista se aprecia en la relación de obras del FONDO DE HIDROCARBUROS "CONSTRUCCIÓN DE BORDOS A MAQUINARIA CHICA, en localidad Varias del Municipio de Palizada.

-Oficio número DDR005/02/2009 de fecha 5 de marzo de 2009, de cuya vista se aprecia que el C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ, Director de Desarrollo Rural, comunicó al C. FRANCISCO MORFIN YNURRETA, CONTRALOR INTERNA, lo siguiente: "Con esta fecha le comunico a usted que se da inicio la Obra: construcción de bordo 2009 de la localidades: Ribera Gómez, Bodegas, La corriente y Mangal, por un importe de \$88,666.62 (Son: Ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 62/100 m.n.)

-Oficio número DDR100/06/2009 de fecha 11 de junio de 2009, de cuya vista se aprecia que el C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ, Director de Desarrollo Rural, comunicó al C. PEDRO SANCHEZ LOPEZ, ENCARGADO DE CONTRALORIA, lo siguiente: "Con esta fecha le comunico a usted el TERMINO DE LA OBRA de la Obra: construcción de bordo 2009 de la localidades: Ribera Gómez, Bodegas, La corriente y Mangal, por un importe de \$88,666.62 (Son: Ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 62/100 m.n.)

OBRA CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009-(2):

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia lo siguiente: "...Observación 17 obra: Construcción de bordos 2009, comunidades Varias, Inversión \$450,428.56 con oficio de aprobación número 283-R28-EFEH-00700372/2009 de fecha 03 de marzo del 2009.

...

Documento faltante:

Programa de ejecución y suministro (si existe anexo copia programa de trabajo y bitácoras)

Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.

Programa de utilización de recursos humanos con percepciones por día y por mes

Bitácora (si existe anexo copia)

Supervisión: supervisor no existió ya que el director se encargaba de la supervisión y de realizar los informes finales a través de la bitácora.

Acta de entrega recepción (si existe anexo copia)

Se cuenta con la constancia de entrega a la unidad que deba operarla (si existe anexo copia)

Cotización por lo menos 3 proveedores (falta). A consecuencia de la inundación 2008 a mediados de los meses de septiembre y octubre se decide hacer la propuesta de la realización de los bordos a orillas del rio palizada.

...

-Calendario de obra de cuya vista se aprecia el nombre de la obra "construcción de bordos" Ubicación Com. Varias, por el periodo de ejecución de la obra del 6 de marzo al 6 de abril y del 11 de mayo al 20 de junio de 2009, del Municipio de Palizada.

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia "H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009, SUB-PROGRAMA 04-SUBSUELO FONDO: HIDROCARBUROS, así como los datos relativos a: FECHA, TIPO DE MAQUINA, MODELO, METROS, JUSTIFICACIÓN, Y FIRMA DEL OPERADOR.

-Acta de entrega de recepción de la obra de cuya vista se aprecia nombre de la obra "CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009" de fecha 25 de junio de 2009, de fecha de inicio 6 de marzo y fecha de término 20 de junio de 2009.

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se advierte "H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009 SUB-PROGRAMA 04-SUBSUELO FONDO HIDROCARBUROS", así como datos relativos a: FECHA, METROS, TIPO DE TRABAJO, COMUNIDAD.

-Acta de aceptación de la obra por la comunidad de fecha 22 de febrero de 2009, de cuya vista se aprecia el nombre de la obra "CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009", en la localidad Bodegas del Municipio de Palizada.

-Convenio de ejecución de obra de cuya vista se aprecia que fue suscrito por el H. Ayuntamiento de palizada y el comité de obra comunitario de la localidad de BODEGAS para ejecutar la obra "CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009, por un costo de \$450,428.56 (Son: Cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos veintiocho pesos 56/100 m.n.), de fecha 22 de febrero de 2009.

-Oficio número DDR123/06/03/2009 de fecha 6 de marzo de 2009, de cuya vista se aprecia que el C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ, Director de Desarrollo Rural, comunicó al C. FRANCISCO MORFIN YNURRETA, CONTRALOR INTERNA, lo siguiente: "Con esta fecha le comunico a usted **que se da inicio la Obra:** construcción de bordo 2009 de la localidades: Ribera Gómez, Bodegas, La corriente, Tila y Mangal, por un importe de \$450,428.56 (Son: Cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos veintiocho pesos 56/100 m.n.).

-Oficio número DDR144/20/06/2009 de fecha 20 de junio de 2009, de cuya vista se aprecia que el C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ, Director de Desarrollo Rural, comunicó al C. PEDRO SANCHEZ LOPEZ, ENCARGADO DE CONTRALORÍA, lo siguiente: "Con esta fecha le comunico a usted el **TERMINO DE LA OBRA** de la Obra: construcción de bordo 2009 de la localidades: Ribera Gómez, Bodegas, La corriente, Tila y Mangal, por un importe de \$450,428.56 (Son: Cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos veintiocho pesos 56/100 m.n.).

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia lo siguiente: "...Observación 17 obra: Construcción de bordos 2009, comunidades Varias, Inversión \$450,428.56 con oficio de aprobación número 283-R28-EFEH-00700372/2009 de fecha 03 de marzo del 2009.

...

Documento faltante:

*Programa de ejecución y suministro (si existe anexo copia programa de trabajo y bitácoras
Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.*

Programa de utilización de recursos humanos con percepciones por día y por mes

Bitácora (si existe anexo copia)

Supervisión: supervisor no existió ya que el director se encargaba de la supervisión y de realizar los informes finales a través de la bitácora.

Acta de entrega recepción (si existe anexo copia)

Se cuenta con la constancia de entrega a la unidad que deba operarla (si existe anexo copia)

Cotización por lo menos 3 proveedores (falta). A consecuencia de la inundación 2008 a mediados de los meses de septiembre y octubre se decide hacer la propuesta de la realización de los bordos a orillas del rio palizada.

...

-Calendario de obra de cuya vista se aprecia el nombre de la obra "construcción de bordos" Ubicación Com. Varias, por el periodo de ejecución de la obra del 6 de marzo al 6 de abril y del 11 de mayo al 20 de junio de 2009, del Municipio de Palizada.

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia "H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009, SUB-PROGRAMA 04-SUBSUELO FONDO: HIDROCARBUROS, así como los datos relativos a: FECHA, TIPO DE MAQUINA, MODELO, METROS, JUSTIFICACIÓN, Y FIRMA DEL OPERADOR.

-Acta de entrega de recepción de la obra de cuya vista se aprecia nombre de la obra "CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009" de fecha 25 de junio de 2009, de fecha de inicio 6 de marzo y fecha de término 20 de junio de 2009.

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS 2009

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia lo siguiente: "...Observación 17 obra: Construcción de calzadas 2009, comunidades Varias, Inversión \$971,048.70 con oficio de aprobación número 283-R28-EFEH-007004/2009 de fecha 09 de febrero del 2009.

...

Documento faltante:

Existe el acuerdo de autorización de ejecución de la obra por administración directa (si existe anexo copia)

Descripción pormenorizada de la obra si existe (anexo copia)

Programa de ejecución y suministro, calendario de entrega de carretillas y palas

Mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva (si existe anexo copia de POA)

Si se cuenta con acta de entrega recepción (anexo copia)

Si se cuenta con constancia a la unidad que deba operarla (anexo copia).

...

-Acuerdo para la ejecución de obra por administración directa de cuya vista se aprecia que es relativa a la obra "CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS 2009, de fecha 2 de febrero de 2009.

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia "H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA, DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS 2009, FONDO DE

HIDROCARBUROS, OBJETIVO DEL PROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS 2009. Así como JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO OBJETIVOS ESPECIFICOS.

-2ª Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de fecha 24 de Septiembre de 2009, de cuya vista se aprecia en la relación de obras del FONDO DE HIDROCARBUROS la obra "CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS A MANO", en las Comunidades de LA BODEGA, GOMEZ SAN EDUARDO, LAGON DULCE, del Municipio de Palizada.

-Oficio número DDR083/15/02/2009 de fecha 15 de febrero de 2009, de cuya vista se aprecia que el C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ, Director de Desarrollo Rural, comunicó al C. FRANCISCO MORFIN YNURRETA, CONTRALOR INTERNA, lo siguiente: *"Con esta fecha le comunico a usted que se da inicio la Obra: Construcción de Calzadas 2009 de la localidades: Boca Chica, Canales, porvenir, Puerto Arturo, Lagon Dulce, San Eduardo, Bodegas, La Corriente, Tila y Mangal, por un importe de \$986,186.24 (Son: Novecientos ochenta y seis mil ciento ochenta y seis pesos 24/100 m.n.)."*

-Oficio número DDR144/15/07/2009 de fecha 15 de julio de 2009, de cuya vista se aprecia que el C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ, Director de Desarrollo Rural, comunicó al C. FRANCISCO MORFIN YNURRETA, CONTRALOR INTERNA, lo siguiente: *"Con esta fecha le comunico a usted el Termino de la Obra: Construcción de Calzadas 2009 de la localidades: Boca Chica, Canales, porvenir, Puerto Arturo, Lagon Dulce, San Eduardo, Bodegas, La Corriente, Tila y Mangal, por un importe de \$986,186.24 (Son: Novecientos ochenta y seis mil ciento ochenta y seis pesos 24/100 m.n.)."*

-Acta de entrega de recepción de fecha 20 de julio de 2009, de cuya vista se aprecia que corresponde a la obra "CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS 2009 de fecha de inicio 15 de febrero y fecha de término 15 de julio de 2009.

-Convenio de ejecución de obra de cuya vista se aprecia que fue suscrito por el H. Ayuntamiento de palizada y el comité de obra comunitario de la localidad de BOCA CHICA para ejecutar la obra "CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS 2009, por un costo de \$971,048.70 (Son: Novecientos setenta y un mil cuarenta y ocho peso 70/100 m.n.), de fecha 22 de febrero de 2009.

Escrito sin fecha ni número de cuya vista se advierte "H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009 SUB-PROGRAMA 04-SUBSUELO FONDO HIDROCARBUROS", así como datos relativos a: FECHA, METROS, TIPO DE TRABAJO, COMUNIDAD.

-Acta de aceptación de la obra por la comunidad de fecha 22 de febrero de 2009, de cuya vista se aprecia el nombre de la obra "CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009", en la localidad Bodegas del Municipio de Palizada.

-Convenio de ejecución de obra de cuya vista se aprecia que fue suscrito por el H. Ayuntamiento de palizada y el comité de obra comunitario de la localidad de BODEGAS para ejecutar la obra "CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009, por un costo de \$450,428.56 (Son: Cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos veintiocho pesos 56/100 m.n.), de fecha 22 de febrero de 2009.

-Oficio número DDR123/06/03/2009 de fecha 6 de marzo de 2009, de cuya vista se aprecia que el C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ, Director de Desarrollo Rural, comunicó al C. FRANCISCO MORFIN YNURRETA, CONTRALOR INTERNA, lo siguiente: *"Con esta fecha le comunico a usted que se da inicio la Obra: construcción de bordo 2009 de la localidades: Ribera Gómez, Bodegas, La corriente, Tila y Mangal, por un importe de \$450,428.56 (Son: Cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos veintiocho pesos 56/100 m.n.)."*

-Oficio número DDR-146/08/06/2009 de fecha 8 de junio de 2009, de cuya vista se aprecia que el C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ, Director de Desarrollo Rural, comunicó al C. MANUEL JESUS CARBALLO ROSARIO, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, lo siguiente: *"Por medio de la presente me dirijo a usted para solicitarle realice el trámite para la liberación de Recursos por la cantidad de \$164,500.00 (Son: Ciento sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.)."*

-Escrito de fecha 25 de enero de 2010, de cuya vista se aprecia que el C. DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ, Ex –Director de Obras Públicas, en contestación al oficio DCI-14/190/2010 de fecha 19 de enero de 2010 y en atención al oficio ASE/AE2014/2010 de fecha 18 de enero de 2010, dio respuesta a las observaciones realizadas relativas a las obras siguientes: CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y BANQUETAS Y/O CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y BANQUETAS, DESDE EL PUENTE LAS DELICIAS HASTA LA ESCUELA PRIMARIA, COMUNIDAD PR. EL CUYO Y/O CUYO (FISM 2009), REHABILITACIÓN DE COMISARIADO EJIDAL Y/O REHABILITACIÓN DE COMISARIA EJIDAL, COMUNIDAD PR. SANTA ISABEL (EFEH 2009), RELLENO DE TERRENOS BAJOS 2009, CP. PALIZADA Y/O RELLENO DE TERRENOS BAJOS, COMUNIDAD: CAB MUNICIPAL, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA OBRAS PÚBLICAS, LOCALIDAD CAB MUNICIPAL Y/O ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE HERRAMIENTAS PARA OBRAS PÚBLICAS, LOCALIDAD VARIAS (EFEH 2009).

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia "PALIZADA CAMPECHE ENERO 2009, por medio del cual el C. DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ, Ex –Director de Obras Públicas, informó al C.P. JORGE ALEJANDRO ARCILA R. DE LA GALA, SEGUNDO AUDITOR ESPECIAL DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, su informe de solventación respecto de la revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, respecto de la observación número 17.

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia "H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS PERIODO 2006-2009, de cuya vista se aprecia "MEMORIA DESCRIPTIVA DE PROYECTO",

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia "RIO PALIZADA".

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia "CORTE TRANSVERSAL DE CAMINO".

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista "H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA DIRECCIÓN DE OBRAS PERIODO 2006-2009, PROGRAMA CALENDARIZADO FISICO FINANCIERO, relativa a la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y BANQUETAS, UBICACIÓN "EL CUYO".

-Calendario de obra semanal de cuya vista se aprecia que corresponde a la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y BANQUETAS, UBICACIÓN "EL CUYO", así como los conceptos a ejecutar por los meses de ABRIL, MAYO Y JUNIO.

-Programa calendarizado maquinaria y equipo de cuya vista se aprecia que corresponde a la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y BANQUETAS, UBICACIÓN "EL CUYO".

-Programa calendarizado mano de obra de cuya vista se aprecia que corresponde a la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y BANQUETAS, UBICACIÓN "EL CUYO".

-Programa calendarizado de material de cuya vista se aprecia que corresponde a la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y BANQUETAS, UBICACIÓN "EL CUYO".

-Escrito de fecha enero de 2010 de cuya vista se aprecia que el C. DAVID FCO. HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, EX DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, presentó el informe de solventación relativa a la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

-Oficio número CDS-09-M-333MAPR007004 de fecha 10 de abril de 2009, de cuya vista se aprecia que mediante referido oficio se aprobó la cantidad de \$208,888.71 (Son: Doscientos ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 71/100 m.n.), para el programa: SE URBANIZACIÓN, SUB-PROGRAMA: 01 CONTRUCCIÓN DE CALLES", mismo que se le informo al C. DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.

-Oficio número CDS-09-M-333MAPR007004 de fecha 26 de Mayo de 2009, de cuya vista se aprecia que mediante referido oficio se aprobó la cantidad de \$217,888.71 (Son: Doscientos diecisiete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 71/100 m.n.), para el programa: SE URBANIZACIÓN, SUB-PROGRAMA: 01 CONTRUCCIÓN DE CALLES", mismo que se le informo al C. DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.

-Oficio número DDO/177/20/05/2009 de fecha 20 de mayo de 2009, de cuya vista se aprecia que el C. DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, solicitó al C. MANUEL JESUS CARBALLO ROSARIO, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, la modificación del oficio de aprobación CDS-09-M-333MAPR007004 de fecha 10 de abril de 2009 relativa a la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE Y BANQUETA, en la localidad "EL CUYO", misma que fue aprobada por \$208,888.71 (Son: Doscientos ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 71/100 m.n.), ampliándose la cantidad de \$9,000.00 (Son: Nueve mil pesos 00/100 m.n.), quedando modificada por la cantidad \$217,888.71 (Son: Doscientos diecisiete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 71/100 m.n.).

-Oficio número DOP/116/03/04/09 de fecha 3 de abril de 2009, de cuya vista se aprecia que el C. DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, informó al C. PEDRO SANCHEZ LOPEZ, ENCARGADO DE CONTRALORÍA INTERNA, que con fecha 6 de abril de 2009, se inició los trabajos de la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE Y BANQUETA, en la localidad "EL CUYO", del Municipio de Palizada.

-Oficio número DOP/149b/09/06/09 de fecha 9 de junio de 2009, de cuya vista se aprecia que el C. DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, informó al C. PEDRO SANCHEZ LOPEZ, ENCARGADO DE CONTRALORÍA INTERNA, que con fecha 9 de junio de 2009, se dio por terminado los trabajos de la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE Y BANQUETA, en la localidad "EL CUYO", del Municipio de Palizada.

-Oficio número DOP/149b/09/06/09 de fecha 9 de junio de 2009, de cuya vista se aprecia que el C. DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, informó al C. PEDRO SANCHEZ LOPEZ, ENCARGADO DE CONTRALORÍA INTERNA, que con fecha 30 de mayo de 2009, se dio por terminado los trabajos de la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE Y BANQUETA, en la localidad "EL CUYO", del Municipio de Palizada.

-Escrito de fecha enero de 2010, de cuya vista se aprecia que el DAVID FCO. HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ EX DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, presentó su informe de solventación de la revisión y fiscalización de la cuenta correspondiente al ejercicio fiscal 2009, relativa a la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE Y BANQUETA, en la localidad "EL CUYO", del Municipio de Palizada, asimismo mediante referido escrito manifestó en cuanto a: ETAPAS CONCEPTOS ACTIVIDADES, FECHAS DE INICIACIÓN Y TERMINO DE CADA UNA Y CANTIDAD DE OBRA QUE SE EJECUTARA MENSUALMENTE, SUS IMPORTES CORRESPONDIENTES Y EL IMPORTE TOTAL, que respecto de dichos datos observados los mismos se reflejan en la bitácora de obra, la forma y manera en la cual fueron ejecutados.

-Bitácora de cuya vista se aprecia el nombre de la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE Y BANQUETA, en la localidad "EL CUYO", del Municipio de Palizada, de fecha del 6-13 de abril de 2009, se dio inicio al trazo y nivelación de la obra referida.

-Bitácora de cuya vista se aprecia el nombre de la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE Y BANQUETA, en la localidad "EL CUYO", del Municipio de Palizada, de fecha del 27de abril al 2 de mayo de 2009, se empezó a colar la plantilla de la obra referida.

-Bitácora de cuya vista se aprecia el nombre de la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE Y BANQUETA, en la localidad "EL CUYO", del Municipio de Palizada, de fecha 11 de mayo al 16 de mayo de 2009.

-Bitácora de cuya vista se aprecia el nombre de la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE Y BANQUETA, en la localidad "EL CUYO", del Municipio de Palizada, de fecha 11 de mayo al 16 de mayo de 2009.

-Bitácora de cuya vista se aprecia el nombre de la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE Y BANQUETA, en la localidad "EL CUYO", del Municipio de Palizada, de fecha 18-23 de mayo, se empezaron los trabajos de construcción de la obra referida.

-Bitácora de cuya vista se aprecia el nombre de la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE Y BANQUETA, en la localidad "EL CUYO", del Municipio de Palizada, de fecha 25-30 de mayo, se terminaron los trabajos de construcción de la obra referida.

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia "CROQUIS DE LOCALIZACIÓN CORTE TRANSVERSAL DE CAMINO", REHABILITACIÓN DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE PALIZADA.

-Escrito de fecha enero de 2010, de cuya vista se aprecia que el DAVID FCO. HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ EX DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, presentó su informe de solventación de la revisión y fiscalización de la cuenta correspondiente al ejercicio fiscal 2009, relativa a la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE Y BANQUETA, en la localidad "EL CUYO", del Municipio de Palizada, asimismo mediante referido escrito manifestó en cuanto a: EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR DE LA OBRA HAYA REALIZADO INFORMES PERIÓDICO Y FINAL, que respecto de dicho dato observado el mismo se refleja en la bitácora de obra, la cual fue elaborada por personal de la dirección de obras públicas, de acuerdo al proceso de la obra.

-Acta de entrega recepción de obra de fecha 12 de junio de 2009 de cuya vista se aprecia relativa a la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE Y BANQUETA, en la localidad "EL CUYO", del Municipio de Palizada, de fecha de inicio 6 de abril de 2009 al fecha de término 9 de junio de 2009.

-Escrito de fecha enero de 2010, de cuya vista se aprecia que el DAVID FCO. HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ EX DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, presentó su informe de solventación de la revisión y fiscalización de la cuenta correspondiente al ejercicio fiscal 2009, relativa a la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE Y BANQUETA, en la localidad "EL CUYO", del Municipio de Palizada, asimismo mediante referido escrito manifestó en cuanto a: SE CUENTE CON LA CONSTANCIA DE ENTREGA A LA UNIDAD QUE DEBA OPERARLA, que respecto de dicho dato en los formatos de la formación de comité de obras no aparece formato alguno, siempre se entregaban las obras con el acta de entrega recepción.

-Escrito de fecha enero de 2010, de cuya vista se aprecia que el DAVID FCO. HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ EX DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, presentó su informe de solventación de la revisión y fiscalización de la cuenta correspondiente al ejercicio fiscal 2009, relativa a la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE Y BANQUETA, en la localidad "EL CUYO", del Municipio de Palizada, asimismo mediante referido escrito manifestó en cuanto a: PADRON DE PROVEEDORES, CLASIFICADOS POR SU ACTIVIDAD TÉCNICA Y UBICACIÓN Y SE HALLA ENVIADO UNA COPIA A LA CONTRALORIA, que respecto de dicho dato señaló: que la oficialía mayor se encargaba de llevar el padrón de proveedores de todo el h. ayuntamiento.

-Escrito de fecha enero de 2010, de cuya vista se aprecia que el DAVID FCO. HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ EX DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, presentó su informe de solventación de la revisión y fiscalización de la cuenta correspondiente al ejercicio fiscal 2009, relativa a la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE Y BANQUETA, en la localidad "EL CUYO", del Municipio de Palizada, asimismo mediante referido escrito manifestó en cuanto a: SE SOLICITARON COTIZACIONES A POR LO MENOS 3 PROVEEDORES, CAUNDO HUBIERON DIFERENTES ALTERNATIVAS DENTRO DEL PADRON DE PROVEEDORES, que respecto de dicho dato señaló: *"El material de construcción que se utilizó en la construcción de esta calle se compró a la congregación mariana trinitaria A.C. directamente, de acuerdo al convenio de colaboración entre la congregación mariana trinitaria y el ayuntamiento.*

-Presupuesto de obra de cuya vista se aprecia que es relativa a la obra "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE Y BANQUETA, en la localidad "EL CUYO", del Municipio de Palizada, así como los datos q corresponden a CONCEPTOS, UNIDAD, CANTIDAD, P.U. E IMPORTE, a ejecutar en referida obra.

-Escrito de fecha enero de 2010 de cuya vista se aprecia que el DAVID FCO. HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ EX DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, presentó su informe de solventación de la revisión y fiscalización de la cuenta correspondiente al ejercicio fiscal 2009, relativa a la obra "REHABILITACIÓN DE COMISARIADO EJIDAL Y/O REHABILITACIÓN DE COMISARIA EJIDAL, COMUNIDAD P.R. SANTA ISABEL (EFEH 2009) P.R. SANTA ISABEL.

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia "MEMORIA DESCRIPTIVA DE PROYECTO".

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia "DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS COMISARIA EJIDAL SANTA ISABEL".

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS PERIODO 2006-2009, CALENDARIO DE OBRA SEMANAL, de la obra "COLOCACIÓN DE PISO DE CERAMICA, en la localidad de SANTA ISABEL del Municipio de Palizada, asimismo se advierte los CONCEPTOS Y LOS MESES CORRESPONDIENTES A FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO.

-Factura número 0075 de fecha 20 de marzo de 2009, emitido por MATERIALES Y MANUFACTURAS S. A. DE C.V., de R.F.C. MMA070918LJ7, a nombre del Municipio de Palizada, por la cantidad de \$46,139.66 (Son: Cuarenta y seis mil ciento treinta nueve pesos 66/100 m.n.).

-Oficio número 283-R28-EFEH-007009/2009 de fecha 15 de abril de 2009, por medio del cual se aprobó la cantidad de \$46,139.66 (Son: Cuarenta y seis mil ciento treinta nueve pesos 66/100 m.n.), para el programa VIVIENDA, SUB PROGRAMA 03 PAQUETES DE MATERIALES.

-Oficio número DDO/149/2009 de fecha 13 de abril de 2009, por medio del cual el C. DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, solicitó la modificación al oficio de aprobación 283-R28-EFEH-007009/2009 de fecha 12 de marzo, al C. MANUEL J. CARBALLO ROSARIO, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, toda vez que la cantidad aprobada fue por \$70,000.00 (Son: Setenta mil pesos 00/100 m.n.), y se canceló la cantidad de \$23,860.33 (Son: Veintitrés mil ochocientos sesenta

pesos 33/100 m.n.), quedando modificada la cantidad a ejecutar en dicho programa la cantidad de \$46,139.66 (Son: Cuarenta y seis mil ciento treinta nueve pesos 67/100 m.n.).

-Oficio DOP/100B/17/03/09 de fecha 17 de marzo de 2009, de cuya vista se aprecia que el C. DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, informó al C. FRANCISCO MORFIN YNURRETA, CONTRALOR INTERNO, que con la fecha señalada en el oficio se iniciaron los trabajos de la obra "REHABILITACIÓN DE PISO DEL COMISARIADO EJIDAL, de la localidad de SANTA ISABEL, del Municipio de Palizada.

-Oficio DOP/108B/25/03/09 de fecha 25 de marzo de 2009, de cuya vista se aprecia que el C. DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, informó al C. FRANCISCO MORFIN YNURRETA, CONTRALOR INTERNO, que con la fecha señalada en el oficio se terminaron los trabajos de la obra "REHABILITACIÓN DE PISO DEL COMISARIADO EJIDAL", de la localidad de SANTA ISABEL, del Municipio de Palizada.

-Escrito de sin fecha ni número de cuya vista se aprecia PRESUPUESTO DE OBRA, relativa a la obra "COLOCACIÓN DE PISO DE CERAMICA", en la localidad de Santa Isabel del Municipio de Palizada.

-Programa Calendarizado físico financiero de cuya vista se aprecia que es relativa a la obra "COLOCACIÓN DE PISO DE CERAMICA", en la localidad de Santa Isabel en el Municipio de Palizada.

Calendario de obra semanal de cuya vista se aprecia que es relativa a la obra "COLOCACIÓN DE PISO DE CERAMICA", en la localidad de Santa Isabel en el Municipio de Palizada.

-Acta de entrega de recepción de obra de fecha 9 de marzo de 2009, de cuya vista se aprecia programa "VIVIENDA" de fecha de inicio 17 de marzo de 2009.

-Escrito de fecha enero de 2009, de cuya vista se aprecia que el C. DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ, EX DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, mediante referido escrito presento su informe de solventación de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2009, respecto de la obra "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA OBRAS PÚBLICAS LOCALIDAD CAB MUNICIPAL Y/O ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA OBRAS PÚBLICAS, LOCALIDAD VARIAS (EFEH 2009).

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia "MEMORIA DESCRIPTIVA DE PROYECTO" Y SE HIZO LA ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA OBRAS PUBLICAS.

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se advierte "PROGRAMA: VIVIENDA" SUB PROGRAMA: PAQUETES DE MATERIALES", SINTESIS DE PROYECTO.

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia "OFICILIA MAYOR" PROGRAMA: VIVIENDA RELATIVA A LA OBRA: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA OBRAS PÚBLICAS, EN LA LOCALIDAD EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, así como se advierte el PROGRAMA CALENDARIZADO DE OBRA, correspondiente a la misma obra.

-Calendario de avance físico-financiero de obra relativa a la obra "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA OBRAS PÚBLICAS", EN LA LOCALIDAD DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.

-Oficio número DOP/068/2009 de fecha 9 de febrero de 2009, de cuya vista se aprecia que el C. DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, informó al C. FRANCISCO MORFIN YNURRETA, CONTRALOR INTERNO, que la dependencia a su cargo ejecutara la obra "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA OBRAS PÚBLICAS", EN LA LOCALIDAD EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, notificándoles que con la fecha señalada en el oficio se inició la obra referida.

-Oficio número 283-R28-EFEH-007001/2009 de fecha 6 de febrero de 2009, de cuya vista se aprecia que mediante referido oficio se aprobó la cantidad de \$127,385.50 (Son: Ciento veintisiete mil trescientos ochenta y cinco mil 50/100 m.n.), para el PROGRAMA: VIVIENDA, SUB PROGRAMA 03 PAQUETES DE MATERIALES.

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia "EQUIPO Y HERRAMIENTAS".

-Cotización número 06 de fecha 06/02/2009 de cuya vista se aprecia "COMERCIAL DE HERRAMIENTAS ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS INDUSTRIALES DE LUIS ALBERTO SANCHES PECH, por la cantidad de \$127,385.50 (Son: Ciento veintisiete mil trescientos ochenta y cinco mil 50/100 m.n.).

-Escrito sin fecha ni número de cuya vista se aprecia "AVER LA PROMOCIONES DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA INDUSTRIA Y LA AGRICULTURA".

-Escrito de fecha enero de 2010, de cuya vista se aprecia que el C. DAVID FCO. HERNANDEZ VELÁZQUEZ, EX DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, mediante referido escrito presento su informe su solventación correspondiente a la revisión y fiscalización superior a la cuenta pública de Municipio de Palizada, ejercicio fiscal 2009.

[...]

En razón de lo anterior, este ente de fiscalización emitió el correspondiente Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de observaciones formulado con motivo de la revisión y fiscalización superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y en el cual se dictaminó lo siguiente:

[...]

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la Revisión y Fiscalización Superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Palizada relativo al H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2009

XVII.- En relación con la **observación número 17** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció menciona y presenta como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Oficio sin número de fecha 25 de enero de 2010 emitido por el Ing. José Miguel Delgado Benítez, ex Director de Desarrollo Rural del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 2 fojas en copia simple, en el que manifiesta:

"... que entregue un oficio el día 12 de enero de 2010 al H. Ayuntamiento que preside el M.V.Z. Vicente Guerrero del Rivero, con copia a la contraloría interna, en donde les solicitaba me fueran facilitados los expedientes que me habían sido observados para solventar todas las observaciones y hasta el día de hoy no se me ha notificado nada, cabe mencionar que en esta ocasión me recibió el oficio el contralor interno C. Pascual Pérez López, haciéndome el comentario que me avisarían cuando el presidente tomara decisión de la cual nunca se me aviso. (anexo copia de oficio)

También remarco que durante mi función como servidor público siempre integre de manera correcta los expedientes prueba de ello es que entregue todos los expedientes de todos los años y aclaro que no se me dio la oportunidad de revisar los expedientes por parte del H. Ayuntamiento de Palizada pero también argumento que atravez del acta de entrega recepción con 29 fojas útiles se puede comprobar que los expedientes fueron entregados completos a las personas encargadas de la recepción, en donde participaron por parte de la entrega...

Argumento que las personas que me recibieron hicieron la entrega minuciosa checando hoja por hoja, expediente por expediente y lo que contenía cada uno de ellos.

Aclaro que la foja 9- de la acta entrega recepción, en leford No. 84 del año 2009 del expediente de calzada con una inversión de \$ 971,048.70 aprobado con el Oficio de Aprobación 283-R-28 EFEH-007004/2009 y con fecha 9 de febrero del 2009 del expediente 02, en donde dice calzada Nominas de pago, y se menciona el nombre de las comunidades beneficiadas, lo entregue con numero de fojas útiles del 001 al 450 lo entregue todo en original, anexo copia 9 y 10 del acta entrega recepción y presento original del acta de entrega recepción de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal del periodo 2006-2009 y también copias de lo antes mencionado.

No omito manifestarles que estoy en la mejor disposición para aclarar dudas, y también manifiesto quedando a disposición de ustedes para enseñarles personalmente en que leford quedo ya que a mi en lo particular nunca se me notifico que podía tener acceso a la información y presentar copias de las nominas de la observación 22. Respecto a las facturas originales de las observaciones 25 y 26 por un descuido las tenía en su poder el LAI. Joel Trujillo Jordan y me las entrego fuera de tiempo por lo que no fueron entregadas al H. Ayuntamiento entrante..."

2.- Oficio emitido por el Contralor Interno del Municipio de Palizada C. Pascual Pérez López dirigido al Ing. José Miguel Delgado Benítez ex Director de Desarrollo Rural, que consta de 1 foja en copia simple.

3.- Oficio emitido por Ing. José Miguel Delgado Benítez, ex Director de Desarrollo Rural dirigido al Presidente Municipal de Palizada C. M.V.Z. Vicente Guerrero del Rivero de fecha 12 de enero de 2010, que consta de 2 fojas en copia simple.

4.- Oficio sin número de fecha 25 de enero de 2010 emitido por el Ing. José Miguel Delgado Benítez, ex Director de Desarrollo Rural del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 2 (dos) fojas útiles.

5.- Anexo de acta de entrega-recepción de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal, que consta de 2 fojas en copia simple.

6.- Escrito con respecto a la observación número 17 respecto a la obra "Mecanizado de Suelos 2009", consta de 1 foja en copia simple.

7.- Dictamen sobre el Impacto Ambiental de la obra "Mecanizado de Suelo 2009", que consta de 1 foja en copia simple.

8.- Acta de aceptación de la obra por la comunidad de Santa Isabel de la obra "Mecanizado de Suelo 2009, consta de 1 foja en copia simple.

9.- Acta de entrega recepción de la obra "Mecanizado de suelo 2009", que consta de 3 fojas en copia simple.

10.- Convenio de sesión de obra publica, del comité al H. Ayuntamiento de la obra "Mecanizado de Suelo 2009", que consta de 3 fojas en copia simple.

11.- Bitácora de combustible que consta de 37 fojas en copia simple.

12.- Escrito con respecto a la observación número 17 respecto a la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 1 foja en copia simple.

13.- Reporte de avance de maquinaria de la obra "Construcción de bordos 2009", consta de 4 fojas en copia simple.

14.- Acta de aceptación de la obra por la comunidad de la obra "Construcción de bordos 2009", consta de 1 foja en copia simple.

15.- Acta de entrega Recepción de la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 3 fojas en copia simple.

16.- Justificación Técnica del programa de la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 1 foja en copia simple.

17.- Justificación del proyecto de la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 1 foja en copia simple.

18.- Anexo de acta de 2ª Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) 24 de Septiembre de 2009, que consta de 1 foja en copia simple.

19.- Oficio de aviso de inicio de la obra "Construcción de bordos 2009, que consta de 1 foja en copia simple.

20.- Oficio de aviso de término de la obra "Construcción de bordos 2009, que consta de 1 foja en copia simple.

21.- Escrito con respecto a la observación número 17 de la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 2 fojas en copia simple.

22.- Calendario de la obra "Construcción de bordos 2009" que consta de 1 foja en copia simple.

23.- Reporte de avance de maquinaria de la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 7 fojas en copia simple.

24.- Acta de entrega Recepción de la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 3 fojas en copia simple.

- 25.- Convenio de sesión de obra pública, del comité al H. Ayuntamiento de la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 1 foja en copia simple.
- 26.- Oficio de aviso de inicio de la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 1 foja en copia simple.
- 27.- Oficio de aviso de término de la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 1 foja en copia simple.
- 28.- Escrito con respecto a la observación número 17 de la obra "Construcción de calzadas 2009", que consta de 1 foja en copia simple.
- 29.- Acuerdo para la ejecución de la obra "Construcción de calzadas 2009" por Administración Directa, consta de 3 fojas en copia simple.
- 30.- Objetivo del programa de la obra "Construcción de calzadas 2009", que consta de 1 foja en copia simple.
- 31.- Justificación del proyecto de la obra "Construcción de calzadas 2009", que consta de 1 foja en copia simple.
- 32.- Anexo de acta de 2ª Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) 24 de Septiembre de 2009, que consta de 1 foja en copia simple.
- 33.- Oficio de aviso de inicio de la obra "Construcción de calzadas 2009", que consta de 1 foja en copia simple.
- 34.- Oficio de aviso de término de la obra "Construcción de bordos 2009", que consta de 1 foja en copia simple.
- 35.- Acta de entrega Recepción de la obra "Construcción de calzadas 2009", que consta de 3 fojas en copia simple.
- 36.- Convenio de sesión de obra pública, del comité al H. Ayuntamiento de la obra "Construcción de calzadas 2009", que consta de 1 foja en copia simple.
- 37.- Oficio sin número de fecha 25 de enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez ex Director de Obras Públicas y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial, que consta de 1 foja en copia simple.
- 38.- Escrito de fecha enero de 2009 en el que se señala la observación número 17 emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez, que consta de 1 foja en copia simple.
- 39.- Memoria descriptiva de proyecto, que consta de 1 foja en copia simple.
- 40.- Plano de la ciudad, que consta de 1 foja en copia simple.
- 41.- Corte transversal de camino, que consta de 1 foja en copia simple.
- 42.- Programa calendarizado físico financiero de la obra "Construcción y pavimentación de calles y banquetas", que consta de 1 foja en copia simple.
- 43.- Calendario de obra semanal de la obra "Construcción y pavimentación de calles y banquetas", que consta de 1 foja en copia simple.
- 44.- Programa calendarizado de maquinaria y equipo de la obra "Construcción y pavimentación de calles y banquetas", que consta de 1 foja en copia simple.
- 45.- Programa calendarizado de mano de obra "Construcción y pavimentación de calles y banquetas", que consta de 1 foja en copia simple.
- 46.- Programa calendarizado de material de la obra "Construcción y pavimentación de calles y banquetas", que consta de 1 foja en copia simple.
- 47.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco Hernández Velázquez, ex Director de Obras públicas y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 1 foja en copia simple.
- 48.- Oficio de aprobación de obra de fecha 10 de abril de 2009, que consta de 1 fojas en copia simple.
- 49.- Oficio de aprobación de fecha 26 de mayo de 2009, que consta de 1 foja en copia simple.
- 50.- Oficio de modificación de fecha 20 de mayo de 2009 de la obra "Construcción y pavimentación de calles y banquetas", que consta de 1 foja en copia simple.
- 51.- Oficio de notificación de inicio de la obra "Construcción y pavimentación de calles y banquetas", que consta de 1 foja en copia simple.
- 52.- Oficio de notificación de termino de la obra "Construcción y pavimentación de calles y banquetas", que consta de 2 fojas en copia simple.
- 53.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco Hernández Velázquez, ex Director de Obras y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 1 foja en copia simple.
- 54.- Bitácora de obra, que consta de 7 fojas en copia simple.
- 55.- Corte transversal y croquis de localización de la obra "Rehabilitación de calles", que consta de 1 foja en copia simple.
- 56.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco Hernández Velázquez, ex Director de Obras y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 1 foja en copia simple.
- 57.- Acta de entrega recepción de la obra "Construcción y pavimentación de calles y banquetas", que consta de 3 fojas en copia simple.
- 58.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco Hernández Velázquez, ex Director de Obras y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 1 foja en copia simple.
- 59.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco Hernández Velázquez, ex Director de Obras y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 1 foja en copia simple.
- 60.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco Hernández Velázquez, ex Director de Obras y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 1 foja en copia simple.
- 61.- Presupuesto de la obra "Construcción y pavimentación de calles y banquetas", que consta de 2 fojas en copia simple.
- 62.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco Hernández Velázquez, ex Director de Obras y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 3 fojas en copia simple.
- 63.- Memoria descriptiva del proyecto, que consta de 1 foja en copia simple.
- 64.- Croquis de la obra "Comisaría Ejidal santa Isabel", que consta de 1 foja en copia simple.
- 65.- Copia simple de calendario de obra semanal de la obra "Colocación de piso de cerámica", que consta de 1 foja en copia simple.
- 66.- Factura número 0075 de fecha 20 de marzo de 2009 por un monto de \$46,139.66 (son: cuarenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 66/100 M.N.), que consta de 1 foja en copia simple.

- 67.- Oficio de aprobación, que consta de 2 fojas en copia simple.
- 68.- Oficio de modificación de monto de aprobación de la obra "Rehabilitación de comisaría ejidal", que consta de 1 foja en copia simple.
- 69.- Oficio de inicio de la obra "Rehabilitación de piso del comisariado ejidal", que consta de 1 foja en copia simple.
- 70.- Oficio de terminación de la obra "Rehabilitación de piso del comisariado ejidal", que consta de 1 foja en copia simple.
- 71.- Presupuesto de la obra "Colocación de piso de cerámica", que consta de 1 foja en copia simple.
- 72.- Programa calendarizado físico financiero de la obra "Colocación de piso de cerámica", que consta de 1 foja en copia simple.
- 73.- Calendario de obra semanal de la obra "Colocación de piso de cerámica", que consta de 1 foja en copia simple.
- 74.- Acta de entrega recepción de la obra "Rehabilitación de piso del comisariado ejidal", que consta de 3 fojas en copia simple.
- 75.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez, ex Director de Obras y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 1 foja en copia simple.
- 76.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco Hernández Velazquez, ex Director de Obras y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 1 foja en copia simple.
- 77.- Memoria descriptiva de Proyecto, que consta de una 1 foja en copia simple.
- 78.- Síntesis del proyecto, que consta de 1 foja en copia simple.
- 79.- Tarjeta de precios unitarios y programa calendarizado de la obra "Adquisición de equipos y herramientas para obras públicas", que consta de 1 foja en copia simple.
- 80.- Calendario de avance físico financiero de la obra "Adquisición de equipos y herramientas para obras públicas", que consta de 1 foja en copia simple.
- 81.- Oficio de inicio de la obra "Adquisición de equipos y herramientas para obras públicas", que consta de 1 foja en copia simple.
- 82.- Oficio de aprobación de fecha 6 de febrero de 2009, que consta de 1 foja en copia simple.
- 83.- Foto de equipo y herramienta, que consta de 1 foja en copia simple.
- 84.- Cotizaciones de Equipos, que consta de 5 fojas en copia simple.
- 85.- Copia simple de Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco Hernández Velazquez, ex Director de Obras y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 3 fojas en copia simple.
- 86.- Memoria descriptiva del proyecto, que consta de 1 foja en copia simple.
- 87.- Plano de la ciudad de palizada, que consta de una foja en copia simple.
- 88.- Programa calendarizado de maquinaria y equipo de la obra "Relleno de terreno bajos", que consta de 1 foja en copia simple.
- 89.- Programa calendarizado de mano de obra de la obra "Relleno de terreno bajos", que consta de 1 foja en copia simple.
- 90.- Programa calendarizado de material de la obra "Relleno de terreno bajos", que consta de 1 foja en copia simple.
- 91.- Calendario de obra semanal de la obra "Relleno de terreno bajos", que consta de 1 foja en copia simple.
- 92.- Oficio de aprobación y anexo técnico de autorización de la obra "Relleno de terreno bajos" de fecha 18 de marzo de 2009, que consta de 2 fojas en copia simple.
- 93.- Oficio de terminación de la obra "Relleno de terreno bajos", que consta de 1 foja en copia simple.
- 94.- Oficio de inicio de la obra "Relleno de terreno bajos", que consta de 2 fojas en copia simple.
- 95.- Programa calendarizado físico financiero de la obra "Relleno de terreno bajos", que consta de 1 foja en copia simple.
- 96.- Acta de entrega recepción de la obra "Relleno de terreno bajos", que consta de 3 fojas en copia simple.
- 97.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco Hernández Velázquez, ex Director de Obras y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 2 fojas en copia simple.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior entra al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 17:

"Mecanizado de suelo 2009"

1.- Por lo que se refiere a la acción "Mecanizado de suelo 2009", la entidad fiscalizada presentó copia del oficio de impacto ambiental, por lo que se tiene **solventado** este punto.

"Construcción de bordos 2009" marcada con el número 4 en el cuadro de obra.

2.- En relación a la obra "Construcción de bordos 2009", en su escrito sin número presentado para la solventación de la observación número 17, se señala que existe la bitácora, sin embargo las copias que envían como pruebas no corresponden a una bitácora de obra, sino a un reporte de maquinaria, y no se reportan los avances de la obra, así como tampoco las localidades en que se está laborando, por lo que se tiene por **no solventado** este punto. En relación al punto del acta de recepción y la constancia a la unidad que deba operarla, se tiene por **solventado** toda vez que se presentó copias del acta de entrega recepción.

3.- En lo que se refiere a los demás puntos de documentación faltante para la obra "Construcción de bordos 2009", no se presentaron alegatos y tampoco se presentaron pruebas y evidencias que permitan solventar la documentación faltante.

Por lo que se tiene por **no solventada** la siguiente documentación faltante que se relaciona a continuación:

- Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución
- Exista el acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:
 - a) Programas de ejecución y suministro
- Exista un Programa de ejecución de obra, que contenga:
 - d) Cantidad de obra que se ejecutará mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total
 - e) Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.

- ε) Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción con las características de estos, número de unidades y total de horas efectivas.
- Se cuente con la Bitácora de la obra
 - El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y finales.

“Construcción de bordos 2009” marcada con el número 5 en el cuadro de obras.

4.- Con respecto a la Observación de la obra “Construcción de bordos 2009” en el escrito presentado de la observación número 17 señala que existe bitácora y anexa copia, sin embargo, las copias que envían no corresponden a una bitácora de obra, sino a un reporte de maquinaria, así mismo no se reportan los avances de obra así como en las localidades que se esta laborando por lo que se tiene por **no solventado** este punto. En relación al punto de que se haya elaborado acta de recepción y se cuente con la constancia a la unidad que deba operarla se tiene por **solventado** al presentar copias del acta de entrega recepción de la misma. En lo que respecta a la copia de calendario de obra este no corresponde a un programa de obra, además que no se encuentra validado por la persona que lo elaboró por lo que se tiene por **no solventado** este punto.

5.- En lo que se refiere a la demás documentación faltante de la obra “Construcción de bordos 2009” no fueron presentados alegatos y tampoco se presentaron pruebas que solventen esta documentación.

Por lo que se mantiene **sin solventar** la siguiente documentación faltante que se relaciona a continuación:

- Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución
- Exista el acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:
 - a) Programas de ejecución y suministro
 - Exista un Programa de ejecución de obra, que contenga:
 - ε) Cantidad de obra que se ejecutará mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total
 - φ) Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.
 - γ) Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción con las características de estos, número de unidades y total de horas efectivas.
 - Se cuente con la Bitácora de la obra
 - El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y finales.

“Construcción de calzadas 2009”

6.- En relación a la obra “Construcción de calzadas 2009” en su escrito presentado para la solventación de la observación número 17 en el cual se señala el programa de ejecución y suministro y se anexa un cuadro, no se considera como válido como un programa de ejecución al carecer de validación por lo que se tiene por **no solventado** este punto.

7.- En lo que respecta al programa de ejecución y suministro de la obra, la entidad fiscalizada no lo presenta en sus pruebas. Presenta el acuerdo de ejecución de obra por administración que no se toma como válido, por lo que **no se solventa** este punto.

8.- En relación al punto se haya elaborado acta de recepción y se cuente con la constancia a la unidad que deba operarla se da por **solventado** al presentar copias del acta de entrega recepción de la misma.

9.- En relación al comentario formulado en el escrito presentado para la solventación de la observación número 17, en el que se argumenta: “...que la adquisición de palas y carretillas se hicieron a crédito por que ninguna casa comercial quiso surtir dicho insumo dentro de la región del Municipio de Palizada. También argumento que en ese tiempo el Fondo de Hidrocarburos se desestabilizo, lo que origino que a la empresa se le pagara retrasadamente, por lo que no se pudieron conseguir las cotizaciones y se le tuvo que compara a la empresa que nos dio el material a crédito de lo contrario no se hubiera efectuado esta obra...” no se considera valido, toda vez que independientemente de la forma en que se hayan adquirido, se debió realizar las cotizaciones, no aportan elementos para desvirtuar la observación por lo que se considera por **no solventada**.

10.- En lo que se refiere a los demás puntos de documentación faltante para la obra “Construcción de calzadas 2009”, no fueron presentados alegatos y tampoco se presentaron pruebas que permitan solventar la documentación faltante.

Por lo que se tiene **no solventada** la siguiente documentación faltante que se relaciona a continuación:

- Exista el acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:
 - a) Programas de ejecución y suministro
 - Exista un Programa de ejecución de obra, que contenga:
 - b) Etapas, conceptos y actividades.
 - c) Fechas de iniciación y término de cada una.
 - η) Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.
 - Se cuente con la Bitácora de la obra
 - El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y finales.
 - Se solicitaron cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del Padrón de Proveedores.

“Construcción y Pavimentación de calle y Banquetas y/o Construcción y pavimentación de calle y Banquetas, desde el puente las Delicias hasta la Escuela Primaria, localidad P.R. el cuyo y/o cuyo (FISM 2009)”

11.- Por lo que se refiere a la obra "Construcción y Pavimentación de calle y Banquetas y/o Construcción y pavimentación de calle y Banquetas, desde el puente las Delicias hasta la Escuela Primaria, localidad P.R. el cuyo y/o cuyo (FISM 2009)" las copias presentadas de memoria descriptiva de proyecto, planos y programas permiten considerar **solventados** estos puntos.

12.- En cuanto al oficio sin numero de fecha enero de 2010 presentado donde se menciona los datos relativos a la autorización de la inversión y que se anexa como prueba los oficios de aprobación, dicha documentación **no solventa** la observación debido a que el acuerdo de ejecución de obra por administración directa no se proporcionó con la documentación presentada.

13.- En lo que se refiere a las fechas de inicio y termino de la obra "Construcción y Pavimentación de calle y Banquetas y/o Construcción y pavimentación de calle y Banquetas, desde el puente las Delicias hasta la Escuela Primaria, localidad P.R. el cuyo y/o cuyo (FISM 2009)", queda **solventado** al presentar los oficios correspondientes.

14.- En los puntos que menciona en el oficio sin numero de fecha enero de 2010 referente a etapas, fechas y cantidades de obra que se ejecutaran y que se alega que estos se encuentran en la bitácora, no se consideran como validos, ya que estos se deben de tener cada uno de forma independiente, pues en la bitácora no se menciona en forma explicita por lo que se da por **no solventado** dicho punto.

15.- En lo que respecta al punto de proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, se presenta copia de corte transversal de camino por lo que se considera como **solventado** dado las características de la obra.

16.- Con respecto al punto si el residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y final, el alegato presentado mediante oficio sin numero de fecha enero de 2010 menciona "...que este se refleja en la bitácora de obra...", ante esto, si bien es cierto en la bitácora se mencionan los aspectos mas importantes de obra, esta no sustituye a los informes que debe emitir el supervisor ya que son independientes a la bitácora de obra, por lo que los alegatos presentados no son validos por lo que se da por **no solventado** dicho punto.

17.- En relación al punto que se haya elaborado acta de recepción y se cuente con la constancia a la unidad que deba operarla se da por **solventado**, toda vez que se presentó copia del acta de entrega recepción de la misma.

18.- Con respecto al punto solicitar cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del padrón de proveedores, y del Padrón de Proveedores clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría, en su contestación presentada mediante oficio sin numero de fecha enero de 2010, se menciona: "*El material de construcción que se utilizó en la construcción de esta calle se compro a la congregación Mariana Trinitaria A.C. directamente...*", ante esto, se considera como **no solventado**, toda vez que los pagos por compra de material se realizaron a tres proveedores diferentes y en ninguna factura aparece el nombre de la Congregación Mariana Trinitaria como se alega en dicho oficio.

19.- En lo que respecta al padrón de proveedores se argumenta: "...la dirección de oficialía mayor se encargaba de llevar el padrón de proveedores de todo el h. ayuntamiento...", esto confirma la observación en comentario. No se anexa con las pruebas el padrón de proveedores por lo que este punto se considera **no solventado**.

20.- Referente al punto de catalogo definitivo de obra, la entidad fiscalizada, presenta como prueba copia del presupuesto de obra y se da por **solventado** este punto.

"Rehabilitación de comisariado ejidal, localidad Santa Isabel y/o Rehabilitación de comisaria ejidal P.R. Santa Isabel (EFEH 2009)"

21.- En relación a la documentación presentada para la observación de la obra "Rehabilitación de comisariado ejidal, localidad Santa Isabel y/o Rehabilitación de comisaria ejidal P.R. Santa Isabel (EFEH 2009)" en el oficio de fecha enero de 2010, emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velazquez Ex director de Obras Públicas y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R de la Gala Segundo Auditor Especial se relaciona los puntos de documentación faltante que corresponden a dicha obra los cuales se analizan a continuación:

- m) En relación al punto descripción pormenorizada de obra, la entidad fiscalizada presenta copia de la Memoria descriptiva de proyecto por lo que se da por **solventado** dicho punto.
- n) Planos proyectos y especificaciones, la entidad fiscalizada presenta copia del plano de obra y en su comentario en el oficio antes mencionado se alega que el H. Ayuntamiento solo suministro el material por lo que se da por **solventado** dicho punto.
- o) Programas de ejecución y suministro.- la entidad fiscalizada presenta calendario de obra semanal por lo que se da por **solventado** dicho punto.
- p) Mención de los datos relativos a la autorización de la Inversión respectiva así como el importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente, la entidad fiscalizada en su oficio de enero de 2010 en su alegato menciona los datos de la fuente de financiamiento de obra e importe total de obra y como prueba anexa copia de los oficios de aprobación y modificación por lo que se da por **solventado** dicho punto.
- q) Fecha de inicio y termino de los trabajos. La entidad fiscalizada presenta copias de oficios de inicio y termino de obra por lo que se da por **solventado** dicho punto.
- r) Exista un programa de ejecución de obra que contenga: etapas, conceptos y actividades, fechas de inicio y termino de cada una y cantidad de obra que se ejecutara mensualmente.- en relación a su comentario sobre las etapas, concepto y actividades donde menciona que estos se encuentran en el catalogo de conceptos y presenta copia del catalogo, lo no se considera valido para solventar dicho punto, ya que el programa de obra es independiente al catalogo de conceptos, y además con respecto al comentario que realiza sobre la fecha de inicio y termino de obra y que anexa dichos oficios, no se considera valido para solventar dicho punto, toda vez que se esta hablando del inicio y termino de cada etapa o concepto de la obra, mas no así del inicio y termino de la obra. En relación a la cantidad de obra que se ejecutara, la entidad

- presenta copia del programa calendarizado físico y financiero y calendario de obra semanal por lo que se da por **solventado** dicho punto.
- s) Proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, la entidad fiscalizada en su oficio sin número alega y señala que este punto no es aplicable en la obra puesto que solo fue la colocación de piso, ante esto se considera que es válido el alegato, toda vez que las características de la obra así lo determinan por lo que se da por **solventado** dicho punto.
 - t) Se cuente con la bitácora de la obra y el Residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y final. La entidad fiscalizada en su oficio sin número da respuesta y menciona que la supervisión corrió a cargo del comité de obra y que el H. Ayuntamiento solo suministró el material, lo cual no es aceptable, aunque la obra no es de suministro sino de rehabilitación toda vez que y toda obra y/o acción deberá contar con una bitácora de los trabajos realizados y el residente o supervisor de esta deberá rendir informes independientes de la bitácora por lo que se da por **no solventado** estos puntos.
 - u) Se haya elaborado Acta de recepción y se cuente con la constancia de entrega a la unidad que deba operarla. La entidad fiscalizada presenta copia del acta de entrega, por lo que se da por **solventado** dicho punto.
 - v) Se solicitaron cotizaciones a por lo menos tres proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del padrón de proveedores. La entidad fiscalizada en su oficio de fecha enero de 2010 que relaciona como prueba para esta observación, alega con respecto a este punto que se compro de forma directa, según factura 0075 de materiales y manufactura, manifestando que el monto aprobado no rebasa los 1000 salarios mínimos y que además fue lo más económico adquirido. Ante esto sin embargo las cotizaciones son un requisito fiscal en toda adquisición por lo que no sin estas no se puede afirmar que fue lo más económico, por lo que se considera **no solventado** este punto.
 - w) Padrón de proveedores clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la contraloría, en su alegato hace mención que la oficialía mayor se encargaba de llevar el padrón de proveedores de todo el ayuntamiento, y que la adquisición se realizó en Dirección de Obras Públicas, pero esto no lo exime de su responsabilidad como funcionario por lo que se da por **no solventado** este punto.
 - x) Catálogo de conceptos definitivos, la entidad fiscalizada presentó copia del presupuesto de obra por lo que se da por **solventado** dicho punto.

“Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Cab. Municipal y/o Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Varias (EFEH 2009)”

22.- En relación a la documentación presentada para la observación de la obra “Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Cab. Municipal y/o Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Varias (EFEH 2009)” las cuales e relacionan se tiene

- e) Exista el acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa que contenga: Descripción pormenorizada de la obra, Planos, proyectos, especificaciones Programas de ejecución y suministro Mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva. Importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente y Fechas de iniciación y terminación de los trabajos. Se da por **no solventado** al no presentar el Acta de acuerdo de autorización de ejecución de obra que mencione y relacione estos puntos. Cabe señalar que las copias presentadas de memoria descriptiva de proyecto, síntesis de proyecto, tarjeta de precios unitarios, calendario de avance físico financiero de obra, oficio de inicio de obra y oficio de aprobación no son tomadas en cuenta, puesto que no tienen ninguna relación con la observación.
- f) Se haya elaborado acta de recepción y se cuente con la constancia de entrega a la unidad que deba operarla. La entidad fiscalizada no aportó alegatos ni pruebas al respecto por lo que se da por **no solventado** este punto.
- g) Se solicitaron cotizaciones a por lo menos tres proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del padrón de proveedores. La entidad fiscalizada aporta como prueba copia de fotografía de maquinaria y cotización no. 06 del proveedor Luis Alberto Sánchez Pech, la cual se encuentra sin firma, así como una lista de promociones de equipos para la construcción, industria y agricultura, además esta última no corresponde a la cotización de equipo y herramienta adquirido según los conceptos del presupuesto de obra, por lo que estas pruebas presentadas no aportan ningún sustento de que se hayan solicitado 3 cotizaciones, por lo que se da por **no solventado** este punto.
- h) Padrón de proveedores clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la contraloría. La entidad fiscalizada no presentó alegato o prueba alguna que solvente este punto por lo que se da por **solventado** dicho punto.

“Relleno de de terrenos bajos 2009, localidad C.P. Palizada y/o relleno de Terrenos bajos, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)”

23.- En relación a la documentación presentada para la observación de la obra “Relleno de de terrenos bajos 2009, localidad C.P. Palizada y/o relleno de Terrenos bajos, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)” y en el oficio de fecha enero de 2010 emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velazquez Ex director de Obras Públicas y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R de la Gala Segundo Auditor Especial donde relaciona los puntos de documentación faltante, es procede a continuación al análisis de cada uno.

- b) Exista el acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:
 - Descripción pormenorizada de la obra
 - Planos, proyectos, especificaciones
 - Programas de ejecución y suministro
 - Mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva.
 - Importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente.
 - Fechas de iniciación y terminación de los trabajos.
 Cabe señalar que la entidad fiscalizada presenta pruebas de los documentos antes mencionados los cuales se relacionan: memoria descriptiva del proyecto, plano de la localidad de Palizada, programa calendarizado de maquinaria y equipo, programa calendarizado de mano de obra, programa calendarizado de material, oficio de aprobación y anexo técnico de autorización y oficio de inicio y termino de obra, ante esto se tiene por **solventados** dichos puntos.

- c) Exista un Programa de ejecución de obra, que contenga:
- Etapas, conceptos y actividades. La entidad fiscalizada presenta como prueba oficio sin número de fecha enero de 2010 en el cual da respuesta y alega cada uno de los puntos de documentación faltante. En este punto se da como respuesta presentando el catalogo de conceptos, donde se muestran los tres conceptos aplicables y/o actividades realizadas. Para este caso no se considera válido el catalogo de conceptos como un programa de ejecución por lo que se da por **no solventado** dicho punto.
 - Fechas de iniciación y término de cada una. Referente al alegato de que estas se mencionan en lo oficios de inicio y terminación de obra y se hace mención que el H. Ayuntamiento solo suministró el material de construcción al comité de obra para la ejecución de esta, los comentarios vertidos no son tomados en consideración para solventar el punto, ya que lo que se observa no son las fechas de inicio y termino real de la obra, sino las fechas de inicio y termino de cada concepto que integra el programa por lo que se da por **no solventado** este punto.
 - Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total. La entidad fiscalizada **solventa** este punto al aportar como pruebas calendario físico financiero y calendario de obra semanal.
- d) Se cuente con la Bitácora de la obra y El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y final. La entidad fiscalizada no presenta alegatos ni pruebas al respecto por lo que se da por **no solventado** estos puntos.
- e) Se haya elaborado Acta de recepción y Se cuente con la constancia de entrega a la unidad que deba operarla. La entidad fiscalizada presenta copia del acta de entrega recepción de obra por lo que se da **por solventado** dicho punto.

24.- En relación a la documentación faltante de la obra "Desasolve del drenaje de agua potable Sta. Isabel y/o varias (EFEH 2009)" La entidad fiscalizada no presentó alegatos o pruebas que solventen la documentación faltante de dicha obra referida en la observación por lo que se da por **no solventado** los puntos.

Una vez realizado el análisis por esta entidad de fiscalización superior, se determina tener por **solventado** los siguientes puntos de la observación.

DOCUMENTACIÓN FALTANTE														
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS										
	Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
• Estudio de preinversión (Factibilidad técnica, económica y social)	LOPEC 11, 12	RLOPEC 5												
• Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución,	LOPEC 9 fracción XIII	RLOPEC 11 primer párrafo y 13			SI									
• Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse;	LOPEC 12	RLOPEC 5 y 9 fracción I		SI										
Exista el acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:														
• Descripción pormenorizada de la obra	LOPEC 49 tercer párrafo	RLOPEC 46 último párrafo		SI		SI			SI					
• Planos, proyectos, especificaciones			SI		SI			SI						
• Programas de ejecución y suministro						SI				SI				
• Mención de los datos relativos a la							SI				SI			

DOCUMENTACIÓN FALTANTE												
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS								
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3	4	5	6	7	8	9
clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría. Catalogo de conceptos definitivos			11 primer párrafo	SI		SI						

SI = Si solventan. Presentan documentación en la solventación.

No.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA / ACCIÓN
1	Construcción y Pavimentación de calle y Banquetas y/o Construcción y pavimentación de calle y Banquetas, desde el puente las Delicias hasta la Escuela Primaria, localidad P.R. el cuyo y/o cuyo (FISM 2009)
2	Mecanizado de suelo 2009 localidades varias (FISM 2009)
3	Rehabilitación de comisariado ejidal, localidad Santa Isabel y/o Rehabilitación de Comisaría ejidal P.R. Santa Isabel (EFEH 2009)
4	Construcción de bordos 2009, localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009)
5	Construcción de bordos 2009 localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009)
6	Relleno de Terrenos Bajos 2009, localidad C.P. Palizada y/o Relleno de terrenos bajos, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)
7	Construcción de calzadas 2009 Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez, san Eduardo, Lagon dulce, puerto Arturo, porvenir, canales y boca chica (EFEH 2009)
8	Desasolve del drenaje de agua potable Sta. Isabel y/o varias (EFEH 2009)
9	Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Cab. Municipal y/o Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Varias (EFEH 2009)

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación en los siguientes puntos.

DOCUMENTACIÓN FALTANTE												
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS								
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3	4	5	6	7	8	9
• Estudio de preinversión (Factibilidad técnica, económica y social)	LOPEC 11, 12	RLOPEC 5		X							X	
• Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución,	LOPEC 9 fracción XIII	RLOPEC 11 primer párrafo y 13		X			X	X			X	
• Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Las obras, estudios técnicos	LOPEC 12	RLOPEC 5 y 9 fracción I				X					X	

DOCUMENTACIÓN FALTANTE															
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS											
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse;															
Exista el acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:	LOPEC 49 tercer párrafo	RLOPEC 46 último párrafo									X	X			
• Descripción pormenorizada de la obra												X	X		
• Planos, proyectos, especificaciones													X		
• Programas de ejecución y suministro						X			X	X		X	X	X	
• Mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva.						X								X	X
• Importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente.						X								X	X
• Fechas de iniciación y terminación de los trabajos.											X	X			
Exista un Programa de ejecución de obra, que contenga:		RLOPEC 47 fracciones I, II y III.		X		X			X	X	X				
Etapas, conceptos y actividades.				X		X			X	X	X				
Fechas de iniciación y término de cada una.				X		X			X	X	X				
Cantidad de obra que se ejecutará mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.				X			X	X			X				
Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.							X	X		X	X				
Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción con las características de estos, número de unidades y total de horas efectivas.							X	X			X				
Se cuente con el Presupuesto de obra, que contenga:	LOPEC 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII	RLOPEC 48 fracciones I, II, III, IV y V										X			
Catálogo de conceptos													X		
Costos unitarios														X	
Proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.														X	
Se cuente con la Bitácora de la obra		RLOPEC 38 fracción I				X	X	X	X	X	X				

DOCUMENTACIÓN FALTANTE												
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS								
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3	4	5	6	7	8	9
El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y final.		RLOPEC 38 fracción VI		X		X	X	X	X	X	X	
Se haya elaborado Acta de recepción	LOPEC 44	RLOPEC 40									X	X
Se cuente con la constancia de entrega a la unidad que deba operarla.	LOPEC 51										X	X
Hayan realizado Comité Pro-Obras											X	
Se solicitaron cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del Padrón de Proveedores.				X		X					X	X
Padrón de Proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría. Catalogo de conceptos definitivos			LAASRBMEC 11 primer párrafo	X		X						X

X = Documentación faltante en los expedientes. No solventado.

No.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA / ACCIÓN
1	Construcción y Pavimentación de calle y Banquetas y/o Construcción y pavimentación de calle y Banquetas, desde el puente las Delicias hasta la Escuela Primaria, localidad P.R. el cuyo y/o cuyo (FISM 2009)
2	Mecanizado de suelo 2009 localidades varias (FISM 2009)
3	Rehabilitación de comisariado ejidal, localidad Santa Isabel y/o Rehabilitación de Comisaría ejidal P.R. Santa Isabel (EFEH 2009)
4	Construcción de bordos 2009, localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009)
5	Construcción de bordos 2009 localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009)
6	Relleno de Terrenos Bajos 2009, localidad C.P. Palizada y/o Relleno de terrenos bajos, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)
7	Construcción de calzadas 2009 Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez, san Eduardo, Lagon dulce, puerto Arturo, porvenir, canales y boca chica (EFEH 2009)
8	Desasolve del drenaje de agua potable Sta. Isabel y/o varias (EFEH 2009)
9	Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Cab. Municipal y/o Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Varias (EFEH 2009)

Y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 41, 49 tercer párrafo, 51 y 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 38 fracciones I y VI, 40, 46, último párrafo y 47 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículo 11 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
[...]

B).- AHORA BIEN, EN RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN 18, TENEMOS LO SIGUIENTE:

Este ente de fiscalización confirmó los hechos y omisiones, hechos constar mediante acta circunstanciada referida con anterioridad, emitiendo su correspondiente pliego de observaciones como resultado de la revisión y fiscalización superior marcando la observación con el número 18, que consiste en:

[...]

Pliego de Observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Palizada del ejercicio fiscal 2009

Observación 18

Condición:

Del análisis documental de los expedientes técnicos de las obras que se enlistan a continuación, se determinó que:

No fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los siguientes documentos, que deben ser conservados en forma ordenada y sistemática en un expediente de obra al efecto.

DOCUMENTACIÓN FALTANTE							
OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS			
	Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3
Estudio de preinversión (Factibilidad técnica, económica y social)	LOPEC 11, 12		RLOPEC 5		X	X	X
Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución,	LOPEC 9 fracción XIII		RLOPEC 11 y 13		X	X	X
Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse;	LOPEC 12		RLOPEC 5 y 9 fracción I		X	X	
Garantía del anticipo. Totalidad del anticipo (fianza)	LOP 31, 32		RLOPEC 16		X	X	
Garantía cumplimiento del contrato 10% (fianza)	LOP 31, 32		RLOPEC 17 fracción I		X	X	
Garantía de vicios ocultos 10% (en los términos señalados en el contrato, en la Ley o en el Código Civil).	LOPEC 45		RLOPEC 17 fracción III		X	X	
Se haya elaborado Acta del acto de apertura de propuestas y cumple los requisitos de Ley.			RLOPEC 24			X	X
Análisis comparativo y Dictamen Técnico de solvencia (Cumple los requisitos de Ley)	LOPEC 33		RLOPEC 25 apartado A fracciones I, II, III			X	X
Se haya elaborado Acta de Fallo y cumpla los requisitos de ley.	LOPEC 33 segundo párrafo		RLOPEC 26			X	X
Exista el Presupuesto de la obra, que contenga:							
Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran						X	
Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios					X	X	
La regularización y adquisición de la tierra (títulos de propiedad)						X	
Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;			RLOPEC 22 fracciones III, IV, V y VI, y 27		X	X	
Datos básicos de costos de materiales puestos en el sitio de los trabajos, de la mano de obra y del uso de la maquinaria de construcción;						X	
Análisis de precios unitarios de la totalidad de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento de los trabajos y cargo por utilidad.						X	
Programas de ejecución de los trabajos detallado por conceptos consignando por					X	X	

DOCUMENTACIÓN FALTANTE						
OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS		
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3
periodos las cantidades por ejecutar y los importes correspondientes Programas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;						
Se haya(n) realizado Convenio(s) modificatorio(s) de los contratos, en cuyo caso no deben rebasar conjunta o separadamente el 25% del monto o plazo pactado en el contrato.	LOPEC 38 primer párrafo			X		
Se haya otorgado la garantía de cumplimiento correspondiente al o los convenios que se celebren.		RLOPEC 17 fracción I			X	
Que se haya elaborado Bitácora de la obra		RLOPEC 38 fracción I			X	
El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya elaborado los Informes periódicos y final.		RLOPEC 38 fracción VI		X	X	
Existan las Estimaciones autorizadas por el residente de supervisión y/o supervisor (conciliadas contra auxiliares contables y controles presupuestales) Números generadores	LOPEC 42	RLOPEC 34 fracción VI, y 36		X		
Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos.	LOPEC 44 primer párrafo			X		
Se haya elaborado Acta de recepción de la obra	LOPEC 44 último párrafo	RLOPEC 40 fracciones I, II, III, IV		X	X	
Se cuente con la Constancia de entrega a la unidad que deba operarla.	LOPEC 51			X		
Catalogo de conceptos definitivos				X	X	

X = Documentación faltante en los expedientes

No.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA / ACCIÓN
1	Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación, localidad C.P. Palizada C.M. y/o Remodelación y ampliación del modulo de unidad básica de Rehabilitación DIF, localidad, Cab. Municipal (FISM 2008)
2	Construcción de la Ampliación de la Línea de Distribución de Energía Eléctrica en media y baja tensión, localidad P.R. Mangal Ribera y/o Mangal (FISM 2009)
3	Adquisición de autobús para la casa de la cultura, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)

Criterio:

Artículos 9 fracción XIII, 11, 12, 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 44 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 5, 9 fracción I, 11, 13, 16, 17 fracciones I y III, 24, 25, 38 fracción I y VI, y 55 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículo 11 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
[...]

En periodo de solventación la entidad fiscalizada, a efecto de desvirtuar la observación número 18, presentó como pruebas aquellos que estimó pertinente, siendo que de su vista se aprecia que consisten en aquellos previstos por los artículos 296 fracciones II y III, 351 fracción II, 353, 354, 360, 361, 450 y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche,

aplicado supletoriamente de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, de cuyo análisis y valoración consisten en:

- Escrito con relación a la observación 18 emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez ex Director de Obras Públicas.
- Oficio sin número de fecha enero de 2010 dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado.
- Escrituras del notario Abogado Gustavo Monforte Lujan con relación al acta constitutiva de la empresa de Jorge Rolando Garduño Centeno.
- Plano de Unidad Básica de Rehabilitación en la localidad de Palizada, Campeche.
- Croquis de corte de sección transversal de estructura.
- Póliza de fianza de vicios ocultos no. 1074996 de fecha 1 de diciembre de 2008.
- Cheque cruzado por un monto de \$ 87,600.00 (son: ochenta y siete mil seiscientos pesos M.N.) por concepto de garantía de anticipo de fecha 1 de diciembre de 2008.
- Cheque cruzado por un monto de \$ 29,200.00 (son: veintinueve mil doscientos pesos M.N.) por concepto de garantía de cumplimiento de fecha 1 de diciembre de 2008.
- Presupuesto de construcción de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación" de la empresa Materiales y Manufacturas S.A. de C.V.
- Factura No. 0047, de fecha 2 de Diciembre de 2008 de la empresa Materiales y Manufacturas S.A. de C.V. por un monto de \$ 88,500.00 (son: ochenta y ocho mil quinientos pesos M.N.) por concepto de anticipo de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación".
- Factura No. 0059, de fecha 10 de enero de 2009 de la empresa Materiales y Manufacturas S.A. de C.V. por un monto de \$ 81,060.87 (son: ochenta y un mil sesenta pesos 87/100 M.N.) por concepto de la primera estimación de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación".
- Factura No. 0052, de fecha 2 de febrero de 2009 de la empresa Materiales y Manufacturas S.A. de C.V. por un monto de \$ 81,060.87 (son: ochenta y un mil sesenta pesos 87/100 M.N.) por concepto de la segunda estimación de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación".
- Factura No. 0055, de fecha 28 de febrero de 2009 de la empresa Materiales y Manufacturas S.A. de C.V. por un monto de \$ 30,397.83 (son: treinta mil trescientos noventa y siete pesos 83/100 M.N.) por concepto de la tercera estimación de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación".
- Factura No. 0071, de fecha 21 de marzo de 2009 de la empresa Materiales y Manufacturas S.A. de C.V. por un monto de \$ 8,381.53 (son: ocho mil trescientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.) por concepto de la cuarta estimación de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación".
- Orden de pago No. 323 de fecha 23 de marzo de 2009, emitida por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez Ex Director de Obras Públicas y dirigido al LAE. Manuel J. Carballo Rosario Ex Director de Planeación Municipal.
- Orden de pago No. 261 de fecha 2 de marzo de 2009, emitida por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez Ex Director de Obras Públicas y dirigido al LAE. Manuel Carballo Rosario Ex Director de Planeación Municipal.
- Orden de pago No. 142 de fecha 3 de febrero de 2009 emitida por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez Ex Director de Obras Públicas y dirigido al LAE. Manuel J. Carballo Rosario Ex Director de Planeación Municipal.
- Orden de pago 082 de fecha 14 de enero de 2009 emitida por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez Ex Director de Obras Públicas y dirigido al LAE. Manuel Carballo Rosario Ex Director de Planeación Municipal.
- Notificación de terminación de los trabajos de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación" de fecha 28 de marzo de 2009.
- Escrito con relación a la observación 18.
- Oficio sin número de fecha enero de 2010 dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado.
- Plano del proyecto de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts".
- Dictamen de factibilidad de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts".
- Oficio de manifiesto de no adeudo fiscal emitido por el Ing. Máximo Potenciano Lizcano.
- Anexo 9T.
- Acuse de recibo de declaración anual.
- Estados financieros del Ing. Maximiano Potenciano Lizcano.
- Acta de fallo y adjudicación de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts" de fecha 30 de enero de 2009.
- Programa calendarizado anual físico-financiero.
- Programa de trabajo elaborado por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez ex Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Palizada.
- Oficio de modificación de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts" de fecha 19 de mayo de 2009.
- Oficio de modificación de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts" de fecha 20 de mayo de 2009.
- Convenio adicional modificatorio por haber excedido el 25% del contrato, de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts" de fecha 9 de abril de 2009.
- Acta de entrega-recepción de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts" donde el municipio le hace entrega a la Comisión Federal de Electricidad la obra.

- Presupuesto de obra elaborado por el H. Ayuntamiento de Palizada.
- Acta de aceptación por la comunidad de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts".
- Presupuesto de la empresa del Ing. Máximo Potenciano Lizcano.
- Presupuesto del Ing. Matusalén Martínez Hernández, que consta de 2 fojas en copia simple.
- Presupuesto de la empresa Proyecto Mexicanos Técnicos y de Organización.
- Bitácora de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts".

Siendo que de lo advertido en la documentación presenta por la entidad fiscalizada, este ente de fiscalización superior, emitió su dictamen técnico de solventación, a través del cual dictaminó respecto de la observación número 18, lo siguiente:

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la Revisión y Fiscalización Superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Palizada relativo al H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2009

XVIII.- En relación con la **observación número 18** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Escrito con relación a la observación 18 emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez ex Director de Obras Públicas, que consta de 1 foja en copia simple.
- 2.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 3 fojas en copia simple.
- 3.- Escrituras del notario Abogado Gustavo Monforte Lujan con relación al acta constitutiva de la empresa de Jorge Rolando Garduño Centeno, que consta de 8 fojas en copia simple.
- 4.- Plano de Unidad Básica de Rehabilitación en la localidad de Palizada, Campeche, que consta de 1 foja en copia simple.
- 5.- Croquis de corte de sección transversal de estructura, que consta de 1 foja en copia simple.
- 6.- Póliza de fianza de vicios ocultos no. 1074996 de fecha 1 de diciembre de 2008, que consta de 1 foja en copia simple.
- 7.- Cheque cruzado por un monto de \$ 87,600.00 (son: ochenta y siete mil seiscientos pesos M.N.) por concepto de garantía de anticipo de fecha 1 de diciembre de 2008, que consta de 1 foja en copia simple.
- 8.- Cheque cruzado por un monto de \$ 29,200.00 (son: veintinueve mil doscientos pesos M.N.) por concepto de garantía de cumplimiento de fecha 1 de diciembre de 2008, que consta de 1 foja en copia simple.
- 9.- Presupuesto de construcción de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación" de la empresa Materiales y Manufacturas S.A. de C.V., que consta de 6 fojas en copia simple.
- 10.- Factura No. 0047, de fecha 2 de Diciembre de 2008 de la empresa Materiales y Manufacturas S.A. de C.V. por un monto de \$ 88,500.00 (son: ochenta y ocho mil quinientos pesos M.N.) por concepto de anticipo de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación", que consta de 1 foja en copia simple.
- 11.- Factura No. 0059, de fecha 10 de enero de 2009 de la empresa Materiales y Manufacturas S.A. de C.V. por un monto de \$ 81,060.87 (son: ochenta y un mil sesenta pesos 87/100 M.N.) por concepto de la primera estimación de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación", que consta de 1 foja en copia simple.
- 12.- Factura No. 0052, de fecha 2 de febrero de 2009 de la empresa Materiales y Manufacturas S.A. de C.V. por un monto de \$ 81,060.87 (son: ochenta y un mil sesenta pesos 87/100 M.N.) por concepto de la segunda estimación de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación", que consta de 1 foja en copia simple.
- 13.- Factura No. 0055, de fecha 28 de febrero de 2009 de la empresa Materiales y Manufacturas S.A. de C.V. por un monto de \$ 30,397.83 (son: treinta mil trescientos noventa y siete pesos 83/100 M.N.) por concepto de la tercera estimación de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación", que consta de 1 foja en copia simple.
- 14.- Factura No. 0071, de fecha 21 de marzo de 2009 de la empresa Materiales y Manufacturas S.A. de C.V. por un monto de \$ 8,381.53 (son: ocho mil trescientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.) por concepto de la cuarta estimación de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación", que consta de 1 foja en copia simple.
- 15.- Orden de pago No. 323 de fecha 23 de marzo de 2009, emitida por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez Ex Director de Obras Públicas y dirigido al LAE. Manuel J. Carballo Rosario Ex Director de Planeación Municipal, que consta de 1 foja en copia simple.
- 16.- Orden de pago No. 261 de fecha 2 de marzo de 2009, emitida por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez Ex Director de Obras Públicas y dirigido al LAE. Manuel Carballo Rosario Ex Director de Planeación Municipal, que consta de 1 foja en copia simple.
- 17.- Orden de pago No. 142 de fecha 3 de febrero de 2009 emitida por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez Ex Director de Obras Públicas y dirigido al LAE. Manuel J. Carballo Rosario Ex Director de Planeación Municipal, que consta de 1 foja en copia simple.
- 18.- Orden de pago 082 de fecha 14 de enero de 2009 emitida por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez Ex Director de Obras Públicas y dirigido al LAE. Manuel Carballo Rosario Ex Director de Planeación Municipal, que consta de 1 foja en copia simple.
- 19.- Notificación de terminación de los trabajos de la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación" de fecha 28 de marzo de 2009, que consta de 1 foja en copia simple.
- 20.- Escrito con relación a la observación 18, que consta de 1 foja en copia simple.
- 21.- Oficio sin número de fecha enero de 2010 dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 3 fojas en copia simple.
- 22.- Plano del proyecto de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts", que consta de 1 foja en copia simple.

- 23.- Dictamen de factibilidad de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts", que consta de 1 foja en copia simple.
- 24.- Oficio de manifiesto de no adeudo fiscal emitido por el Ing. Máximo Potenciano Lizcano, que consta de 1 foja en copia simple.
- 25.- Anexo 9T, que consta de 1 foja en copia simple.
- 26.- Acuse de recibo de declaración anual, que consta de 2 fojas en copia simple.
- 27.- Estados financieros del Ing. Maximiano Potenciano Lizcano, que consta de 8 fojas en copia simple.
- 28.- Acta de fallo y adjudicación de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts" de fecha 30 de enero de 2009, que consta de 3 fojas en copia simple.
- 29.- Programa calendarizado anual físico-financiero, que consta de 1 foja en copia simple.
- 30.- Programa de trabajo elaborado por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez ex Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Palizada, que consta de 5 fojas en copia simple.
- 31.- Oficio de modificación de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts" de fecha 19 de mayo de 2009, que consta de 1 foja en copia simple.
- 32.- Oficio de modificación de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts" de fecha 20 de mayo de 2009, que consta de 1 foja en copia simple.
- 33.- Convenio adicional modificatorio por haber excedido el 25% del contrato, de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts" de fecha 9 de abril de 2009, que consta de 3 fojas en copia simple.
- 34.- Acta de entrega-recepción de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts" donde el municipio le hace entrega a la Comisión Federal de Electricidad la obra, que consta de 1 foja en copia simple.
- 35.- Presupuesto de obra elaborado por el H. Ayuntamiento de Palizada, que consta de 4 fojas en copia simple.
- 36.- Acta de aceptación por la comunidad de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts", que consta de 1 foja en copia simple.
- 37.- Presupuesto de la empresa del Ing. Máximo Potenciano Lizcano, que consta de 2 fojas en copia simple.
- 38.- Presupuesto del Ing. Matusalén Martínez Hernández, que consta de 2 fojas en copia simple.
- 39.- Presupuesto de la empresa Proyecto Mexicanos Técnicos y de Organización, que consta de 2 fojas en copia simple.
- 40.- Bitácora de la obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en 3 fases 4 hilos, con lámparas suburbanas de 150 watts 17 postes de concreto en las medidas 12-750 y 3 transformadores de 15 KVA 13200 120/240 volts", que consta de 52 fojas en copia simple.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior entra al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **18**:

"Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación, localidad C.P. Palizada C.M. y/o Remodelación y ampliación del modulo de unidad básica de Rehabilitación DIF, localidad, Cab. Municipal (FISM 2008)"

En relación a la obra "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación, localidad C.P. Palizada C.M. y/o Remodelación y ampliación del modulo de unidad básica de Rehabilitación DIF, localidad, Cab. Municipal (FISM 2008)", de acuerdo con el oficio sin numero de fecha enero de 2010 presentado, se relacionan los puntos de documentación faltante que corresponden a esta, y tomando en consideración los alegatos ahí manifestados y las pruebas presentadas se determina lo siguiente para los puntos que a continuación se relacionan:

- 1.- Del estudio de preinversión (Factibilidad técnica, económica y social), la documentación presentada no corresponde al estudio y preinversión de la obra faltante ya que se trata del acta constitutiva de la empresa del contratista, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
- 2.- Del estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución, con respecto a este punto y a los alegatos manifestados en su oficio, este no es valido ya que una obra social y todas las obras ejecutadas sean de beneficio social o no, deben de cumplir con los requisitos estipulados en la ley, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
- 3.- Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse; con respecto a este punto la entidad fiscalizada proporcionó copia del plano de obra con lo cual se da por **solventado** dicho punto.
- 4.- Garantía del anticipo, con respecto a este punto la entidad fiscalizada presenta como garantía copia de cheque cruzado cuando debería ser por una fianza expedida por institución afianzadora establecida según lo indica la ley, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
- 5.- Garantía cumplimiento, con respecto a este punto la entidad fiscalizada presenta como garantía copia de cheque cruzado cuando debería ser por una fianza expedida por institución afianzadora establecida según lo indica la ley, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
- 6.- Garantía de vicios ocultos con respecto a este punto la entidad fiscalizada presentó copia simple de la fianza de vicios ocultos pero no se presentó la original para su cotejo, con lo cual se pudiera confirmar su contenido toda vez que la copia presentada es ilegible, además la fecha en que se emite la fianza que es 1 de diciembre de 2008 no guarda coherencia con la fecha de término de la obra expresada en la notificación de término de la obra que es del 28 de marzo de 2009, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
- 7.- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios. En el apartado anterior la entidad fiscalizada presento copia del plano, sin embargo no es el plano definitivo, ya que ese plano era el inicial antes de la remodelación y no se elaboró el plano actualizado de la rehabilitación, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.

8.- Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición, la entidad fiscalizada presentó copias del presupuesto de obra, por lo que se tiene por **solventado** dicho punto.

9.- Exista el Presupuesto de la obra, que contenga:

31. Programas de ejecución de los trabajos detallado por conceptos consignando por periodos las cantidades por ejecutar y los importes correspondientes
32. Programas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente,
33. Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados; con referencia a los alegatos presentados como respuesta y en los que señala que estos puntos el contratista lo manejo de forma interna, carecen de validez, por lo que se tiene por **no solventados** dichos puntos.

10.- Se haya(n) realizado Convenio(s) modificatorio(s) de los contratos, en cuyo caso no deben rebasar conjunta o separadamente el 25% del monto o plazo pactado en el contrato, la entidad fiscalizada alega con respecto a este punto que no se realizó ningún convenio modificatorio, cuando se debió realizar por la ampliación del plazo de ejecución de obra, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.

11.- El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya elaborado los Informes periódicos y final, la entidad fiscalizada alega como respuesta a este punto que el contratista lo manejo de forma interna, ante esto y al no aportar pruebas se determina tener por **no solventado** dicho punto.

12.- Existan las Estimaciones autorizadas por el residente de supervisión y/o supervisor (conciliadas contra auxiliares contables y controles presupuestales) números generadores, en relación a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, estas son de las facturas y ordenes de pago de las mismas estimaciones, pero no se entrega documentación que conforma una estimación de obra que permita verificar la autorización por parte del residente de supervisión y/o supervisor, ante esta situación se determina que se tiene por **no solventado** dicho punto.

13.- Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos, la entidad fiscalizada presenta copia del oficio de término de la obra, por lo que se tiene por **solventado** dicho punto.

14.- Se haya elaborado Acta de recepción de la obra y Se cuente con la Constancia de entrega a la unidad que deba operarla, con respecto a estos puntos la entidad fiscalizada no aporó alegato o prueba alguna que solvente estos puntos, por lo que se tiene por **no solventado** dichos puntos.

15.- Catalogo de conceptos definitivos, la entidad fiscalizada no aporó alegatos o prueba alguna que solvente este punto, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.

“Construcción y ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión, localidad P.R. Mangal ribera y/o Mangal (fism 2009)”

De la obra “Construcción y ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión, localidad P.R. Mangal ribera y/o Mangal (fism 2009)”, la entidad fiscalizada presenta oficio sin numero de fecha enero de 2010 donde manifiesta alegatos con relaciona a los puntos de documentación faltante que le corresponden a esta obra, ante esto y tomando en consideración los alegatos ahí manifestados y las pruebas presentadas se determina lo siguiente para los puntos que a continuación se relacionan:

1.- Estudio de preinversión (Factibilidad técnica, económica y social), la entidad fiscalizada no aporó alegatos ni pruebas al respecto, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.

2.- Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución, con respecto a este punto la entidad fiscalizada no aporó alegatos y pruebas, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.

3.- Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse; con respecto a este punto la entidad fiscalizada presenta copia del plano de la obra y dictamen de factibilidad validado por la Comisión Federal de Electricidad, ante esto se determina que se tiene por **solventado** dicho punto.

4.- Garantía del anticipo, con respecto a este punto la entidad fiscalizada alega que en su oficio sin número de fecha de enero de 2010 que se le solicitó al contratista y no lo entrego, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.

5.- Garantía cumplimiento, con respecto a este punto la entidad fiscalizada alega que en su oficio sin número de fecha de enero de 2010 que se le solicitó al contratista y no lo entrego, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.

6.- Garantía de vicios ocultos, alega que en su oficio sin número de fecha de enero de 2010 que se le solicitó al contratista y no lo entrego, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.

7.- Se haya elaborado Acta del acto de apertura de propuestas y cumple los requisitos de Ley, la entidad fiscalizada alega en respuesta según oficio que aporta como prueba, que no se realizó acta de apertura de propuesta fue una asignación directa según contrato MPC-PAL-22/01/09, ante esto si bien es cierto el contrato así lo señala, en el expediente de la obra se presentan las invitaciones a los 3 contratistas y se realiza el procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas, además el monto del contrato para esta obra esta por arriba de los \$ 500,000.00 (son: quinientos mil pesos M.N.) que se permite adjudicar directamente de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Palizada para el Ejercicio Fiscal 2009, ante esto se determina que se tiene por **no solventado** dicho punto.

8.- Del análisis comparativo y Dictamen Técnico de solvencia (Cumple los requisitos de Ley), en lo que respecta a este punto las copias que se presentan son de documentos que se refieren a los estados financieros del contratista que ejecuto la obra, en vez de la documentación que se debió generar como soporte para desechar o aceptar las propuestas de los 3 contratistas y el análisis comparativo entre ellos, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.

9.- Se haya elaborado Acta de Fallo y cumpla los requisitos de ley, con respecto a este punto la entidad fiscalizada aporta como prueba el acta de fallo, pero esta no se encuentra firmada por funcionarios tales como el ex presidente C. Luis Ayala Menéndez, el ex director de planeación y el ex contralor municipal, por lo que se considera que el documento no cuenta con la validez necesaria para considerarlo como una prueba para solventar este punto, que se tiene por **no solventado** dicho punto.

10.- Exista el Presupuesto de la obra, que contenga:

- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, con respecto a este punto la entidad fiscalizada alega que este punto no aplica, ante esto y tomando en consideración las características de la obra, se considera **solventado** este punto.
- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, la entidad fiscalizada en su oficio menciona que anexa copia del plano con especificaciones, pero cabe señalar que dicho plano es el autorizado para el proyecto inicial y no se presenta el plano definitivo de la obra toda vez que se realizó un convenio por ampliación de metas y estas no fueron plasmadas en el plano, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
- La regularización y adquisición de la tierra (títulos de propiedad), con respecto a este punto la entidad fiscalizada alega que este punto no aplica para la obra, pero considerando que la línea pasa por terrenos particulares de habitantes de la localidad se debe tener la autorización o de sesión de derechos para no ocasionar futuros conflictos por el paso de la línea en sus terrenos, ante esto se determina que se tiene por **no solventado** este punto.
- Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición, la entidad fiscalizada presenta copia del presupuesto de obra, ante esto se determina tener por **solventado** este punto.
- Datos básicos de costos de materiales puestos en el sitio de los trabajos, de la mano de obra y del uso de la maquinaria de construcción, con respecto a este punto la entidad fiscalizada no aportó alegatos ni pruebas, por lo que se determina tener por **no solventado** dicho punto.
- Análisis de precios unitarios de la totalidad de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento de los trabajos y cargo por utilidad, la entidad fiscalizada en el oficio que aporta como prueba alega con respecto a este punto que ya se anexaron copias de los análisis comparativos de las propuestas técnicas donde se manifiestan dichos análisis, de acuerdo al alegato presentado se determina que este no es válido, ya que la documentación faltante son las tarjetas de precios unitarios de cada uno de los conceptos del presupuesto de la obra, por lo que se tiene por **no solventado** este punto.
- Programas de ejecución de los trabajos detallado por conceptos consignando por periodos las cantidades por ejecutar y los importes correspondientes, con respecto a este punto, la entidad fiscalizada aporta como prueba copia del programa calendarizado anual físico financiero y programa de trabajo de la obra, pero estos corresponden al programa que elabora el H. Ayuntamiento y la documentación faltante se refiere a los programas de obra del contratista, por lo que se tiene por **no solventado** este punto.
- Programas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, con respecto a este punto la entidad fiscalizada no aportó alegatos y pruebas que lo solventen, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.
- Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados, con respecto a este punto la entidad fiscalizada no aportó alegatos y pruebas que lo solventen, por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.

11.- Se haya otorgado la garantía de cumplimiento correspondiente al o los convenios que se celebren, con respecto a este punto la entidad fiscalizada no aportó alegatos y pruebas que lo solventen, por lo que se tiene por **no solventado** este punto.

12.- Que se haya elaborado Bitácora de la obra, con respecto a este punto la entidad fiscalizada presenta copia de la bitácora de la obra, por lo que se tiene por **solventado** este punto.

13.- El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya elaborado los Informes periódicos y final, con respecto a este punto la entidad fiscalizada alega que estos se manifiestan en la bitácora de obra, sin aportar pruebas que solventen este punto, por lo que se determina como no válido el alegato presentado por lo que se tiene por **no solventado** dicho punto.

14.- Se haya elaborado Acta de recepción de la obra, la entidad fiscalizada presenta copia del acta de entrega recepción de obra a la Comisión Federal de Electricidad, por lo que se tiene por **solventado** este punto.

15.- Catalogo de conceptos definitivo, con respecto a este punto la entidad fiscalizada no aportó alegatos y pruebas que lo solventen, por lo que se tiene por **no solventado** este punto.

“Adquisición de autobús para la casa de la cultura, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)”

De la acción “Adquisición de autobús para la casa de la cultura, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)”, la entidad fiscalizada no aportó alegatos ni pruebas que solventen la documentación faltante de esta, por lo que se tiene por **no solventado** la documentación faltante señalada en la observación para esta obra.

Una vez hecho el análisis por esta entidad de fiscalización superior, se determina tener por **solventado** los siguientes puntos de la observación.

DOCUMENTACIÓN FALTANTE						
OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS		
	Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2
• Estudio de preinversión (Factibilidad técnica, económica y social)	LOPEC 11, 12		RLOPEC 5			
• Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución,	LOPEC 9 fracción XIII		RLOPEC 11 y 13			

DOCUMENTACIÓN FALTANTE						
OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS		
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3
Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse;	LOPEC 12	RLOPEC 5 y 9 fracción I		SI	SI	
Garantía del anticipo. Totalidad del anticipo (fianza)	LOP 31, 32	RLOPEC 16				
Garantía cumplimiento del contrato 10% (fianza)	LOP 31, 32	RLOPEC 17 fracción I				
Garantía de vicios ocultos 10% (en los términos señalados en el contrato, en la Ley o en el Código Civil).	LOPEC 45	RLOPEC 17 fracción III				
Se haya elaborado Acta del acto de apertura de propuestas y cumple los requisitos de Ley.		RLOPEC 24				
Análisis comparativo y Dictamen Técnico de solvencia (Cumple los requisitos de Ley)	LOPEC 33	RLOPEC 25 apartado A fracciones I, II, III				
Se haya elaborado Acta de Fallo y cumpla los requisitos de ley.	LOPEC 33 segundo párrafo	RLOPEC 26			SI	
Exista el Presupuesto de la obra, que contenga:						
Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran					SI	
Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios					SI	
La regularización y adquisición de la tierra (títulos de propiedad)						
Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;		RLOPEC 22 fracciones III, IV, V y VI, y 27		SI	SI	
Datos básicos de costos de materiales puestos en el sitio de los trabajos, de la mano de obra y del uso de la maquinaria de construcción;						
Análisis de precios unitarios de la totalidad de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento de los trabajos y cargo por utilidad.						
Programas de ejecución de los trabajos detallado por conceptos consignando por periodos las cantidades por ejecutar y los importes correspondientes						
Programas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente,						
Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y						

DOCUMENTACIÓN FALTANTE						
OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS		
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3
administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;						
Se haya(n) realizado Convenio(s) modificadorio(s) de los contratos, en cuyo caso no deben rebasar conjunta o separadamente el 25% del monto o plazo pactado en el contrato.	LOPEC 38 primer párrafo					
Se haya otorgado la garantía de cumplimiento correspondiente al o los convenios que se celebren.		RLOPEC 17 fracción I				
Que se haya elaborado Bitácora de la obra		RLOPEC 38 fracción I			SI	
El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya elaborado los Informes periódicos y final.		RLOPEC 38 fracción VI				
Existan las Estimaciones autorizadas por el residente de supervisión y/o supervisor (conciliadas contra auxiliares contables y controles presupuestales) Números generadores	LOPEC 42	RLOPEC 34 fracción VI, y 36				
Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos.	LOPEC 44 primer párrafo			SI		
Se haya elaborado Acta de recepción de la obra	LOPEC 44 último párrafo	RLOPEC 40 fracciones I, II, III, IV			SI	
Se cuente con la Constancia de entrega a la unidad que deba operarla.	LOPEC 51					
Catalogo de conceptos definitivos						

SI = Documentación presentada en la solventación. Solventada

No.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA / ACCIÓN
1	Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación, localidad C.P. Palizada C.M. y/o Remodelación y ampliación del modulo de unidad básica de Rehabilitación DIF, localidad, Cab. Municipal (FISM 2008)
2	Construcción de la Ampliación de la línea de Distribución de Energía Eléctrica en media y baja tensión, localidad P.R. Mangal Ribera y/o Mangal (FISM 2009)
3	Adquisición de autobús para la casa de la cultura, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación en los siguientes puntos.

DOCUMENTACIÓN FALTANTE						
OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS		
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3
* Estudio de preinversión (Factibilidad técnica, económica y social)	LOPEC 11, 12	RLOPEC 5		X	X	X
* Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución,	LOPEC 9 fracción XIII	RLOPEC 11 y 13		X	X	X

DOCUMENTACIÓN FALTANTE						
OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS		
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3
Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse;	LOPEC 12	RLOPEC 5 y 9 fracción I				
Garantía del anticipo. Totalidad del anticipo (fianza)	LOP 31, 32	RLOPEC 16		X	X	
Garantía cumplimiento del contrato 10% (fianza)	LOP 31, 32	RLOPEC 17 fracción I		X	X	
Garantía de vicios ocultos 10% (en los términos señalados en el contrato, en la Ley o en el Código Civil).	LOPEC 45	RLOPEC 17 fracción III		X	X	
Se haya elaborado Acta del acto de apertura de propuestas y cumple los requisitos de Ley.		RLOPEC 24			X	X
Análisis comparativo y Dictamen Técnico de solvencia (Cumple los requisitos de Ley)	LOPEC 33	RLOPEC 25 apartado A fracciones I, II, III			X	X
Se haya elaborado Acta de Fallo y cumpla los requisitos de ley.	LOPEC 33 segundo párrafo	RLOPEC 26				X
Exista el Presupuesto de la obra, que contenga: Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran						
Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios				X	X	
La regularización y adquisición de la tierra (títulos de propiedad)					X	
Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;		RLOPEC 22 fracciones III, IV, V y VI, y 27				
Datos básicos de costos de materiales puestos en el sitio de los trabajos, de la mano de obra y del uso de la maquinaria de construcción;					X	
Análisis de precios unitarios de la totalidad de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento de los trabajos y cargo por utilidad.					X	
Programas de ejecución de los trabajos detallado por conceptos consignando por periodos las cantidades por ejecutar y los importes correspondientes Programas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y				X	X	

DOCUMENTACIÓN FALTANTE						
OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS		
Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3
administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;						
Se haya(n) realizado Convenio(s) modificadorio(s) de los contratos, en cuyo caso no deben rebasar conjunta o separadamente el 25% del monto o plazo pactado en el contrato.	LOPEC 38 primer párrafo			X		
Se haya otorgado la garantía de cumplimiento correspondiente al o los convenios que se celebren.		RLOPEC 17 fracción I			X	
Que se haya elaborado Bitácora de la obra		RLOPEC 38 fracción I				
El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya elaborado los Informes periódicos y final.		RLOPEC 38 fracción VI		X	X	
Existan las Estimaciones autorizadas por el residente de supervisión y/o supervisor (conciliadas contra auxiliares contables y controles presupuestales) Números generadores	LOPEC 42	RLOPEC 34 fracción VI, y 36		X		
Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos.	LOPEC 44 primer párrafo					
Se haya elaborado Acta de recepción de la obra	LOPEC 44 último párrafo	RLOPEC 40 fracciones I, II, III, IV		X		
Se cuente con la Constancia de entrega a la unidad que deba operarla.	LOPEC 51			X		
Catalogo de conceptos definitivos				X	X	

X = Documentación faltante No Solventada

No.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA / ACCIÓN
1	Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación, localidad C.P. Palizada C.M. y/o Remodelación y ampliación del modulo de unidad básica de Rehabilitación DIF, localidad, Cab. Municipal (FISM 2008)
2	Construcción de la Ampliación de la línea de Distribución de Energía Eléctrica en media y baja tensión, localidad P.R. Mangal Ribera y/o Mangal (FISM 2009)
3	Adquisición de autobús para la casa de la cultura, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)

Y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los Artículos 9 fracción XIII, 11, 12, 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 44 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 5, 9 fracción I, 11, 13, 16, 17 fracciones I y III, 24, 25, 38 fracción I y VI, y 55 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículo 11 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

[...]

C). - AHORA BIEN, EN LO QUE CORRESPONDE A LA OBSERVACIÓN 20, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

Este ente de fiscalización confirmó los hechos y omisiones, hechos constar mediante acta circunstanciada referida con anterioridad, emitiendo su correspondiente pliego de observaciones como resultado de la revisión y fiscalización superior marcando la observación con el número 20, relativa a:

[...]

Pliego de Observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Palizada del ejercicio fiscal 2009

Observación 20

Condición:

Identificación de la obra	
Programa:	SG: Electrificación
Obra:	Construcción de la Ampliación de la línea de Distribución de Energía Eléctrica en media y baja tensión
Localidad:	PR Mangal Ribera y/o Mangal
Modalidad de ejecución:	Contrato
Modalidad de adjudicación:	Invitación restringida
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez
Contratista:	PROLKAT Construcciones Eléctricas
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez
Monto Aprobado:	\$ 1,019,106.73
Monto Ejercido:	\$ 978,559.07 (facturas pagadas)
Fondo u origen de los recursos:	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33)
Ejercicio fiscal al que corresponde el Fondo u origen de los recursos:	2009
Fecha real de inicio:	22 de enero de 2009 (F-15)
Fecha real de conclusión:	2 de mayo de 2009 (oficio de terminación de obra)

De la verificación física de la obra "Construcción de la Ampliación de la línea de Distribución de Energía Eléctrica en media y baja tensión" efectuada el día 04 de diciembre de 2009 según consta en acta circunstanciada número 06 de la misma fecha y del análisis documental del expediente técnico de la obra, se determinó que:

- a) Póliza de Cheque por concepto de pago de anticipo se encuentra sin firma de recibido
- b) La póliza de Cheque por concepto de pago de estimación 3 se encuentra sin soporte documental
- c) Por no integrar al expediente los planos definitivos, protocolo de materiales y/o equipos instalados, así como el catalogo definitivo de obra.
- d) Por no presentar presupuesto del convenio modificatorio y adicional.

Criterio:

Artículo 14, 25 fracción II, 36 último párrafo y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 69 fracción VII, 74 fracción V, 124 fracciones VI, XII y XIV, 128 fracción II y 148 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 27 fracción I, 22 fracciones III, IV y V, 34 fracción II y último párrafo, 36 fracción I y 38 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 17 fracción II y III, y 19 fracciones II, VI y XVII del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; y artículo 53 fracciones I, II, III, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

[...]

En etapa de solventación la entidad fiscalizada presentó, ante este ente de fiscalización superior, a efecto de desvirtuar la observación número 20 del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, las pruebas siguientes:

- Escrito con relación a la observación número 20, emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velazquez, ex Director de Obras públicas del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada.
- Orden de pago No. 30/2009 de fecha 2 abril del 2009.
- Orden de pago No. 349 de fecha 2 de abril del 2009.
- Factura de fecha 01 de abril de 2009 de la empresa PROLKAT.
- Cuerpo de la tercera estimación.
- Plano y diagrama unifilar de la obra.
- Documentación del Expediente de la obra consistente en: oficios dirigidos al Jefe de Oficina de Electrificación Rural Zona de los Ríos, Facturas de materiales, Avisos de Prueba y Protocolos de los Materiales utilizados en la obra.

Elementos de prueba que cuya vista se aprecia que consisten en aquellos previstos por los artículos 296 fracción III, 354, 360, 361, 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo establecido por el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de los elementos de pruebas aportados en la etapa de solventación, esta entidad de fiscalización superior, emitió el correspondiente dictamen técnico, mediante el cual determinó en relación a la observación número 20, del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, en el cual se dictaminó lo siguiente:

[...]

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la Revisión y Fiscalización Superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Palizada relativo al H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2009

XX.- En relación con la **observación número 20** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

La entidad fiscalizada no aportó alegato alguno con respecto a la observación.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Escrito con relación a la observación número 20, emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velazquez, ex Director de Obras públicas del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada, que consta de 1 foja en copia simple.
- 2.- Orden de pago No. 30/2009 de fecha 2 abril del 2009, que consta de 1 foja en copia simple.
- 3.- Orden de pago No. 349 de fecha 2 de abril del 2009, que consta de 1 foja en copia simple.
- 4.- Factura de fecha 01 de abril de 2009 de la empresa PROLKAT, que consta de 1 foja en copia simple.
- 5.- Cuerpo de la tercera estimación, que consta de 4 fojas en copia simple.
- 6.- Plano y diagrama unifilar de la obra, que consta de 1 foja en copia simple.
- 7.- Documentación del Expediente de la obra consistente en: oficios dirigidos al Jefe de Oficina de Electrificación Rural Zona de los Ríos, Facturas de materiales, Avisos de Prueba y Protocolos de los Materiales utilizados en la obra, que consta de 257 fojas en copia simple.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior entra al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **20**:

1.- Del análisis del oficio sin fecha y sin firma del Ing. David Fco. Hernández Velazquez ex director de obras Públicas alega como respuesta al inciso a) lo siguiente: *"Del inciso a le corresponde al área de tesorería la verificación de la firma de dicha póliza"*, de lo manifestado en el oficio se determina como **solventado** en lo que respecta a este punto.

2.- De las copias presentadas de orden de pago, factura y cuerpo de la tercera estimación con respecto al inciso b) de la observación, se consideran válidas como parte del soporte documental de la póliza de cheque, por lo que se determina como **solventado** en lo que respecta a este punto.

3.- Con respecto al inciso c), de la copia presentada del plano y diagrama unifilar éste no se considera como válido, ya que no corresponde al plano definitivo sino al anteproyecto de la obra y en éste no se considera la ampliación que se realizó mediante convenios, por lo que se tiene **no solventado** este punto.

Respecto al catálogo definitivo de obra, no se entregó, por lo que se considera **no solventado** este punto.

De las copias presentadas del expediente técnico son consideradas como no validos los documentos presentados por lo que **no se solventa** este punto.

4.- Con respecto al inciso d) de la observación, no se aportó alegato o prueba alguna del presupuesto del convenio adicional y modificatorio del contrato por lo que se considera como **no solventado** este punto.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la observación en sus incisos a) y b).

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación en sus incisos c) y d) en lo que respecta a no integrar al expediente los planos definitivos, protocolo de materiales y/o equipos instalados así como el catalogo definitivo de obra y por no presentar presupuesto del convenio modificatorio y adicional, confirmándose el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 25 fracción II, 36 último párrafo y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 69 fracción VII, 74 fracción V, 124 fracciones VI, XII y XIV, 128 fracción II y 148 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 27 fracción I, 22 fracciones III, IV y V, 34 fracción II y último párrafo, 36 fracción I y 38 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 17 fracción II y III, y 19 fracciones II, VI y XVII del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; y artículo 53 fracciones I, II, III, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
[...]

En virtud de que las observaciones marcadas con los números **17, 18 y 20** del pliego de observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, quedaron parcialmente solventadas, este ente de fiscalización superior determinó iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que ocupa el presente análisis, no se integró en un expediente de obra, la documentación comprobatoria de la ejecución de las obras referidas en las observaciones, la cual de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, **DEBEN SER CONSERVADOS EN FORMA ORDENADA Y SISTEMÁTICA EN UN EXPEDIENTE DE OBRA**, emitiendo con fecha 27 de agosto de 2012, un proveído por medio del cual determinó citar a comparecer a una audiencia a los: **C. DAVID F. HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELÁZQUEZ**, Director de Obras Públicas Mpal. y/o Director de Obras Públicas Municipales Palizada, Campeche y/o Director Obras Pub. y/o Director de Obras Públicas Municipales y/o Supervisor de Obra y/o Director Obra Públicas y/o Ex Director de Obras Públicas y/o Dtor. de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas, en lo concerniente a las observaciones **17, 18 y 20** del Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera; Así como la observación marcada con el número **19** Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, ambas observaciones correspondientes al Municipio de Palizada; Al **C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ**, Director D. Rural y/o Dtor. de Desarrollo Social y/o Secretario Técnico del COPLADEMUN y/o Ex Director de Desarrollo Rural Administración 2006-2009 y/o Director de Des. Rural y/o Director de Desarrollo Rural, por la Observación marcada con el número **17** del Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada; Al **C. GUSTAVO**

ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ, Director D. Social y/o Dtor. de Desarrollo Social y/o Director de Desarrollo Social, por la observación número **18** del Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada; y al **C. EDMUND A. MORALES CUEVAS y/o EDMUND ARMANDO MORALES CUEVAS**, Director Pesca y Ecol. y/o Dtor. de Pesca y Ecología y/o Director de Pesca y Ecología, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, en respecto de la observación **19** del Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, todos ellos en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

Asimismo en referido proveído, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, los servidores públicos fueron citados en calidad de presuntos responsables, concediéndoles su derecho a una audiencia ante esta entidad de fiscalización superior, fijándose para tales efectos, el día 12 de septiembre de 2012, para que comparezcan y manifiesten respecto de los hechos y omisiones que se les hizo de conocimiento a través de acuerdo de inicio que les fue notificado y con la finalidad de que aporten las pruebas necesarias a efecto que desvirtúen cada uno de los hechos que les fue imputado por este ente de fiscalización superior.

Por lo que, en razón de lo anterior, se procede a determinar de manera individual la existencia o inexistencia de responsabilidades administrativas de los referidos servidores públicos, en respecto de las observaciones marcadas con los números **17, 18 y 20** del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, por lo que:

1).- En lo que corresponde a la persona del **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, esta entidad de fiscalización, determinó citar al referido servidor público, por la observación **17** del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera en lo relativo a las obras de cuyo análisis se determinó que no fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los siguientes documentos, que deben de ser conservados de forma ordenada y sistemática en un expediente de obra al efecto, la documentación relativa a las obras marcadas con los número 1, 3, 6, 8 y 9, siendo las siguientes:

1.- De la obra “Construcción y Pavimentación de calle y Banquetas y/o Construcción y pavimentación de calle y Banquetas, desde el puente las Delicias hasta la Escuela Primaria, localidad P.R. el cuyo y/o cuyo (FISM 2009)”: se observó los documentos siguientes:

- Estudio de preinversión (Factibilidad técnica económica y social)
- Estudios de impactos económicos sociales y ecológicos que se originen con su ejecución.
- Programa de ejecución y suministro
- Mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva.
- Importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente.
- Exista un programa de ejecución de obra, que contenga:
Etapas, conceptos y actividades.
Fechas de iniciación y término de cada una.
Cantidad de obra que se ejecutará mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.

- El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y finales.
- La solicitud de las cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del padrón de proveedores.
- El padrón de proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría. Catálogos de conceptos definitivos.

3.- Rehabilitación de comisariado ejidal, localidad Santa Isabel y/o Rehabilitación de Comisaría ejidal P.R. Santa Isabel (EFEH 2009), se observó los documentos siguientes:

- Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse.
- Exista un programa de ejecución de obra, que contenga:
Etapas, conceptos y actividades.
Fechas de iniciación y término de cada una.
Cantidad de obra que se ejecutará mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.
- La bitácora de la obra
- El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y finales.
- La solicitud de las cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del padrón de proveedores.
- El padrón de proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría. Catálogos de conceptos definitivos.

6.- De la obra Relleno de Terrenos Bajos 2009, localidad C.P. Palizada y/o Relleno de terrenos bajos, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009), se observó los documentos siguientes:

- Exista un programa de ejecución de obra, que contenga:
Etapas, conceptos y actividades.
Fechas de iniciación y término de cada una.
- La bitácora de obra.
- El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y finales.

8.- Desasolve del drenaje de agua potable Sta. Isabel y/o varias (EFEH 2009), se observó los documentos siguientes:

- Estudio de preinversión (Factibilidad técnica económica y social)
- Estudios de impactos económicos sociales y ecológicos que se originen con su ejecución.
- Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse.
- Exista el acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:
 - Descripción pormenorizada de la obra
 - Planos, proyectos, especificaciones
 - Programas de ejecución y suministro
 - Mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva.
 - Importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente.
 - Fechas de iniciación y terminación de los trabajos.
- Exista un programa de ejecución de obra, que contenga:
 - Etapas, conceptos y actividades.
 - Fechas de iniciación y término de cada una.
 - Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.
 - Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.
 - Programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción con las características de estos, número y unidades y total de horas efectivas.
- Presupuesto de obra que contenga:
 - Catálogo de conceptos
 - Costos unitarios
 - Proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
- La bitácora de obra.
- El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y finales.
- El acta entrega recepción de la obra.
- La constancia de entrega a la unidad que deba operarla.
- Se haya realizado el comité PRO-OBRAS.
- El padrón de proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría. Catálogos de conceptos definitivos.

9.- Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Cab. Municipal y/o Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Varias (EFEH 2009), se observó los documentos siguientes:

- Exista el acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:
 - Descripción pormenorizada de la obra
 - Programas de ejecución y suministro
 - Mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva.
 - Importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente.
 - Fechas de iniciación y terminación de los trabajos.
- El acta entrega recepción de la obra.
- La solicitud de las cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del padrón de proveedores.
- El padrón de proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría. Catálogos de conceptos definitivos.

En lo que corresponde a la observación **18** del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera en lo relativo a las obras de cuyo análisis se determinó que no fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los siguientes documentos, que deben de ser conservados de forma ordenada y sistemática en un expediente al efecto, la documentación de las obras siguientes:

1.- Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación, localidad C.P. Palizada C.M. y/o Remodelación y ampliación del módulo de unidad básica de Rehabilitación DIF, localidad, Cab. Municipal (FISM 2008), se observó la documentación siguiente:

- Estudio de preinversión (factibilidad técnica, economía y social)
- Estudio de impactos económicos sociales y ecológicos que se originen con su ejecución.
- Garantía de anticipo. Totalidad de anticipo (fianza).
- Garantía cumplimiento del contrato 10% (fianza)
- Garantía de vicios ocultos 10% (en los términos señalados en el contrato en la Ley o en el Código Civil).
- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
- Programas de ejecución de los trabajos detallado por conceptos consignando por periodos las cantidades por ejecutar y los importes correspondientes
- Programas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente,
- Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;

- Se haya(n) realizado Convenio(s) modificatorio(s) de los contratos, en cuyo caso no deben rebasar conjunta o separadamente el 25% del monto o plazo pactado en el contrato.
- El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya elaborado los Informes periódicos y final.
- Existan las Estimaciones autorizadas por el residente de supervisión y/o supervisor (conciliadas contra auxiliares contables y controles presupuestales)
- Números generadores
- Se haya elaborado Acta de recepción de la obra
- Se cuente con la Constancia de entrega a la unidad que deba operarla.
- Catálogo de conceptos definitivos

2.- Construcción de la Ampliación de la línea de Distribución de Energía Eléctrica en media y baja tensión, localidad P.R. Mangal Ribera y/o Mangal (FISM 2009), se observó la documentación siguiente:

- Estudio de preinversión (factibilidad técnica, economía y social)
- Estudio de impactos económicos sociales y ecológicos que se originen con su ejecución.
- Garantía de anticipo. Totalidad de anticipo (fianza).
- Garantía cumplimiento del contrato 10% (fianza)
- Garantía de vicios ocultos 10% (en los términos señalados en el contrato en la Ley o en el Código Civil).
- Se haya elaborado Acta del acto de apertura de propuestas y cumple los requisitos de Ley.
- Análisis comparativo y dictamen técnico de solvencia (cumple los requisitos de Ley).
- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
- La regularización y adquisición de la tierra (títulos de propiedad)
- Datos básicos de costos de materiales puestos en el sitio de los trabajos, de la mano de obra y del uso de la maquinaria de construcción;
- Análisis de precios unitarios de la totalidad de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento de los trabajos y cargo por utilidad.
- Programas de ejecución de los trabajos detallado por conceptos consignando por periodos las cantidades por ejecutar y los importes correspondientes
- Programas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente,
- Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;
- Se haya otorgado la garantía de cumplimiento correspondiente al o los convenios que se celebren.
- El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya elaborado los Informes periódicos y final.
- Catálogo de conceptos definitivos

De la observación **20** del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera en lo relativo "**De la obra denominada "Construcción de la Ampliación de la línea de Distribución de Energía Eléctrica en media y baja tensión", en la localidad de PR. Mangal Ribera y/o Mangal del Municipio de Palizada**", de cuyo análisis se determinó del que no integró en un expediente técnico de la obra referida, la documentación siguiente:

- [...]
- Por no integrar al expediente los planos definitivos, protocolo de materiales y/o equipos instalados, así como el catalogo definitivo de obra.
- Por no presentar presupuesto del convenio modificatorio y adicional.
- [...]

Que respecto de las observaciones referidas con anterioridad, fue citado el **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, tal y como consta en el acuerdo a través del cual se determinó iniciar el presente procedimiento, mismos que esta entidad de fiscalización superior no pudo serle notificado personalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo anterior en virtud de que se desconoce el domicilio actual del referido servidor público.

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior con fecha 27 de agosto de 2012, emitió un proveído por medio del cual requirió información de domicilio del **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y a la Oficialía Mayor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada. Proveído que fue notificado con fecha 28 de mayo de 2013 a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, mediante oficio número ASE/DAJ/047 de fecha 27 de mayo de 2013 y a la Oficialía Mayor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, con fecha 28 de mayo de 2013, mediante oficio número ASE/DAJ/046 de fecha 27 de mayo de 2013. Así como por relación de proveídos fijada en estrados con fecha 28 de mayo de 2013 y cédula de notificación fijada en estrados con fecha 31 de mayo de 2013.

En este sentido, con fecha 19 de junio de 2013, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización superior oficio número SSPYPC/UEIP/414/2013 de fecha 14 de junio de 2013, mediante el cual respecto del requerimiento de información de domicilio del **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, manifestó:

"..., una vez consultada vía Web la base de datos del padrón de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Campeche, ...Si se encontró registro de la persona antes mencionada. Se anexa la constancia correspondiente."

Siendo que respecto de lo anteriormente referido, se anexó la documentación siguiente:

1. a copia simple de " cedula vehicular " de fecha 14 de junio de 2013. un

Asimismo, la Oficialía Mayor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, mediante oficio número OMA121-30/05/2013 de fecha 30 de mayo de 2013, presentado ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 31 de mayo de 2013, mediante el cual respecto del requerimiento de información de domicilio del **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, manifestó:

"...me dirijo a usted para informarle que el **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ** no se encuentra registrado en el padrón Municipal y tampoco se cuenta con ningún domicilio de esta persona."

Siendo que respecto de lo anterior, con fecha 9 de agosto de 2013, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números SSPYPC/UEIP/414/2013 y OMA121-30/05/2013, presentados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y por la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, así como de los anexos presentados, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante relación de proveídos fijada en estrados con fecha 12 de agosto de 2013 y cédula de notificación fijada en estrados con fecha 15 de agosto de 2013.

Consecuentemente de la vista a la información rendida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, esta entidad de fiscalización superior, advierte que el **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, cuenta con domicilio en la Ciudad de Palizada, Municipio de Palizada, Estado de Campeche, por lo que se emitió el proveído de fecha 14 de octubre de 2013, fijándose el día 30 de octubre de 2013, para la celebración de una audiencia. Proveído que fue notificado mediante relación de proveídos fijada en estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con fecha 15 de octubre de 2013 y cedula de notificación fijada en estrados con fecha 18 de octubre de 2013.

Con fecha 22 de octubre de 2013, personal adscrito a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, se apersonó al domicilio del **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, Domicilio que fue proporcionado, por el Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, con la finalidad de notificarle el proveído de fecha 14 de octubre de 2013. Siendo que no fue localizado el **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, tal y como se hizo constar en el Acta Circunstanciada de No Localización.

Con fecha 25 de febrero de 2014, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído, mediante el cual citó a comparecer a una audiencia al **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, fijando las 11:00 horas del día 31 de marzo de 2014 para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Proveído que fue notificado mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 28 de febrero, 12 y 20 de marzo del año 2014. Así como mediante la relación de proveídos fijada en estrados de esta Auditoría con fecha 26 de febrero de 2014 y cedula de notificación fijada en estrados con fecha 6 de marzo de 2014. El **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, no compareció a la audiencia prevista, tal y como se hizo constar en el Acta Circunstanciada de Audiencia levantada para tales efectos. Siendo que el **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, no compareció a la audiencia de fecha 31 de marzo de 2014, fijada en el proveído de fecha 25 de febrero de 2014, para la cual fuera citado *–tal y como consta en el acta circunstanciada de audiencia levantada para tales efectos–*, por lo que al no ejercer su derecho para que manifieste lo que a su derecho convenga y formule alegatos relacionados con los hechos que se les imputa, se tiene por precluido el mismo, por lo que lo conducente es resolver la presente causa con base en los elementos que obran en el presente expediente, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción III de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Con fecha 15 de julio de 2015 se emitió un proveído en el cual se concedió al **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, el término de cinco días hábiles, a efecto que el servidor público ofrezca los elementos de prueba que estime pertinente con respecto a los hechos que le fueron imputados, siendo que dicho plazo transcurrió en exceso sin que el servidor público ofreciera medio de prueba alguno, es que se le tuvo por precluido dicho derecho. Por lo que en respecto de su persona, este ente de fiscalización superior, procede a resolver la existencia o inexistencia de responsabilidades administrativa del referido servidor público, con base en los autos que obran en el presente expediente.

En razón de lo anterior, se desprendió que de la vista a los expedientes de obra por los cuales fue citado el servidor público, se determinó que no fueron integrados en un expediente de obra de manera sistemática y ordenada la documentación comprobatoria de la ejecución de las obras por las cuales fue citado, específicamente, en lo que corresponde a la documentación que se determinó tener por no solventada en el Dictamen de Solventación, relativo a la revisión y fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, por lo que no fueron tramitados, elaborados o generados y conservados en un expediente técnico de obra de manera ordenada y sistemática la documentación comprobatoria de la ejecución de las obras, esto de conformidad al artículo 55 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, mismo que en su parte conducente señala:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 55.- ...

Para tal efecto, las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria del gasto en dichas obras cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción...

Y siendo que el referido servidor público no compareció a la audiencia para la cual fue citado, así como tampoco aportó elemento de prueba alguno durante la instrucción del presente procedimiento, es que este ente de fiscalización tiene por ciertos los hechos y omisiones que se les imputan, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, confirmándose el incumplimiento a una disposición legal por parte del servidor público, incurriendo con esta acción en responsabilidades administrativas, toda vez que el **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, Director de Obras Públicas Mpal. y/o Director de Obras Públicas Municipales Palizada, Campeche y/o Director Obras Pub. y/o Director de Obras Públicas Municipales y/o Supervisor de Obra y/o Director Obra Públicas y/o Ex Director de Obras Públicas y/o Dtor. de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, no cuidó de integrar y conservar en forma ordenada y sistemática en un expediente técnico, la documentación comprobatoria de la ejecución de las obras por las cuales fuera citado, obligación establecida en el referido artículo 55 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, específicamente en respecto de los documentos siguientes:

1.- Respecto de la observación 17 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009:

1.-De la obra: "Construcción y Pavimentación de calle y Banquetas y/o Construcción y pavimentación de calle y Banquetas, desde el puente las Delicias hasta la Escuela Primaria, localidad P.R. el cuyo y/o cuyo (FISM 2009)":

[...]

- Estudio de preinversión (Factibilidad técnica, económica y social)
- Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución,
- Programas de ejecución y suministro
- Mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva
- Importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente.
- Exista un Programa de ejecución de obra, que contenga:
 - Etapas, conceptos y actividades.
 - Fechas de iniciación y término de cada una.
 - Cantidad de obra que se ejecutará mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.
 - El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y final.
 - Se solicitaron cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del Padrón de Proveedores.
 - Padrón de Proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría. Catálogo de conceptos definitivos.

[...]

3.- De la obra: "Rehabilitación de comisariado ejidal, localidad Santa Isabel y/o Rehabilitación de Comisaría ejidal P.R. Santa Isabel (EFEH 2009)":

[...]

- Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables.
- Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse;
- Exista un Programa de ejecución de obra, que contenga:
 - Etapas, conceptos y actividades.
 - Fechas de iniciación y término de cada una.
 - Se cuente con la bitácora de la obra
 - El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y final.
 - Se solicitaron cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del Padrón de Proveedores.
 - Padrón de Proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría. Catálogo de conceptos definitivos.

6.- De la Obra: "Relleno de Terrenos Bajos 2009, localidad C.P. Palizada y/o Relleno de terrenos bajos, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)":

[...]

- Exista un Programa de ejecución de obra, que contenga:
 - Etapas, conceptos y actividades.
 - Fechas de iniciación y término de cada una.
 - Se cuente con la bitácora de la obra
 - El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y final.

[...]

8.- De la obra: "Desasolve del drenaje de agua potable Sta. Isabel y/o varias (EFEH 2009)":

[...]

- Estudio de preinversión (Factibilidad técnica, económica y social)
- Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución,

- Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables.
- Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse;
- Exista el acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:
 - Descripción pormenorizada de la obra
 - Planos, proyectos, especificaciones
 - Programas de ejecución y suministro
 - Mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva
 - Importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente.
 - Fechas de iniciación y terminación de los trabajos.
- Exista un Programa de ejecución de obra, que contenga:
 - Etapas, conceptos y actividades.
 - Fechas de iniciación y término de cada una.
 - Cantidad de obra que se ejecutará mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.
 - Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.
 - Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción con las características de estos, número de unidades y total de horas efectivas.
- Se cuente con el Presupuesto de obra, que contenga:
 - Catálogo de conceptos
 - Costos unitarios
 - Proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
- Se cuente con la bitácora de la obra
- El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y final.
- Se haya elaborado Acta de recepción
- Se cuente con la constancia de entrega a la unidad que deba operarla.
- Hayan realizado Comité Pro-Obras
- Padrón de Proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría. Catálogo de conceptos definitivos.
- [...]

9.- De la obra: Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Cab. Municipal y/o Adquisición de equipo y herramientas para obras públicas, localidad Varias (EFEH 2009):

- [...]
- Exista el acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:
 - Descripción pormenorizada de la obra
 - Programas de ejecución y suministro
 - Mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva
 - Importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente.
 - Fechas de iniciación y terminación de los trabajos.
- Se haya elaborado Acta de recepción
- Se cuente con la constancia de entrega a la unidad que deba operarla.
- Se solicitaron cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del Padrón de Proveedores.
- Padrón de Proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría. Catálogo de conceptos definitivos.
- [...]

2.- Respecto de la observación 18 en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009:

1.- Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación, localidad C.P. Palizada C.M. y/o Remodelación y ampliación del módulo de unidad básica de Rehabilitación DIF, localidad, Cab. Municipal (FISM 2008), se observó la documentación siguiente:

- [...]
- Estudio de preinversión (factibilidad técnica, economía y social)
- Estudio de impactos económicos sociales y ecológicos que se originen con su ejecución.
- Garantía de anticipo. Totalidad de anticipo (fianza).
- Garantía cumplimiento del contrato 10% (fianza)
- Garantía de vicios ocultos 10% (en los términos señalados en el contrato en la Ley o en el Código Civil).
- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
- Programas de ejecución de los trabajos detallado por conceptos consignando por periodos las cantidades por ejecutar y los importes correspondientes
- Programas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente,
- Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;
- El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya elaborado los Informes periódicos y final.
- Existan las Estimaciones autorizadas por el residente de supervisión y/o supervisor (conciliadas contra auxiliares contables y controles presupuestales)
- Números generadores
- Se haya elaborado Acta de recepción de la obra

-Se cuente con la Constancia de entrega a la unidad que deba operarla.
-Catálogo de conceptos definitivos
[...]

2.- Construcción de la Ampliación de la línea de Distribución de Energía Eléctrica en media y baja tensión, localidad P.R. Mangal Ribera y/o Mangal (FISM 2009), se observó la documentación siguiente:

-Estudio de preinversión (factibilidad técnica, economía y social)
-Estudio de impactos económicos sociales y ecológicos que se originen con su ejecución.
-Garantía de anticipo. Totalidad de anticipo (fianza).
-Garantía cumplimiento del contrato 10% (fianza)
-Garantía de vicios ocultos 10% (en los términos señalados en el contrato en la Ley o en el Código Civil).
-Se haya elaborado Acta del acto de apertura de propuestas y cumple los requisitos de Ley.
-Análisis comparativo y dictamen técnico de solvencia (cumple los requisitos de Ley).
-Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
-La regularización y adquisición de la tierra (títulos de propiedad)
-Datos básicos de costos de materiales puestos en el sitio de los trabajos, de la mano de obra y del uso de la maquinaria de construcción;
-Análisis de precios unitarios de la totalidad de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento de los trabajos y cargo por utilidad.
-Programas de ejecución de los trabajos detallado por conceptos consignando por periodos las cantidades por ejecutar y los importes correspondientes
-Programas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente,
-Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;
-Se haya otorgado la garantía de cumplimiento correspondiente al o los convenios que se celebren.
-El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya elaborado los Informes periódicos y final.
-Catálogo de conceptos definitivos
[...]

3.- De la observación 20 del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera en lo relativo "De la obra denominada "Construcción de la Ampliación de la línea de Distribución de Energía Eléctrica en media y baja tensión", en la localidad de PR. Mangal Ribera y/o Mangal del Municipio de Palizada", de cuyo análisis se determinó del que no integró en un expediente técnico de la obra referida, la documentación siguiente:

[...]
-Por no integrar al expediente los planos definitivos, protocolo de materiales y/o equipos instalados, así como el catalogo definitivo de obra.
-Por no presentar presupuesto del convenio modificatorio y adicional.
[...]

"ESTUDIO DE PREINVERSION, ESTUDIOS DE IMPACTOS ECONÓMICOS, ESTUDIOS DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS, ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN, DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE OBRA, PLANOS, PROYECTOS, ESPECIFICACIONES, IMPORTE TOTAL DE OBRA, FECHAS DE INICIO Y TERMINO DE OBRA, misma documentación que fue especificada en cada obra de manera individual" y de los cuales no se encontró que hayan sido tramitados, elaborado o generado tal y como lo prevén, mismos documentos

Documentos que debieron de ser tramitados, generados o elaborados, tal y como lo prevén los artículos 11, 12, 13 fracción II, 44 y 51 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dicen:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTICULO 11.- Serán elementos de la obra pública, las investigaciones, las asesorías y las consultorías especializadas así como los **estudios técnicos y de preinversión** que requiera su realización.

ARTÍCULO 12.- En la programación de la obra pública se preverán la realización de los **estudios y proyectos arquitectónicos** y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables.

ARTICULO 13.- Dentro de su programa, las dependencias y entidades a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley **elaborarán los presupuestos de cada una de las obras públicas que deban realizar**, distinguiendo las que se han de ejecutar por contrato o por administración directa. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:

II.- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

...
IV.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato, y en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra;

V.- Las obras de infraestructura complementarias que requiera la obra;

VI.- Los trabajos de conservación y mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo; así como las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales, y
VII.-Las demás provisiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra

...
ARTÍCULO 44.- El contratista comunicará a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los treinta días hábiles siguientes, salvo que se pacte expresamente otro plazo...
...

ARTÍCULO 49. -Las dependencias y entidades podrán ejecutar obras por administración directa sin intervención de contratistas, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto.

ARTICULO 51.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias y entidades vigilarán que **la unidad que deba operar** reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes.

Así como de lo previsto en los artículos 5, 9 fracción I, 11, 13, 38, 40, 46 y 47 del Reglamento de Obras Públicas del Estado de Campeche, que señalan lo siguiente:

**REGLAMENTO DE LA
LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE**

ARTICULO 5. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA PLANEACION DE LAS OBRAS PUBLICAS, REALIZARAN LOS ESTUDIOS DE PREINVERSION QUE SE REQUIERAN PARA DEFINIR LA FACTIBILIDAD TECNICA, ECONOMICA, Y SOCIAL DE LA REALIZACION DE LA OBRA.

ARTICULO 9. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN ELABORAR SU PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL DE OBRAS, INCLUYENDO:

I. LAS OBRAS, ESTUDIOS TECNICOS Y PROYECTOS DE DISEÑO, QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE EJECUCION O LAS QUE DEBAN INICIARSE;

ARTICULO 38. LA RESIDENCIA DE SUPERVISION REPRESENTARA DIRECTAMENTE A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ANTE EL O LOS CONTRATISTAS Y TERCEROS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS O DERIVADOS DE ELLOS, EN EL LUGAR DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DESIGNARA AL RESIDENTE DESUPERVISION QUE TENDRA A SU CARGO CUANDO MENOS:

I. LLEVAR LA BITACORA DE LA O LAS OBRAS;

II. VERIFICAR QUE LOS TRABAJOS SE REALICEN CONFORME A LO PACTADO EN LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, O EN EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49 DE LA LEY, ASI COMO A LAS ORDENES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A TRAVES DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISION;

III. REVISAR LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS Y, CONJUNTAMENTE CON LA SUPERINTENDENCIA DE CONSTRUCCION DEL CONTRATISTA, APROBARLAS Y FIRMARLAS PARA SU TRAMITE DE PAGO;

IV. MANTENER LOS PLANOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS;

V. CONSTATAR LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS; Y

VI. RENDIR LOS INFORMES PERIODICOS Y FINAL, DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LOS ASPECTOS LEGALES, TECNICOS, ECONOMICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 40. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, CONSTATARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONTRATO O POR ADMINISTRACION DIRECTA Y DEBERA LEVANTAR ACTA DE RECEPCION EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO QUE CONTENDRA COMO MINIMO:

...

ARTICULO 47. LOS PROGRAMAS DE EJECUCION, DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS, Y DE UTILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, DE CADA UNA DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN POR ADMINISTRACION DIRECTA, DEBERAN ELABORARSE CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. EL PROGRAMA DE EJECUCION SE DESAGREGARA EN ETAPAS, CONCEPTOS Y ACTIVIDADES, SEÑALANDO FECHAS DE INICIACION Y TERMINACION DE CADA UNA DE ELLAS; LAS CANTIDADES DE OBRA QUE SE EJECUTARAN MENSUALMENTE, ASI COMO SUS IMPORTES CORRESPONDIENTES, Y EL IMPORTE TOTAL DE LA PRODUCCION MENSUAL;

II.- EL PROGRAMA DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS DEBERA CONSIGNAR LA ESPECIALIDAD, CATEGORIA, NUMERO REQUERIDO Y PERCEPCIONES TOTALES POR DIA, SEMANA O MES, EL PROGRAMA INCLUIRA AL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y OBRERO, ENCARGADO DIRECTAMENTE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS ; Y

III.- EL PROGRAMA DE UTILIZACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, DEBERA CONSIGNAR LAS CARACTERISTICAS DEL EQUIPO, CAPACIDAD, NUMERO DE UNIDADES Y TOTAL DE HORAS EFECTIVAS DE UTILIZACION, CALENDARIZADAS POR SEMANA O MES. LA RESIDENCIA DE SUPERVISION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DE ESTE REGLAMENTO, SERA RESPONSABLE DIRECTAMENTE DE LA EJECUCION, SUPERVISION, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISION DE LOS TRABAJOS Y TENDRA LAS MISMAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO MENCIONADO.
[...]

Siendo que las obligaciones impuestas en los artículos transcritos con anterioridad se encuentra relacionado con la obligación que tienen las dependencias que ejecuten obras de conserva en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria del gasto de las mismas en un expediente técnico, obligación impuesta por el artículo 55 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, que en su parte conducente establece:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 55.- ...

Para tal efecto, las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria del gasto en dichas obras cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción...

Por lo que, al quedar de manifiesto el incumplimiento a una disposición legal por parte del **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, Director de Obras Públicas Mpal. y/o Director de Obras Públicas Municipales Palizada, Campeche y/o Director Obras Pub. y/o Director de Obras Públicas Municipales y/o Supervisor de Obra y/o Director Obra Públicas y/o Ex Director de Obras Públicas y/o Dtor. de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, trajo como consecuencia el incumplimiento de las fracciones XXII y XXIX del artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, precepto jurídico que contiene el catálogo de conductas que todo servidor público debe de velar, esto a efecto de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, disposición cuyas fracciones disponen los siguiente:

"Art. 53.- Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXIX. Las demás que le impongan otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general.

Consecuentemente, esta entidad de fiscalización superior determina procedente declarar la existencia de responsabilidad administrativa del **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, Director de Obras Públicas Mpal. y/o Director de Obras Públicas Municipales Palizada, Campeche y/o Director Obras Pub. y/o Director de Obras Públicas Municipales y/o Supervisor de Obra y/o Director Obra Públicas y/o Ex Director de Obras Públicas y/o Dtor. de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que no elaboró, recabó e integró en forma ordenada y sistemática la documentación comprobatoria de la ejecución de la obras sus correspondientes expedientes técnicos de las obras referidas, tal y como ha quedado acreditado con el estudio y análisis realizado con anterioridad por esta entidad de fiscalización superior, esto en respecto de las observaciones marcadas con los números **17, 18 y 20** del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

2).- En lo que corresponde a la persona del **C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ** esta entidad de fiscalización, determinó citar al referido servidor público, por la observación **17** del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera en lo relativo al H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, motivada porque fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados de manera ordenada y sistemática en un expediente de obra la documentación comprobatoria de su ejecución, siendo que al referido servidor público se citó específicamente, por las siguientes:

4.- De la obra Construcción de bordos 2009, localidad P.R Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009), se observó cómo faltante la documentación siguiente:

- Estudios de impactos económicos sociales y ecológicos que se originen con su ejecución.
- Programa de ejecución y suministro
- Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.
- Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.
- Programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción con las características de estos, número y unidades y total de horas efectivas.
- La bitácora de obra.
- El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y finales.

5.- De la obra Construcción de bordos 2009 localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009), se observó cómo faltante la documentación siguiente:

- Estudios de impactos económicos sociales y ecológicos que se originen con su ejecución.
- Programa de ejecución y suministro.
- Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.
- Programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción con las características de estos, número y unidades y total de horas efectivas.
- La bitácora de obra.
- El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y finales.

7.- De la obra Construcción de calzadas 2009 Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez, san Eduardo, Lagon dulce, puerto Arturo, porvenir, canales y boca chica (EFEH 2009), se observó cómo faltante la documentación siguiente:

- Programa de ejecución y suministro.
- Exista un programa de ejecución de obra, que contenga:
Etapas, conceptos y actividades.
Fechas de iniciación y término de cada una.
- Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.
- La bitácora de obra.
- El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y finales.
- La solicitud de las cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del padrón de proveedores.

8.- De la obra Desasolve del drenaje de agua potable Sta. Isabel y/o varias (EFEH 2009), se observó cómo faltante la documentación siguiente:

- Estudio de preinversión (Factibilidad técnica económica y social)
- Estudios de impactos económicos sociales y ecológicos que se originen con su ejecución.
- Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse.
- Exista el acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:
-Descripción pormenorizada de la obra
-Planos, proyectos, especificaciones
-Programas de ejecución y suministro
-Mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva.
-Importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente.
-Fechas de iniciación y terminación de los trabajos.
- Exista un programa de ejecución de obra, que contenga:
-Etapas, conceptos y actividades.
-Fechas de iniciación y término de cada una.
-Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.
-Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.
-Programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción con las características de estos, número y unidades y total de horas efectivas.
- Presupuesto de obra que contenga:
-Catálogo de conceptos
-Costos unitarios
-Proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
- La bitácora de obra.
- El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y finales.
- El acta entrega recepción de la obra.
- La constancia de entrega a la unidad que deba operarla.
- Se haya realizado el comité PRO-OBRAS.
- El padrón de proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría. Catálogos de conceptos definitivos.

En audiencia de fecha 12 de septiembre de 2012, a la que compareció el servidor público el **C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ**, se le puso a la vista lo siguiente:

[...]
Una vez enterado del motivo de la presente por haberle sido notificado, en la fecha señalada con antelación, el proveído de referencia mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario citado al rubro y previa lectura de su contenido, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; se procedió a poner a la vista del compareciente el expediente marcado con el número 10/PALI/CP-09/12/PAD, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado con el número PALI/CP-09, misma que motivó el presente procedimiento; y se le preguntó si deseaba consultarlos, a lo cual el C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ manifestó: "No".
 [...]

Asimismo, se le puso a la vista lo siguiente:

[...]

C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ, Acta de aceptación de la obra por la comunidad relativa a la obra "construcción de bordos de 2009", en la localidad Bodegas del Municipio de Palizada, de fecha 22 de febrero de 2009, acta de entrega recepción de obra relativa a la obra "construcción de bordos de 2009", en la localidad Bodegas del Municipio de Palizada, de fecha 25 de junio de 2009, oficio número DDR015/05/02/2009 de fecha 6 de marzo de 2009, relativa al inicio de la obra "construcción de bordo 2009," en las localidades Ribera Gómez, Bodegas, La Corriente y el Mangal, del Municipio de Palizada, oficio número DDR100/11/06/2009 de fecha 11 de junio de 2009, relativa al término de la obra "construcción de bordo 2009," en las localidades Ribera Gómez, Bodegas, La Corriente y el Mangal, del Municipio de Palizada, calendario de obra relativa a la obra "construcción de bordos", ubicación Com. Varias correspondientes al periodo de ejecución del 6 de marzo al 6 de abril y del 11 de mayo al 20 de junio de 2009, oficio número DDR123/06/03/2009 de fecha 6 de marzo de 2009, relativa al inicio de la obra "construcción de bordo 2009," en las localidades Ribera Gómez, Bodegas, La Corriente y el Mangal, del Municipio de Palizada, oficio número DDR144 20/06/2009 de fecha 20 de junio de 2009, relativa al término de la obra "construcción de bordo 2009," en las localidades Ribera Gómez, Bodegas, La Corriente y el Mangal, del Municipio de Palizada, Acuerdo para la ejecución de obra por administración directa, de fecha 2 de febrero de 2009, relativa a la obra "construcción de calzadas 2009", Escrito de fecha 15 de febrero de 2009, relativa al inicio de obra "construcción de calzadas 2009", en las localidades de Boca Chica, Canales, Porvenir, Puerto Arturo, Lagon Dulce, San Eduardo, Bodegas, La Corriente, Tila y el Mangal, Escrito de fecha 15 de junio de 2009, relativa al Término de la obra "construcción de calzadas 2009" en las localidades de Boca Chica, Canales, Porvenir, Puerto Arturo, Lagon Dulce, San Eduardo, Bodegas, La Corriente, Tila y el Mangal, Acta de entrega recepción de obra relativa a la obra "construcción de calzadas 2009" en la localidad de Boca Chica de fecha 20 de julio de 2009, oficio número DDR- 146/08/06/09 de fecha 8 de junio de 2009, relativa a la liberación del recurso por la cantidad de \$164,500.00 (Son: ciento sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m. n.) de la obra "CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS 2009", mismos que obran en los autos que integran el expediente citado al rubro, procediendo a preguntar lo siguiente:

[...]

Siendo que en respecto de dicha documentación, esta auditoría superior del Estado de Campeche, preguntó al servidor público, lo siguiente:

[...]

1.- En el ejercicio de sus funciones como Director D. Rural y/o Dtor. de Desarrollo Social y/o Secretario Técnico del COPLADEMUN y/o Ex Director de Desarrollo Rural Administración 2006-2009 y/o Director de Des. Rural y/o Director de Desarrollo Rural, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, ¿la dirección a su cargo ejecutó la obra denominada "Construcción de bordos 2009, localidad P.R Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009)"?

A lo cual el compareciente contestó: "Si".

2.- En el ejercicio de sus funciones como Director D. Rural y/o Dtor. de Desarrollo Social y/o Secretario Técnico del COPLADEMUN y/o Ex Director de Desarrollo Rural Administración 2006-2009 y/o Director de Des. Rural y/o Director de Desarrollo Rural, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, ¿la dirección a su cargo ejecutó la obra denominada "Construcción de calzadas 2009 Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez, san Eduardo, Lagon dulce, puerto Arturo, porvenir, canales y boca chica (EFEH 2009)"?

A lo cual el compareciente contestó: "Si, el expediente completo quedo en la dirección de Desarrollo Rural".

3.- En el ejercicio de sus funciones como Director D. Rural y/o Dtor. de Desarrollo Social y/o Secretario Técnico del COPLADEMUN y/o Ex Director de Desarrollo Rural Administración 2006-2009 y/o Director de Des. Rural y/o Director de Desarrollo Rural, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, ¿la dirección a su cargo ejecutó la obra denominada "Desasolve del drenaje de agua potable Sta. Isabel y/o varias (EFEH 2009)"?

A lo cual el compareciente contestó: "No, ni siquiera se que director ejecutó esa obra y no se porque me la están observando, cuando yo no la ejecute".

4.- En el ejercicio de sus funciones como Director D. Rural y/o Dtor. de Desarrollo Social y/o Secretario Técnico del COPLADEMUN y/o Ex Director de Desarrollo Rural Administración 2006-2009 y/o Director de Des. Rural y/o Director de Desarrollo Rural, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, ¿recabó la documentación comprobatoria de la ejecución de la obra "Construcción de bordos 2009, localidad P.R Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009)"?

A lo cual el compareciente contestó: "Si, y quedo integrado en la dirección de de desarrollo rural, en original debidamente firmados".

5.- En el ejercicio de sus funciones como Director D. Rural y/o Dtor. de Desarrollo Social y/o Secretario Técnico del COPLADEMUN y/o Ex Director de Desarrollo Rural Administración 2006-2009 y/o Director de Des. Rural y/o Director de Desarrollo Rural, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, ¿recabó la documentación comprobatoria de la ejecución de la obra "Construcción de calzadas 2009 Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez, san Eduardo, Lagon dulce, puerto Arturo, porvenir, canales y boca chica (EFEH 2009)"?

A lo cual el compareciente contestó: "Si, el expediente quedo integrado debidamente en el Municipio, estos expedientes fueron solicitados desde el momento que esta autoridad me lo observó y me ha sido negado y a partir de enero de 2012, me contestan que se les extraviaron los expedientes a causa de las inundaciones".

6.- En el ejercicio de sus funciones como Director D. Rural y/o Dtor. de Desarrollo Social y/o Secretario Técnico del COPLADEMUN y/o Ex Director de Desarrollo Rural Administración 2006-2009 y/o Director de Des. Rural y/o Director de Desarrollo Rural, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, ¿recabó la documentación comprobatoria de la ejecución de la obra "Desasolve del drenaje de agua potable Sta. Isabel y/o varias (EFEH 2009)"?

A lo cual el compareciente contestó: "No, porque yo no ejecute esa obra, y pido se me sea aclarado porque se me esta responsabilizando".

7.-En el ejercicio de sus funciones como Director D. Rural y/o Dtor. de Desarrollo Social y/o Secretario Técnico del COPLADEMUN y/o Ex Director de Desarrollo Rural Administración 2006-2009 y/o Director de Des. Rural y/o Director de Desarrollo Rural, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, ¿Correspondió al ámbito de sus funciones, integrar en el expediente técnico de la Obra "Construcción de bordos 2009, localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009)" la documentación comprobatoria de la ejecución de la referida obra, mismos que fueron detallados en la observación transcrita con anterioridad?

A lo cual el compareciente contestó: "Si, se integro toda la documentación y todo fue entregado a la dirección del Municipio".

8- En el ejercicio de sus funciones como Director D. Rural y/o Dtor. de Desarrollo Social y/o Secretario Técnico del COPLADEMUN y/o Ex Director de Desarrollo Rural Administración 2006-2009 y/o Director de Des. Rural y/o Director de Desarrollo Rural, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, ¿Correspondió al ámbito de sus funciones, integrar en el expediente técnico de la Obra "Construcción de bordos 2009 localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009)" la documentación comprobatoria de la ejecución de la referida obra, mismos que fueron detallados en la observación transcrita con anterioridad?

A lo cual el compareciente contestó: "Si, se integro toda la documentación y se entregó en la dirección del Municipio".

9.- En el ejercicio de sus funciones como Director D. Rural y/o Dtor. de Desarrollo Social y/o Secretario Técnico del COPLADEMUN y/o Ex Director de Desarrollo Rural Administración 2006-2009 y/o Director de Des. Rural y/o Director de Desarrollo Rural, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, ¿Correspondió al ámbito de sus funciones, integrar en el expediente técnico de la Obra "Construcción de calzadas 2009 Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez, san Eduardo, Lagon dulce, puerto Arturo, porvenir, canales y boca chica (EFEH 2009)", la documentación comprobatoria de la ejecución de la referida obra, mismos que fueron detallados en la observación transcrita con anterioridad?

A lo cual el compareciente contestó: "Si, se integro y la documentación fue entregado a la dirección del municipio".

10.- En el ejercicio de sus funciones como Director D. Rural y/o Dtor. de Desarrollo Social y/o Secretario Técnico del COPLADEMUN y/o Ex Director de Desarrollo Rural Administración 2006-2009 y/o Director de Des. Rural y/o Director de Desarrollo Rural, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, ¿Correspondió al ámbito de sus funciones, integrar en el expediente técnico de la Obra "Desasolve del drenaje de agua potable Sta. Isabel y/o varias (EFEH 2009)" los estudios, referidos en la observación anteriormente transcrita?

A lo cual el compareciente contestó: "No, porque esa obra yo no la ejecute".

11.- En el ejercicio de sus funciones como Director D. Rural y/o Dtor. de Desarrollo Social y/o Secretario Técnico del COPLADEMUN y/o Ex Director de Desarrollo Rural Administración 2006-2009 y/o Director de Des. Rural y/o Director de Desarrollo Rural, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, ¿conservó de manera sistemática y ordenada en el expediente técnico de la obra "Construcción de bordos 2009, localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009)", la documentación comprobatoria de la ejecución de la referida obra de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, los cuales fueron detallados en la observación anteriormente transcrita?

A lo cual el compareciente contestó: "Si, organice y deje todo la documentación en original entregándose la documentación a la dirección de desarrollo rural municipal".

12.- En el ejercicio de sus funciones como Director D. Rural y/o Dtor. de Desarrollo Social y/o Secretario Técnico del COPLADEMUN y/o Ex Director de Desarrollo Rural Administración 2006-2009 y/o Director de Des. Rural y/o Director de Desarrollo Rural, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, ¿conservó de manera sistemática y ordenada en el expediente técnico de la obra "Construcción de calzadas 2009 Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez, san Eduardo, Lagon dulce, puerto Arturo, porvenir, canales y boca chica (EFEH 2009)", la documentación comprobatoria de la ejecución de la referida obra de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, los cuales fueron detallados en la observación anteriormente transcrita?

A lo cual el compareciente contestó: "Si, se organizo y se conservó entregándose a la dirección de desarrollo rural municipal".

13.- En el ejercicio de sus funciones como Director D. Rural y/o Dtor. de Desarrollo Social y/o Secretario Técnico del COPLADEMUN y/o Ex Director de Desarrollo Rural Administración 2006-2009 y/o Director de Des. Rural y/o Director de Desarrollo Rural, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, ¿conservó de manera sistemática y ordenada en el expediente técnico de la obra "Desasolve del drenaje de agua potable Sta. Isabel y/o varias (EFEH 2009)" la documentación comprobatoria de la ejecución de la referida obra de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, los cuales fueron detallados en la observación anteriormente transcrita?

A lo cual el compareciente contestó: "No, porque yo no ejecute esa obra y no se quien fue el responsable de la ejecución de la obra".

En relación a la observación marcada con el número 17 del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se procedió a preguntar al **C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ**, si desea realizar alguna manifestación respecto de dicha observación, así como en relación con las constancias que le fueron puestas a la vista; mismas que los relacionan con los hechos u omisiones que motivaron el procedimiento que nos ocupa, a lo cual manifestó: "Primero en respecto de la obra Santa Isabel imputado a mi persona no fui quien la ejecuto, y no se quien fue el responsable de dicha ejecución, y pido se me aclare el porque se atribuye a mi persona.

Ahora bien, respecto de la obras que si ejecute toda la documentación fue organizada y entregada a la dirección de desarrollo rural entrante y fue revisada minuciosamente por el comité de entrega recepción firmando de conformidad el acta de entrega recepción en donde aceptan que toda la información estaba entregándose en orden, tal y como se pueda apreciar en el acta que dejo para acreditar que la documentación si fue entregado.

A partir de que la auditoria me hace las observaciones me doy a la tarea de solicitar a través de oficios la información al H. Ayuntamiento de Palizada, la cual me es negada y a partir de enero de 2012, me responden a través de un oficio firmado por el ingeniero el C. Jorge Richards Arcos, en donde me notifica que los expedientes fueron dañados por la inundación y que no se puede rescatar ninguna información, de igual forma lo vuelvo a solicitar en septiembre de 2012, respondiendo con el mismo oficio que no es posible facilitarme la información, porque los expedientes fueron extraviados, por lo que de manera personal responsabilizo al actual director al C. Jorge Richards Arcos de la información extraviada, y pido que a partir de este momento sea responsable de localizar la información, misma que yo deje en original debidamente integrada".

[...]

En virtud de lo anterior este ente de fiscalización, tiene por confeso al **C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ**, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 296 fracción I, 315, 316, 443 y 445 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo establecido por el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Lo anterior, toda vez que las declaraciones rendidas por el servidor público, así como los hechos acreditados con el análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente, se acredita que correspondió la ejecución de las obras: "CONSTRUCCIÓN DE BORDO 2009, LOCALIDAD P.R VARIAS Y/O MANGAL, TILA, CORRIENTE, BODEGAS Y RIB GOMEZ (EFEH 2009)." "CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009 LOCALIDAD P.R. VARIAS Y/O MANGAL, TILA, CORRIENTE, BODEGAS Y RIB GOMEZ (EFEH 2009)"; y "CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS 2009 MANGAL, TILA, CORRIENTE, BODEGAS Y RIB GOMEZ SAN EDUARDO, LAGON DULCE, PUERTO ARTURO, PORVENIR CANALES Y BOCA CHICA (EFEH 2009)", en su calidad de Director de la Dirección de Desarrollo Rural en el Municipio de Palizada, en el ejercicio fiscal 2009, de cuya vista se acredita que fue el responsable de la ejecución, recayéndole la obligación al servidor público al **C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ**, Director D. Rural y/o Dtor. de Desarrollo Social y/o Secretario Técnico del COPLADEMUN y/o Ex Director de Desarrollo Rural Administración 2006-2009 y/o Director de Des. Rural y/o Director de Desarrollo Rural, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, de elaborar el expediente técnico de las obras observadas y conservarlo de forma ordenada.

A través de su escrito de fecha 12 de septiembre de 2012, presentado en audiencia alegó lo siguiente:

[...]

1.- Observación 17 no solventada

En lo relativo a:

X Documentación faltante en los expedientes. No solventada

4	CONSTRUCCIÓN DE BORDO 2009, LOCALIDAD P.R VARIAS Y/O MANGAL, TILA, CORRIENTE, BODEGAS Y RIB GOMEZ (EFEH 2009).
5	CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009 LOCALIDAD P.R. VARIAS Y/O MANGAL, TILA, CORRIENTE, BODEGAS Y RIB GOMEZ (EFEH 2009).
7	CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS 2009 MANGAL, TILA, CORRIENTE, BODEGAS Y RIB GOMEZ SAN EDUARDO, LAGON DULCE, PUERTO ARTURO, PORVENIR CANALES Y BOCA CHICA (EFEH 2009).
8	DESASOLVA DE DRENAJE DE AGUA POTABLE STA, ISABEL Y/O VARIAS (EFEH 2009).

[...]

Manifiesto que la observación número 8, desasolve de drenaje de agua potable Sta. Isabel y/o varias (EFEH 2009), por lo que no me responsabilizo a nada respecto a esa observación.

SE NIEGA LISA Y LLANAMENTE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD POR EL SUPUESTO:

INCUMPLIMIENTO a lo establecido en los artículos 13 fracciones I, II, IV, V, VI Y VII, 41, 49 tercer párrafo, 51 y 55 de la Ley de Obras Públicas del estado de Campeche; artículo 38 fracciones I VI, 40, 46, último párrafo y 47 fracciones I, II y III del reglamento de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicio relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y Artículo 53 fracciones II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del estado de Campeche.

Lo anterior atendiendo a lo siguiente:

Como se desprende de los propios autos del expediente al rubro indicado, el suscrito tenía el nombramiento de Director de Desarrollo Rural del Ayuntamiento de Palizada del Ejercicio Fiscal 2006-2009; pero sin embargo del asuntos que nos ocupa el suscrito en el acta –entrega recepción efectuado el día 30 de Septiembre del año 2009, misma que se llevó a cabo en las Oficinas que ocupa la dirección de Desarrollo Rural del Municipio de Palizada, es de precisar que del acta en comento a fojas (9) y (10) se desprende o se aprecia que en el punto signado con el número romano (II) en el concepto (EXPEDIENTES DE PROYECTOS EJECUTADOS QUE NO HAN AUDITADOS POR LA AUDITORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO) Y SE PRECISA COMO PUNTO 1, 2, 3, 4, 5, 6; COMO TAMBIEN SE SEÑALAN LAS FOJAS UTILES Y LOS LEFORR MARCADOS, documentos que me estoy permitiendo anexar en copias simples, previo cotejo que se haga del original que se pone a la vista de este Órgano fiscalizador, todo para los efectos legales que tenga lugar.

PERO SIN EMBARGO esta administración en turno, le he solicitado la documentación requerida, y que no ha sido solventada, me manifiesta el funcionario en turno de esta administración la cual con fecha 12 de Enero de 2012 me envía el Director de Desarrollo Rural un oficio DDR-005/12/01/12 HACIENDOME DEL CONOCIMIENTO (QUE BUSCAMOS EXHAUSTIVAMENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SIN EMBARGO DEBIDO A LAS PASADAS INUNDACIONES QUE AFECTARON SEVERAMENTE AL MUNICIPIO TODOS LO EXPEDIENTES DEL ARCHIVO FUERON DETERIORADOS Y NO SE ENCONTRARON.); ASI NUEVAMENTE PRESENTE UN ESCRITO AL DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO PALIZADA Y FUNDAMENTADO EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PARA SOLICITARLE LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE DERIVADO DE ESTE EXPEDIENTE, CONTESTANDOME EL DIRECTOR SEÑALADO Y MEDIANTE OFICIO DDR-275/04/09/12 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE, EL CUAL ME DA CONTESTACIÓN (NOS DIMOS A LA TAREA DE REVISAR EL ARCHIVO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LOCALIZAR DICHO EXPEDIENTE, BUSCAMOS EXHAUSTIVAMENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SIN EMBARGO DEBIDO A LAS PASADAS INUNDACIONES QUE AFECTARON SEVERAMENTE EL MUNICIPIO TODOS LOS EXPEDIENTES DEL ARCHIVO FUERON DETERIORADOS Y NO SE ENCONTRARON...), DOCUMENTOS PUBLICON SEÑALADOS ME ESTOY PERMITIENDO ANEXAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE TENGA LUGAR. SIGO SEÑALANDO QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DICIPLINARIO EN MI CONTRA ES IMPROCEDENTE YA QUE EL SUSCRITO CUMPLÍ CABALMENTE CON LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEJANDO ORDENADAMENTE LOS DOCUMENTO QUE SE HABIA AUDITADO, LA RESPONSABILIDAD RECAE DIRECTAMENTE AL DIRECTOR EN TURNO O ENCARGADO DE LOS ARCHIVOS DE CONCENTRACIÓN DE ESTA ADMINISTRACIÓN EN TURNO DEL EJERCICIO FISCAL 2009-2012, YA QUE ES OBLIGACIÓN DE CONSERVARLO, COMO ESTA ESTIPULADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; PRECISAMENTE EN EL REGLAMENTO DE ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE EXPEDIENTE QUE LOS ENTES PÚBLICOS DEBEN DE OSBERVAR, Y EN ESTE CASO EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN Y MULTICITADA, RECAERÍA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, YA QUE NO TUVO EL CUIDADO DE CONSERVAR DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HOY SE ME ESTA REQUIRIENDO, MAS AUN COMO LO SEÑALAN, QUE LOS DOCUMENTOS FUERON DETERIORADOS Y NO SE ENCONTRARON.

PRUEBAS

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realicen en el caso que nos ocupa, en todo cuanto me favorezca.

2.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio DDR-005/12/01/12, enviado por el Director de Desarrollo Rural del Municipio de Palizada, Campeche, al suscrito de fecha 12 de enero del presente año, documento público que me estoy permitiendo anexar.

3.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio DDR-275/04/09/1, de fecha 4 de septiembre del año 2012, documento que me estoy permitiendo anexar para todos los efectos legales a que tenga lugar.

5.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, EN DONDE ENTREGUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL, es de precisar que del acta en comento a fojas (9) y (10) se desprende o se aprecia que en el punto signado con el número romano (II) en el concepto (**EXPEDIENTES DE PROYECTOS EJECUTADOS QUE NO HAN AUDITADOS POR LA AUDITORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO) Y SE PRECISA COMO PUNTO 1, 2, 3, 4, 5, 6; DOCUMENTO PUBLICO QUE ME ESTOY PERMITIENDO ANEXAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE TENGA LUGAR.**

6.- LA PRESUNCIONAL.- En sus dos naturaleza, legales y humanas, en todo cuanto favorezcan al suscrito.
[...]

Posteriormente en la misma audiencia el servidor público para desvirtuar los hechos imputados respecto de la observación número **17 con respecto a la falta de documentos en las obras referidas**, aportó como prueba la documentación siguiente:

[...]

1.- Original de escrito de fecha 4 de septiembre de 2012, signado por el C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ, constante de 1 foja útil en su anverso.

2.- Original de oficio número DDR-275/04/09/12 de fecha 4 de septiembre de 2012, constante de 1 foja útil en su anverso.

3.- Copia simple del oficio número DDR- 005/12/01/12 de fecha 12 de enero de 2012, constante de 1 foja útil en su anverso.

- 4.- Copia simple del Acta Administrativa de Entrega- Recepción de fecha 30 de septiembre de 2009, constante de 27 fojas útiles en su anverso.
- 5.-Copia simple de la credencial para votar con fotografía del C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ, constante de 1 foja útil en su anverso.

Cabe hacer mención que las pruebas presentadas por el compareciente no fueron cotejadas con sus originales. De igual forma se hace constar que las pruebas que presenta el compareciente consisten única y exclusivamente en las relacionadas en el listado anterior.

[...]

Por lo que consecuentemente, del estudio y análisis de los elementos de prueba ofrecidos por el referido servidor público, así como de aquellos que obran en los autos del presente expediente, así como lo manifestado en su escrito de cuenta presentado en audiencia, esta entidad de fiscalización superior, determina que en respecto de las obras denominadas “CONSTRUCCIÓN DE BORDO 2009, LOCALIDAD P.R VARIAS Y/O MANGAL, TILA, CORRIENTE, BODEGAS Y RIB GOMEZ (EFEH 2009).”; “CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009 LOCALIDAD P.R. VARIAS Y/O MANGAL, TILA, CORRIENTE, BODEGAS Y RIB GOMEZ (EFEH 2009).”; y “CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS 2009 MANGAL, TILA, CORRIENTE, BODEGAS Y RIB GOMEZ SAN EDUARDO, LAGON DULCE, PUERTO ARTURO, PORVENIR CANALES Y BOCA CHICA (EFEH 2009)”, no fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los documentos, que deben de ser conservados de forma ordenada y sistemática en un expediente al efecto, lo siguiente:

4.- De la obra Construcción de bordos 2009, localidad P.R Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009), no fueron integrados los documentos siguientes:

- Estudios de impactos económicos sociales y ecológicos que se originen con su ejecución.
- Programa de ejecución y suministro
- Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.
- Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.
- Programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción con las características de estos, número y unidades y total de horas efectivas.
- La bitácora de obra.
- El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y finales.

5.- De la obra Construcción de bordos 2009 localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009), no fueron integrados los documentos siguientes:

- Estudios de impactos económicos sociales y ecológicos que se originen con su ejecución.
- Programa de ejecución y suministro.
- Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.
- Programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción con las características de estos, número y unidades y total de horas efectivas.
- La bitácora de obra.
- El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y finales.

7.- De la obra Construcción de calzadas 2009 Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez, san Eduardo, Lagon dulce, puerto Arturo, porvenir, canales y boca chica (EFEH 2009), no fueron integrados los documentos siguientes:

- Programa de ejecución y suministro.
- Exista un programa de ejecución de obra, que contenga:
Etapas, conceptos y actividades.
Fechas de iniciación y término de cada una.
- Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.
- La bitácora de obra.
- El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya realizado informes periódicos y finales.
- La solicitud de las cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del padrón de proveedores.

Siendo que en respecto de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior toma en cuenta la documentación aportadas en audiencia, por el servidor público con respecto a las obras imputadas, siendo las siguientes:

-Escrito de fecha 4 de septiembre de 2012, signado por el C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ, de cuya vista se aprecia que mediante referido escrito, solicitó copia certificada de la documentación correspondiente a las obras siguientes:

[...]

4. CONSTRUCCIÓN DE BORDO 2009, LOCALIDAD P.R VARIAS Y/O MANGAL, TILA, CORRIENTE, BODEGAS Y RIB GOMEZ (EFEH 2009).

5. CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009 LOCALIDAD P.R. VARIAS Y/O MANGAL, TILA, CORRIENTE, BODEGAS Y RIB GOMEZ (EFEH 2009).

7. CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS 2009 MANGAL, TILA, CORRIENTE, BODEGAS Y RIB GOMEZ SAN EDUARDO, LAGON DULCE, PUERTO ARTURO, PORVENIR CANALES Y BOCA CHICA (EFEH 2009).

8. DESASOLVE DE DRENAJE DE AGUA POTABLE STA, ISABEL Y/O VARIAS (EFEH 2009).

[...]

-Original de oficio número DDR-275/04/09/12 de fecha 4 de septiembre de 2012, de cuya vista se aprecia que el C. JORGE RICHARDS ARCOS, DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL MPAL., dio respuesta al C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ, en lo que respecta a las obras siguientes:

CONSTRUCCIÓN DE BORDOS 2009, LOCALIDADES: VARIAS (MANGAL, TILA, CORRIENTE, BODEGAS Y RIB GOMEZ).

CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS 2009 LOCALIDADES: VARIAS (MANGAL, TILA, CORRIENTE, BODEGAS Y RIB GOMEZ, SN EDUARDO, LAGON DULCE, PTO. ARTURO, PORVENIR, CANALES Y BOCA CHICA).

Informándole que no se localizó el expediente debido a las pasadas inundaciones que afectaron severamente el Municipio...

-Oficio número DDR- 005/12/01/12 de fecha 12 de enero de 2012, mediante el cual el C. JORGE RICHARDS ARCOS, DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL MPAL., informó al C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ, respecto al expediente "CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS 2009 Y NOMINAS DE PAGO DE MANO DE OBRA, RECIBOS FIRMADOS POR LOS PRODUCTORES AL PERSONAL DE LA CONTRALORIA INTERNA", que los mismos se afectaron severamente debido a las pasadas inundaciones.

-Acta Administrativa de Entrega- Recepción de fecha 30 de septiembre de 2009, de cuya vista se aprecia que el C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL, hizo entrega formal mediante el acta referida al C. ALVARO CAMARA CAMAS.

-Credencial para votar con fotografía del C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ.
[...]

Elementos de prueba que cuya vista se aprecia que consisten en aquellos previstos por los artículos 296 fracción III, 354, 360, 361, 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo establecido por el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De los elementos de prueba quedó plenamente demostrado que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL en el ejercicio fiscal 2009, el responsable de la ejecución de las obras **Construcción de bordos 2009, localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009), Construcción de bordos 2009 localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009) y Construcción de calzadas 2009 Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez, san Eduardo, Lagon dulce, puerto Arturo, porvenir, canales y boca chica (EFEH 2009)**, recayó en la persona del C. **JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ**, tal y como se acredita con las propias manifestaciones rendidas por el referido servidor público, en la audiencia a la cual compareció.

Aunado a ello, se tiene que en los oficios DDR-275/04/09/12 de fecha 4 de septiembre de 2012, de cuya vista se aprecia que el C. JORGE RICHARDS ARCOS y DDR- 005/12/01/12 de fecha 12 de enero de 2012, en su calidad de DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL MPAL., se le informó al servidor público que **NO SE ENCONTRARON ARCHIVOS CON RESPECTO A SU SOLICITUD DE LAS OBRAS, DEBIDO A LAS SEVERAS INUNDACIONES QUE AFECTARON AL MUNICIPIO DE PALIZADA**, son afirmaciones no probadas por el referido servidor público, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el servidor público está afirmando hechos que no fueron probados por su persona – *el que afirma está obligado a probar*-, aunado a lo anterior, en el ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCION, de la DIRECCION DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, de fecha 30 de septiembre de 2009, prueba con base en la cual argumenta el referido servidor público, que fueron entregados en su totalidad los expedientes de las obras que ocupan el presente análisis, refiriendo que la administración entrante perdió los mismos, no pueden ser tomados en consideración para eximir de responsabilidades administrativas, puesto que contrario a dicha afirmación, de la lectura al elemento referido, en el mismo no se desprende elemento alguno que permita inferir que los expedientes técnicos de las obras denominadas: **Construcción de bordos 2009, localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009); Construcción de bordos 2009 localidad P.R. Varias y/o Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez (EFEH 2009); y Construcción de calzadas 2009 Mangal, tila, corriente, bodegas y Rib. Gómez, san Eduardo, Lagon dulce, puerto Arturo, porvenir, canales y boca chica (EFEH 2009)**; fueron entregadas en su totalidad, toda vez que en el anexo II.- EXPEDIENTES DE PROYECTOS EJECUTADOS QUE NO HAN SIDO AUDITADOS POR LA CONTRALORIA DEL ESTADO, únicamente se realiza una relación de los mismos, no haciendo mención del estado de ejecución en el que se encuentran los mismos, así como tampoco se aprecia elemento alguno que permita identificar que los mismos fueron entregados en su totalidad. Por tales consideraciones no es susceptible de tomar en consideración para declarar la inexistencia de responsabilidades administrativas, lo alegado por el servidor público.

Por tales motivos, se confirma la falta administrativa del referido servidor público, toda vez que no **conservó en forma ordenada y sistemática en un expediente de obra, la documentación comprobatoria de la ejecución de las mismas**, obligación inherente a su persona, toda vez que fue el encargado de la ejecución de referidas obras, así como ordenar y conservar la debida documentación de comprobatoria que demuestra la ejecución de las obras, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 55 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche

ARTÍCULO 55.- ...

Para tal efecto, las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria del gasto en dichas obras cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción.

[...]

Ahora bien, se toma en cuenta lo alegado por el servidor público, con respecto a la obra denominada "DESASOLVE DEL DRENAJE DE AGUA POTABLE", en la localidad de Santa Isabel del Municipio de Palizada, en cuanto refiere lo siguiente:

[...]

"Primero en respecto de la obra Santa Isabel imputado a mi persona **no fui quien la ejecuto, ...**

[...]

Del estudio y análisis de los elementos de prueba que obran en el expediente, no se encuentra elemento alguno que acredite la responsabilidad del servidor público en el ejercicio de sus funciones, por lo esta entidad de fiscalización superior determina la inexistencia de responsabilidad únicamente respecto de dicha obra.

3).- En lo que corresponde a la persona del **C. GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ**, esta entidad de fiscalización, determinó citar al referido servidor público, por la observación **18** del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera en lo relativo a la obra denominada "**Adquisición de autobús para la casa de la cultura, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)**", toda vez que no fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los siguientes documentos, que deben de ser conservados de forma ordenada y sistemática en un expediente de obra al efecto, la documentación siguiente:

3.- Adquisición de autobús para la casa de la cultura, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009), se observó la documentación siguiente:

- Estudio de preinversión (factibilidad técnica, economía y social)
- Estudio de impactos económicos sociales y ecológicos que se originen con su ejecución.
- Se haya elaborado Acta del acto de apertura de propuestas y cumple los requisitos de Ley.
- Análisis comparativo y Dictamen Técnico de solvencia (Cumple los requisitos de Ley)
- Se haya elaborado Acta de Fallo y cumpla los requisitos de ley.

Al respecto el **C. GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ**, no compareció a la audiencia prevista el 12 de septiembre de 2012, mismo que se le hizo de conocimiento mediante proveído de fecha 27 de agosto de 2012, que le fue notificado con fecha 28 de agosto de 2012, así como tampoco aportó elemento de prueba alguno durante la instrucción del presente procedimiento.

Que en respecto de la acción denominada **Adquisición de autobús para la casa de la cultura, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)**, se determinó que la misma corresponde a una obra, cuando la misma atendiendo a la naturaleza de la misma, constituyó una adquisición, misma que se encuentra regulada por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche. Consecuentemente, esta entidad de fiscalización superior determina precedente declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa del **C. GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ**, Director D. Social y/o Dtor. de Desarrollo Social y/o Director de Desarrollo Social, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, en lo que respecta a la observación número **18** del pliego de observaciones resultado del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, específicamente en lo correspondiente a la "**ADQUISICIÓN DE AUTOBUS PARA LA CASA DE LA CULTURA**", en el Municipio de Palizada.

B). - Que en respecto de las observaciones **18 y 19** contenidas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Palizada, y que fueron transcritas con anterioridad, este ente de fiscalización, procede a determinar lo conducente:

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior, estima precedente hacer de conocimiento a los referidos servidores públicos, que la instrucción del presente procedimiento administrativo disciplinario, deriva de la necesidad de establecer medios de control en el actuar de los servidores públicos, a efecto de que los mismos respeten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Por lo que tomando en consideración lo establecido en los artículos 3 fracción IV y 54 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismas disposiciones que en su parte conducente estipulan:

"Art. 3.- Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes:

...

IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos estatales y municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Estado o de las Cuentas Públicas Municipales; y...

"Art. 54.- El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior dará lugar al procedimiento disciplinario administrativo..."

Así como de lo anteriormente expuesto en el cuerpo del presente resolutivo, es que con fecha 27 de agosto de 2012, esta entidad de fiscalización superior declaró iniciado el presente procedimiento administrativo disciplinario, en razón de que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, quedó de manifiesto el incumplimiento de una obligación contenidas en el catálogo relacionado en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que el presente procedimiento forma parte del sistema de responsabilidades que surgió de la necesidad de establecer un medio de control que delimite la actividad de los servidores públicos al servicio del Municipio, el cual, en el caso que nos ocupa, complementa al relativo a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.

En tal tesitura, el procedimiento administrativo disciplinario fue diseñado para proteger los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público; haciendo patente la correlativa relación entre potestades y delimitaciones que emanan del despliegue de su conducta. En virtud que la actuación del Municipio se encuentra constreñida al cumplimiento de las disposiciones normativas diseñadas para tales efectos.

Cabe recordar que la ejecución de las actividades Municipales se encomienda a aquellas personas a quienes se confiere el ejercicio de la función pública; siendo estos los enunciados por el artículo 108 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual no solo enuncia el conglomerado que conforma dicha estructura, sino que también establece el principio de responsabilidad del cual emana el presente procedimiento, como se advierte de su lectura, específicamente cuando establece:

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

Esto es así, puesto que el ejercicio del poder público es una facultad asignada por el pueblo a cierto grupo de personas únicamente para efecto de mantener el orden jurídico; sin que se entienda atribuido para realizar mayores actuaciones que las relativas al desempeño de la función pública, con el único objetivo de beneficiar a su verdadero propietario.

De ahí parte la importancia de hacer de conocimiento público las determinaciones que, derivadas de su actuación, realicen los servidores públicos, así como sujetar a revisión no solo la toma de sus decisiones, sino el manejo y aplicación de los recursos pertenecientes a la administración pública conferida a su cargo.

Este último punto cobra relevancia en atención a que la transparencia y la legalidad respecto de la distribución de los dineros se concentra en el hecho de que los mismos constituyen un bien propiedad del pueblo, y por tanto, el servidor público que los maneja o aplique solo hace las funciones de administrador, sin que pueda disponer en forma indiscriminada de ellos.

La anterior exposición se permea en las entidades federativas, siendo el caso que en lo tocante a la Constitución Política del Estado de Campeche el artículo 89 primer párrafo establece lo siguiente:

“ARTICULO 89.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputa como servidores públicos a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales, a los miembros de los órganos autónomos estatales y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

En tal razón, el objeto del presente procedimiento administrativo disciplinario consiste en determinar si en el ejercicio del servicio público media incumplimiento alguno por parte del indiciado en respecto de las obligaciones contenidas en el catálogo enlistado en el citado artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En tal consideración las fracciones XXII y XXIX de la relación contenida en el precepto señalado en el párrafo que antecede impone:

“Art. 53.- Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIX. Las demás que le impongan otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general.

En razón de lo expuesto con anterioridad, esta entidad de fiscalización superior con fecha 12 de abril de 2010, emitió la orden de auditoría número ASE/AE2/229/2010 a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Las observaciones que motivaron la instauración del presente procedimiento administrativo disciplinario se hizo constar en el acta circunstanciada número 18 de fecha 17 de mayo de 2010, que fue elaborada por personal adscrito a esta entidad de fiscalización superior encargados de realizar los trabajos de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, en el término siguiente:

[...]

19. Del análisis documental de los expedientes técnicos de las acciones que se enlistan a continuación, se determinó que:

No fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los siguientes documentos, que deben de ser conservados de forma ordenada y sistemática en un expediente al efecto.

DOCUMENTACIÓN FALTANTE			
ACCIONES POR ADMINISTRACIÓN Y ADQUISICIÓN		LEYES Y/O REGLAMENTOS	ACCIONES
Procedimientos		Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestaciones de servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche	1
PLANEACION DE LAS ADQUISICIONES			
1	Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sean remitidos a Oficialía antes del primero de octubre de cada año por las Dependencias o Entidades.	LAASRBMEC 8 primero, segundo y tercer párrafo	X
2	Programas anuales con lo siguiente: I.- La cantidad, especificaciones técnicas y de calidad de los bienes y servicios, que estrictamente le sean indispensables para su buen funcionamiento, cumplimiento exacto y oportuno de sus objetivos, así como de sus programas, especificando las prioridades; II.- La existencia que de los bienes requeridos, mantengan a la fecha del programa y la previsión de su utilización por el resto del ejercicio, si se tratará de bienes de consumo; III.- El destino genérico que se les dará a los bienes y servicios solicitados, su vinculación con los programas de trabajo respectivo; y IV.- La calendarización de sus necesidades de aprovisionamiento. De igual manera, deberán considerar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, para preservarlos en condiciones óptimas de operación. Las Entidades deberán prever y proyectar los recursos propios con que contarán para cubrir las erogaciones que implique el suministro de los bienes y servicio programados. Elaborado y aprobado su presupuesto respectivo, en los términos de Ley, enviarán copia del mismo a la Contraloría y a la Oficialía, previamente a su ejercicio, e informarán oportunamente de las modificaciones que en su caso realicen.	LAASRBMEC 7	X
3	Una vez elaborado el programa anual de adquisiciones y consideradas las posibilidades financieras, la Oficialía realice compras globales de artículos de uso generalizado, a fin de abaratar costos.	LAASRBMEC 9 segundo, tercero y cuarto párrafos.	X
4	La Oficialía sea la que finque y celebre los pedidos necesarios para cumplir con el Programa General Anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o en su caso, satisfacer las necesidades que surgieran por situaciones de emergencia.	LAASRBMEC 21	X
5	Los pedidos que finque la Oficialía se sujeten a lo establecido en la presente Ley y en el Presupuesto Anual de Egresos y demás disposiciones aplicables.	LAASRBMEC 22	X
REGISTRO Y PADRON DE PROVEEDORES			

6	Exista un registro de los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios de las Dependencias y Entidades integrados en un Padrón de Proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría.	LAASRBMEC 11 primer párrafo	X
7	Se solicitaron cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del Padrón de Proveedores.	LAASRBMEC 35 primer y segundo párrafos	X
8	Las cotizaciones superiores al equivalente a 1000 veces el salario mínimo general diario de la zona económica a que corresponde la ciudad de Campeche se hicieron por escrito y contienen como mínimo:	LAASRBMEC 35 primer y tercer párrafos	X
9	I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- la descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAASRBMEC 38 fracciones I, II, III	X
ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES (CONCURSO)			
10	Se deben cumplir los mismos requisitos establecidos para la adjudicación mediante convocatoria pública, con excepción de la convocatoria (procedimiento 16) ya que basta con hacer invitaciones formales por escrito a cuando menos tres proveedores registrados en el Padrón.	Presupuesto de Egresos del Estado.	X
GARANTÍAS			
11	Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo. II.- Póliza expedida por compañía afianzadora III.- Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAASRBMEC 51 fracciones I, II y III	X
12	Fianza de vicios ocultos	Contrato de Adquisición de motores (compra). Del proveedor clausula segunda	X

X Faltan los documentos en el expediente

No.	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN
1	Adquisición de motores de 15 hp (6 motores). RAMO-28 (EFEH-2009)

Y

20. Del análisis documental de los expedientes técnicos de las obras que se enlistan a continuación, se determinó que:

No fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los siguientes documentos, que deben de ser conservados de forma ordenada y sistemática en un expediente de obra al efecto.

OBRAS POR CONTRATO Y ADMON.	LEYES Y/O REGLAMENTOS	OBRAS
-----------------------------	-----------------------	-------

Procedimientos	Ley de obras Públicas del estado de Campeche	Reglamento de la ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	1	2	3	4	5	6	7	8
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN (GENERAL)										
Programa de Obra Pública o Inversión, conteniendo:		Artículos 9 y 10								
Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.	Artículo 10 Fracciones I y II	Artículo 9	X		X	X	X			
Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación, y	Artículo 10 Fracción III	Artículo 9	X		X					
Las unidades responsables de su ejecución.	Artículo 10 Fracción IV	Artículo 9	X				X	X	X	
Estudio de preinversión (factibilidad técnica, económica y social)	Artículo 11	Artículo 5	X		X	X	X	X	X	
Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables.	Artículo 12	Artículo 9 fracción I	X		X	X	X			
Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que se deban iniciarse.			X		X					
Prever los periodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requeridos para llevar a cabo las acciones a convocar, licitar o contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en la ley y este reglamento.		Artículo 8	X							
Las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las características ambientales, climatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse.	Artículo 12 último párrafo							X		
Los presupuestos de cada una de las obras que deban realizar,	Artículo 13	Artículo 14					X			
Prever los requerimientos de áreas y predios para la obra pública.	Artículo 9 fracción IV		X							X
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA										
Exista acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:										
Descripción pormenorizada de la obra	Artículo 49	Artículo 46					X			
Planos, Proyectos, especificaciones	Artículo 49	Artículo 46			X	X	X			
Programas de ejecución y suministro	Artículo 49	Artículo 46			X		X			
Programa de ejecución de la obra conteniendo:	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo									
Etapas, conceptos y actividades	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo	47 Fracción I			X	X		X		

Fecha de iniciación y termino de cada una	Artículos 10 Fracción III,12 segundo párrafo	47 Fracción I				X	X	X	X	X	
Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total	Artículos 10 Fracción III,12 segundo párrafo	47 Fracción I					X	X	X	X	
Programa de utilización de recursos humanos especificando numero y percepciones por día y mes	Artículos 10 Fracción III,12 segundo párrafo	Artículo 47 Fracción I					X	X	X	X	
Presupuesto de obra, conteniendo:	Artículos 13 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII	Artículo 48 fracción I, II, III, IV y V									
Catalogo de conceptos							X	X			
Costos Unitarios							X	X			
Especificaciones de Ejecución							X	X			
Normas de calidad de los materiales							X	X			
Procedimientos de construcción previstos							X	X	X	X	
Proyectos Arquitectónicos y de ingeniería que se requieran							X	X	X		
Importe de las instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos, fletes, acarreos, seguros y desmantelamiento.									X	X	
Importes de las construcciones e instalaciones provisionales para brindar servicios, campamentos, comedores mobiliario necesario.											
Remuneraciones que reciba el personal encargado directamente de la ejecución de los trabajos, de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos.									X	X	
Indirectos de la obra	Artículo 13 Fracción IV						X	X	X	X	
Bitácora de la obra.		Artículo 38 fracción I				X	X		X	X	
Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.		Artículo 38 fracción VI				X	X		X	X	
Acta de recepción	Artículo 44	Artículo 40				X	X	X	X	X	
Constancia de entrega a la unidad que deba operarla	Artículo 51					X	X	X	X	X	
Constar en el inventario y/o registros patrimoniales y contabilidad						X		X	X	X	
OBRAS POR CONTRATO											
Estar incluida en el programa de inversión autorizado.	Artículo 25 fracción I	Artículo 14									
Convocatoria o invitación	Artículos 26 y 27	Artículos 18 fracción IV y 20 segundo párrafos				X					
Bases de licitación o de concurso		Artículo 21				X					
Garantías	Artículos 31 y 32	Artículos 15,16 y 17 fracciones I y III				X					
Acta del acto de apertura de propuestas (Cumple los requisitos de Ley)		Artículo 24				X					

Análisis comparativo y Dictamen Técnico de solvencia (Cumple los requisitos de Ley)		Artículo 25		X							
Acta de Fallo	Artículo 33	Artículo 26		X							
Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios	Artículo 13 Fracción II		X	X							
La regularización y adquisición de la tierra (títulos de propiedad)	Artículo 13 Fracción III			X							
Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;	Artículo 13	Artículos 22 y 27 Fracción VI	X								
Bitácora de obra.		Artículo 38 fracción I	X								X
Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.		Artículo 38 fracción VI	X								
Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos.	Artículo 44 primer párrafo		X	X							

X Faltan los documentos en el expediente.

No.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA
1	Construcción de biblioteca primera etapa obra negra. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
2	Construcción de 69 rodapie en unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
3	Construcción de 24 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
4	Construcción de 39 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
5	Construcción de 17 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
6	Construcción de 6 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
7	Construcción de 34 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
8	Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)

[...]

Dicha acta tiene por objeto hacer constar los hechos u observaciones que se detecten en los trabajos de revisión y fiscalización superior a las cuentas públicas de los Municipios, en el caso en concreto de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000 y que en el presente caso ha adquirido alcance probatorio pleno en virtud de que no fueron ofrecidas contrapruebas, ni se negaron los hechos relativos a la observación señalada.

Las observaciones derivaron del ejercicio de la función fiscalizadora encomendada a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, cuando procedió con la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, y de cuya vista se aprecia lo siguiente:

A).- RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN 18, TENEMOS LO SIGUIENTE:

Este ente de fiscalización superior, emitió el correspondiente Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, y en el cual se hizo constar los hechos y omisiones que se asentaron en el acta circunstanciada analizada con anterioridad, del cual devino la observación marcada con el número 18, misma que ocupa el presente análisis, relativa a:

[...]

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Palizada.

Observación 18

Del análisis documental de los expedientes técnicos de las acciones que se enlistan a continuación, se determinó que:

No fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los siguientes documentos, que deben de ser conservados de forma ordenada y sistemática en un expediente al efecto.

DOCUMENTACIÓN FALTANTE			
ACCIONES POR ADMINISTRACIÓN Y ADQUISICIÓN	LEYES Y/O REGLAMENTOS	ACCIONES	
Procedimientos	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestaciones de servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche	1	
PLANEACION DE LAS ADQUISICIONES			
1	Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sean remitidos a Oficialía antes del primero de octubre de cada año por las Dependencias o Entidades.	LAASRBMEC 8 primero, segundo y tercer párrafo	X
2	Programas anuales con lo siguiente: I.- La cantidad, especificaciones técnicas y de calidad de los bienes y servicios, que estrictamente le sean indispensables para su buen funcionamiento, cumplimiento exacto y oportuno de sus objetivos, así como de sus programas, especificando las prioridades; II.- La existencia que de los bienes requeridos, mantengan a la fecha del programa y la previsión de su utilización por el resto del ejercicio, si se tratará de bienes de consumo; III.- El destino genérico que se les dará a los bienes y servicios solicitados, su vinculación con los programas de trabajo respectivo; IV.- La calendarización de sus necesidades de aprovisionamiento. De igual manera, deberán considerar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, para preservarlos en condiciones óptimas de operación. Las Entidades deberán prever y proyectar los recursos propios con que contarán para cubrir las erogaciones que implique el suministro de los bienes y servicio programados. Elaborado y aprobado su presupuesto respectivo, en los términos de Ley, enviarán copia del mismo a la Contraloría y a la Oficialía, previamente a su ejercicio, e informarán oportunamente de las modificaciones que en su caso realicen.	LAASRBMEC 7	X
3	Una vez elaborado el programa anual de adquisiciones y consideradas las posibilidades financieras, la Oficialía realice compras globales de artículos de uso generalizado, a fin de abaratar costos.	LAASRBMEC 9 segundo, tercero y cuarto párrafos.	X
4	La Oficialía sea la que finque y celebre los pedidos necesarios para cumplir con el Programa General Anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o en su caso, satisfacer las necesidades que surgieran por situaciones de emergencia.	LAASRBMEC 21	X
5	Los pedidos que finque la Oficialía se sujeten a lo establecido en la presente Ley y en el Presupuesto Anual de Egresos y demás disposiciones aplicables.	LAASRBMEC 22	X
REGISTRO Y PADRON DE PROVEEDORES			
6	Exista un registro de los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios de las Dependencias y Entidades integrados en un Padrón de Proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría.	LAASRBMEC 11 primer párrafo	X
7	Se solicitaron cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del Padrón de Proveedores.	LAASRBMEC 35 primer y segundo párrafos	X

8	Las cotizaciones superiores al equivalente a 1000 veces el salario mínimo general diario de la zona económica a que corresponde la ciudad de Campeche se hicieron por escrito y contienen como mínimo:	LAASRBMEC 35 primer y tercer párrafos	X
9	I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- la descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAASRBMEC 38 fracciones I, II, III	X
ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES (CONCURSO)			
10	Se deben cumplir los mismos requisitos establecidos para la adjudicación mediante convocatoria pública, con excepción de la convocatoria (procedimiento 16) ya que basta con hacer invitaciones formales por escrito a cuando menos tres proveedores registrados en el Padrón.	Presupuesto de Egresos del Estado.	X
GARANTÍAS			
11	Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo. II.- Póliza expedida por compañía afianzadora III.- Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAASRBMEC 51 fracciones I, II y III	X
12	Fianza de vicios ocultos	Contrato de Adquisición de motores (compra). Del proveedor clausula segunda	X

X Faltan los documentos en el expediente

No.	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN
1	Adquisición de motores de 15 hp (6 motores). RAMO-28 (EFEH-2009)

Criterio:

Artículos 7, 8 primero, segundo y tercer párrafos, 9 segundo, tercer y cuarto párrafos, 11 primer párrafo, 21, 22, 35 primer, segundo y tercer párrafos, 38 fracciones I, II y III, 51 fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
[...]

De lo anterior, la entidad fiscalizada en el periodo de solventación, presentó sus alegatos y pruebas que estimó conducentes, en respecto de los hechos y omisiones que se hicieron constar en la observación transcrita con anterioridad, elementos de prueba de cuya vista se aprecia que los mismos consisten en aquellos previstos por los artículos 296 fracciones II y III, 351 fracción II, 353, 354, 360, 361, 450 y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, de cuyo análisis y valoración se desprende que consisten en:

-Acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Palizada (COPLADEMUN) de fecha 10 de marzo de 2009.

-Acta Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Palizada, de fecha 24 de diciembre de 2009.

Directorio del Padrón de Proveedores, del H. Ayuntamiento de Palizada 2006-2009 sin fecha.

-Cotización dirigida al H. Ayuntamiento de Palizada de un motor fuera de borda marca Suzuki de 4 tiempos 15 hp, de fecha 18 de mayo de 2009 firmada por la C. Hermenegilda Argáez Marrufo.

- Cotización dirigida al H. Ayuntamiento de Palizada de un motor fuera de borda Yamaha de 4 tiempos 15 hp modelo F15BMHL, de fecha 18 de mayo de 2009 firmada por el Ing. Eduardo Cerón Caballero.
- Cotización dirigida al H. Ayuntamiento de Palizada por motores marinos de cuatro tiempos BF15D3-SHD, BF15D3-LHD, de fecha 18 de mayo de 2009 firmada por el C. Julio A. Gómez Dorantes.
- Carta de aceptación a la invitación realizada por el C. Luis Ayala Menéndez, Presidente Municipal de Palizada, Campeche, de fecha 15 de mayo de 2009, firmada por el C. Julio A. Gómez Dorantes.
- Carta de aceptación a la invitación realizada por el C. Luis Ayala Menéndez, Presidente Municipal de Palizada, Campeche, de fecha 15 de mayo de 2009, firmada por el Ing. Eduardo Cerón Caballero.
- Acta de fallo de adjudicación, de la licitación No. DPE/001/05/09, de la obra: "Adquisición de Motores Fuera de Borda de 15 H.P." de fecha 20 de mayo del 2009.
- Contrato de Adquisición de Motores (Compra), de fecha 25 de mayo del 2009.
- Oficio de invitación a C. Hermenegildo Argáez Marrufo de fecha 30 de abril de 2009.
- Oficio de invitación a Moto Garroca, S.A. de C.V., de fecha 30 de abril de 2009.
- Oficio de invitación a C. Rubén Gómez López de fecha 30 de abril de 2009.
- Acta de Junta Aclaratoria de fecha 13 de mayo de 2009.
- Acta de presentación de muestras de fecha 13 de mayo de 2009.
- Acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 18 de mayo de 2009.

Este ente de fiscalización emitió el correspondiente Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de observaciones formulado con motivo de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y en el cual se dictaminó lo siguiente:

[...]

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de observaciones formulado con motivo de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Palizada.

XVIII.- En relación con la observación número 18 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

"Por este medio y de la manera más atenta y en base al oficio NO. DCI-159/18/06/2010 de la dependencia a su digno cargo, le hago llegar la solventación de la observación que les fue enviado con No. De Oficio ASE/UJ/257/2010 de fecha de 16 de junio del 2010, del pliego de observaciones, resultado de la fiscalización superior del informe de avance de gestión Financiera del Municipio de palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal de julio a Diciembre del 2009. Las observaciones que me corresponden son la 18 y 20, las cuales mencionare a continuación:

OBSERVACION 18.-

Punto 1 y 2

Con respecto a esta observación y referente al programa anual de adquisiciones, anexo copia del acta de COPLADEMUN de fecha del 10 de marzo del 2009 que cuenta con 20 fojas y que con dicha acta, se avala que el programa de adquisición de motores fuera de borda de 15 hp, fue planeado y aprobado para ejecutarse en el 2009, esta es la forma en la que todas las direcciones ponían las obras a ejecutarse y solo restaba su aprobación por cabildo, posteriormente ya se realizaba el expediente técnico con todos los elementos necesarios para su ejecución. Todas las direcciones y oficialía mayor contaban con la copia del acta y lo avalaba el comité de compras encabezado por el presidente municipal, el secretario del ayuntamiento y el cabildo.

Punto 3, 4, 5 y 6

Al momento de seleccionar, se reviso el padrón de proveedores y se tomo la decisión de enviarles las invitaciones, para que mandaran sus propuestas y en base a ello decidir cuál era el proveedor con mejor oferta. Se Anexa copia del padrón de proveedores y de las tres cotizaciones.

Punto 7, 8 y 9 Se solicitaron cotizaciones a tres proveedores que se detallan a continuación:

1.- Refaccionaria "García's" Refacciones y Motores fuera de borda

2.- Industria Mexicana de Equipo Marino, S.A de C.V

3.- Moto Garroca S.A de C.V

De los cuales se anexa la cotización donde se escogió al proveedor "Refaccionaria "García's" Refacciones y Motores fuera de borda, que era quien ofrecía los precios más económicos. Cabe Señalar que los datos que contiene las cotizaciones son los siguientes:

I.- Datos que permitan identificar al proveedor; (Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, RFC, Actividad empresarial)

II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;

III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.

Punto 10

Se le envió la Invitación a los proveedores **Refaccionaria Garcia's" Refacciones y Motores Fuera de Borda, Industria Mexicana de Equipo Marino S.A de C.V y Moto Garroca S.A de C.V**, para la adquisición de **motores fuera de borda de 15 hp en donde cada uno nos respondió con las cotizaciones de donde se selecciono a (Refaccionaria Garcia's" Refacciones y Motores Fuera de Borda) se anexa copia de las invitaciones así como el acta de junta aclaratoria, acta de presentación de muestras, acta de presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo de adjudicación y el contrato que se realizo con el proveedor. Que consta con un total de 23 fojas.**

Es necesario hacer de su conocimiento que la acción tuvo una modificación por recorte presupuestal y por ello no sé compraron el total de 14 motores si no 6, lo que se informo al proveedor

Punto 11 y 12.

Conforme al artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del estado de Campeche que a la letra dice: "Las personas físicas o morales que provean o presten servicios de los regulados por esta Ley, deberán garantizar..." en ningún momento se le adquirió un servicio al proveedor si no que se le compró un bien el cual cuenta con una garantía por defectos de fabricación misma que el proveedor aceptó proporcionarnos por cualquier problema que estos tengan."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Palizada (COPLADEMUN) de fecha 10 de marzo de 2009, que consta de 20 (veinte) fojas en copia simple.
- 2.- Acta Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Palizada, de fecha 24 de diciembre de 2009, que consta de 2 (dos) fojas en copia simple.
- 3.- Directorio del Padrón de Proveedores, del H. Ayuntamiento de Palizada 2006-2009 sin fecha, que consta de 12 (doce) fojas en copia simple.
- 4.- Cotización dirigida al H. Ayuntamiento de Palizada de un motor fuera de borda marca Suzuki de 4 tiempos 15 hp, de fecha 18 de mayo de 2009 firmada por la C. Hermenegilda Argáez Marrufo, que consta de 1 (una) foja en copia simple.
- 5.- Cotización dirigida al H. Ayuntamiento de Palizada de un motor fuera de borda Yamaha de 4 tiempos 15 hp modelo F15BMHL, de fecha 18 de mayo de 2009 firmada por el Ing. Eduardo Cerón Caballero, que consta de 1 (una) foja en copia simple.
- 6.- Cotización dirigida al H. Ayuntamiento de Palizada por motores marinos de cuatro tiempos BF15D3-SHD, BF15D3-LHD, de fecha 18 de mayo de 2009 firmada por el C. Julio A. Gómez Dorantes, que consta de 1 (una) foja en copia simple.
- 7.- Carta de aceptación a la invitación realizada por el C. Luis Ayala Menéndez, Presidente Municipal de Palizada, Campeche, de fecha 15 de mayo de 2009, firmada por el C. Julio A. Gómez Dorantes, que consta de 1 (una) foja en copia simple.
- 8.- Carta de aceptación a la invitación realizada por el C. Luis Ayala Menéndez, Presidente Municipal de Palizada, Campeche, de fecha 15 de mayo de 2009, firmada por el Ing. Eduardo Cerón Caballero, que consta de 1 (una) foja en copia simple.
- 9.- Acta de fallo de adjudicación, de la licitación No. DPE/001/05/09, de la obra: "Adquisición de Motores Fuera de Borda de 15 H.P." de fecha 20 de mayo del 2009, que consta de 3 (Tres) fojas en copia simple.
- 10.- Contrato de Adquisición de Motores (Compra), de fecha 25 de mayo del 2009, que consta de 2 (dos) fojas en copia simple.
- 11.- Oficio de invitación a C. Hermenegildo Argáez Marrufo de fecha 30 de abril de 2009, que consta de 2 (dos) fojas en copia simple.
- 12.- Oficio de invitación a Moto Garroca, S.A. de C.V., de fecha 30 de abril de 2009, que consta de 2 (dos) fojas en copia simple.
- 13.- Oficio de invitación a C. Rubén Gómez López de fecha 30 de abril de 2009, que consta de 2 (dos) fojas en copia simple.
- 14.- Acta de Junta Aclaratoria de fecha 13 de mayo de 2009, que consta de 2 (dos) fojas en copia simple.
- 15.- Acta de presentación de muestras de fecha 13 de mayo de 2009, que consta de 2 (dos) fojas en copia simple.
- 16.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 18 de mayo de 2009, que consta de 3 (tres) fojas en copia simple.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **18**:

- 1.- Los documentos presentados por la entidad fiscalizada relativo a la copia de la primera sesión ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Palizada, así como también la copia de la sesión extraordinaria de cabildo la cual hace mención en el quinto punto de esta la solicitud de autorizar la formación de un comité de compras, no corresponden con los puntos señalados como faltantes en el expediente, de la observación en comentario.
- 2.- La entidad fiscalizada presentó un padrón de proveedores que no está autorizado por algún servidor público competente.
- 3.- La entidad fiscalizada presenta tres cotizaciones de los motores de 15 hp, así como la respuesta de tres proveedores a las invitaciones a participar en la licitación para la adquisición de los motores de 15 hp y el acta de fallo de la Adjudicación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la observación, en lo que respecta a la siguiente documentación toda vez que fue proporcionada por la entidad fiscalizada:

DOCUMENTACIÓN FALTANTE		
ACCIONES POR ADMINISTRACIÓN Y ADQUISICIÓN	LEYES Y/O REGLAMENTOS	ACCIONES
Procedimientos	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestaciones de servicios	1

		relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche	
REGISTRO Y PADRON DE PROVEEDORES			
7	Se solicitaron cotizaciones a por lo menos 3 proveedores, cuando hubieron diferentes alternativas dentro del Padrón de Proveedores.	LAASRBMEC 35 primer y segundo párrafos	Documento Presentado
8	Las cotizaciones superiores al equivalente a 1000 veces el salario mínimo general diario de la zona económica a que corresponde la ciudad de Campeche se hicieron por escrito y contienen como mínimo:	LAASRBMEC 35 primer y tercer párrafos	Documento Presentado
9	I.- Datos que permitan identificar al proveedor; II.- la descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.	LAASRBMEC 38 fracciones I, II, III	Documento Presentado
ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES (CONCURSO)			
10	Se deben cumplir los mismos requisitos establecidos para la adjudicación mediante convocatoria pública, con excepción de la convocatoria (procedimiento 16) ya que basta con hacer invitaciones formales por escrito a cuando menos tres proveedores registrados en el Padrón.	Presupuesto de Egresos del Estado.	Documento Presentado

No.	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN
1	Adquisición de motores de 15 hp (6 motores). RAMO-28 (EFEH-2009)

Asimismo del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación en lo que respecta a la siguiente documentación que se relaciona:

DOCUMENTACIÓN FALTANTE		
ACCIONES POR ADMINISTRACIÓN Y ADQUISICIÓN	LEYES Y/O REGLAMENTOS	ACCIONES
Procedimientos	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestaciones de servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche	1
PLANEACION DE LAS ADQUISICIONES		
1	Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sean remitidos a Oficialía antes del primero de octubre de cada año por las Dependencias o Entidades.	X
2	Programas anuales con lo siguiente: I.- La cantidad, especificaciones técnicas y de calidad de los bienes y servicios, que estrictamente le sean indispensables para su buen funcionamiento, cumplimiento exacto y oportuno de sus objetivos, así como de sus programas, especificando las prioridades; II.- La existencia que de los bienes requeridos, mantengan a la fecha del programa y la previsión de su utilización por el resto del	X

	ejercicio, si se tratará de bienes de consumo; III.- El destino genérico que se les dará a los bienes y servicios solicitados, su vinculación con los programas de trabajo respectivo; y IV.- La calendarización de sus necesidades de aprovisionamiento. De igual manera, deberán considerar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, para preservarlos en condiciones óptimas de operación. Las Entidades deberán prever y proyectar los recursos propios con que contarán para cubrir las erogaciones que implique el suministro de los bienes y servicio programados. Elaborado y aprobado su presupuesto respectivo, en los términos de Ley, enviarán copia del mismo a la Contraloría y a la Oficialía, previamente a su ejercicio, e informarán oportunamente de las modificaciones que en su caso realicen.		
3	Una vez elaborado el programa anual de adquisiciones y consideradas las posibilidades financieras, la Oficialía realice compras globales de artículos de uso generalizado, a fin de abaratar costos.	LAASRBMEC 9 segundo, tercero y cuarto párrafos.	X
4	La Oficialía sea la que finque y celebre los pedidos necesarios para cumplir con el Programa General Anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o en su caso, satisfacer las necesidades que surgieran por situaciones de emergencia.	LAASRBMEC 21	X
5	Los pedidos que finque la Oficialía se sujeten a lo establecido en la presente Ley y en el Presupuesto Anual de Egresos y demás disposiciones aplicables.	LAASRBMEC 22	X
REGISTRO Y PADRON DE PROVEEDORES			
6	Exista un registro de los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios de las Dependencias y Entidades integrados en un Padrón de Proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría.	LAASRBMEC 11 primer párrafo	X
GARANTÍAS			
11	Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo. II.- Póliza expedida por compañía afianzadora III.- Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAASRBMEC 51 fracciones I,II y III	X
12	Fianza de vicios ocultos	Contrato de Adquisición de motores (compra). Del proveedor clausula segunda	X

X Documentos No Presentados.

No.	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN
1	Adquisición de motores de 15 hp (6 motores). RAMO-28 (EFEH-2009)

y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los Artículos 7, 8 primero, segundo y tercer párrafos, 9 segundo, tercer y cuarto párrafos, 21, 22, 51 fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con

Bienes Muebles del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II,III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
[...]

B).- RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN 19. TENEMOS LO SIGUIENTE:

Derivado de lo anterior, este ente de fiscalización superior, emitió el correspondiente Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, y en el cual se hizo constar los hechos y omisiones que se asentaron en el acta circunstanciada analizada con anterioridad, del cual devino la observación marcada con el número 19, misma que ocupa el presente análisis, relativa a:

[...]

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Palizada.

Observación 19

Del análisis documental de los expedientes técnicos de las obras que se enlistan a continuación, se determinó que:

No fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los siguientes documentos, que deben de ser conservados de forma ordenada y sistemática en un expediente de obra al efecto.

OBRAS POR CONTRATO Y ADMON.	LEYES Y/O REGLAMENTOS		OBRAS							
	Ley de obras Públicas del estado de Campeche	Reglamento de la ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	1	2	3	4	5	6	7	8
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN (GENERAL)										
Programa de Obra Pública o Inversión, conteniendo:		Artículos 9 y 10								
Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.	Artículo 10 Fracciones I y II	Artículo 9	X		X	X	X			
Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación, y	Artículo 10 Fracción iii	Artículo 9	X		X					
Las unidades responsables de su ejecución.	Artículo 10 Fracción iv	Artículo 9	X				X	X	X	
Estudio de preinversión (factibilidad técnica, económica y social)	Artículo 11	Artículo 5	X		X	X	X	X	X	
Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables.	Artículo 12	Artículo 9 fracción I	X		X	X	X			
Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que se deban iniciarse.			X		X					
Preveer los periodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requeridos para llevar a cabo las acciones a convocar, licitar o contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en la ley y este reglamento.		Artículo 8	X							

Las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las características ambientales, climatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse.	Artículo 12 último párrafo								X		
Los presupuestos de cada una de las obras que deban realizar,	Artículo 13	Artículo 14							X		
Prever los requerimientos de áreas y predios para la obra pública.	Artículo 9 fracción IV		X								X
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA											
Exista acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:											
Descripción pormenorizada de la obra	Artículo 49	Artículo 46							X		
Planos, Proyectos, especificaciones	Artículo 49	Artículo 46			X	X	X				
Programas de ejecución y suministro	Artículo 49	Artículo 46			X		X				
Programa de ejecución de la obra conteniendo:	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo										
Etapas, conceptos y actividades	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo	47 Fracción I			X	X			X		
Fecha de iniciación y termino de cada una	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo	47 Fracción I			X	X	X	X	X	X	
Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo	47 Fracción I					X	X	X	X	
Programa de utilización de recursos humanos especificando numero y percepciones por día y mes	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo	Artículo 47 Fracción I					X	X	X	X	
Presupuesto de obra, conteniendo:	Artículos 13 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII	Artículo 48 fracción I, II, III, IV y V									
Catalogo de conceptos							X	X			
Costos Unitarios							X	X			
Especificaciones de Ejecución							X	X			
Normas de calidad de los materiales							X	X			
Procedimientos de construcción previstos							X	X	X	X	
Proyectos Arquitectónicos y de ingeniería que se requieran							X	X	X		
Importe de las instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos, fletes, acarreos, seguros y desmantelamiento.									X	X	
Importes de las construcciones e instalaciones provisionales para brindar servicios, campamentos, comedores mobiliario necesario.											
Remuneraciones que reciba el personal encargado directamente de la ejecución de los trabajos, de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos.									X	X	
Indirectos de la obra	Artículo 13 Fracción IV						X	X	X	X	

Bitácora de la obra.		Artículo 38 fracción I			X	X		X	X	
Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.		Artículo 38 fracción VI			X	X		X	X	
Acta de recepción	Artículo 44	Artículo 40			X	X	X	X	X	
Constancia de entrega a la unidad que deba operarla	Artículo 51				X	X	X	X	X	
Constar en el inventario y/o registros patrimoniales y contabilidad					X		X	X	X	
OBRAS POR CONTRATO										
Estar incluida en el programa de inversión autorizado.	Artículo 25 fracción I	Artículo 14								
Convocatoria o invitación	Artículos 26 y 27	Artículos 18 fracción IV y 20 segundo párrafos			X					
Bases de licitación o de concurso		Artículo 21			X					
Garantías	Artículos 31 y 32	Artículos 15,16 y 17 fracciones I y III			X					
Acta del acto de apertura de propuestas (Cumple los requisitos de Ley)		Artículo 24			X					
Análisis comparativo y Dictamen Técnico de solvencia (Cumple los requisitos de Ley)		Artículo 25			X					
Acta de Fallo	Artículo 33	Artículo 26			X					
Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios	Artículo 13 Fracción II				X	X				
La regularización y adquisición de la tierra (títulos de propiedad)	Artículo 13 Fracción III				X					
Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;	Artículo 13	Artículos 22 y 27 Fracción VI			X					
Bitácora de obra.		Artículo 38 fracción I			X					X
Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.		Artículo 38 fracción VI			X					
Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos.	Artículo 44 primer párrafo				X	X				

X Faltan los documentos en el expediente.

No.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA
1	Construcción de biblioteca primera etapa obra negra. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
2	Construcción de 69 rodapie en unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
3	Construcción de 24 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
4	Construcción de 39 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
5	Construcción de 17 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
6	Construcción de 6 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
7	Construcción de 34 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
8	Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)

Criterio:

Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 25 fracción I, 26, 27, 31, 32, 33, 44, 49, 51 y 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 5, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17 fracciones I y III, 18 fracción IV, 20 segundo párrafo, 21, 22, 24, 25, 26, 27 fracción VI, 38 fracciones I y VI, 40, 46, 47 fracciones I y II, 48 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
[...]

De lo anterior, la entidad fiscalizada en el periodo de solventación, presentó argumentos en respecto de los hechos y omisiones que se hicieron constar en la observación transcrita con anterioridad, así como también presentó los medios de prueba que consideró pertinentes. Elementos de prueba de cuya vista se aprecia que los mismos consisten en aquellos previstos por los artículos 296 fracciones II y III, 351 fracción II, 353, 354, 360, 361, 450 y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, de cuyo análisis y valoración se desprende que consisten en:

1.- Construcción de biblioteca primera etapa obra negra. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009), presentó lo siguiente:

- Justificación del proyecto: Construcción de biblioteca primera etapa obra negra en la localidad de la Cabecera Municipal.
- Programa calendarizado físico financiero Construcción de biblioteca primera etapa obra negra en la localidad de la Cabecera Municipal.
- Acta entrega de recepción de obra.
- Plano de construcción de la Biblioteca.
- Bases de licitación de la obra Construcción de la Biblioteca.
- Fianza de No. 1111506, de fecha 28 de abril de 2009.
- Oficio de fecha 23 de marzo de 2009 y presentan cheque No. 374 de BBVA-Bancomer de fecha 23 de marzo de 2009.
- Oficio de fecha 23 de marzo de 2009 y presentan cheque No. 373 de BBVA-Bancomer de fecha 23 de marzo de 2009.
- Plano de construcción de la Biblioteca.

2.- Construcción de 69 rodapie en unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009), presentó lo siguiente:

- Oficio dirigido a la Arq. Karla Patricia Quintal Solís de fecha 10 de junio de 2009.
- Oficio dirigido al Arq. Jorge R. Garduño Centeno de fecha 10 de junio de 2009.
- Oficio dirigido al Ing. Carlos Sánchez López de fecha 10 de junio de 2009.
- Oficio dirigido al H. Ayuntamiento de Palizada de fecha 12 de junio de 2009 firmado por el Arq. Jorge Orlando Garduño Centeno.
- Oficio dirigido al H. Ayuntamiento de Palizada de fecha 12 de junio de 2009 firmado por la Arq. Karla P. Quintal Solís.
- Oficio dirigido al H. Ayuntamiento de Palizada de fecha 12 de junio de 2009 firmado por el Ing. Carlos Sánchez López.
- Acta de junta de aclaraciones, de fecha de 18 de junio de 2009.
- Cuadro de comparaciones de las propuestas económicas.
- Acta de fallo de adjudicación de fecha 24 de junio de 2010.
- Plano de construcción.

3.- Construcción de 24 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009), presentó lo siguiente:

- Programa calendarizado físico financiero de la obra unidad básica de vivienda rural.
- Plano de la obra unidad básica de vivienda rural.
- Oficio DOP/0142A/18/05/09 de fecha 18 de mayo de 2009, firmado por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez. -Calendario de obra semanal de la obra unidad básica de vivienda rural.
- Presupuesto de la unidad básica de vivienda rural.

4.- Construcción de 39 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009), presentó lo siguiente:

- Planos de construcción de la U.B.V.R.
- Presupuesto de la U.B.V.R.
- Calendario de obra semanal de la obra U.B.V.R.
- Calendario de mano de obra semanal de la obra U.B.V.R.
- Presupuesto de la U.B.V.R.
- Tarjeta de precios unitarios.
- Planos de construcción de la U.B.V.R.

5.- Construcción de 17 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009), presentó lo siguiente:

- Planos de construcción de la U.B.V.R. de la localidad: la Revesa, Paraíso, Borbotón y Toza.
- Memoria descriptiva del proyecto.
- Planos de construcción de la U.B.V.R. de la localidad: la Revesa, Paraíso, Borbotón y Toza.
- Calendario de obra semanal de la obra U.B.V.R.
- Presupuesto de la U.B.V.R.
- Tarjeta de precios unitarios.
- Planos de construcción de la U.B.V.R.

6.- Construcción de 6 unidades básicas de vivienda rural", presentó lo siguiente:

- Presupuesto de la obra.

-Calendario de obra semanal.
-Programa calendarizado de mano de obra y planos, pero dicha documentación no se encuentran relacionada como faltante en la observación, por lo que no aporta ningún elemento para solventar la documentación faltante.

7.- Construcción de 34 unidades básicas de vivienda rural”, señaló lo siguiente:

-NO SE ENCONTRO DOCUMENTACIÓN ALGUNA RESPECTO DE DICHA OBRA.

8.- Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión”, señaló lo siguiente

-NO SE ENCONTRO DOCUMENTACIÓN ALGUNA RESPECTO DE DICHA OBRA.

Consecuentemente, este ente de fiscalización superior emitió el correspondiente Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de observaciones formulado con motivo de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y en el cual se dictaminó lo siguiente:

[...]

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de observaciones formulado con motivo de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Palizada.

XIX.- En relación con la observación número **19** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

“En atención al oficio DCI-158/18/06/2010 de fecha 18 de junio de 2010 y al oficio No. ASE/UJ/257/2010 DE FECHA 16 de junio de 2010, firmado por el Lic. Alfonso Elías López castro, titular de la unidad de asuntos jurídicos de la auditoría superior del estado, de Campeche se hace entrega de las observaciones realizadas por la ASE a la administración saliente del periodo 2006-2009 según como de mencionan a continuación;

Observación 15

Observacion19

Obserbacion2l

Se entregan 3 tantos/ copias que costa de 145 hojas cada uno.”

“Observación 20 -----

Del análisis documental de los expedientes técnicos de las obras que se enlistan a continuación, se determino que: No fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los siguientes documentos, que deben ser conservados en forma ordenada y sistemática en un expediente de obra al efecto.

Documentación faltante										
Obras y servicios relacionados contratados	Leyes y/o reglamentos		Obras							
Procedimiento	Ley de obras públicas del estado de Campeche	Reglamento de la ley de obras públicas del estado de Campeche	1	2	3	4	5	6	7	8
Programa de obra pública o inversión conteniendo:										
Objetivos y metas acorto, mediano largo plazo	Art. 10 frac I Y II	ART 9	1		1	1	1			
Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación, y	Art. 10 frac III	ART 9	2		2					
Las unidades responsables de su ejecución	Art 10 frac IV	ART 9	3				2	1	1	
estudio de pre inversión (factibilidad técnica, económica y social)	ART 11	ART 5	4		3	2	3	2	2	
Los estudios o proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables	Art 12	Art 9 fracc I	5		4	3	4			
Las obras , estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que se deban iniciarse			6		5					
Proveer los periodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requeridos para llevar a cabo las acciones a convocar, licitar o conforme a lo dispuesto en la ley y este reglamento.		Art 8	6							

No.	DENOMINACION DE LA OBRA
1	Construcción de biblioteca primera etapa obra negra RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
2	Construcción de 69 rodapiés en unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
3	Construcción de 24 unidades básicas de vivienda rural RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
4	Construcción de 39 unidades básicas de vivienda rural RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
5	Construcción de 17 unidades básicas de vivienda rural RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
6	Construcción de 6 unidades básicas de vivienda rural RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
7	Construcción de 34 unidades básicas de vivienda rural RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
8	Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)

Criterio:

Artículos 9,10,11,12,13,25 fracción I, 26,27,31,32,33,44,49,51,y 55 de la ley de obras públicas del estado de Campeche; artículos 5,8,9,10,14,15,16,17 fracciones I y III, 18, fracción IV,20 segundo párrafo, 21,22,24,25,26,27,fracción VI, 38 fracciones I y VI, 40,46,47 fracciones I y II, 48 fracciones I;II;III;IV;V del reglamento de la ley de obras públicas el estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II;III;XXII Y XXIX de la ley reglamentaria del capítulo XVII de la constitución política del estado de Campeche.

A través del presente escrito documentación adjunta y copias simples de ley, venimos a presentar Informe de Solventación del Pliego de Observaciones que resulto de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, para lo cual se procede a expresar y acreditar lo siguiente:

OBSERBACION 20**OBRA # 1**

De los puntos de la obra" **CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA PRIMERA ETAPA OBRA NEGRA RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)**, COMUNIDAD: CAB. MUNICIPAL (EFEH 2009)"Que se mencionan a continuación:

PUNTO No.1

R.- Se anexa copia de justificación de proyecto. 1 hoja

PUNTO No. 2

R.- se anexan copias de calendario físico financiero 1 hoja

PUNTO No. 3

R.- En este punto se hace referencia que la obra aun no está terminada, es la primera etapa se realizo un acta de entrega recepción a un comité de obra, por tal motivo un responsable que deba operarla.

Se anexa copia del acta entrega recepción. 3 hojas

PUNTO No. 4

R.- NO APLICA

PUNTO No. 5

R.- se anexa copia de plano 1 hoja

PUNTO No. 6

R.- este punto no aplica.

PUNTO No. 7

R.- no aplica

PUNTO No. 8

R.- no aplica

PUNTO No. 9

R.- se anexan copias de bases de licitación 7 hojas

PUNTO No. 10

R.- se anexan 3 copias: dos de cheques cruzados y una garantía

PUNTO No. 11

R.- se anexa copia de plano

PUNTO No. 12

R. no aplica, es documentación interna del contratista.

PUNTO No.1 3

R.- se solicito al contratista y no la proporciono ala dirección,

PUNTO No. 14

R.- se solicito al encargado de la supervisión de los reportes los cuales tampoco se proporcionaron a la dirección

PUNTO No. 15.

R.- se solicito al contratista el oficio de terminación de obra , el cual no fue entregado a la dirección.

OBRA # 2

De los puntos de la obra" **CONSTRUCCIÓN DE 69 RODAPIES EN UNIDADES BASICAS DE VIVIENDA RURAL 33 (F.I.S.M. 2009), COMUNIDAD: VARIAS (EFEH 2009)"**Que se mencionan a continuación:

PUNTO No. 1.

R.- SE ANEXA COPIAS DE LOS OFICIOS DE INVITACIONES Y OFICIOS DE RESPUESTA 9 HOJAS

PUNTO No. 2.

R.- SE ANEXAN COPIAS 2 HOJAS

PUNTO No. 3.

R.- SE ANEXA COPIA UNA 1 HOJA

PUNTO No. 4.

R.- SE ANEXA COPIA 4 HOHAS

PUNTO No. 5.

R.- SE ANEXA COPIA DE PLANO 1 HOJA

PUNTO No. 6.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 7.

R.- se solicito al contratista en su momento el cual no envió a la dirección.

OBRA # 3

De los puntos de la obra" **Construcción de 24 unidades básicas de vivienda rural 33 (F.I.S.M. 2009), COMUNIDAD: VARIAS (EFEH 2009)"**Que se mencionan a continuación

PUNTO No. 1.

R.- no aplica

PUNTO No. 2.

R.- se anexa copia de calendario físico financiero 2 hojas

PUNTO No. 3.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 4.

R.- se anexa copia de planos 2 hojas

PUNTO No. 5.

R.- no aplica

PUNTO No. 6.

R.- se anexa copia de planos 2 hojas

PUNTO No. 7.

R.- se anexa copia 1 hoja

PUNTO No. 8.

R.- se anexan copias de conceptos de obra, 2 hojas

PUNTO No. 9.

R.- se notifico a tesorería y a planeación los inicios de los trabajos de construcción de unidad básica de vivienda rural en diferentes comunidades del municipio de palizada Campeche. 24 acciones, se dejo copia de oficio de inicios de trabajos, 1 hoja

PUNTO No. 10.

R.- LA BITACORA DE OBRA NO SE LLEVO ACABO POR NO TENER PERSONAL DISPONIBLE EN CAMPO.

PUNTO No. 11.

R.- DE IGUAL MENARA NO SELLEVARON A CABO POR NO TENER PERSONAL DISPONIBLE EN CAMPO.

PUNTO No.12.

R.- EN ESTE PUNTO LAS ACTAS DE RECEPCION DE OBRA NO SE REALIZARON POR LO COMPLICADO DEL TIEMPO, CABE MENCIONAR QUE ERAN LOS ULTIMOS MESES DE LA ADMINISTRACION Y LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE UNIDAD BASICA DE VIVENDA RURAL, NO SE HABIAN TERMINADO, SINO HASTA EL FIN DE MES DE SEPTIMBRE DE 2009, EL PERSONAL SE ABOCO EN ESTAS FECHAS A LA ENTREGA RECPCION DE LA ADMINISTRACION SALIENTE, ESPERANDO CONTAR CON SU COMPRESION RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

PUNTO No.13.

R.- no aplica, es propiedad del usuario

PUNTO No. 14.

R.- no aplica

OBRA # 4

De los puntos de la obra" Construcción de 39 unidades básicas de vivienda rural 33 (F.I.S.M. 2009), COMUNIDAD: VARIAS (EFEH 2009)"Que se mencionan a continuación

PUNTO No. 1.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 2.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 3.

R.- SE ANEXA COPIA DE PLANOS 2 HOJAS

PUNTO No. 4.

R.- SE ANEXARON COPIAS DE PLANOS 2 HOJAS

PUNTO No. 5.

R.- SE ANEXA COPIA DE CONCEPTOS 2 HOJAS

PUNTO No. 6.

R.- se le informa que todas las obras de ubvr empezaron el día 20 de mayo de 2009

PUNTO No. 7.

R.- SE ANEXA COPIA DE CALENDARIO DE OBRA SEMANAL Y MENSUAL. 2 HOJAS

PUNTO No. 8.

R.- SE ANEXA COPIA DE PROGRAMA CALENDARIZADO DE MANO DE OBRA... 2 HOJAS

PUNTO No. 9.

R.- SE ANEXA COPIA DE CONCEPTOS DE OBRA 2 HOJAS

PUNTO No. 10.

R.- SE ANEXA COPIAS DE ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS 18 HOJAS

PUNTO No. 11.

R.- NO APLICA

PUNTO No.12.

R.- NO APLICA

PUNTO No.13.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 14.

R.- SE ANEXA COPIA DE PLANO 2 HOJAS

PUNTO No. 15.

R.- NO APLICA.

PUNTO No. 16.

R.- LA BITACORA DE OBRA NO SE LLEVO ACABO POR NO TENER PERSONAL DISPONIBLE EN CAMPO.

PUNTO No. 17.

R.- DE IGUAL MENARA NO SELLEVARON A CABO POR NO TENER PERSONAL DISPONIBLE EN CAMPO

PUNTO No. 18.

R.- EN ESTE PUNTO LAS ACTAS DE RECEPCION DE OBRA NO SE REALIZARON POR LO COMPLICADO DEL TIEMPO, CABE MENCIONAR QUE ERAN LOS ULTIMOS MESES DE LA ADMINISTRACION Y LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCON DE UNIDAD BASICA DE VIVENDA RURAL, NO SE HABIAN TERMINADO, SINO HASTA EL FIN DE MES DE SEPTIMBRE DE 2009, EL PERSONAL SE ABOCO EN ESTAS FECHAS A LA ENTREGA RECPCION DE LA ADMINISTRACION SALIENTE, ESPERANDO CONTAR CON SU COMPRESION RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

PUNTO No. 19.

R.- no aplica, es propiedad del beneficiario.

OBRA # 5

De los puntos de la obra" Construcción de 17 unidades básicas de vivienda rural 33 (F.I.S.M. 2009), COMUNIDAD: VARIAS (EFEH 2009)"Que se mencionan a continuación

PUNTO No. 1.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 2.

R.- NO APLICA.

PUNTO No. 3.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 4.

R.- SE ANEXA COPIA DE PLANO 2 HOJAS

PUNTO No. 5.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 6.

R.- SE ANEXA COPIA DE MEMORIA DESCRIPTIVA DE OBRA 1 HOJA

PUNTO No. 7.

R.- SE ANEXA COPIA DE PLANOS 2 HOJAS

PUNTO No. 8.

R.- SE ANEXAN COPIAS EN BLANCO 2 HOJAS

ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION PROGRAMAR

PUNTO No. 9.

R.- **ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION PROGRAMAR**

PUNTO No. 10.

R.- **ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION PROGRAMAR**

PUNTO No. 11.

R.- **ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION PROGRAMAR**

PUNTO No.12.

R.- SE ANEXAN COPIAS 2 HOJAS

PUNTO No.13.

R.- SE ANEXA COPIA DE ANALISIS DE PRESIOS UNITARIOS 20 HOJAS

PUNTO No. 14.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 15.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 16.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 17

R.- SE ANEXA COPIA DE PLANOS 2 HOJAS

PUNTO No. 18.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 19.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 20.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 21.

R.- NO APLICA

OBRA # 6

De los puntos de la obra " Construcción de 6 unidades básicas de vivienda rural 33 (F.I.S.M. 2009), COMUNIDAD: VARIAS (EFEH 2009)"Que se mencionan a continuación

PUNTO No. 1.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 2.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 3.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 4.

R.- se anexan copias conceptos de obra 2 hojas

PUNTO No. 5.

R.- se le informa que todas las obras de ubvr empezaron el día 20 de mayo de 2009/ se anexa copia de oficio

PUNTO No. 6.

R.- SE ANEXA COPIA DE CALENDARIO DE DE OBRA 1 HOJA

PUNTO No. 7.

R.- SE ANEXA COPIA DE CALENDARIO DE MANO DE OBRA

PUNTO No. 8.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 9.

R.- se anexan copia de planos 2 hojas

PUNTO No. 10.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 11.

R.-

PUNTO No.12.

R.- NO APLICA

PUNTO No.13.

R.- LA BITACORA DE OBRA NO SE LLEVO ACABO POR NO TENER PERSONAL DISPONIBLE EN CAMPO

PUNTO No. 14.

R.- DE IGUAL MENARA NO SELLEVARON A CABO POR NO TENER PERSONAL DISPONIBLE EN CAMPO

PUNTO No. 15.

R.- NO SE REALIZO

PUNTO No. 16.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 17.

R.- NO APLICA

OBRA # 7

De los puntos de la obra" Construcción de 34 unidades básicas de vivienda rural 33 (F.I.S.M. 2009), COMUNIDAD: VARIAS (EFEH 2009)"Que se mencionan a continuación

PUNTO No. 1.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 2.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 3.

R.- **ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION PROGRAMAR**

PUNTO No. 4.

R.- **ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION PROGRAMAR**

PUNTO No. 5.

R.- **ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION PROGRAMAR**

PUNTO No. 6.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 7.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 8.

R.- **ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION PROGRAMAR**

PUNTO No. 9.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 10.

R.- **ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION REALIZAR**

PUNTO No. 11.

R.- **ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION REALIZAR**

PUNTO No.12.

R.- **ESTA A CRITERIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION REALIZAR**

PUNTO No.13.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 14.

R.- NO APLICA

OBRA # 8

De los puntos de la obra" CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACION DE LA LINEA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION 33 (F.I.S.M. 2009), COMUNIDAD: CAB. MUNICIPAL (EFEH 2009)"Que se mencionan a continuación:

PUNTO No. 1.

R.- NO APLICA

PUNTO No. 2.

R.- NO SE REALIZO”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

En lo que respecta a la Obra “Construcción de biblioteca primera etapa obra negra” marcada con el número 1 en el cuadro.

- 1.- Copia simple de la Justificación del proyecto: Construcción de biblioteca primera etapa obra negra en la localidad de la Cabecera Municipal que consta de 1 (Una) foja.
- 2.- Copia simple de Programa calendarizado físico financiero Construcción de biblioteca primera etapa obra negra en la localidad de la Cabecera Municipal que consta de 1 (Una) foja.
- 3.- Copia simple de Acta entrega de recepción de obra que consta de 3 (Tres) fojas.
- 4.- copia simple de Plano de construcción de la Biblioteca que consta de 1 (Una) foja.
- 5.- Copia simple de Bases de licitación de la obra Construcción de la Biblioteca que consta de siete (7) fojas.
- 6.- Copia simple de Fianza de No. 1111506, de fecha 28 de abril de 2009 que consta de 1 (Una) foja.
- 7.- Copia simple de Oficio de fecha 23 de marzo de 2009 y presentan cheque No. 374 de BBVA-Bancomer de fecha 23 de marzo de 2009 que consta de 1 (Una) foja.
- 8.- Copia simple de Oficio de fecha 23 de marzo de 2009 y presentan cheque No. 373 de BBVA-Bancomer de fecha 23 de marzo de 2009 que consta de 1 (Una) foja.
- 9.- Copia simple de Plano de construcción de la Biblioteca que consta de 1 (Una) foja.

En lo que respecta a la Obra “Construcción de 69 rodapie en unidades básicas de vivienda rural” marcada con el número 2 en el cuadro.

- 1.- Copia simple de Oficio dirigido a la Arq. Karla Patricia Quintal Solís de fecha 10 de junio de 2009 que consta de 2 (Dos) fojas.
- 2.- Copia simple de Oficio dirigido al Arq. Jorge R. Garduño Centeno de fecha 10 de junio de 2009 que consta 2 (Dos) fojas.
- 3.- Copia simple de Oficio dirigido al Ing. Carlos Sánchez López de fecha 10 de junio de 2009 que consta 2 (Dos) fojas.
- 4.- Copia simple de Oficio dirigido al H. Ayuntamiento de Palizada de fecha 12 de junio de 2009 firmado por el Arq. Jorge Orlando Garduño Centeno, que consta de 1 (Una) foja.
- 5.- Copia simple de Oficio dirigido al H. Ayuntamiento de Palizada de fecha 12 de junio de 2009 firmado por la Arq. Karla P. Quintal Solís, que consta de 1 (Una) foja.
- 6.- Copia simple de Oficio dirigido al H. Ayuntamiento de Palizada de fecha 12 de junio de 2009 firmado por el Ing. Carlos Sánchez López, que consta de 1 (Una) foja.
- 7.- Copia simple de Acta de junta de aclaraciones, de fecha de 18 de junio de 2009, que consta de 2 (Dos) fojas.
- 8.- Copia simple de Cuadro de comparaciones de las propuestas económicas que consta de 1 (Una) foja.
- 9.- Copia simple de Acta de fallo de adjudicación de fecha 24 de junio de 2010 que consta de 3 (Tres) fojas.
- 10.- Copia simple de Plano de construcción que consta de 1 (Una) foja.

En lo que respecta a la Obra “Construcción de 24 unidades básicas de vivienda rural” marcada con el número 3 en el cuadro.

- 1.- Copia simple de Programa calendarizado físico financiero de la obra unidad básica de vivienda rural que consta de 2 (Dos) fojas.
- 2.- Copia simple de Plano de la obra unidad básica de vivienda rural que consta de 4 (Cuatro) fojas.
- 3.- Copia simple de Oficio DOP/0142A/18/05/09 de fecha 18 de mayo de 2009, firmado por el Ing. David Fco. Hernández Velázquez, que consta de 1 (Una) foja.
- 4.- Copia simple de Calendario de obra semanal de la obra unidad básica de vivienda rural que consta de 2 (Dos) fojas.
- 5.- Copia de Presupuesto de la unidad básica de vivienda rural que consta de 2 (Dos) fojas.

En lo que respecta a la Obra “Construcción de 39 unidades básicas de vivienda rural” marcada con el número 4 en el cuadro.

- 1.- Copia simple de Planos de construcción de la U.B.V.R. que consta de 2 (Dos) fojas.
- 2.- Copia simple de Presupuesto de la U.B.V.R. que consta de 2 (Dos) fojas.
- 3.- Copia simple de Calendario de obra semanal de la obra U.B.V.R. que consta de 2 (Dos) fojas.
- 4.- Copia simple de Calendario de mano de obra semanal de la obra U.B.V.R. que consta de 1 (Una) foja.
- 5.- Copia simple de Presupuesto de la U.B.V.R. que consta de 2 (Dos) fojas.
- 6.- Copia simple de Tarjeta de precios unitarios que consta de 18 (dieciocho) fojas.
- 7.- Copia simple de Planos de construcción de la U.B.V.R. que consta de 2 (Dos) fojas.

En lo que respecta a la Obra “Construcción de 17 unidades básicas de vivienda rural” marcada con el número 5 en el cuadro.

- 1.- Copia simple de Planos de construcción de la U.B.V.R. de la localidad: la Revesa, Paraíso, Borbotón y Toza que consta de 2 (Dos) fojas.
- 2.- Copia simple de Memoria descriptiva del proyecto que consta de 1 (Una) foja.
- 3.- Copia simple de Planos de construcción de la U.B.V.R. de la localidad: la Revesa, Paraíso, Borbotón y Toza que consta de 2 (Dos) fojas.
- 4.- Copia simple de Calendario de obra semanal de la obra U.B.V.R. que consta de 2 (Dos) fojas.
- 5.- Copia simple de Presupuesto de la U.B.V.R. que consta de 2 (Dos) fojas.
- 6.- Copia simple de Tarjeta de precios unitarios que consta de 20 (Veinte) fojas.
- 7.- Copia simple de Planos de construcción de la U.B.V.R. que consta de 2 (Dos) fojas.

En lo que respecta a la Obra “Construcción de 6 unidades básicas de vivienda rural” marcada con el número 6 en el cuadro.

- 1.- Copia simple de Presupuesto de la U.B.V.R. de la localidad Mangal y Ribera Gómez que consta de 2 (Dos) fojas.

- 2.- Copia simple de Calendario de obra semanal de la obra U.B.V.R. que consta de 2 (Dos) fojas.
- 3.- Copia simple de Calendario de mano de obra semanal de la obra U.B.V.R. que consta de 1 (Una) foja.
- 4.- Copia simple de Oficio DOP/0143A/18/05/09 de fecha 18 de mayo de 2009 que consta de 1 (Una) foja.
- 5.- Copia simple de Plano de construcción de la U.B.V.R. que consta de 2 (Dos) fojas.

En lo que respecta a la Obra "Construcción de 34 unidades básicas de vivienda rural" marcada con el número 7 en el cuadro. La entidad fiscalizada no presentó documentación alguna.

En lo que respecta a la Obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión" marcada con el número 8 en el cuadro.

- 1.- Copia simple de Acta de entrega de recepción de obra de fecha de inicio 23 de marzo de 2009 que consta de 3 (Tres) fojas.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 19:

1.- En lo que respecta a la Obra "Construcción de biblioteca primera etapa obra negra" marcada con el número 1 del cuadro, la entidad fiscalizada presenta la Justificación del proyecto, el programa calendarizado, las bases de la licitación, la garantías de Vicios Ocultos, pero dicha documentación no se encuentran relacionada como faltante en la observación, por lo que no aporta ningún elemento para solventar la documentación faltante.

2.- En lo que respecta a la Obra "Construcción de 69 rodapie en unidades básicas de vivienda rural" marcada con el número 2 del cuadro, la entidad fiscalizada presenta las invitaciones, el acta de Junta de Aclaraciones, el Cuadro comparativo de las propuestas, el Acta de Fallo y Adjudicación, pero dicha documentación no se encuentran relacionada como faltante en la observación, por lo que no aporta ningún elemento para solventar la documentación faltante.

3.- En lo que respecta a la Obra "Construcción de 24 unidades básicas de vivienda rural" marcada con el número 2 del cuadro, la entidad fiscalizada presenta el programa calendarizado físico-financiero, los planos referentes a la construcción de la Unidad Básica Rural, el calendario de Obra Semanal, y el presupuesto de la obra, pero dicha documentación no se encuentran relacionada como faltante en la observación, por lo que no aporta ningún elemento para solventar la documentación faltante.

4.- En lo que respecta a la Obra "Construcción de 39 unidades básicas de vivienda rural" marcada con el número 4 del cuadro, la entidad fiscalizada presenta el presupuesto de la obra, el calendario de obra semanal, el programa calendarizado de mano de obra y las tarjetas de precios unitarios, pero dicha documentación no se encuentran relacionada como faltante en la observación, por lo que no aporta ningún elemento para solventar la documentación faltante.

5.- En lo que respecta a la Obra "Construcción de 17 unidades básicas de vivienda rural" marcada con el número 5 del cuadro, la entidad fiscalizada presenta la memoria descriptiva del proyecto, el calendario de obra semanal, el presupuesto de la obra y las tarjetas de precios unitarios, pero dicha documentación no se encuentran relacionada como faltante en la observación, por lo que no aporta ningún elemento para solventar la documentación faltante.

6.- En lo que respecta a la Obra "Construcción de 6 unidades básicas de vivienda rural" marcada con el número 6 del cuadro, la entidad fiscalizada presenta el presupuesto de la obra, el calendario de obra semanal, el programa calendarizado de mano de obra y planos, pero dicha documentación no se encuentran relacionada como faltante en la observación, por lo que no aporta ningún elemento para solventar la documentación faltante.

7.- En lo que respecta a la Obra "Construcción de 34 unidades básicas de vivienda rural" marcada con el número 7 del cuadro, la entidad fiscalizada no apporto pruebas ni elementos para solventar la documentación faltante.

8.- En lo que respecta a la Obra "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión" marcada con el número 7 del cuadro, la entidad fiscalizada solamente presento el acta entrega de la obra, pero dicha documentación no se encuentran relacionada como faltante en la observación, por lo que no aporta ningún elemento para solventar la documentación faltante.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación en lo que respecta a la siguiente documentación que se relaciona:

OBRAS POR CONTRATO Y ADMON.	LEYES Y/O REGLAMENTOS		OBRAS								
	Procedimientos	Ley de obras Públicas del estado de Campeche	Reglamento de la ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	1	2	3	4	5	6	7	8
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN (GENERAL)											
Programa de Obra Pública o Inversión, conteniendo:		Artículos 9 y 10									
Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.	Artículo 10 Fracciones I y II	Artículo 9	X		X	X	X				

Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación, y	Artículo 10 Fracción iii	Artículo 9	X	X								
Las unidades responsables de su ejecución.	Artículo 10 Fracción iv	Artículo 9	X			X	X	X				
Estudio de preinversión (factibilidad técnica, económica y social)	Artículo 11	Artículo 5	X	X	X	X	X	X	X			
Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables.	Artículo 12	Artículo 9 fracción I	X	X	X	X						
Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que se deban iniciarse.			X	X								
Prever los periodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requeridos para llevar a cabo las acciones a convocar, licitar o contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en la ley y este reglamento.		Artículo 8	X									
Las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las características ambientales, climatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse.	Artículo 12 último párrafo								X			
Los presupuestos de cada una de las obras que deban realizar,	Artículo 13	Artículo 14						X				
Prever los requerimientos de áreas y predios para la obra pública.	Artículo 9 fracción IV		X									X
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA												
Exista acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, que contenga:												
Descripción pormenorizada de la obra	Artículo 49	Artículo 46						X				
Planos, Proyectos, especificaciones	Artículo 49	Artículo 46			X	X	X					
Programas de ejecución y suministro	Artículo 49	Artículo 46			X		X					
Programa de ejecución de la obra conteniendo:	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo											
Etapas, conceptos y actividades	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo	47 Fracción I			X	X		X				
Fecha de iniciación y termino de cada una	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo	47 Fracción I			X	X	X	X	X			
Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo	47 Fracción I				X	X	X	X			
Programa de utilización de recursos humanos especificando numero y percepciones por día y mes	Artículos 10 Fracción III, 12 segundo párrafo	Artículo 47 Fracción I				X	X	X	X			
Presupuesto de obra, conteniendo:	Artículos 13 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII	Artículo 48 fracción I, II, III, IV y V										
Catalogo de conceptos						X	X					

Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;	Artículo 13	Artículos 22 y 27 Fracción VI	X							
Bitácora de obra.		Artículo 38 fracción I	X							X
Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.		Artículo 38 fracción VI	X							
Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos.	Artículo 44 primer párrafo		X	X						

X Documentos No Presentados.

No.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA
1	Construcción de biblioteca primera etapa obra negra. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
2	Construcción de 69 rodapie en unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
3	Construcción de 24 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
4	Construcción de 39 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
5	Construcción de 17 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
6	Construcción de 6 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
7	Construcción de 34 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)
8	Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009)

y se confirma y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 25 fracción I, 26, 27, 31, 32, 33, 44, 49, 51 y 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 5, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17 fracciones I y III, 18 fracción IV, 20 segundo párrafo, 21, 22, 24, 25, 26, 27 fracción VI, 38 fracciones I y VI, 40, 46, 47 fracciones I y II, 48 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
[...]

En virtud de que las observaciones marcadas con los números **18 y 19** del pliego de observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, quedaron parcialmente solventadas, este ente de fiscalización superior determino iniciar el procedimiento administrativo disciplinario toda vez que NO SE CONSERVADO EN FORMA ORDENADA Y SISTEMATICA EN UN EXPEDIENTE DE OBRA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, para ello, este ente de fiscalización superior emitió un proveído con fecha 27 de agosto de 2012, por medio del cual dio inicio el procedimiento que se resuelve, citando para tales efectos al **C. EDMUND A. MORALES CUEVAS y/o EDMUND ARMANDO MORALES CUEVAS**, Director Pesca y Ecol. y/o Dtor. de Pesca y Ecología y/o Director de Pesca y Ecología, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, respecto de la observación marcada con el número **18**; y al **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, Director de Obras Públicas Mpal. y/o Director de Obras Públicas Municipales Palizada, Campeche y/o Director Obras Pub. y/o Director de Obras Públicas Municipales y/o Supervisor de Obra y/o Director Obra Públicas y/o Ex Director de Obras Públicas y/o Dtor. de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, en lo concerniente a las observaciones **19** ambas observaciones del Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Por lo que, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, los servidores públicos fueron citados en calidad de presuntos responsables, concediéndoles su derecho a una audiencia ante esta entidad de fiscalización superior, el día 12 de septiembre de 2012, para que comparezcan y manifiesten respecto de los hechos y omisiones que se les hizo de conocimiento a través de acuerdo de inicio que les fue notificado y con la finalidad de que aporten las pruebas necesarias a efecto que desvirtúen cada uno de los hechos que les fue imputado por este ente de fiscalización superior.

Por lo que, en razón de lo anterior, se procede a determinar de manera individual la existencia o inexistencia de responsabilidades administrativas de los referidos servidores públicos.

1).- Respecto de la observación número **18** del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído con fecha 15 de julio del 2015, por medio del cual determinó lo siguiente:

Respecto de la observación transcrita con anterioridad, en el proveído de inicio del procedimiento administrativo disciplinario de fecha 27 de agosto de 2012, se determinó citar a comparecer a una audiencia para efectos de manifestar y aportar los elementos de prueba que estime pertinentes a:

[...]

C. EDMUND A. MORALES CUEVAS y/o EDMUND ARMANDO MORALES CUEVAS, Director Pesca y Ecol. y/o Dtor. de Pesca y Ecología y/o Director de Pesca y Ecología, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **18** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

“...Asimismo del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación en lo que respecta a la siguiente documentación que se relaciona:

DOCUMENTACIÓN FALTANTE			
ACCIONES POR ADMINISTRACIÓN Y ADQUISICIÓN		LEYES Y/O REGLAMENTOS	ACCIONES
Procedimientos		Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestaciones de servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche	1
PLANEACION DE LAS ADQUISICIONES			
1	Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sean remitidos a Oficialía antes del primero de octubre de cada año por las Dependencias o Entidades.	LAASRBMEC 8 primero, segundo y tercer párrafo	X
2	Programas anuales con lo siguiente: I.- La cantidad, especificaciones técnicas y de calidad de los bienes y servicios, que estrictamente le sean indispensables para su buen funcionamiento, cumplimiento exacto y oportuno de sus objetivos, así como de sus programas, especificando las prioridades; II.- La existencia que de los bienes requeridos, mantengan a la fecha del programa y la previsión de su utilización por el resto del ejercicio, si se tratará de bienes de consumo; III.- El destino genérico que se les dará a los bienes y servicios solicitados, su vinculación con los programas de trabajo respectivo; y IV.- La calendarización de sus necesidades de aprovisionamiento. De igual manera, deberán considerar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, para preservarlos en condiciones óptimas de operación. Las Entidades deberán prever y proyectar los recursos propios con que contarán para cubrir las erogaciones que implique el suministro de los bienes y servicio programados. Elaborado y aprobado su presupuesto respectivo, en los términos de Ley, enviarán copia del mismo a la Contraloría y a la Oficialía, previamente a su ejercicio, e informarán oportunamente de las modificaciones que en su caso realicen.	LAASRBMEC 7	X
3	Una vez elaborado el programa anual de adquisiciones y consideradas las posibilidades financieras, la Oficialía realice compras globales de artículos de uso generalizado, a fin de abaratar costos.	LAASRBMEC 9 segundo, tercero y cuarto párrafos.	X
4	La Oficialía sea la que finque y celebre los pedidos necesarios para cumplir con el Programa General Anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o en su caso, satisfacer las necesidades que surgieran por situaciones de emergencia.	LAASRBMEC 21	X
5	Los pedidos que finque la Oficialía se sujeten a lo establecido en la presente Ley y en el Presupuesto Anual de Egresos y demás disposiciones aplicables.	LAASRBMEC 22	X
REGISTRO Y PADRON DE PROVEEDORES			
6	Exista un registro de los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios de las Dependencias y Entidades integrados en un	LAASRBMEC 11 primer párrafo	X

	Padrón de Proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría.		
	GARANTÍAS		
11	Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo. II.- Póliza expedida por compañía afianzadora III.- Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAASRBMEC 51 fracciones I,II y III	X
12	Fianza de vicios ocultos	Contrato de Adquisición de motores (compra). Del proveedor clausula segunda	X

X Documentos No Presentados.

No.	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN
1	Adquisición de motores de 15 hp (6 motores). RAMO-28 (EFEH-2009)

[...]

Que en respecto del **C. EDMUND A. MORALES CUEVAS y/o EDMUND ARMANDO MORALES CUEVAS**, el personal adscrito a esta entidad de fiscalización superior, con fecha 7 de noviembre de 2012, elaboró acta circunstanciada en la cual hizo constar lo siguiente:

[...]

"ACTA CIRCUNSTANCIADA

Siendo las 10:55 horas del día siete de Noviembre de año dos mil doce apersonándome en la Calle Guillermo Prieto por Cobranza sin número de Código Postal 24200, en la Comunidad Isla de San Isidro, en el Municipio de Palizada, Estado de Campeche, llamo a la puerta y soy atendido por el C. Rafael Morales Ortiz a quien le solicito la presencia del C. Edmundo Armando Morales Cuevas, a lo cual me responde que es padre del C. Edmundo Armando Morales Cuevas pero el sufrió un accidente automovilístico por lo cual sufrió un Traumatismo Craneoencefálico Moderado con Hematoma Epidural Frontal Derecho, así como Fractura de la base anterior del Cráneo, lo cual lo acredita con copia del Doctor Luis Enrique Wilson López, Neurocirujano, por lo tanto es imposible notificarlo, el C. Rafael Morales Ortiz, se identifica con credencial para votar con fotografía de folio 0000002048828 y con número 0429014241759".

[...]

Siendo que en respecto de lo anterior, el **C. RAFAEL MORALES ORTIZ**, para acreditar lo asentado en el acta circunstanciada referida, proporcionó la constancia media de fecha 8 de septiembre de 2012, expedida por el **C. LUIS ENRIQUE WILSON**, Neurocirujano, en la cual hizo constar lo siguiente:

[...]

PACIENTE MASCULINO DE 35 AÑOS DE EDAD QUE OBEDECE AL NOMBRE DE EDMUNDO ARMANDO MORALES CUEVAS, CON ANTECEDENTES DE ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO EN ABRIL DEL 2011, QUE OCACIONA TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO MODERADO CON HEMATOMA EPIDURAL FRONTAL DERECHOS, ASI COMO FRACTURA DE LA BASE ANTERIOR DEL CRANEO, ACTUALMENTE CON MEJORIA SATISFACTORIA, AUNQUE HAY SECUELAS QUE LA ESFERA COGNITIVA Y VISUAL QUE CONDICIONAN POR INCAPACIDAD LABORAL.

[...]

Y siendo que del estudio y análisis de los elementos de prueba que obran en el expediente de la presente causa, se desprende que en respecto de la obra o acción denominada Adquisición de motores de 15 hp (6 motores). RAMO-28 (EFEH-2009), la realizó la DIRECCIÓN DE PESCA Y ECOLOGÍA PERIODO 2006-2009, tal y como se aprecia en la documentación consistente en:

-ACTA DE FALLO DE ADJUDICACIÓN RELATIVA A LA LICITACIÓN NÚMERO DPE/001/05/09, PAQUETE P-001 DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE OBRA **"ADQUISICION DE MOTORES FUERA DE BORDA DE 15 HP;** NOMBRE DEL PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE MOTORES FUERA DE BORDA DE 15 HP, COMUNIDAD: VARIAS DE FECHA 20 DE MAYO DE 2009. MISMO QUE CUENTA CON LA FIRMA DEL C. EDMUND A. MORALES CUEVAS, DIRECTOR DE PESCA Y ECOLOGÍA.

-CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOTORES (COMPRA), DE FECHA 25 DE MAYO DE 2009, CELEBRADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE "HERMENEGILDA ARGAEZ MARRUFO, "EL PROVEEDOR".

-INVITACIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2009 DIRIGIDO A "REFACCIONARIA Garcia's" C. HERMENEGILDA ARGAEZ MARRUFO.

-INVIACIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2009 DIRIGIDO A "MOTO GARROCA, S. A. DE C.V., ELENA PEREZ BALTAZAR.

-INVITACIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2009, DIRIGIDO A "SERVICIOS MARINO YAMAHA, C. RUBEN GÓMEZ LOPEZ".

-ACTA DE JUNTA ACLARATORIA, MODALIDAD INVITACIÓN RESTRIGIDA, NOMBRE DEL PROYECTO "ADQUISICIÓN DE MOTORES FUERA DE BORDA 15 HP".

-ACTA DE PRESENTACIÓN DE MUESTRAS DE FECHA 13 DE MAYO DE 2009, RELATIVA AL PROYECTO "ADQUISICIÓN DE MOTORES FUERA DE BORDA DE 15 HP".

-ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DEL PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE MOTORES FUERA DE BORDA 15 HP".

[...]

De cuya vista se desprende que el proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE MOTORES DE 15 HP (6 MOTORES)": en localidad varias, fue realizada por la Dependencia ejecutora, que en este caso, correspondió a la Dirección de Pesca y Ecología, del Municipio de Palizada, cargo público que fue desempeñado por el **C. EDMUNDO A. MORALES CUEVAS** en su carácter de Director de Pesca y Ecología del Municipio de Palizada, durante el ejercicio fiscal 2009. En razón de lo anterior, queda acreditado que la presunción de responsabilidad en lo tocante única y exclusivamente en el proyecto "ADQUISICIÓN DE MOTORES DE 15 HP (6 MOTORES)", recayó en la persona del **C. EDMUND A. MORALES CUEVAS y/o EDMUND ARMANDO MORALES CUEVAS**, Director Pesca y Ecol. y/o Dtor. de Pesca y Ecología y/o Director de Pesca y Ecología, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, en el Municipio de Palizada, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/o omisiones que motivaron la observación marcada con el número **18** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, en lo relativo a:

[...]

No fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los siguientes documentos, que deben de ser conservados de forma ordenada y sistemática en un expediente al efecto.

[...]

Y teniendo en cuenta que el objeto del presente procedimiento administrativo disciplinario consiste en determinar si en el ejercicio del servicio público media incumplimiento alguno por parte del indiciado en respecto de las obligaciones contenidas en el catálogo enlistado en el citado artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, derivado de las facultades atribuidas a esta entidad de fiscalización superior en el artículo 3 fracción IV de la referida Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que en su parte conducente señala:

LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Art. 3.- Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes:

IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos estatales y municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Estado o de las Cuentas Públicas Municipales; y

Así como de lo establecido por el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche que en su parte conducente señala: **"I. Citará por escrito al presunto responsable a una audiencia..."**; y toda vez que ha quedado acreditado que la presunción de responsabilidad recayó en la persona del **C. EDMUND A. MORALES CUEVAS y/o EDMUND ARMANDO MORALES CUEVAS**, Director Pesca y Ecol. y/o Dtor. de Pesca y Ecología y/o Director de Pesca y Ecología, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, **siendo que el mismo se encuentra incapacitado para ejercer su derecho de audiencia**, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche se encuentra en la imposibilidad material de citar a comparecer a una audiencia a la persona del **C. EDMUND A. MORALES CUEVAS y/o EDMUND ARMANDO MORALES CUEVAS**, en el procedimiento administrativo disciplinario, en lo que respecta a la observación marcada con el número **18** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, única y exclusivamente en lo relativo a la acción denominada: **"ADQUISICIÓN DE MOTORES DE 15 HP (6MOTORES)**; **No fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los documentos que deben ser conservados de forma ordena y sistema en un expediente de obra.**

Por lo que se declara el sobreseimiento del presente procedimiento en lo que respecta a la persona del **C. EDMUND A. MORALES CUEVAS y/o EDMUND ARMANDO MORALES CUEVAS**, Director Pesca y Ecol. y/o Dtor. de Pesca y Ecología y/o Director de Pesca y Ecología, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009.

Sirve de sustento a lo anteriormente determinado, los criterios jurisprudenciales que a continuación se comparten:

Novena Época
Registro: 174990
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo : XXIII, Mayo de 2006
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.521 A

Página: 1867

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA.

Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de autoorganizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 244/2005. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 26 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Silvia Angélica Martínez Saavedra.

No. Registro: 292,114
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
I
Tesis:
Página: 277

SOBRESEIMIENTO.

Debe dictarse tan luego como la causa que lo motive aparezca clara y definidamente comprobada.

Amparo civil. Revisión del auto que desechó la demanda de amparo. Mendoza Baz Carlos. 4 de septiembre de 1917. Mayoría de seis votos. Disidentes: Enrique Moreno, Enrique García Parra, Agustín Urdapilleta, Alberto M. González y Agustín de Valle. La publicación no menciona el nombre del ponente.

[...]

2).- Respecto de la observación número 19 del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, esta entidad de fiscalización superior procede entrar al estudio y análisis de los documentos que integran la causa que se resuelve, así como de aquellos ofrecidos y aportados en audiencia por los servidores públicos citados como presuntos responsables por los hechos y omisiones y motivaron el presente procedimiento.

En lo que respecta al **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, esta entidad de fiscalización, determinó citar al referido servidor público, por la observación 19 del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública en lo relativo a las obras de cuyo análisis se determinó que no fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los siguientes documentos, que deben de ser conservados de forma ordenada y sistemática en un expediente de obra al efecto, la documentación relativa a:

1.- Construcción de biblioteca primera etapa obra negra. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009), en respecto de la documentación siguiente:

- Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.
- Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación, y
- Las unidades responsables de su ejecución

- Estudio de Preinversión (factibilidad técnica, económica y social).
- Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables.
- Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban de iniciarse.
- Proveer los periodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requeridos para llevar a cabo las acciones a convocar, licitar o contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en la ley y este reglamento.
- Prever los requerimientos de áreas y predios para la obra pública.
- Bases de licitación o de concurso
- Garantías
- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios
- Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados.
- Bitácora de obra.
- Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.
- Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos.

2.- Construcción de 69 rodapie en unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009), en lo relativo a la documentación siguiente:

- Convocatoria o invitación
- Acta del acto de apertura de propuestas (cumple los requisitos de ley)
- Análisis comparativo y dictamen técnico de solvencia (cumple los requisitos de ley)
- Acta de fallo
- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios
- La regularización y adquisición de la tierra (títulos de propiedad)
- Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos.

3.- Construcción de 24 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009), en lo relativo a la documentación siguiente:

- Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.
- Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación, y
- Estudio de Preinversión (factibilidad técnica, económica y social).
- Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables.
- Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban de iniciarse.
- Planos, Proyectos, especificaciones
- Programas de ejecución y suministro.
- Etapas, conceptos y actividades.
- Fechas de iniciación y termino de cada una
- Indirectos de obra
- Informes periódicos y final, del supervisor de obra
- Acta de recepción
- Constancia de entrega a la unidad que deba operarla
- Constar en el inventario y/o registros patrimoniales y contabilidad

4.- Construcción de 39 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009), en lo relativo a la documentación siguiente:

- Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.
- Estudio de Preinversión (factibilidad técnica, económica y social).
- Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables.
- Planos, Proyectos, especificaciones
- Etapas, conceptos y actividades.
- Fechas de iniciación y termino de cada una
- Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.
- Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.
- Catálogo de conceptos
- Costos Unitarios
- Especificaciones de Ejecución
- Normas de calidad de los materiales
- Procedimientos de construcción previstos
- Proyectos Arquitectónicos y de ingeniería q se requieran
- Indirectos de la obra
- Bitácora de la Obra.
- Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.
- Acta de recepción
- Constancia de entrega a la unidad que deba operarla.

5.- Construcción de 17 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009), en lo relativo a la documentación siguiente:

- Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.
- Las unidades responsables de su ejecución.
- Estudio de Preinversión (factibilidad técnica, económica y social).
- Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables.
- Los presupuestos de cada una de las obras que deban realizar.
- Descripción pormenorizada de la obra
- Planos, Proyectos, especificaciones
- Programas de ejecución y suministro.
- Fechas de iniciación y termino de cada una
- Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.
- Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.
- Catálogo de conceptos
- Costos Unitarios
- Especificaciones de Ejecución
- Normas de calidad de los materiales
- Procedimientos de construcción previstos
- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran
- Indirectos de obra
- Acta de recepción
- Constancia de entrega a la unidad que deba operarla
- Constar en el inventario y/o registros patrimoniales y contabilidad.

6.- Construcción de 6 unidades básicas de vivienda rural” , en lo relativo a la documentación siguiente:

- Las unidades responsables de su ejecución.
- Estudio de Preinversión (factibilidad técnica, económica y social).
- Las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las características ambientales, climatológicas y geográficas de la región donde deban realizarse.
- Etapas, conceptos y actividades.
- Fechas de iniciación y termino de cada una
- Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.
- Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.
- Procedimientos de construcción previstos
- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran
- Importe de las instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos, fletes, acarreos, seguros y desmantelamiento
- Remuneraciones que reciba el personal encargado directamente de la ejecución de los trabajos, de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos.
- Indirectos de la obra
- Bitácora de la Obra.
- Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.
- Acta de recepción
- Constancia de entrega a la unidad que deba operarla.
- Constar en el inventario y/o registros patrimoniales y contabilidad.

7.- Construcción de 34 unidades básicas de vivienda rural”, en lo relativo a la documentación siguiente:

- Las unidades responsables de su ejecución.
- Estudio de Preinversión (factibilidad técnica, económica y social).
- Fechas de iniciación y termino de cada una
- Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.
- Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.
- Procedimientos de construcción previstos
- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran
- Importe de las instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos, fletes, acarreos, seguros y desmantelamiento.
- Importes de las construcciones e instalaciones provisionales para brindar servicios, campamentos, comedores mobiliario necesario.
- Remuneraciones que reciba el personal encargado directamente de la ejecución de los trabajos, de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos.
- Indirectos de la obra
- Bitácora de la Obra.
- Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.
- Acta de recepción
- Constancia de entrega a la unidad que deba operarla.
- Constar en el inventario y/o registros patrimoniales y contabilidad.

8.- Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión”, en lo relativo a la documentación siguiente:

-Prever los requerimientos de áreas y predios para la obra pública.
-Bitácora de obra.

Que respecto de las obras referidas con anterioridad, fue citado el **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, tal y como consta en el proveído en el cual se inició el presente procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve, siendo que esta entidad de fiscalización superior no pudo notificar el proveído referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo anterior en virtud de que se desconoce el domicilio actual del referido servidor público.

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior con fecha 27 de agosto de 2012, emitió un proveído por medio del cual requirió información de domicilio del **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y a la Oficialía Mayor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada. Proveído que fue notificado con fecha 28 de mayo de 2013 a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, mediante oficio número ASE/DAJ/047 de fecha 27 de mayo de 2013 y a la Oficialía Mayor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, con fecha 28 de mayo de 2013, mediante oficio número ASE/DAJ/046 de fecha 27 de mayo de 2013. Así como por relación de proveídos fijada en estrados con fecha 28 de mayo de 2013 y cédula de notificación fijada en estrados con fecha 31 de mayo de 2013.

En este sentido, con fecha 19 de junio de 2013, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización superior oficio número SSPYPC/UEIP/414/2013 de fecha 14 de junio de 2013, mediante el cual respecto del requerimiento de información de domicilio del **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, manifestó:

"..., una vez consultada vía Web la base de datos del padrón de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Campeche, ... Si se encontró registro de la persona antes mencionada. Se anexa la constancia correspondiente."

Siendo que, respecto de lo anteriormente referido, se anexó la documentación siguiente:

1. a copia simple de " cedula vehicular " de fecha 14 de junio de 2013. un

Asimismo, la Oficialía Mayor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, mediante oficio número OMA121-30/05/2013 de fecha 30 de mayo de 2013, presentado ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 31 de mayo de 2013, mediante el cual respecto del requerimiento de información de domicilio del **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, manifestó:

"...me dirijo a usted para informarle que el **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ** no se encuentra registrado en el padrón Municipal y tampoco se cuenta con ningún domicilio de esta persona."

Siendo que respecto de lo anterior, con fecha 9 de agosto de 2013, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números SSPYPC/UEIP/414/2013 y OMA121-30/05/2013, presentados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y por la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, así como de los anexos presentados, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante relación de proveídos fijada en estrados con fecha 12 de agosto de 2013 y cédula de notificación fijada en estrados con fecha 15 de agosto de 2013.

Consecuentemente de la vista a la información rendida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, esta entidad de fiscalización superior, advierte que el **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, cuenta con domicilio en la Ciudad de Palizada, Municipio de Palizada, Estado de Campeche, por lo que se emitió el proveído de fecha 14 de octubre de 2013, fijándose el día 30 de octubre de 2013, para la celebración de una audiencia. Proveído que fue notificado mediante relación de proveídos fijada en estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con fecha 15 de octubre de 2013 y cedula de notificación fijada en estrados con fecha 18 de octubre de 2013.

Con fecha 22 de octubre de 2013, personal adscrito a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, se apersonó al domicilio del **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, Domicilio que fue proporcionado por el Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, con la finalidad de notificarle el proveído de fecha 14 de octubre de 2013. Siendo que no fue localizado el **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, tal y como se hizo constar en el Acta Circunstanciada de No Localización.

Con fecha 25 de febrero de 2014, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído, mediante el cual citó a comparecer a una audiencia al **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, fijando las 11:00 horas del día 31 de marzo de 2014 para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Proveído que fue notificado mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 28 de febrero, 12 y 20 de marzo del año 2014. Así como mediante la relación de proveídos fijada en estrados de esta Auditoría con fecha 26 de febrero de 2014 y cedula de notificación fijada en estrados con fecha 6 de marzo de

2014. El **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, no compareció a la audiencia prevista, tal y como se hizo constar en el Acta Circunstanciada de Audiencia levantada para tales efectos.

Siendo que el **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, no compareció a la audiencia de fecha 31 de marzo de 2014, fijada en el proveído de fecha 25 de febrero de 2014, para la cual fuera citado *–tal y como consta en el acta circunstanciada de audiencia levantada para tales efectos–*, por lo que al no ejercer su derecho para que manifieste lo que a su derecho convenga y formule alegatos relacionados con los hechos que se les imputa, se tiene por precluido el mismo, por lo que lo conducente es resolver la presente causa con base en los elementos que obran en el presente expediente, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción III de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Con fecha 15 de julio de 2015, se emitió un proveído en el cual se concedió al **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, el término de cinco días hábiles, a efecto que el servidor público ofrezca los elementos de prueba que estime pertinente con respecto a los hechos que le fueron imputados, siendo que dicho plazo transcurrió en exceso sin que el servidor público ofreciera medio de prueba alguno, es que se le tuvo por precluido dicho derecho. Por lo que en respecto de su persona, este ente de fiscalización superior, procede a resolver la existencia o inexistencia de responsabilidades administrativa del referido servidor público, con base en los autos que obran en el presente expediente.

En razón de lo anterior, se desprendió que de la vista a los expedientes de obra por los cuales fue citado el servidor público, se determinó que no fueron integrados en un expediente de obra de manera sistemática y ordenada la documentación comprobatoria de la ejecución de las obras por las cuales fue citado, específicamente, en lo que corresponde a la documentación que se determinó tener por no solventada en el Dictamen de Solventación, relativo a la revisión y fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, por lo que no fueron tramitados, elaborados o generados y conservados en un expediente técnico de obra de manera ordenada y sistemática la documentación comprobatoria de la ejecución de las obras, esto de conformidad al artículo 55 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, mismo que en su parte conducente señala:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 55.- ...

Para tal efecto, las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria del gasto en dichas obras cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción..."

Y siendo que el referido servidor público no compareció a la audiencia para la cual fue citado, así como tampoco aportó elemento de prueba alguno durante la instrucción del presente procedimiento, es que este ente de fiscalización tiene por ciertos los hechos y omisiones que se les imputan, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, confirmándose el incumplimiento a una disposición legal por parte del servidor público, incurriendo con esta acción en responsabilidades administrativas, toda vez que el **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, Director de Obras Públicas Mpal. y/o Director de Obras Públicas Municipales Palizada, Campeche y/o Director Obras Pub. y/o Director de Obras Públicas Municipales y/o Supervisor de Obra y/o Director Obra Públicas y/o Ex Director de Obras Públicas y/o Dtor. de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, no cuidó de integrar y conservar en forma ordenada y sistemática en un expediente técnico, la documentación comprobatoria de la ejecución de las obras por las cuales fuera citado, obligación establecida en el referido artículo 55 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, específicamente en respecto de los documentos siguientes:

Respecto de la observación marcada con el número **19** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009:

1.- Construcción de biblioteca primera etapa obra negra. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009), en respecto de la documentación siguiente:

- Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.
- Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación, y
- Las unidades responsables de su ejecución
- Estudio de Preinversión (factibilidad técnica, económica y social).
- Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables.
- Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban de iniciarse.
- Prever los periodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requeridos para llevar a cabo las acciones a convocar, licitar o contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en la ley y este reglamento.
- Prever los requerimientos de áreas y predios para la obra pública.
- Bases de licitación o de concurso
- Garantías

- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios
- Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados.
- Bitácora de obra.
- Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.
- Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos.

2.- Construcción de 69 rodapie en unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009), en lo relativo a la documentación siguiente:

- Convocatoria o invitación
- Acta del acto de apertura de propuestas (cumple los requisitos de ley)
- Análisis comparativo y dictamen técnico de solvencia (cumple los requisitos de ley)
- Acta de fallo
- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios
- La regularización y adquisición de la tierra (títulos de propiedad)
- Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos.

3.- Construcción de 24 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009), en lo relativo a la documentación siguiente:

- Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.
- Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación, y
- Estudio de Preinversión (factibilidad técnica, económica y social).
- Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables.
- Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban de iniciarse.
- Planos, Proyectos, especificaciones
- Programas de ejecución y suministro.
- Etapas, conceptos y actividades.
- Fechas de iniciación y término de cada una
- Bitácora de obra
- Informes periódicos y final, del supervisor de obra
- Acta de recepción
- Constancia de entrega a la unidad que deba operarla
- Constar en el inventario y/o registros patrimoniales y contabilidad

4.- Construcción de 39 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009), en lo relativo a la documentación siguiente:

- Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.
- Estudio de Preinversión (factibilidad técnica, económica y social).
- Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables.
- Planos, Proyectos, especificaciones
- Etapas, conceptos y actividades.
- Fechas de iniciación y término de cada una
- Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.
- Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.
- Catálogo de conceptos
- Costos Unitarios
- Especificaciones de Ejecución
- Normas de calidad de los materiales
- Procedimientos de construcción previstos
- Proyectos Arquitectónicos y de ingeniería q se requieran
- Indirectos de la obra
- Bitácora de la Obra.
- Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.
- Acta de recepción
- Constancia de entrega a la unidad que deba operarla.

5.- Construcción de 17 unidades básicas de vivienda rural. RAMO 33 (F.I.S.M. 2009), en lo relativo a la documentación siguiente:

- Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.
- Las unidades responsables de su ejecución.
- Estudio de Preinversión (factibilidad técnica, económica y social).
- Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables.
- Los presupuestos de cada una de las obras que deban realizar.
- Descripción pormenorizada de la obra
- Planos, Proyectos, especificaciones

- Programas de ejecución y suministro.
- Fechas de iniciación y termino de cada una
- Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.
- Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.
- Catálogo de conceptos
- Costos Unitarios
- Especificaciones de Ejecución
- Normas de calidad de los materiales
- Procedimientos de construcción previstos
- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran
- Indirectos de obra
- Acta de recepción
- Constancia de entrega a la unidad que deba operarla
- Constar en el inventario y/o registros patrimoniales y contabilidad.

6.- Construcción de 6 unidades básicas de vivienda rural” , en lo relativo a la documentación siguiente:

- Las unidades responsables de su ejecución.
- Estudio de Preinversión (factibilidad técnica, económica y social).
- Las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las características ambientales, climatológicas y geográficas de la región donde deban realizarse.
- Etapas, conceptos y actividades.
- Fechas de iniciación y termino de cada una
- Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.
- Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.
- Procedimientos de construcción previstos
- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran
- Importe de las instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos, fletes, acarreos, seguros y desmantelamiento
- Remuneraciones que reciba el personal encargado directamente de la ejecución de los trabajos, de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos.
- Indirectos de la obra
- Bitácora de la Obra.
- Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.
- Acta de recepción
- Constancia de entrega a la unidad que deba operarla.
- Constar en el inventario y/o registros patrimoniales y contabilidad.

7.- Construcción de 34 unidades básicas de vivienda rural”, en lo relativo a la documentación siguiente:

- [...]
- Las unidades responsables de su ejecución.
 - Estudio de Preinversión (factibilidad técnica, económica y social).
 - Fecha de iniciación y termino de cada una
 - Cantidad de obra que se ejecutara mensualmente, sus importes correspondientes y el importe total.
 - Programa de utilización de recursos humanos especificando número y percepciones por día y mes.
 - Procedimientos de construcción previstos
 - Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran
 - Importe de las instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos, fletes, acarreos, seguros y desmantelamiento.
 - Remuneraciones que reciba el personal encargado directamente de la ejecución de los trabajos, de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos.
 - Indirectos de la obra
 - Bitácora de la Obra.
 - Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.
 - Acta de recepción
 - Constancia de entrega a la unidad que deba operarla.
 - Constar en el inventario y/o registros patrimoniales y contabilidad.
- [...]

8.- Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión”, en lo relativo a la documentación siguiente:

- [...]
- Prever los requerimientos de áreas y predios para la obra pública.
 - Bitácora de obra.
- [...]

La documentación referida y especificada en cada obra de manera individual y de los cuales, no fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados, mismos que se encuentran previstos por los artículos 9 fracción IV, 10 fracciones I, II, III y IV, 11, 12 Segundo Párrafo, 13 fracciones I, II, III, IV, VI y VII, 25 fracción I, 26, 27, 31, 32, 33, 44, 49 y 51 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, que en su parte conducente refieren:

ARTÍCULO 9o.- La planeación de la obra pública que realicen las dependencias y entidades a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley deberá:

IV.- Prever los requerimientos de áreas y predios para la obra pública, previa consulta con la SEDESOL y SEOPC para que éstas, en el ejercicio de sus atribuciones, determinen su conveniencia y viabilidad. Asimismo, observar las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios que se hubieran hecho conforme a lo dispuesto por las leyes de la materia;

ARTÍCULO 10.- Las dependencias y entidades a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley, elaborarán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando:

- I.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- II.- Las acciones que se han de realizar y los resultados que se han de obtener;
- III.- Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación, y
- IV.- Las unidades responsables de su ejecución.

Asimismo, los programas y presupuestos deberán incluir las acciones y recursos para llevar a cabo el proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras a que se refiere este capítulo.

Las dependencias y entidades deberán remitir sus programas y presupuestos de obra pública a la SEDESOL, en la fecha que ésta señale, a efecto de integrarlos a la planeación del desarrollo del Estado

...ARTÍCULO 11.- Serán elementos de la obra pública, las investigaciones, las asesorías y las consultorías especializadas así como los **estudios técnicos y de preinversión** que requiera su realización.

ARTÍCULO 12.- En la programación de la obra pública se preverán la realización de los **estudios y proyectos arquitectónicos** y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables.

El programa de la obra pública indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las características ambientales, climatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse.

ARTÍCULO 13.- **Dentro de su programa, las dependencias y entidades a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley elaborarán los presupuestos de cada una de las obras públicas que deban realizar**, distinguiendo las que se han de ejecutar por contrato o por administración directa. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:

- I.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran;
 - II.- **Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;**
 - III.- **La regularización y adquisición de la tierra;**
 - IV.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato, y en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra;
 - V.- Las obras de infraestructura complementarias que requiera la obra;
 - VI.- Los trabajos de conservación y mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo; así como las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales, y
 - VII.- Las demás provisiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra
- ...

ARTÍCULO 25.- A efecto de que se esté en posibilidades de contratar y ejecutar obra pública se requiere:

I.- Que la obra esté incluida en el programa de inversión autorizada;

...

ARTÍCULO 26.- Los contratos de obra pública se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley

...

ARTÍCULO 27.- **Las convocatorias**, que podrán referirse a una o más obras, se publicarán en el periódico de mayor circulación en el Estado y contendrán cuando menos...

...

ARTÍCULO 31.- Los interesados deberán **garantizar** la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, el cumplimiento de los contratos y de la correcta inversión en la obra de los anticipos que, en su caso, reciban.

...

ARTÍCULO 32.- **Las garantías** que deban otorgar los contratistas serán a favor de la Secretaría de Finanzas o de la respectiva Tesorería Municipal, según corresponda.

...

ARTÍCULO 33.- La convocante, en base a su propio presupuesto y en el análisis de las proposiciones admitidas emitirá un dictamen que servirá como fundamento **para el fallo**.

En junta pública se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida por la convocante para la ejecución de la obra.

...
ARTÍCULO 44.- El contratista comunicará a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los treinta días hábiles siguientes, salvo que se pacte expresamente otro plazo...”

ARTÍCULO 49.-Las dependencias y entidades podrán ejecutar obras por administración directa sin intervención de contratistas, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto.

Previamente a la ejecución de estas obras, el titular de la dependencia o entidad emitirá el acuerdo respectivo y lo hará del conocimiento de la SEDESO, de la Contraloría y, en su caso, de la SEOPC, a las que se **les comunicará periódicamente sobre el avance físico, los gastos efectuados y la terminación de las obras.**

Formarán parte integrante del acuerdo a que se refiere este Artículo: **La descripción pormenorizada de la obra** que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

ARTICULO 51.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias y entidades vigilarán que **la unidad que deba operarla** reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes.

Así como de lo previsto en los artículos 5, 8, 9 fracción I, 10, 14, 15, 16 y 17 fracciones I y III 18 Fracción IV, 20 Segundo Párrafos, 21, 22, 24, 25, 26, 27, fracción VI, 38 fracción I y VI, 40, 46 y 47 fracción I, 48 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de Obras Públicas del Estado de Campeche, que señalan lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ARTICULO 5. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA PLANEACION DE LAS OBRAS PUBLICAS, REALIZARAN LOS ESTUDIOS DE PREINVERSION QUE SE REQUIERAN PARA DEFINIR LA FACTIBILIDAD TECNICA, ECONOMICA, Y SOCIAL DE LA REALIZACION DE LA OBRA.

ARTICULO 8. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, AL DETERMINAR EL PROGRAMA DE REALIZACION DE CADA OBRA, DEBERAN PREVER LOS PERIODOS O PLAZOS NECESARIOS PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIFICOS, ASI COMO LOS REQUERIDOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE CONVOCAR, LICITAR, CONTRATAR Y EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A LOS DISPUESTO EN LA LEY Y EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 9. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN ELABORAR SU PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL DE OBRAS, INCLUYENDO:

I. LAS OBRAS, ESTUDIOS TECNICOS Y PROYECTOS DE DISEÑO, QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE EJECUCION O LAS QUE DEBAN INICIARSE;

ARTICULO 10. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA FORMULACION DE SU PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL DE OBRAS DEBERAN CONSIDERAR LOS OBJETIVOS, METAS, PRIORIDADES Y ESTRATEGIAS DERIVADAS DEL PLAN O DE LOS PROGRAMAS QUE ELABORE EL GOBIERNO DEL ESTADO A NIVEL SECTORIAL Y REGIONAL DE DESARROLLO URBANO, SOCIAL Y ECONOMICO A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, DE ACUERDO CON LOS RECURSOS IDENTIFICADOS EN LOS MISMOS.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY, EN ESTE REGLAMENTO, Y EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DICTE LA SEDESO RESPECTO DEL EJERCICIO DEL GASTO EN LAS OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 14. EN LOS TERMINOS DE LA LEY, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SOLO PODRAN REALIZAR LAS OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA O POR CONTRATO, PARA TAL EFECTO, DENTRO DE SU PROGRAMA, ELABORARAN LOS PRESUPUESTOS DE CADA UNA DE LAS OBRAS PUBLICAS QUE DEBAN REALIZAR, PRECISANDO LAS QUE SE HAN DE EJECUTAR POR CONTRATO O POR ADMINISTRACION DIRECTA.

ARTICULO 15. PARA ASEGURAR LA SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES, EN LOS CONCURSOS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS PROPONENTES DEBERA ENTREGAR:

I. CHEQUE CRUZADO, LIBRADO POR EL PROPONENTE, CON CARGO A CUALQUIER INSTITUCION DE CREDITO; O

II. FIANZA OTORGADA POR INSTITUCION AFIANZADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, CON SUCURSAL U OFICINA EN LA CIUDAD DE CAMPECHE. LA GARANTIA, POR LA QUE EL PROPONENTE OPTE, SERA, SEGUN CORRESPONDA, A FAVOR DE LA ENTIDAD, O DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, O DE LA RESPECTIVA TESORERIA MUNICIPAL. LA CONVOCANTE CONSERVARA EN CUSTODIA LAS GARANTIAS OTORGADAS HASTA LA FECHA EN QUE SE DE A CONOCER EL FALLO, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERAN DEVUELTAS A LOSCONCURSANTES, EXCEPTO AQUELLA QUE CORRESPONDA A QUIEN SE LE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO, LA QUE SE RETENDRA HASTA EL MOMENTO EN QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

EL MONTO DE **LA GARANTIA** SERA DEL 5% DEL IMPORTE DE LA PROPOSICION.

ARTICULO 16. LOS CONTRATISTAS GARANTIZARAN A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EL O LOS IMPORTES QUE POR CONCEPTOS DE ANTICIPOS LES OTORGUEN DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN EL CONTRATO RESPECTIVO, Y SE AJUSTARAN A LO SIGUIENTE:

I. LA GARANTIA SERA POR LA TOTALIDAD DEL MONTO CONCEDIDO Y SE CONSTITUIRA MEDIANTE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCION ACREDITADA, A FAVOR DE LA ENTIDAD, O DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, O DE LA TESORERIA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, MISMA QUE SERA PRESENTADA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL ANTICIPO, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE EL CONTRATISTA RECIBA COPIA DEL CONTRATO O DEL ACTA DEL FALLO DE ADJUDICACION O, PARA LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, DE LA FECHA DE NOTIFICACION SEÑALADA.

ARTICULO 17. LA GARANTIA QUE SE OTORQUE A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SE AJUSTARA A LO SIGUIENTE:

I.- SE CONSTITUIRA FIANZA POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA OBRA CONTRATADA, MEDIANTE POLIZA DE INSTITUCION AUTORIZADA EXPEDIDA A FAVOR DE LA ENTIDAD, O DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, O DE LA TESORERIA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA; CUANDO ESTA SE REALICE EN MAS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, LA FIANZA SE SUSTITUIRA POR OTRA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, INCLUYENDO EN DICHO IMPORTE LOS MONTOS RELATIVOS A LOS AJUSTES DE COSTOS Y CONVENIOS, SI LOS HUBIERE;

III. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY, EL CONTRATISTA GARANTIZARA LOS TRABAJOS DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCION FORMAL DE LOS MISMOS, SUSTITUYENDO LA FIANZA VIGENTE POR OTRA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS, DE VICIOS OCULTOS EN LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCION, LA VIGENCIA DE ESTA GARANTIA SERA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS, LA QUE SE HARA CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCION FORMAL DE LOS MISMOS, AL TERMINO DEL CUAL, DE NO HABER INCONFORMIDAD DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, LA INSTITUCION AFIANZADORA PROCEDERA A SU CANCELACION AUTOMATICAMENTE.

EN CASO DE PRESENTARSE VICIOS OCULTOS, DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERA COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A LA CONTRATISTA Y A LA AFIANZADORA; Y

ARTICULO 18. EL OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS SE DEBERA PACTAR EN LOS CONTRATOS DE OBRA Y EN LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

IV. EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y EN LA INVITACION PARA PRESENTAR PROPOSICION PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE DEBERAN INDICAR LOS PORCENTAJES QUE SE OTORGARAN POR CONCEPTO DE ANTICIPOS;

ARTICULO 20. PARA LOS EFECTOS DEL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 30 DE LA LEY, LOS PLAZOS PARA LA INSCRIPCION, PREPARACION DE PROPOSICIONES Y ACTO DE APERTURA DE OFERTAS, SERAN FIJADOS POR LA CONVOCANTE, DE ACUERDO AL MONTO, CARACTERISTICAS, ESPECIALIDAD, CONDICIONES Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS.

SE DEBERA **CONVOCAR** POR ESCRITO A CUANDO MENOS TRES PERSONAS. LOS INTERESADOS QUE ACEPTEN PARTICIPAR QUEDARAN OBLIGADOS A PRESENTAR PROPUESTA, LA CUAL DEBERA SER ADMITIDA POR LA CONVOCANTE, Y DEBERAN SER APERCIBIDOS DE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION LOS HARA ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE, A SOLICITUD DE LA CONVOCANTE, DETERMINE LA SEDESO, PARA LLEVAR A CABO LA ADJUDICACION SE DEBERA CONTAR CON UN MINIMO DE TRES PROPUESTAS; EN CASO DE NO CONTAR CON ESTAS SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO Y SE CONVOCARA NUEVAMENTE.

ARTICULO 21. LA INFORMACION Y DOCUMENTACION MINIMA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARAN A LOS INTERESADOS, PARA PREPARAR SU PROPOSICION SERA:

IV. FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS Y FECHA ESTIMADA DE TERMINACION;

V. PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA QUE SE REQUIERAN PARA PREPARAR LA PROPOSICION; NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION APLICABLES, CATALOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES Y UNIDADES DE TRABAJO; RELACION DE CONCEPTOS DE TRABAJO, DE LOS CUALES DEBERAN PRESENTAR ANALISIS Y RELACION DE LOS COSTOS BASICOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION QUE INTERVIENEN EN LOS ANALISIS ANTERIORES;

ARTICULO 22. LA PROPOSICION QUE EL CONCURSANTE DEBERA ENTREGAR EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA, CONTENDRA SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA:

I. GARANTIA DE SERIEDAD Y CARTA DE COMPROMISO DE LA PROPOSICION;

II. MANIFESTACION ESCRITA DE CONOCER EL SITIO DE LOS TRABAJOS;

III. CATALOGOS DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICION, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS E IMPORTES PARCIALES Y EL TOTAL DE LA PROPOSICION;

IV. DATOS BASICOS DE COSTOS DE MATERIALES PUESTOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, DE LA MANO DE OBRA Y DEL USO DE LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCION;

V. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS, ESTRUCTURADOS CON COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS, COSTOS DE FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS Y CARGO POR UTILIDAD. EL PROCEDIMIENTO DE ANALISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS, PODRA SER POR ASIGNACION DE RECURSOS CALENDARIZADOS O POR EL RENDIMIENTO POR HORA O TURNO.

ARTICULO 24. EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SERA PRESIDIDO POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE DESIGNE LA CONVOCANTE, QUIEN SERA LA UNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ACEPTAR O DESECHAR CUALQUIERA PROPOSICION DE LAS QUE SE HUBIERAN PRESENTADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y DE ESTE REGLAMENTO, Y SE LLEVARA A CABO EN LA FORMA SIGUIENTE:

ARTICULO 25. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES Y EFECTUAR EL ANALISIS COMPARATIVO Y DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY, DEBERA CONSIDERAR:

ARTICULO 26. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE DARA A CONOCER EL FALLO DEL CONCURSO DE QUE SE TRATE, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA SEÑALADOS PARA TAL EFECTO, DECLARANDO CUAL CONCURSANTE FUE SELECCIONADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONCURSO Y LE ADJUDICARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, A ESTE ACTO ASISTIRAN, PREVIO LLAMAMIENTO QUE SE LES HAGA, LOS SERVIDORES PUBLICOS Y PARTICULARES QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, PARA CONSTANCIA DEL FALLO SE LEVANTARA ACTA, LA CUAL FIRMARAN LOS ASISTENTES, A QUIENES SE LES ENTREGARA COPIA DE LA MISMA, CONTENIENDO ADEMAS DE LA DECLARACION ANTERIOR, LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONCURSO Y DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO; LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE FIRMARA EL CONTRATO RESPECTIVO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY, Y LA FECHA DE INICIACION DE LOS TRABAJOS, LA OMISION DE LA FIRMA POR PARTE DE LOS CONCURSANTES NO INVALIDARA EL CONTRATO Y EFECTOS DEL ACTA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONCURSANTE A QUIEN SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO NO SE ENCUENTRE PRESENTE, SE LE NOTIFICARA POR ESCRITO, ANEXANDO COPIA DEL ACTA DEL FALLO.

ARTICULO 27. EL CONCURSANTE A QUIEN SE ADJUDIQUE EL CONTRATO DEBERA ENTREGAR SEGUN EL CASO:

ARTICULO 38. LA RESIDENCIA DE SUPERVISION REPRESENTARA DIRECTAMENTE A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ANTE EL O LOS CONTRATISTAS Y TERCEROS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS O DERIVADOS DE ELLOS, EN EL LUGAR DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DESIGNARA AL RESIDENTE DESUPERVISION QUE TENDRA A SU CARGO CUANDO MENOS:

- I. LLEVAR LA BITACORA DE LA O LAS OBRAS;
- II. VERIFICAR QUE LOS TRABAJOS SE REALICEN CONFORME A LO PACTADO EN LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, O EN EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49 DE LA LEY, ASI COMO A LAS ORDENES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A TRAVES DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISION;
- III. REVISAR LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS Y, CONJUNTAMENTE CON LA SUPERINTENDENCIA DE CONSTRUCCION DEL CONTRATISTA, APROBARLAS Y FIRMARLAS PARA SU TRAMITE DE PAGO;
- IV. MANTENER LOS PLANOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS;
- V. CONSTATAR LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS; Y
- VI. RENDIR LOS INFORMES PERIODICOS Y FINAL, DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LOS ASPECTOS LEGALES, TECNICOS, ECONOMICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 40. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, CONSTATARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONTRATO O POR ADMINISTRACION DIRECTA Y DEBERA LEVANTAR ACTA DE RECEPCION EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO QUE CONTENDRA COMO MINIMO:

...

ARTICULO 47. LOS PROGRAMAS DE EJECUCION, DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS, Y DE UTILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, DE CADA UNA DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN POR ADMINISTRACION DIRECTA, DEBERAN ELABORARSE CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. EL PROGRAMA DE EJECUCION SE DESAGREGARA EN ETAPAS, CONCEPTOS Y ACTIVIDADES, SEÑALANDO FECHAS DE INICIACION Y TERMINACION DE CADA UNA DE ELLAS; LAS CANTIDADES DE OBRA QUE SE EJECUTARAN MENSUALMENTE, ASI COMO SUS IMPORTES CORRESPONDIENTES, Y EL IMPORTE TOTAL DE LA PRODUCCION MENSUAL;

II.- EL PROGRAMA DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS DEBERA CONSIGNAR LA ESPECIALIDAD, CATEGORIA, NUMERO REQUERIDO Y PERCEPCIONES TOTALES POR DIA, SEMANA O MES, EL PROGRAMA INCLUIRA AL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y OBRERO, ENCARGADO DIRECTAMENTE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS ; Y

III.- EL PROGRAMA DE UTILIZACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, DEBERA CONSIGNAR LAS CARACTERISTICAS DEL EQUIPO, CAPACIDAD, NUMERO DE UNIDADES Y TOTAL DE HORAS EFECTIVAS DE UTILIZACION, CALENDARIZADAS POR SEMANA O MES. LA RESIDENCIA DE SUPERVISION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DE ESTE REGLAMENTO, SERA RESPONSABLE DIRECTAMENTE DE LA EJECUCION, SUPERVISION, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISION DE LOS TRABAJOS Y TENDRA LAS MISMAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO MENCIONADO.

[..]

Siendo que las obligaciones impuestas en los artículos transcritos con anterioridad se encuentran relacionados con la obligación que tienen las dependencias que ejecuten obras de conserva en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria del gasto de las mismas en un expediente técnico, obligación impuesta por el artículo 55 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, que en su parte conducente establece:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 55.- ...

Para tal efecto, las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria del gasto en dichas obras cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción...

Por lo que, al quedar de manifiesto el incumplimiento a una disposición legal por parte del **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, Director de Obras Públicas Mpal. y/o Director de Obras Públicas Municipales Palizada, Campeche y/o Director Obras Pub. y/o Director de Obras Públicas Municipales y/o Supervisor de Obra y/o Director Obra Públicas y/o Ex Director de Obras Públicas y/o Dtor. de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, trajo como consecuencia el incumplimiento de las fracciones XXII y XXIX del artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, precepto jurídico que contiene el catálogo de conductas que todo servidor público debe de velar, esto a efecto de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, disposición cuyas fracciones disponen los siguiente:

*"Art. 53.- Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, **todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:***

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIX. Las demás que le impongan otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general.

Consecuentemente, esta entidad de fiscalización superior determina procedente declarar la existencia de responsabilidad administrativa del **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, Director de Obras Públicas Mpal. y/o Director de Obras Públicas Municipales Palizada, Campeche y/o Director Obras Pub. y/o Director de Obras Públicas Municipales y/o Supervisor de Obra y/o Director Obra Públicas y/o Ex Director de Obras Públicas y/o Dtor. de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que no elaboró, recabó e integró en forma ordenada y sistemática la documentación comprobatoria de la ejecución de la obras sus correspondientes expedientes técnicos de las obras referidas, tal y como ha quedado acreditado con el estudio y análisis realizado con anterioridad por esta entidad de fiscalización superior, esto en respecto de las observaciones marcadas con los números 19 del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

III.- En este orden de ideas, es procedente determinar que los **CC. DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNÁNDEZ V., y/o DAVID HERNÁNDEZ y/o DAVID FCO. HDEZ. VELAZQUEZ y JOSE M. DELGADO BENITEZ y/o JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ**, Director Obras Pub. y/o Director de Obras Públicas y/o Dtor. de Obras Públicas y/o Ex director de Obras Públicas y/o Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director D. Rural y/o Secretario Técnico del Coplademun y/o Dtor. de Desarrollo Rural y/o Director de Desarrollo Rural, ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, durante el ejercicio fiscal 2009, respectivamente; no cuidaron de **"...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y Las demás que le impongan otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general..."**, a lo cual estaba obligado como lo distinguen las fracciones XXII y XXIX del artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; que fueron establecidas como obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público y que trascienden para los efectos sancionadores de la presente resolución.

Lo anterior con apoyo en las siguientes:

"No. Registro: 174,990
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Mayo de 2006
Tesis: I.4o.A.521 A
Página: 1867

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA.

Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de autoorganizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplen en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 244/2005. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 26 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Silvia Angélica Martínez Saavedra."

"Registro No. 186440
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Julio de 2002
Página: 57
Tesis: 1a. XLVI/2002
Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL PREVER COMO OBLIGACIÓN DE TODO SERVIDOR PÚBLICO, ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos precedentes que las garantías de legalidad y seguridad jurídica, contenidas en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son respetadas por el legislador, cuando al expedir normas que prevén infracciones administrativas o conductas antijurídicas, especifica sus elementos de manera clara, precisa y exacta a fin de otorgar certidumbre a los gobernados y evitar que las autoridades administrativas actúen arbitrariamente ante la indeterminación de los conceptos. En ese tenor, resulta indudable que la hipótesis contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos respeta las mencionadas garantías, toda vez que al establecer como obligación de todo servidor público el abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, otorga certeza sobre la conducta que puede constituir un incumplimiento de dicha obligación, pues de manera expresa limita la abstención a actos u omisiones que impliquen incumplimiento de alguna disposición jurídica que tenga relación con el desempeño del empleo, cargo o comisión de dicho funcionario.

Amparo en revisión 63/2002. Héctor Palomares Medina. 8 de mayo de 2002. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada."

"No. Registro: 179,468
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005
Tesis: I.7o.A.346 A
Página: 1848

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA EFECTOS DE ESA MATERIA DEBEN CONSIDERARSE LAS SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN UN SENTIDO AMPLIO.

Conforme al artículo 113 de la Constitución Federal, las leyes sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos deben determinar sus obligaciones, con el fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. El propio precepto normativo establece también que ese tipo de ordenamientos jurídicos deben prever las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. De ese modo, en aquellos casos en que la anterior Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la actual Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, empleen la leyenda "sanciones administrativas", ésta debe entenderse referida a las sanciones disciplinarias como medida correctiva impuesta por el órgano de gobierno competente legalmente para ese efecto, a través de la cual la administración pública protege su orden interno y salvaguarda los principios enunciados que regulan los servicios encomendados a los distintos órganos de gobierno.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3607/2004. Efrén Avelino y Granados. 14 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa."

Por lo tanto, se concluye que los **CC. DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNÁNDEZ V., y/o DAVID HERNÁNDEZ y/o DAVID FCO. HDEZ. VELAZQUEZ y JOSE M. DELGADO BENITEZ y/o JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ**, incurrieron en falta administrativa, como lo establece la siguiente:

"Registro No.- 183395
Localización.- Novena Época.
Instancia.- Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente.- Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, XVIII, Agosto de 2003.
Página.- 1841
Tesis.- VI.3o.A.148 A
Materia (s).- Administrativa

SERVIDORES PÚBLICOS. CUANDO DEBE ENTENDERSE CONSUMADA LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

La infracción administrativa se consuma cuando produciéndose el resultado o agotándose la conducta, se verifica la lesión jurídica; hay consumación en tanto el hecho ilícito se efectúa a través de la integración de sus elementos básicos. La consumación de la infracción supone, en el hecho realizado por el servidor, todos los requisitos señalados en la descripción abstracta de la figura ilícita, lo que precisa una coincidencia perfecta entre ésta y la conducta concreta, a lo cual se suma, eventualmente, la transgresión del bien jurídico. Al concepto de la consumación, además, son determinantes las características legales como la producción del resultado si se trata de una infracción material; la realización de la actividad corporal, si es de simple actividad; o bien, el incumplimiento del deber de actuar, si es de omisión propia. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez."

En consecuencia, es procedente actuar en relación con los **CC. DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNÁNDEZ V., y/o DAVID HERNÁNDEZ y/o DAVID FCO. HDEZ. VELAZQUEZ y JOSE M. DELGADO BENITEZ y/o JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ**, conforme lo establece el párrafo tercero del artículo 96 de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:

"Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones".

Considerando para tales efectos que es sujeto de responsabilidad administrativa por tener el carácter de servidor público de conformidad con las disposiciones de los artículos 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 y 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que a la letra dicen:

Constitución Política del Estado de Campeche

"ARTÍCULO 89.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputa como servidores públicos a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales, a los miembros de los Organismos Públicos Autónomos Estatales y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche

"Art. 2.- Son sujetos de esta ley los servidores públicos estatales y municipales mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos estatales y municipales."

"Art. 52.- Son sujetos de responsabilidad administrativa todos los servidores públicos a que se refiere el artículo 2 de esta ley."

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Auditoría Superior del Estado de Campeche en términos de las disposiciones invocadas en la presente resolución, así como en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 63 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;

RESUELVE

PRIMERO. - Se declara la existencia de responsabilidad administrativa de los **CC. DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNÁNDEZ V., y/o DAVID HERNÁNDEZ y/o DAVID FCO. HDEZ. VELAZQUEZ,** Director Obras Pub. y/o Director de Obras Públicas y/o Dtor. de Obras Públicas y/o Ex director de Obras Públicas y/o Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y **JOSE M. DELGADO BENITEZ y/o JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ,** Director D. Rural y/o Secretario Técnico del Coplademun y/o Dtor. de Desarrollo Rural y/o Director de Desarrollo Rural, ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, durante el ejercicio fiscal 2009, con respecto al presente procedimiento, por los motivos y razones expresadas en los considerandos II y III del presente resolutivo; que por economía procesal se tienen por reproducidos para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. - Se declara la inexistencia de responsabilidad administrativa del **C. GUSTAVO E. GARRIDO RODRÍGUEZ y/o GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRÍGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ,** Dtor. de Desarrollo Social y/o Director de Desarrollo Social y/o Director D. Social, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, durante el ejercicio fiscal 2009, con respecto al presente procedimiento, por los motivos y razones expresadas en el considerando II del presente resolutivo; que por economía procesal se tienen por reproducidos para todos los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Que, en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fecha 3 de julio de 2000 y 3 fracción IV, 63 fracción III, 69 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche:

A). - Se impone al **C. DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNÁNDEZ V., y/o DAVID HERNÁNDEZ y/o DAVID FCO. HDEZ. VELAZQUEZ,** Director Obras Pub. y/o Director de Obras Públicas y/o Dtor. de Obras Públicas y/o Ex director de Obras Públicas y/o Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, la sanción consistente en **"amonestación pública"**, toda vez que la falta administrativa cometida fue motivada porque *"no se elaboró, tramitó, integró ni conservó en forma ordenada y sistemática en un expediente, toda la documentación comprobatoria de la ejecución de las obras por las cuales fue citado, obligación inversa en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche"*; por lo expuesto en los considerandos II y III de este resolutivo, de conformidad con lo establecido por los artículos 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000 y 3 fracción IV, 58 fracción I, 61, 63 fracción III, 69 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, cuya ejecución se llevará a cabo de inmediato, a partir del momento en que le sea notificado el presente resolutivo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 81 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Se toma en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, estimándose imponer la sanción indicada por las consideraciones efectuadas en los considerandos II y III de la presente resolución donde se expusieron, en su caso, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, considerando que la falta cometida no es de las consideradas graves por el artículo 59 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y ante la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales que rigen el servicio público, así como que no se determinó que haya sido obtenido beneficio o lucro o causado daño o perjuicio alguno. Se toma en cuenta también que, en cuanto a la situación socioeconómica del **C. DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNÁNDEZ V., y/o DAVID HERNÁNDEZ y/o DAVID FCO. HDEZ. VELAZQUEZ,** tuvo un ingreso quincenal durante el ejercicio fiscal 2009 que ascendió a la cantidad de \$8,085.00 (Son: ocho mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), tal y como consta en la nómina de la quincena correspondiente del 16 al 30 de julio de 2009, que avala dicha condición socioeconómica durante el periodo observado relativo al ejercicio fiscal referido, que respecto de su nivel jerárquico durante el ejercicio fiscal 2009, desempeñó el cargo de Director de Obras Públicas, con una antigüedad en el servicio público de 3 años en la Administración Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, computable desde el 1 de octubre de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2009; y que en cuanto a sus antecedentes, el citado servidor público no es reincidente, por no obrar constancias de que haya sido sancionado por la comisión de anteriores faltas administrativas.

B). - Se impone al **C. JOSE M. DELGADO BENITEZ y/o JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ,** Director D. Rural y/o Secretario Técnico del Coplademun y/o Dtor. de Desarrollo Rural y/o Director de Desarrollo Rural, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, durante el ejercicio fiscal 2009, la sanción consistente en **"amonestación pública"**, toda vez que la falta administrativa cometida fue motivada porque *"no se elaboró, tramitó, integró ni conservó en forma ordenada y sistemática en un expediente, toda la documentación comprobatoria de la ejecución de las obras por las cuales fue citado, obligación inversa en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche"*; por lo expuesto en los considerandos II y III de este resolutivo, de conformidad con lo establecido por los artículos 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000 y 3 fracción IV, 58 fracción I, 61, 63 fracción III, 69

fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, cuya ejecución se llevará a cabo de inmediato, a partir del momento en que le sea notificado el presente resolutivo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 81 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Se toma en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, estimándose imponer la sanción indicada por las consideraciones efectuadas en los considerandos **II y III** de la presente resolución donde se expusieron, en su caso, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, considerando que la falta cometida no es de las consideradas graves por el artículo 59 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y ante la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales que rigen el servicio público, así como que no se determinó que haya sido obtenido beneficio o lucro o causado daño o perjuicio alguno. Se toma en cuenta también que, en cuanto a la situación socioeconómica del **C. JOSE M. DELGADO BENITEZ y/o JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ**, tuvo un ingreso quincenal durante el ejercicio fiscal 2009 que ascendió a la cantidad de \$7,800.00 (Son: siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), tal y como consta en el acta circunstanciada de audiencia levantada para tales efectos, que avala dicha condición socioeconómica durante el periodo observado relativo al ejercicio fiscal referido, que respecto de su nivel jerárquico durante el ejercicio fiscal 2009, desempeñó el cargo de Director de D. Rural, con una antigüedad en el servicio público de 3 años en la Administración Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, computable desde el 1 de octubre de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2009; y que en cuanto a sus antecedentes, el citado servidor público no es reincidente, por no obrar constancias de que haya sido sancionado por la comisión de anteriores faltas administrativas.

CUARTO. - Hágasele de conocimiento a los **CC. DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNÁNDEZ V., y/o DAVID HERNÁNDEZ y/o DAVID FCO. HDEZ. VELAZQUEZ, y JOSE M. DELGADO BENITEZ y/o JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ**, que tiene un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya tenido lugar la notificación del presente resolutivo para interponer el recurso de revocación ante esta Auditoría Superior del Estado de Campeche o un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del presente resolutivo para interponer Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 74 y 75 de Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 21 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, por cuanto se refiere a lo concluido en el presente resolutivo. Asimismo, que podrá consultar el expediente en el que se emite la presente resolución, de conformidad con las disposiciones enunciadas y con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. - Notifíquese el presente resolutivo al superior inmediato de los **CC. DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNÁNDEZ V., y/o DAVID HERNÁNDEZ y/o DAVID FCO. HDEZ. VELAZQUEZ, y JOSE M. DELGADO BENITEZ y/o JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ**, y por separado, al órgano de control interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, haciéndole de conocimiento a este último que, en lo correspondiente a lo concluido en el presente resolutivo, deberá proceder conforme lo establecen en los artículos 73 y 95 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEXTO. - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, que el **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, no cuenta con domicilio en el Estado de Campeche, esta entidad de fiscalización superior determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103, 106 que en su parte conducente dice: *"Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado..."* y 114 que en su parte conducente dice: *"Todas las publicaciones que por mandato judicial o por disposición de la ley deban hacerse, serán por cuenta del interesado y precisamente en el Periódico Oficial..."*, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicados de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. **Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 25 de mayo y 1 y 6 de junio, todas del año 2016.**

SEPTIMO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el C.P. Jorge Martín Pacheco Pérez, M.A.E., Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en las disposiciones citadas en la presente resolución, y en los artículos 3 fracción IV, 63 fracción III, 69 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 125, 182 y 187 fracciones I, XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000, 1, 2 fracción I, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 18 de diciembre de 2000-

...

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha. Asimismo de conformidad el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de manera supletoria, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, mediante cedula

de notificación publicada, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21336

C. MIGUEL HERNÁNDEZ VÁZQUEZ (denunciante)

En el 01/15-2016/00105, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de quince de abril de dos mil quince, dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00161, instruida en contra de **José Miguel Seca Escalante**, por el delito de **Despojo de Bien Inmueble**, esta Sala con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos, y en virtud que al Denunciante Miguel Hernández Vázquez, ha sido notificado anteriormente por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconocen su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que el Denunciante antes citado ha sido notificado por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada, el cual a la literalidad dice: **“...PRIMERO:** Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Ministerio Público. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la resolución impugnada. **TERCERO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de Origen. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca, como asunto concluido...” **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 15 de Mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21261

C. DAYANA EUGENIA PÉREZ VÁZQUEZ (Denunciante)

En el 01/15-2016/00396/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de cinco de enero de dos mil dieciséis, dictado por la Jueza Tercero Penal de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00211, instruida a **MARTÍN ROMÁN ESTRELLA MORENO**, por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR Y SUSTRACCIÓN DE MENORES**, esta Sala con fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

Visto El folio de notificación en el que se hace constar, que no fue posible comunicar el acuerdo de veintitrés de marzo del año en curso, a la Denunciante **Dayana Eugenia Pérez Vázquez**, debido a que en el domicilio que se proporciono por la autoridad correspondiente preguntando a los vecinos nadie los conoce, por lo cual no fue posible notificar el acuerdo de fecha veintitrés de marzo del presente año, en consecuencia; **SE PROVEE:** De igual manera se difiere la audiencia señalada para el día dos de mayo del presente año a las ocho horas con treinta minutos. En virtud de lo antes expuesto y toda vez que de autos se observa que se desconoce el domicilio actual de la Denunciante Dayana Eugenia Pérez Vázquez, es procedente y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de

Periódico Oficial del Estado, se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales, antes mencionado, cítese al Representante Social y Denunciante, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el día **dos de junio de dos mil dieciséis a las nueve horas**. Asimismo, prevéngasele al Denunciante en mención, que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le declarará desierto o sin materia el recurso interpuesto, según sea el caso. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NUMERO : **12715.-**

C. JULIO JESUS ACOSTA PACHECO.

EXPEDIENTE NÚMERO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 456/14-2015/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR DINA MARIA CHAN EUAN EN CONTRA DE JULIO JESUS ACOSTA PACHECO.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito de la LIC. DINA MARIA CHAN EUAN, en el cual anexa disco compacto para que se proceda a la notificación por medio de periódico oficial, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad

con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- De conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador para que sirva dar notificar y emplazar al **C. JULIO JESUS ACOSTA PACHECO**, por medio de publicaciones en el periódico Oficial del Estado el proveído de fecha diecisiete de septiembre del dos mil quince que a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito de la licenciada DINA MARÍA CHAN EUAN solicitando sea admitida la demanda y se emplace de conformidad con el artículo 106 en consecuencia; **SE PROVEE:**

1).- Habida cuenta de lo solicitando por la promovente y toda vez que de autos se aprecia que el Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado informando que si encontró registro del C. JULIO ACOSTA PACHECO siendo el ubicado en colonia San Antonio 21 por 12 s/n Hecelchakán, Campeche, en consecuencia de ello, **se admite la demanda de cuenta en los siguientes términos:**

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías en que se consagran el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial y en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

...“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, como antecedente de esta visión se cita, el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de ‘divorcio sin expresión de causa’, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir

a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la

interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.". Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros."

5).- Por lo antes expuesto, **SE ADMITE** la presente petición de divorcio, y se declara disuelto el matrimonio de los **CC. DINA MARÍA CHAN EUAN Y JULIO JESÚS ACOSTA PACHECO**.

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al **C. JULIO JESÚS ACOSTA PACHECO**, para que manifieste lo que a su derecho considere, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el

Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se

establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.

De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozara de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos

y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Num. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª).”

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.-

3.- Ahora bien, la vista que se da al **C. JULIO JESÚS ACOSTA PACHECO**, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con la **C. DINA MARÍA CHAN EUAN** en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona desea continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.-

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”*

Ahora bien, para efectos de resolver con perspectiva de género, se les requiere a las partes que informar y en su caso acrediten las actividades económicamente redituables que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domésticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO

1 Eduardo Oliva Gómez. *El Divorcio incausado en México*. Moreno Editores, México. 2013. Págs. 155 y 156.

EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Época: Décima Época. Registro: 2002008. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.). Pág. 1210. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1210.”

6).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dicta las siguientes medidas provisionales:

I.- La guarda y custodia de la menor J.A.A.C. la ejercerá su madre la C. DINA MARÍA CHAN EUAN; y la patria potestad la ejercerán conjuntamente ambos padres; II.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor J.A.A.C. el 25% (veinticinco por ciento) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que perciba el C. JULIO JESÚS ACOSTA PACHECO, misma cantidad que deberá depositar ante el Departamento de Consignaciones de este Honorable Tribunal Superior de Justicia por quincenas anticipadas, apercibiendo al antes citado que en caso de no dar cumplimiento a la pensión alimenticia, se procederá conforme a derecho. III.- Respecto a las convivencias estas se realizarán de manera abierta previa comunicación con quien ejerza la guardia y custodia.

Ahora bien no se fija pensión alimenticia a favor de la **C. DINA**

MARÍA CHAN EUAN, en virtud de que la copia certificada del acta de matrimonio se aprecia que cuando contrajeron matrimonio tenían las edades de veintiséis (él) y veintitrés años de edad (ella), en su escrito refiere ser empleada y se encuentra en una edad plena para ser económicamente activa, que le permita obtener recursos para su subsistencia, en vista de estas circunstancias, esta autoridad considera que la **C. Dina María Chan Euan**, no se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor salvo prueba en contrario.

Sin embargo y para efectos de resolver con perspectiva de género, se le dejan a salvo sus derechos y de considerarlo necesario y apegado a derecho, que de haber adquirido bienes dentro del matrimonio o de existir capitulaciones matrimoniales lo hagan saber para efectos de llevar a cabo la liquidación de la sociedad conyugal ya que se observa en el acta de matrimonio que se casaron mediante el régimen de sociedad conyugal.

De igual manera se les hace de su conocimiento que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberá realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.

Se le previene a ambas partes para que presente en el término de tres días presenten su propuesta de convenio a efecto de ser analizado, modificado o confirmado, de no pronunciarse al respecto las medidas provisionales prescritas en el presente auto se consideraran aceptadas y quedaran firmes.

7).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número cinco de este acuerdo, gírese atento exhorto al juez competente de Hecelchakán, Campeche para efectos de que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la declaración de divorcio al C. JULIO JESÚS ACOSTA PACHECO, entregándole las respectivas copias de la demanda, y copias de traslado respectivas, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días para los efectos citados.

8).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

9).- Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar atento exhorto al juez competente de Hecelchakán y este a su vez gire oficio al Oficial del Registro Civil de Hecelchakán, Campeche, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

10).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.- ...”

2).- Haciendo saber que dichas publicaciones serán por **TRES VECES** en el espacio de **QUINCE DÍAS**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

3).- Para dar cumplimiento a ello se ordena girar oficio al **Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUAREZ, JUEZ TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, EN FUNCIONES, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE MAYO DEL 2016. LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU, LA ACTUARIO INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NUMERO: 12584

C. GRISELDA AMIRA CANUL SIERRA.

EXPEDIENTE NÚMERO 530/14-2015/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR CESAR IVÁN HERNÁNDEZ PADILLA EN CONTRA DE GRISELDA AMIRA CANUL SIERRA.- LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

V I S T O S: Se tiene por presentado al C. CESAR IVAN HERNANDEZ PADILLA, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se acredite la ignorancia del domicilio de la demandada y se ordene su notificación por medio de la publicación de edictos; en consecuencia se **PROVEE**

1) En virtud a lo anterior se observa que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio y dado que obran los oficios remitidos por los titulares del Registro Federal de Electores, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, delegado del ISSSTE, dirección del Registro público de la propiedad y del comercio, administrador local del servicio al contribuyente de Campeche (SAT); en donde nos informan que no obra domicilio de la **C. GRISELDA AMIRA CANUL SIERRA**, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena.- 2) Por ende y al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, queda debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la **C. GRISELDA AMIRA CANUL SIERRA**, por lo que se admite la demanda **en los siguientes términos:**

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcusos su aplicación al caso concreto que nos ocupa.

En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de

determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltera. Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o si se disolverá, pues no puede ser reconocida sólo al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

“LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.”

Esto es así, porque del mismo modo en que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 23 que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, es decir, que por falta de la voluntad de uno de ellos, no puede realizarse tal acto; también lo es, que dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o consentimiento de uno de los consortes de seguir unido en matrimonio al otro, porque la celebración de éste, de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana, además de que el ejercicio de un derecho humano, como contraer matrimonio de manera libre y voluntaria no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro, de disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee, que se sustenta en el mismo principio, como lo es la voluntad de las personas de estar unido a otro. Siguiendo los lineamientos precisados líneas arriba y a propósito de que en nuestra legislación civil no existe precepto legal alguno que prevea el divorcio por voluntad unilateral del cónyuge, es conveniente precisar que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, en el sistema judicial mexicano, los tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentran a un nivel constitucional,

conforme a la disposición que expresamente se introdujo en la reforma al artículo 1° de nuestra Carta Magna, de diez de junio de dos mil once; esto es, que por disposición de la propia Constitución Federal, se da otro tipo de control, pues se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte. Por tanto, en virtud de la reforma constitucional, la obligación de los tribunales es aplicar aquella norma que mejor proteja o menos restrinja los derechos humanos sin importar que se trate de una norma nacional o internacional, pues lo que debe favorecerse siempre, es la protección a la persona, por lo que la jurisdicción nacional se ve complementada con la jurisdicción internacional y, que incluso, esta última pueda actuar de manera subsidiaria cuando la jurisdicción nacional sea insuficiente en la resolución de un conflicto. Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a éstas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación; asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

...“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como

lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUEL.

De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto

es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia

y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Num. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)."

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

"CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos

humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.". Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta +que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros."

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la

necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta."

3.- Por lo antes expuesto, SE ADMITE LA PRESENTE PETICIÓN DE DIVORCIO, Y SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. CESAR IVAN HERNANDEZ PADILLA Y GRISELDA AMIRA CANUL SIERRA.- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a la C. **GRISELDA AMIRA CANUL SIERRA**, respecto a la declaración de divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial,

el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.-Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbitos de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da a la C. **GRISELDA AMIRA CANUL SIERRA.**, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el **C. CESAR IVAN HERNANDEZ PADILLA**, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo juicio, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues ²sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que

puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete... en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta."

Así también en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Respecto a la guarda y custodia, alimentación y visitas de convivencias de los hijos no se decreta nada, en virtud que no se procrearon hijos dentro del matrimonio.

II.- No se fija pensión alimenticia a la C. GRISELDA AMIRA CANUL SIERRA habida cuenta que de la lectura de la demanda se observa que cuenta con la edad de treinta y cuatro años aproximadamente, es decir, se encuentra en una edad plena para ser económicamente activa, además de que en autos no se aprecia que la misma se encuentre incapacitada para trabajar. En vista de estas circunstancias, esta autoridad considera que la C. GRISELDA AMIRA CANUL SIERRA, no se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor y a cargo del C. CESAR IVAN HERNANDEZ PADILLA.

4).- Por otra parte, **también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.**

5).- Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado; con la finalidad de girar oficio al Director del Registro Civil del Estado, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

6-) Acumúlese el escrito en referencia a los presentes autos, para que obren conforme corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7) Por lo anterior, y dado que se desconoce el domicilio de la C. GRISELDA AMIRA CANUL SIERRA, de conformidad con los artículos **106 y 107** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **notifíquesele el presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente

declarativa de divorcio.

8).- De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, numero 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2016.

LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU, LA ACTUARIO INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 401/14-2015/2CI

A LA C. LIDIA TEC MUÑOZ

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. EUGENIO MARTIN YEH UC EN SU CARÁCTER DE PAODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION QUE OTORGA LA SOCIEDAD DENOMINADA CAJA SOLIDARIA MULMEYAH SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.) EN CONTRA DE LA C. LIDIA TEC MUÑOZ.- LA SUSCRITA JUEZ DICTO UN PROVEDIO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) y el escrito del LICENCIADO EUGENIO MARTÍN YEH UC, mediante el cual anexa tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de fechas 12, 19 y 26 de Abril todos los días del año dos mil once (sic), así como un ejemplar del periódico EL SUR DE CAMPECHE, de fecha 19 de abril del 2016, con los cuales señala que acredita haber dado cabal cumplimiento a lo consagrado en el artículo 106 del Código Adjetivo Civil del estado, lo anterior con el fin de que sea notificada la C. LIDIA TEC MUÑOZ, los proveídos de data catorce (14) de mayo del año dos mil quince y seis (6) de Enero del año dos mil dieciséis, y por ende se le tenga por emplazada a juicio; **en consecuencia de lo anterior; SE ACUERDA: 1)** Se le hace saber al LICENCIADO EUGENIO MARTÍN YEH UC, que no ha lugar admitir las publicaciones realizadas en los Periódicos Oficiales del Estado, de fechas doce (12), diecinueve (19) y veintiséis (26) de Abril, todos del año dos mil dieciséis, así como un ejemplar del periódico EL SUR DE CAMPECHE, de fecha 19 de abril del 2016, toda vez que se observa que las publicaciones que realizó en el periódico oficial no satisfacen el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada, pues no se ajusta a los lineamientos establecidos en el auto de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, toda vez que la última publicación que adjunta del periódico no se realizó al décimo quinta día hábil del plazo ordenado en dicho auto, esto debió de realizarlo de la siguiente manera doce (12) y diecinueve (19) del mes de abril y cuatro (4) de mayo, todos del año dos mil dieciséis Por ende, al ser el emplazamiento de orden público y toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditar que se ignora el domicilio del demandado, **se declara la ignorancia del domicilio de la demandada LIDIA TEC MUÑOZ**, por lo tanto con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese a la demandada LIDIA TEC MUÑOZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado**, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha catorce de mayo del año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del LIC. EUGENIO MARTIN YEH UC, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y actos de administración que otorga la Sociedad denominada CAJA SOLIDARIA MULMEYAH sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de responsabilidad limitada de capital variable (S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.) a través del testimonio de la Escritura Pública No. 367/2013 representada en ese acto por el C. JOSE DOLORES URBANO CAAMAL MAY, en su carácter de presidente del consejo de administración, de fecha quince de noviembre del año dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la notaría pública número cuarenta y nueve de este Primer Distrito Judicial del Estado, y debidamente certifica por el Licenciado JORGE LUIS PEREZ CURMINA, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número treinta y cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el predio cito en calle 12 No. 154 altos, entre 57 y 59 de la colonia centro, C.P. 24000 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, autorizando para oír y recibir notificaciones al P.D. PEDRO RENE CHI POOT, promoviendo en la **VÍA ESPECIAL la acción HIPOTECARIA** en contra de la **C. LIDIA TEC MUÑOZ, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en calle Roble, manzana 2, lote 7, entre calle San Luis Potosí y avenida prolongación Benito Juárez, del fraccionamiento Residencial Campestre, C.P. 24023 de esta Ciudad, la cual es una casa que está cerrada con herrería de color blanco y rojo oxido,** y de quien se reclama el pago de las siguientes prestaciones: I.- De la **C. LIDIA TEC MUÑOZ**, reclama a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: **A).- El pago de la cantidad de \$37,610.11 (treinta y siete mil seiscientos diez pesos 11/100 M.N.) por concepto de pago vencido. B).- El pago de la cantidad de \$87,819.61 (ochenta y siete mil, ochocientos diecinueve pesos 61/100 M.N.) Por concepto de intereses ordinarios, sobre el monto reconocido, generado desde la fecha de la firma del instrumento base de mi acción, hasta la fecha de su vencimiento, a razón de una tasa de interés de 2.5 % (dos puntos cinco por ciento) mensual, sobre el monto del crédito otorgado, interés que fue pactado en la cláusula TERCERA del instrumento base de la acción. C).- El pago de la cantidad de \$80,034.31 (ochenta mil treinta y cuatro pesos 31/100 M.N.) por concepto de interés moratorio sobre el monto de crédito otorgado generados desde la fecha de incumplimiento del instrumento base de su acción, hasta la presentación de la presente, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, a razón de una tasa de 4% (cuatro por ciento) mensual, interés que fue pactada en la cláusula séptima del instrumento base de la acción. D).- El pago de los Gastos y costas que se originen con la sustanciación del presente procedimiento y las derivadas de la contratación de los servicios profesionales del abogado, consistente en el 25 % del monto total a recuperar, previa regularización de los mismos dentro del incidente respectivo, de conformidad a lo establecido en los art. 132 y 135 del Código Civil del Estado en vigor y la cláusula DECIMA PRIMERA del instrumento base de la acción. - **En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado al LIC. EUGENIO MARTIN YEH UC, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y actos de administración que otorga la Sociedad denominada CAJA SOLIDARIA MULMEYAH sociedad cooperativa de**

ahorro y préstamo de responsabilidad limitada de capital variable (S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.) a través del testimonio de la Escritura Pública No. 367/2013 representada en ese acto por el C. JOSE DOLORES URBANO CAAMAL MAY, en su carácter de presidente del consejo de administración, de fecha quince de noviembre del año dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la notaría pública número cuarenta y nueve de este Primer Distrito Judicial del Estado, y debidamente certifica por el Licenciado JORGE LUIS PEREZ CURMINA, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número treinta y cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, personalidad que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del promovente, el ubicado en el predio cito en calle 12 No. 154 altos, entre 57 y 59 de la colonia centro C.P. 24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3) No ha lugar admitir al P.D. PEDRO RENE CHI POOT, para oír y recibir notificaciones, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

5) Fórmese expediente por duplicado, e ingrédese al Sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **401/14-2015/2C-I.**

6) En consecuencia, **TURNESE LOS PRESENTES AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR ADSCRITO A LA CENTRAL DE ACTUARIOS**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva emplazar a la **C. LIDIA TEC MUÑOZ, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en calle Roble, manzana 2, lote 7, entre calle San Luis Potosí y avenida prolongación Benito Juárez, del fraccionamiento Residencial Campestre, C.P. 24023 de esta Ciudad, la cual es una casa que está cerrada con herrería de color blanco y rojo oxido,** haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para

oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Requíerese a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.**

7) Así mismo, **gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, para la anotación de la demanda respectiva, del predio inscrito a favor de **LIDIA TEC MUÑOZ** de fojas 292 a 296 del Tomo 153 Volumen F Libro Primero y sección Primera, bajo Inscripción I No. 141143 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

9) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

11) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y

actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, (ENCARGADA DEL DESPACHO) POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.----- “.-**

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, dejándose en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

2) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al ocursoante que deberá proporcionar el disco compacto (CD), para guardar los edictos a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

3) Cumplimentando lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio a dicha Directora**, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLÉ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA CIUDADANA LIDIA TEC MUÑOZ, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-

RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 05/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

C. CANDELARIO GONZALEZ JAVIER.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 05/15-2016/2P-II, Instruido en contra de CARLOS MANUEL SALVATIERRA GALLEGOS, ALONZO MEDINA LÓPEZ, JOSÉ MANUEL CORDOVA LÓPEZ, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN LUGAR CERRADO, denunciado por el C. PABLO FERNANDO PEREZ VAZQUEZ LOPEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Ciudad del Carmen, Campeche a Cuatro de Mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con los oficios 1005 y 1013/2016 remitido por el LIC. JORGE ENRIQUE ZEPEDA GONZALEZ, Agente del Ministerio Público Adscrito, recibidos el día Veintidós de Abril del año en curso, informando en el primero que remite el similar 685/P.M.I./2016 de fecha Diecinueve de Abril del año actual en el cual informa el tramite dado al oficio dirigido al C. CANDELARIO GONZALEZ JAVIER y en el segundo oficio informa que remite el similar 697/P.M.I./2016 de fecha Veintiuno de Abril del año en curso, en el cual informa el tramite dado al oficio dirigido a la PSIC. GUADALUPE AGUILETA LUNA y al citatorio del C. PABLO FERNANDO PEREZ VAZQUEZ LOPEZ; **Es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos los presentes Oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

Ahora bien dado lo manifestado por el C. FREDDY FERNANDO TUN CANUL, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones de esta ciudad, en su oficio de cuenta, en el que informa que se constituyo a la Calle Puerto Tuxpan, de la Colonia Renovación, y le fue informado por los vecinos aledaños que no conocen al C. GONZALEZ JAVIER, motivo por el cual no fue posible diligenciar el oficio en comento.

Y toda vez que se han agotado los medios de alcance para realizar la búsqueda y localización del **C. CANDELARIO GONZALEZ JAVIER**, y no se tiene domicilio cierto y conocido del antes mencionado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, remítase al C. Director del Periódico Oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, se ordena notificar

al **C. CANDELARIO GONZALEZ JAVIER**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado, para efectos de que comparezca ante las instalaciones del Área Medica del DIF-CARMEN, el cual está ubicado en Calle 35 Número 204 de la Colonia Héctor Pérez Martínez de esta ciudad, el día **SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS**, a las **NUEVE HORAS**, para efectos de que sea Valorado Psicológicamente por la Psic. GUADALUPE AGUILETA LUNA Psicóloga Adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia así como en caso de que requiera tratamiento deberá presentarse ante dicha profesionista en todas y cada una de las fechas que sean fijadas por dicha psicóloga para el mismo; Apercibiendo al C. CANDELARIO GONZALEZ JAVIER, que de no presentarse el día y hora señalado para la valoración psicológica, se le aplicara el primer medio de apremio señalado en el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, y 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declarara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, consistente en una multa de treinta unidades de medida y actualización.

Por lo anterior gírese atento oficio a la C. Guadalupe del C. Aguilera Luna, Psicóloga Adscrita a la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia; haciéndole de su conocimiento que deberá de Valorar Psicológicamente al **C. CANDELARIO GONZALEZ JAVIER** el día **SEIS DE JUNIO** del dos mil dieciséis, a las **NUEVE** horas, apercibida dicha psicóloga que de no dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad se le aplicará una multa de treinta unidades de medida y actualización, de conformidad con los artículos 37 de Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor y 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declarara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

Finamente, se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA MARIANA LOPEZ GARCIA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. CANDELARIO GONZALEZ JAVIER**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de

que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 09 de Mayo del 2016.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LAC. LICENCIADA MARIANA LOPEZ GARCIA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL CUATRO DE MAYO DEL ACTUAL, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 05/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A CARLOS MANUEL SALVATIERRA GALLEGOS, ALONZO MEDINA LÓPEZ, JOSÉ MANUEL CORDOVA LÓPEZ, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN LUGAR CERRADO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. MARIANA LOPEZ GARCIA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 149/09-2010/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

JOSÈ LUIS MUÑOZ JERONIMO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 149/09-2010/2P-II, Instruido en contra de WILMER RIVERA DE LA CRUZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por los CC. SOLEDAD VAZQUEZ y JOSÉ LUIS MUÑOZ JERONIMO la C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Ciudad del Carmen, Campeche a seis de mayo del dos mil dieciséis.

VISTOS: Con el escrito del C. JOSÉ SURI SOSA, Estafeta asignado a la Oficialía de Partes de la Secretaria General de Acuerdos, en el que devuelve el oficio 2853/15-2016/2P-II, relativo a la presente causa penal en virtud que no se adjunto el CD correspondiente; **Es Por lo que al respecto se provee:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlense a los

autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Toda vez que el C. JOSÉ SURI SOSA, Estafeta asignado a la Oficialía de Partes de la Secretaria General de Acuerdos, devolvió el oficio 2853/15-2016/2P-II, relativo a la presente causa penal en el que se ordenaba notificar al C. JOSE LUIS MUÑOZ GERONIMO a través de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud que no se adjunto el CD correspondiente, por tal motivo, remítase el CD señalado, en consecuencia, se **ordena notificar de nueva cuenta al C. JOSE LUIS MUÑOZ GERONIMO a través de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado**, para efectos de hacerle de conocimiento el sentido de la resolución emitida el veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, misma que se lee lo siguiente:

R E S U E L V E :

“PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia de los delitos de **DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO**, previstos y sancionados por los numerales 136 fracción I y 215 fracción V, en relación al 87 del código penal del estado en vigor, querellado por los **CC. SOLEDAD VAZQUEZ Y JOSE LUIS MUÑOZ GERONIMO** respectivamente.-

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de **WILMER RIVERA DE LA CRUZ**, en la comisión del delito de **DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO**, previstos y sancionados por los numerales 136 fracción I y 215 fracción V, en relación al 87 del código penal del estado en vigor, querellado por los **CC. SOLEDAD VAZQUEZ Y JOSE LUIS MUÑOZ GERONIMO** respectivamente.-

TERCERO: Se condena al sentenciado **WILMER RIVERA DE LA CRUZ** a una pena de **TRES MESES Y VEINTIDOS DIAS DE PRISIÓN y multa de CIENTO SESENTA Y DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS** que era de **\$54.47 pesos (Son: Cincuenta y Cuatro Pesos 47.100 m./n.); por lo que asciende a la cantidad de \$8,824.14 (SON: OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.);** y toda vez que la pena de prisión no rebasa del término de un año, con fundamento en el artículo 98 del Código Penal del Estado; tiene el beneficio de la **substitución de la pena de prisión** mediante el pago de la cantidad de **\$2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M. N.);** misma cantidad que deberá depositar así como la multa impuesta por los delitos cometidos en la delegación de Finanzas del Estado en un lapso no mayor a quince días hábiles siguientes a la notificación del auto en que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que de no acogerse al beneficio concedido se ordenará su reaprehensión para el cumplimiento de la condena impuesta toda vez que el hoy sentenciado **WILMER RIVERA DE LA CRUZ** solamente guardó prisión preventiva cuatro días y actualmente se encuentra gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución.-

Asimismo y observándose que la pena impuesta al hoy sentenciado no excede de seis meses de prisión, se le hace

saber que tiene derecho a la sustitución de la pena de prisión de conformidad con el artículo 98 del Código Penal del Estado vigente, que dice:

“...**Artículo. 98:** La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos: **I.-** Por trabajo a favor de la comunicada o tratamiento en libertad, si la sanción no excede de un año; **II.-** Por multa, si la sanción de prisión no excede de dos años; **III.-** Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años...”

Por lo que se le hace del conocimiento a dicho sentenciado que respecto al beneficio consistente en trabajo a favor de la comunidad señalada en la fracción I del numeral 98 del Ordenamiento citado con antelación, éste lo realizara en JORNADAS por el tiempo que le falta por compurgar, beneficio consistente en la prestación de servicios no remunerados en instituciones educativas, de asistencia social o instituciones privadas asistenciales, en forma que no resulte denigrante a la dignidad humana del sentenciado y se ajuste a los términos del tercer párrafo del artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que realizara en jornadas de tres horas dentro de periodos distintos al horario normal de labores que represente la fuente de ingreso del sentenciado bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora que procurará que sea acorde a su profesión, oficio o aptitud.- Mientras que el tratamiento en libertad, que también lo señala la fracción I del artículo citado, lo realizaría por el tiempo que le falta por compurgar, consistente en la aplicación, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole, autorizados por la ley y conducentes a su reinserción social, bajo la supervisión de la autoridad ejecutora, quien le indicaría la forma de llevarla a cabo.-

Por lo que respecto al beneficio señalado en la fracción II de citado artículo 98 del Ordenamiento legal antes invocado, esta sería por la cantidad de \$2,000.00 (son: DOS MIL PESOS 00/100 m. n.); debiendo realizar también el pago de la cantidad de \$8,824.14 (SON: OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.); por concepto de la multa impuesta como pena, pagos que deberá realizar ante la delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, en un lapso no mayor de quince días siguientes a la notificación del auto en el que se le requerirá las mismas.

En cuanto al beneficio de tratamiento en semilibertad, señalado en la fracción III del citado numeral, consistente en la alternación de periodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad, éste lo realizaría al concluir su jornada laboral debiendo salir del centro penitenciario para acudir a su centro de trabajo misma que haría por el tiempo que le falte por compurgar, atendiendo a que dicho sentenciado estuvo detenido del día veintiséis de junio al treinta de junio del año dos mil diez; aplicándose conforme a lo establecido en la legislación estatal en materia de ejecución de sanciones y medidas de seguridad, por lo que el Juez de Ejecución es el que le indicaría la forma de llevarla a efecto.

Asimismo se hace del conocimiento del hoy sentenciado WILMER RIVERA DE LA CRUZ, que también tiene el derecho al beneficio de la condena condicional, de conformidad con el artículo 105 del Código Penal del Estado, que dice:

“...La condena condicional es una facultad por la cual la autoridad judicial, al emitir sentencia, podrá suspender la ejecución de la sanción de prisión. Tiene por objeto fundamental permitir al sentenciado incorporarse a la sociedad. La condena condicional se aplicará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche...”

Debiendo de realizar el trámite respectivo ante el Juez de Ejecución de este Segundo Distrito Judicial del Estado, toda vez que el otorgamiento de dicho beneficio está sujeto a las normas establecidas en el artículo 98 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche.

Por lo que el sentenciado WILMER RIVERA DE LA CRUZ, de autos consta que fue detenido el veintiséis de junio del año dos mil diez y obtuvo su libertad el treinta de junio del mismo año; por lo que dicho sentenciado una vez que sea notificado del auto en que cause ejecutoria la presente resolución, deberá señalar en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a su notificación, a cual beneficio desea acogerse, haciéndole saber que en caso de no acogerse a ningún beneficio concedido compurgará la pena impuesta en el lugar que se designe para el cumplimiento de la misma.

CUARTO: Se **CONDENA** al sentenciado **WILMER RIVERA DE LA CRUZ** al pago de la reparación de daño material a favor de la C. SOLEDAD VAZQUEZ, en términos de lo previsto por los numerales 20 Constitucional apartado “B”, 27, 28 y 31 del código penal del Estado, por la cantidad de **\$80,000.00 (son ochenta mil pesos 00/100 m. n.)**.-

Por otra parte se **ABSUELVE** al sentenciado en mención al pago de la reparación de daño material y moral proveniente del delito de LESIONES a favor del C. JOSÉ LUIS MUÑOZ GERONIMO, en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.-

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: Con fundamento en el numeral 81 del Ordenamiento sustantivo penal vigente al momento de cometerse el delito, se inhabilita al sentenciado WILMER RIVERA DE LA CRUZ durante **UN MES** para el manejo de cualquier tipo de vehículo de fuerza motriz, por ende se suspende la licencia o permiso para conducir vehículo de fuerza motriz por el término antes señalado, por lo cual una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública de esta ciudad; para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar además de que de cumplimiento a lo anterior.-

SEPTIMO: Tomando en consideración que el sentenciado WILMER RIVERA DE LA CRUZ al momento de notificarse el auto de bien preso no hizo manifestación alguna, se le tiene por no opuesto a la publicación de sus datos personales, que previenen los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche.-

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, y cumplida que sea, archívese los autos como asunto totalmente concluido.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE...”

Lo anterior, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIANA LÓPEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JOSE LUIS MUÑOZ JERONIMO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 09 de Mayo del 2016.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA MARIANA LOPEZ GARCIA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEIDO DICTADO POR ESTA AUTORIDAD EL SEIS DE MAYO DEL ACTUAL, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 149/09-2010/2P-II, QUE SE INSTRUYE A WILMER RIVERA DE LA CRUZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, QUERELLADO POR LOS CC. SOLEDAD VAZQUEZ Y JOSÉ LUIS MUÑOZ JERONIMO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA.MARIANA LOPEZ GARCIA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 111/14-2015/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

C. JOSE GUADALUPE PIÑA AGUIRRE.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 111/14-2015/2P-II, Instruido en contra de MANUEL ALEJANDRO ARIAS MAGAÑA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO, denunciado por el C. JOSE JUAN GONZALEZ ESCALANTE, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“Con esta fecha (**22 de abril del 2016**), doy cuenta a la C. Juez, con la razón actuarial de la C. Actuaría Interina Adscrita, de fecha quince de abril de la anualidad, con las certificaciones del Secretario de Acuerdos de fechas dieciocho y veintidós de abril del mes y año en curso y con los oficios 908/2016 del Fiscal Adscrito.- conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintidós de abril del dos mil quince.

VISTOS: Con la razón actuarial de la C. Actuaría Interina Adscrita, por medio del cual informa que no pudo notificar al acusado Manuel Alejandro Arias Magaña, toda vez que dejo de habitar el domicilio que obra en autos, así mismo informa que ha dejado de cumplir sus obligaciones desde el día veintiuno de enero del dos mil dieciséis.

Con las certificaciones del Secretaria de Acuerdos, de fechas dieciocho y veintidós del año en curso, en la que se aprecia que el C. José Guadalupe Piña Aguirre y el acusado Manuel Alejandro Arias Magaña, no comparecieron a las diligencias fijadas en autos. Así mismo el C. secretario de acuerdos certifica con fecha de fecha veintidós de abril del año en curso, que el encausado Arias Magaña no ha cumplido con las obligaciones que se le señalara mediante el artículo 502 del Código de Procedimientos Penal del Estado en vigor, como es firmar el libro del control de los procesados que gozan la libertad provisional bajo caución y acudir a las diligencias a los que sea citado.

Con el oficio 908/2016, del Fiscal Adscrito, por medio del cual anexa el oficio número 617/P.M.I./2016 del C. Freddy Fernando Tun Canul, de fecha ocho de abril del dos mil dieciséis, en el cual remite sin diligenciar la boleta citatoria dirigida al C. José Guadalupe Piña Aguirre, toda vez que no habita en el domicilio

proporcionado; **es por lo que al respecto se PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, glótese a los autos el oficio de cuenta y similar adjunto para que obren conforme a derecho corresponda.

Dado lo señalado por la C. Actuaría Adscrita, en el sentido de que no pudo localizar al encausado **Manuel Alejandro Arias Magaña**, y aunado a la certificación del Secretario de Acuerdos en la que se aprecia que dicho acusado, no ha dado cumplimiento a las obligaciones que se le señalara en el precepto legal 502 del Código de Procedimientos Penal del Estado en vigor, siendo una de las obligaciones firmar el libro de procesados que gozan de su libertad provisional bajo caución cada lunes de cada semana, el cual dicho acusado no ha cumplido toda vez que la última firma que plasmara fue **el veintiuno de enero del año en curso**, es por tal motivo que de conformidad con el numeral 508 del Código Adjetivo de la materia, se le requiere a la fiadora de la acusada, la **C. Yajaira María Tun Rodríguez**, quien tiene su domicilio en calle Chechen, manzana 8, lote 4, entre calle cedro y caoba, de la colonia 23 de julio de esta ciudad, para que en el término de quince días contados a partir de que sea debidamente notificada, presente ante este Tribunal a su fiado **Manuel Alejandro Arias Magaña**, ante este órgano jurisdiccional, apercibiendo a la fiadora que en caso de no obtenerse la comparecencia de la inculpada se revocara la libertad provisional de este, ordenándose su reaprehensión.

En el mismo orden de ideas las diligencias pendiente por desahogar por parte del encausado **Arias Magaña**, quedan a reserva de fijar fecha y hora para su desahogo, hasta que de cumplimiento al requerimiento la fiadora.

Ahora bien y tomando en consideración lo señalado por el C. Freddy Fernando Tun Canul, en su oficio de fecha ocho de abril del dos mil dieciséis, en el cual informa que al constituirse al domicilio del C. José Guadalupe Piña Aguirre, le fue informado que este no habita en dicho predio, motivo por el cual y en virtud que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser citado el antes mencionado; por tal motivo procédase a notificarle al citado Piña Aguirre, que deberá de comparecer ante este órgano jurisdiccional el **dos de junio del dos mil dieciséis, a las diez horas**, para desahogue la diligencia de **testimonial con carácter de ampliación de declaración**, lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Haciéndole saber al oferente de la prueba que en caso de no comparecer la persona citada, su declaración inicial realizada ante el ministerio Público, será valorada al momento de dictarse sentencia definitiva. Así mismo se decretaran los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Hágasele del conocimiento de las partes que contaran con un

término de quince minutos de espera después de la hora fijada para el desahogo de la diligencia, y una vez pasados estos quince minutos, en caso de que no comparezcan alguna de las partes citadas será levantada la certificación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

Igualmente y de conformidad con el artículo 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal, al Agente del Ministerio Público de la Adscripción y a la defensa, que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada en la misma se harán acreedores a la primera medida de apremio consistente en multa de sesenta días de salario mínimo vigente en el estado de acuerdo en lo establecido en el numeral 37 fracción I, del Código antes invocado.

Finalmente, se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedor de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA..."**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JOSE GUADALUPE PIÑA AGUIRRE**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 09 de Mayo del 2016.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

EL C. LICENCIADO FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL VEINTIDOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 111/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A MANUEL ALEJANDRO ARIAS MAGAÑA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 91/12-2013/1E-II.-

AI C. ANDRÉS CHICO VILLEGAS

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO Y/O ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO, ANDRES CHICO VILLEGAS Y MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO**, por el delito de LESIONES INTENCIONALES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL querrellado por **ANDRES CHICO VILLEGAS**, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a once de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede: **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y como se puede observar los mismos, que no fuera debidamente notificado el querellante de la situación jurídica de fecha once de septiembre de dos mil quince, y en base a lo que manifestara la actuario con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince; y siendo que se han agotado todos los medios necesarios, para lograr la localización del querellante el ciudadano **ANDRÉS CHICO VILLEGAS**, es por lo de conformidad del artículo 99 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se sirva realizar la notificación mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de fecha cuatro de diciembre del dos mil quince: **R E S U E L V E: PRIMERO:** Siendo las **NUEVE HORAS, del día de hoy ONCE de SEPTIEMBRE de dos mil QUINCE**, y dentro del término Constitucional, **se dicta AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra del ciudadano MEX JUSTIANO JULIO ANTONIO**, por considerarlas probable responsables del delito de **LESIONES A TITULO DOLOSO ilícito previsto y sancionado por el numeral 136 fracción I y el 29 fracción II del Código Penal** querrellado por el **C.ANDRES CHICO VILLEGAS.- SEGUNDO:** En término a lo establecido por los numerales **335 y 336 de la Ley Adjetiva Penal del estado en vigor**, se declara abierto el presente proceso en la **VÍA SUMARIA**, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la **VÍA ORDINARIA** si así lo estimare, teniendo el término de **TRES DÍAS**, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado.- **TERCERO:** De conformidad con el artículo **369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor**, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos.- **CUARTO:** Con fundamento en el numeral **20 apartado A fracción IV Constitucional**, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los **CAREOS** con las personas que

deponen en su contra. **QUINTO:** Se tiene como defensor del acusado al defensor de Oficio **LIC. LIC. VIDAL MAY ZAVALA.- SEXTO:** Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculpado e identifique por los medios adoptados administrativamente.- **SÉPTIMO:** Así mismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- **OCTAVO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.-** Notifíquese personalmente y Cúmplase.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES** JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ANDRÉS CHICO VILLEGAS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche;

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ABRIL DE 2016.- C. **ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR, LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con fecha **(11 de Abril de 2016)**, doy cuenta a la ciudadana Juez, con el estado que guardan los presentes autos.- **CONSTE.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a once de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: Dado el estado que guardan los presentes autos y como se puede observar los mismos, que no fuera debidamente notificado el querellante de la situación jurídica de fecha once de septiembre de dos mil quince, y en base a lo que manifestara la actuaria con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince; y siendo que se han agotado todos los medios necesarios, para lograr la localización del querellante el ciudadano **ANDRÉS CHICO VILLEGAS**, es por lo de conformidad del artículo 99 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se sirva realizar la notificación mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de fecha cuatro de diciembre del dos mil quince: **R E S U E L V E: PRIMERO:** Siendo las NUEVE HORAS, del día de hoy ONCE de SEPTIEMBRE de dos mil QUINCE, y dentro del término Constitucional, **se dicta AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra del ciudadano MEX JUSTIANO JULIO ANTONIO**, por considerarlas probable responsables del delito de **LESIONES A TITULO DOLOSO ilícito previsto y sancionado por el numeral 136 fracción I y el 29 fracción II del Código Penal** querrellado por el **C. ANDRÉS CHICO VILLEGAS.- SEGUNDO:** En término a lo establecido por los numerales **335 y 336 de la Ley Adjetiva Penal del estado en vigor**, se declara abierto el presente proceso en la **VÍA SUMARIA**, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la VÍA ORDINARIA si así lo estimare, teniendo el término de TRES DÍAS, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado.- **TERCERO:** De conformidad con el artículo **369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor**, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos.- **CUARTO:** Con fundamento en el numeral **20 apartado A fracción IV Constitucional**, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los **CAREOS** con las personas que deponen en su contra. **QUINTO:** Se tiene como defensor del acusado al defensor de Oficio LIC. LIC. VIDAL MAY ZAVALA.- **SEXTO:** Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculcado e identifique por los medios adoptados administrativamente.- **SÉPTIMO:** Así mismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- **OCTAVO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa**

e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES** JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente al ciudadano Actuario adscrito a este juzgado, para su debida notificación.- Conste.

LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIAMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS ONCE DIAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 76/14-2015/1E-II.-

A LA C. LOURDES NOEMI KOH CAMBRANIS

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a EDMUNDO ROBERTO DORANTES ARIAS, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, querrellado por **LOURDES NOEMI KOH CAMBRANIS**, la C.

Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a catorce de abril de dos mil dieciséis. **VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la notificación de la ciudadana Lourdes Noemi Koh Cambranis (Querellante). De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaria en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para efectos de que se le notifique a la querellante Lourdes Noemi Koh Cambranis, la situación jurídica de fecha veintidós de mayo del dos mil quince, misma que a la letra dice: **RESOLVE:** PRIMERO: Siendo las NUEVE HORAS del día de hoy veintidós de Mayo, del año del Dos Mil quince, y dentro del término constitucional se DICTA AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra del ciudadano EDMUNDO ROBERTO DORANTES ARAIS, en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, ilícito previsto y sancionado con pena no corporal, de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 fracción III, 24 fracción II 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, Querellado por la ciudadana LOURDES NOEMI KOH CAMBRANIS.- SEGUNDO: Se tiene como defensor del inculcado al defensor Particular ARGENTE BARREDO CARLOS ADIEL DEL JESUS.- TERCERO: De conformidad con el numeral 344 y 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciéndole saber que el presente sumario se abrirá en la vía sumaria pudiendo optar por la vía ORDINARIA, si así lo deseara, debiendo la secretaria certificar cuando comienza y cuando concluye dicho termino.- CUARTO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes del derecho y termino que la ley les concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACIÓN, debiendo dejar constancia de ello en autos.- QUINTO: De conformidad con LA Fracción IV, del Apartado “A” del numeral 20 Constitucional, hágasele saber al indiciado EDMUNDO ROBERTO DORANTES ARIAS, que tiene el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra.- SEXTO: Se ordena a la Secretaria asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculcado EDMUNDO ROBERTO DORANTES ARIAS, e identifíquese por los medios adoptados administrativamente.- SEPTIMO: Asimismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceda alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos,. Tomando en cuenta para ello si la resolución o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- De igual manera notifíquese lo anterior a las partes.-OCTAVO: Finalmente, se hace del conocimiento

de las partes que de manera gratuita esta a su disposición el centro Regional de Justicia Alternativa con sede en este segundo distrito judicial del Estado, por acuerdo del pleno del H. Tribunal superior de justicia del Estado en sesión ordinaria verificativo el día cuatro de septiembre del dos mil doce, y entro en funciones el seis de Septiembre del dos mil doce,. Esto con la finalidad de que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio, sin llegar a la conclusión del juicio, lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-NOVENO.- Notifíquese y Cúmplase...”.- Ahora bien se les hace de su conocimiento a las partes que deja sin efecto la dilación probatoria que obra en autos, hasta en tanto sea debidamente notificada la querellante.- -En otro orden de ideas y siendo que renunciara el licenciado Carlos Adiel del Jesús Argente Barredo, es por lo que de nueva cuenta se le da vista al imputado Edmundo Roberto Dorantes Arias, para que en el termino de tres días contados a partir de que sea debidamente notificado del presente proveído se sirva nombrar nuevo Defensor, apercibido que en caso de no manifestar nada al respecto el Juez le nombrará al defensor Publico, quien por estar reenumerado por el Estado no devengará honorarios a cargo del inculcado, esto para no dejarlo en estado de indefensión.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **LOURDES NOEMI KOH CAMBRANIS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ABRIL DE 2016.- C. **ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR, LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con esta fecha (**14 de abril de 2016**), doy cuenta a la Ciudadana Juez con el estado que guardan los presentes autos.- **CONSTE.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a catorce de abril de dos mil dieciséis. **VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la notificación de la ciudadana Lourdes Noemi Koh Cambranis (Querellante). De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaria en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para efectos de que se le notifique a la querellante Lourdes Noemi Koh Cambranis, la situación jurídica de fecha veintidós de mayo del dos mil quince, misma

que a la letra dice: **RESOLVE:** PRIMERO: Siendo las NUEVE HORAS del día de hoy veintidós de Mayo, del año del Dos Mil quince, y dentro del término constitucional se DICTA AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO en contra del ciudadano EDMUNDO ROBERTO DORANTES ARAIS, en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, ilícito previsto y sancionado con pena no corporal, de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 fracción III, 24 fracción II 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, Querrellado por la ciudadana LOURDES NOEMI KOH CAMBRANIS.- **SEGUNDO:** Se tiene como defensor del inculcado al defensor Particular ARGENTE BARREDO CARLOS ADIEL DEL JESUS.- **TERCERO:** De conformidad con el numeral 344 y 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciéndole saber que el presente sumario se abrirá en la vía sumaria pudiendo optar por la vía ORDINARIA, si así lo deseara, debiendo la secretaria certificar cuando comienza y cuando concluye dicho termino.- **CUARTO:** De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes del derecho y termino que la ley les concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACIÓN, debiendo dejar constancia de ello en autos.- **QUINTO:** De conformidad con LA Fracción IV, del Apartado "A" del numeral 20 Constitucional, hágasele saber al indiciado EDMUNDO ROBERTO DORANTES ARIAS, que tiene el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra.- **SEXTO:** Se ordena a la Secretaria asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculcado EDMUNDO ROBERTO DORANTES ARIAS, e identifíquese por los medios adoptados administrativamente.- **SEPTIMO:** Asimismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceda alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos,. Tomando en cuenta para ello si la resolución o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- De igual manera notifíquese lo anterior a las partes.-**OCTAVO:** Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que de manera gratuita esta a su disposición el centro Regional de Justicia Alternativa con sede en este segundo distrito judicial del Estado, por acuerdo del pleno del H. Tribunal superior de justicia del Estado en sesión ordinaria verificativo el día cuatro de septiembre del dos mil doce, y entro en funciones el seis de Septiembre del dos mil doce,. Esto con la finalidad de que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio, sin llegar a la conclusión del juicio, lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-**NOVENO.-** Notifíquese y Cúmplase...".

Ahora bien se les hace de su conocimiento a las partes que deja sin efecto la dilación probatoria que obra en autos, hasta en tanto sea debidamente notificada la querellante.-

En otro orden de ideas y siendo que renunciara el licenciado Carlos Adiel del Jesús Argente Barredo, es por lo que de

nueva cuenta se le da vista al imputado Edmundo Roberto Dorantes Arias, para que en el termino de tres días contados a partir de que sea debidamente notificado del presente proveído se sirva nombrar nuevo Defensor, apercibido que en caso de no manifestar nada al respecto el Juez le nombrará al defensor Publico, quien por estar reenumerado por el Estado no devengará honorarios a cargo del inculcado, esto para no dejarlo en estado de indefensión.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha, la Secretaria de Acuerdos hace entrega de este expediente al ciudadana Actuaria en Funciones a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor.- Conste.

LA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS**, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIEMENTAMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. -

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. DAMARIZ LÓPEZ ARIAS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 206/12-2013/1E-II.-

AL C. DAVID PERFECTO GOMEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a DAVID XICONTENCATL DE LA CRUZ AGUILAR Y BERNARDO GUILLERMO DE LA CRUZ AGUILARA, por el delito de LESIONES INTENCIONALES, querrellado por ISMAEL GUERRERO GOMEZ, la C. Juez dictó

un auto que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de marzo del Dos mil Dieciséis.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos, siendo que la C. Actuaría adscrita, devolvió el expediente parcialmente diligenciado, toda vez que no salieron las publicaciones y con el oficio número **229/D.V.C./C.J./2016**, remitido por el LIC. ROGER ALFREDO YANES MORALES, fiscal adscrito, en el cual anexa una receta médica en original, a nombre de la ciudadana MATILDE GUADALUPE CORDERO VIRGILIO, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, expedida por el Dr. ROBERTH GENDER DE LA CRUZ ARELLANO, con cédula profesional 6023338, por medio del cual solicita se justifique su inasistencia de la antes mencionada, de la diligencia a la cual se encontraba citada, **es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE:** Con respecto a lo solicitado por el fiscal adscrito, se tiene por justificada su inasistencia a favor de la **C. MATILDE GUADALUPE CORDERO VIRGILIO (testigo)**, y siendo que de igual manera el **C. DAVID XICOTENCATL DE LA CRUZ AGUILAR (inculpado)**, no compareció a la audiencia de Careo Procesal, fijada para el día cuatro de marzo del presente año, a pesar de que se encontraba debidamente notificado tal como se parecía en la notificación de fecha dos de marzo del año en curso, es por lo que se ordena citar nuevamente a los antes **CC. C. MATILDE GUADALUPE CORDERO VIRGILIO (testigo) y DAVID XICOTENCATL DE LA CRUZ AGUILAR (inculpado)**, para que comparezcan el día **DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, a las **DIEZ HORAS**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de **CAREOS PROCESAL**.

Por lo anterior gírese las correspondiente boleta de cita a la **MATILDE GUADALUPE CORDERO VIRGILIO** para que comparezcan ante este tribunal en la fecha y hora señalada con antelación, apercibiéndola que de no comparecer ante este Tribunal en la fecha y hora establecida, se hará acreedor al primer medio de apremio de acuerdo a lo establecido en el ordinal 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo que de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se remite las boleta de cita al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, para que por medio de la Policía Ministerial a su mando tome las medidas pertinentes para la comparecencia de la testigo mencionada líneas anteriores, en la hora y fecha establecida para el desahogo de la audiencia de referencia, apercibido el C. Fiscal Adscrito que en caso de no remitir a este Tribunal el acuse de recibo respectivo, veinticuatro horas antes de la fecha que se fija la diligencia, se hará acreedor al primer medida de apremio consistente en multa de **sesenta días** de salario mínimo vigente en esta zona económica en la región de conformidad con el Código Adjetivo de la materia.

Siendo que no se llevaron a cabo las publicaciones, es por lo que se cita al **C. DAVID PERFECTO GOMEZ**, para que comparezca el día **SEIS de JUNIO del AÑO en CURSO** a las **NUEVE HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia

de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION**; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

De igual manera y como se observa de autos el **C. DAVID XICOTENCATL DE LA CRUZ AGUILAR (inculpado)**, se encontraban apercibido, que de no comparecer a la diligencia la que se encontraba citado, se le aplicaría las medidas de apremio que dispone el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es por tal motivo que se hace efectiva en contra del inculpado en mención, el apercibimiento, consistente en la aplicación de una multa de **quince días** de salario mínimo vigente a la entidad, por la cantidad de **\$1051.50 (SON: MIL CINCUENTA Y UNO PESOS 50/100 M.N.)**; por lo anterior gírese atento oficio al Delegado de la Secretaría de Finanzas de esta localidad para que proceda a realizar el cobro respectivo, debiendo de comunicar el seguimiento que le dé a lo ordenado a la brevedad posible.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaría el presente sumario.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **DAVID PERFECTO GOMEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ABRIL DE 2016.- **C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR, LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con esta fecha (**17 de marzo de 2016**) doy cuenta a la ciudadana Juez, con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número **229/D.V.C./C.J./2016**, remitido por el LIC. ROGER ALFREDO YANES MORALES, fiscal adscrito, recibido el día ocho de marzo del año en curso.- **CONSTE.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de marzo del Dos mil Dieciséis.-

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos, siendo que la C. Actuaría adscrita, devolvió el expediente parcialmente diligenciado, toda vez que no salieron las publicaciones y con el oficio número **229/D.V.C./C.J./2016**, remitido por el LIC. ROGER ALFREDO YANES MORALES, fiscal adscrito, en el cual anexa una receta médica en original, a nombre de la ciudadana MATILDE GUADALUPE CORDERO VIRGILIO, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, expedida por el Dr. ROBERTH GENDER DE LA CRUZ ARELLANO, con cédula profesional 6023338, por medio del cual solicita se justifique su inasistencia de la antes mencionada, de la diligencia a la cual se encontraba citada, **es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE:** Con respecto a lo solicitado por el fiscal adscrito, se tiene por justificada su inasistencia a favor de la **C. MATILDE GUADALUPE CORDERO VIRGILIO (testigo)**, y siendo que de igual manera el **C. DAVID XICOTENCATL DE LA CRUZ AGUILAR** (inculpado), no compareció a la audiencia de Careo Procesal, fijada para el día cuatro de marzo del presente año, a pesar de que se encontraba debidamente notificado tal como se parecía en la notificación de fecha dos de marzo del año en curso, es por lo que se ordena citar nuevamente a los antes **CC. C. MATILDE GUADALUPE CORDERO VIRGILIO (testigo)** y **DAVID XICOTENCATL DE LA CRUZ AGUILAR (inculpado)**, para que comparezcan el día **DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, a las **DIEZ HORAS**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de **CAREOS PROCESAL**.-

Por lo anterior gírese las correspondiente boleta de cita a la **MATILDE GUADALUPE CORDERO VIRGILIO** para que comparezcan ante este tribunal en la fecha y hora señalada con antelación, apercibiéndola que de no comparecer ante este Tribunal en la fecha y hora establecida, se hará acreedor al primer medio de apremio de acuerdo a lo establecido en el ordinal 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo que de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se remite las boleta de cita al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, para que por medio de la Policía Ministerial a su mando tome las medidas pertinentes para la comparecencia de la testigo mencionada líneas anteriores, en la hora y fecha establecida para el desahogo de la audiencia de referencia, apercibido el C. Fiscal Adscrito que en caso de no remitir a este Tribunal el acuse de recibo respectivo, veinticuatro horas antes de la fecha que se fija la diligencia, se hará acreedor al primer medida de apremio consistente en multa de **sesenta días** de salario mínimo vigente en esta zona económica en la región de conformidad con el Código Adjetivo de la materia.

Siendo que no se llevaron a cabo las publicaciones, es por lo que se cita al **C. DAVID PERFECTO GOMEZ**, para que comparezca el día **SEIS de JUNIO del AÑO en CURSO** a las **NUEVE HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION**; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código

de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

De igual manera y como se observa de autos el **C. DAVID XICOTENCATL DE LA CRUZ AGUILAR** (inculpado), se encontraban apercibido, que de no comparecer a la diligencia la que se encontraba citado, se le aplicaría las medidas de apremio que dispone el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es por tal motivo que se hace efectiva en contra del inculpado en mención, el apercibimiento, consistente en la aplicación de una multa de **quince días** de salario mínimo vigente a la entidad, por la cantidad de **\$1051.50 (SON: MIL CINCUENTA Y UNO PESOS 50/100 M.N.)**; por lo anterior gírese atento oficio al Delegado de la Secretaría de Finanzas de esta localidad para que proceda a realizar el cobro respectivo, debiendo de comunicar el seguimiento que le dé a lo ordenado a la brevedad posible.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaría el presente sumario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente a la ciudadana Actuaría en Funciones, para su debida diligenciación.

LA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS DIECISIETE DIAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
LICDA. DAMARIZ LOPEZ ARIAS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE
CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE: 19/13-2014/1E-II.-

**A LOS CIUDADANOS CARLOS REYES CORDOVA Y DENIS
PEREZ REYES**

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **CARLOS REYES CORDOVA Y DENIS PEREZ REYES**, por el delito de LESIONES DOLOSAS, querrellado por CRUZ LOPEZ LOPEZ, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

“...**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a once de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y en cuanto a lo manifestado por la licenciada Micdalia Marín Castillo, Actuaría Interina a este Juzgado, en su manifestación de fecha ocho de marzo del año en curso, es por lo que de nueva cuenta se cita nueva cuenta a los ciudadanos **CARLOS REYES CORDOVA Y DENIS PEREZ REYES** para que comparezcan el **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ Y ONCE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Carácter Judicial; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Por ultimo se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDAY CUSTODIA.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ...”

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los ciudadanos **CARLOS REYES CORDOVA Y DENIS PEREZ**

REYES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ABRIL DE 2016.- C. **ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR, LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con esta fecha (**11 MARZO 2016**), doy cuenta a la ciudadana Juez, con la manifestación de la licenciada Micdalia Marín Castillo, Actuaría Interina a este Juzgado, de fecha ocho de marzo del año en curso.- CONSTE.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a once de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y en cuanto a lo manifestado por la licenciada Micdalia Marín Castillo, Actuaría Interina a este Juzgado, en su manifestación de fecha ocho de marzo del año en curso, es por lo que de nueva cuenta se cita nueva cuenta a los ciudadanos **CARLOS REYES CORDOVA Y DENIS PEREZ REYES** para que comparezcan el **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ Y ONCE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Carácter Judicial; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Por ultimo se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDAY CUSTODIA.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente a la ciudadana Actuaría en Funciones, para su debida diligenciación.- CONSTE.

LA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 151/12-2013/1E-II.-

A LA C. SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ.

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a JULIO ROMAN DELGADO UTRERA, por el delito de LESIONES INTENCIONALES, querrellado por **SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ**, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

“JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a once de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS: Dada la literalidad del oficio número 100/A.E.I./2016 que remite el ciudadano JOSÉ DIEGO CHI COLLI Agente de la Policía Ministerial, por medio del cual rinde informe en cumplimiento al oficio 607/MEP-II/15-2016; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos dicho oficio de referencia para que obre conforme a derecho correspondiente.-

Dado el estado que guardan los presentes autos y como se puede observar los mismos, que no fuera debidamente notificado la querellante de la situación jurídica de fecha uno de julio de dos mil quince, y en base a lo que manifestara la actuaria con fecha diecisiete de agosto de dos mil quince; y siendo que se han agotado todos los medios necesarios, para lograr la localización de la querellante la ciudadana

SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ, es por lo de conformidad del artículo 99 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se sirva realizar la notificación mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de fecha cuatro de diciembre del dos mil quince: **R E S U E L V E: Siendo las DIEZ HORAS del día de hoy PRIMERO de JULIO de dos mil QUINCE, y dentro del término Constitucional**, se dicta AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra del ciudadano **JULIO ROMAN DELGADO UTRERA**, por considerarlo probable responsable del delito de **LESIONES INTENCIONALES ilícito previsto y sancionado por el numeral 136 fracción I y el 29 fracción II del código penal querrellado por la C. SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ.-SEGUNDO:** En término a lo establecido por los numerales **335 y 336 de la Ley Adjetiva Penal del estado en vigor**, se declara abierto el presente proceso en la **VÍA SUMARIA**, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la **VÍA ORDINARIA** si así lo estimare, teniendo el término de **TRES DÍAS**, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado.- **TERCERO:** De conformidad con el artículo **369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor**, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos.- **CUARTO:** Con fundamento en el numeral **20 apartado A fracción IV Constitucional**, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los **CAREOS** con las personas que deponen en su contra. - **QUINTO:** Se tiene como defensor del acusado al defensor de oficio LIC. VIDAL ZAVALA.- **SEXTO:** Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculcado e identifique por los medios adoptados administrativamente.- **SÉPTIMO:** Así mismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- **OCTAVO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- NOVENO.-** Notifíquese personalmente y Cúmplase.”.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES** JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ABRIL DE 2016.- C. **ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR, LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con fecha (**11 de Abril de 2016**), doy cuenta a la ciudadana Juez, con el oficio número 100/A.E.I./2016 que remite el ciudadano JOSÉ DIEGO CHI COLLI Agente de la Policía Ministerial, recibido el día veintidós de enero del año en curso.- **CONSTE.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a once de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS: Dada la literalidad del oficio número 100/A.E.I./2016 que remite el ciudadano JOSÉ DIEGO CHI COLLI Agente de la Policía Ministerial, por medio del cual rinde informe en cumplimiento al oficio 607/MEP-II/15-2016; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos dicho oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.- -

Dado el estado que guardan los presentes autos y como se puede observar los mismos, que no fuera debidamente notificado la querellante de la situación jurídica de fecha uno de julio de dos mil quince, y en base a lo que manifestara la actuario con fecha diecisiete de agosto de dos mil quince; y siendo que se han agotado todos los medios necesarios, para lograr la localización de la querellante la ciudadana **SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ**, es por lo de conformidad del artículo 99 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se sirva realizar la notificación mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de fecha cuatro de diciembre del dos mil quince: **R E S U E L V E:** Siendo las **DIEZ HORAS del día de hoy PRIMERO de JULIO de dos mil QUINCE**, y dentro del término Constitucional, se dicta AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra del ciudadano **JULIO ROMAN DELGADO UTRERA**, por considerarlo probable responsable del delito de **LESIONES INTENCIONALES** ilícito previsto y sancionado por el numeral 136 fracción I y el 29 fracción II del código penal querrellado por la C. **SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ.- SEGUNDO:** En término a lo establecido por los numerales 335 y 336 de la **Ley Adjetiva Penal del estado en vigor**, se declara abierto el presente proceso en la **VÍA SUMARIA**, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la VÍA

ORDINARIA si así lo estimare, teniendo el término de TRES DÍAS, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado.- **TERCERO:** De conformidad con el artículo 369 del **Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor**, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos.- **CUARTO:** Con fundamento en el numeral 20 apartado A fracción IV Constitucional, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los **CAREOS** con las personas que deponen en su contra. - **QUINTO:** Se tiene como defensor del acusado al defensor de oficio LIC. VIDAL ZAVALA.- **SEXTO:** Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculcado e identifique por los medios adoptados administrativamente.- **SÉPTIMO:** Así mismo hágase saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- **OCTAVO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- NOVENO.-** Notifíquese personalmente y Cúmplase."-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES** JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente al ciudadano Actuario adscrito a este juzgado, para su debida notificación.- Conste.-

LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS

PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS ONCE DIAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 88/14-2015/1E-II.-

AL C. LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **RICARDO DE JESUS HERRERA PECH**, por el delito de ABUSO DE CONFIANZA, querrellado por el ciudadano CARMELA MONTIEL CABRERA, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a doce de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.--

Ahora bien se citan a los ciudadanos Román Acosta Guzmán y Carmela Montiel Cabrera (Querellante) para que comparezca el **treinta y uno mayo de dos mil dieciséis**, a las **once horas, once horas con treinta minutos y doce horas**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careos Procesales, con el imputado Ricardo de Jesús Herrera Pech.

De modo que se ordena enviar el oficio respectivo al Fiscal Adscrito a este Juzgado, para que por su conducto se entregue la boleta de cita respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 211, párrafo segundo del Código en cita.

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose

de los mismos que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Leobardo Aleman Varguez, es por lo que se cita al ante mencionado, para que comparezca el **trece de julio de dos mil dieciséis**, a las **nueve horas con treinta minutos**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Asimismo se citan a los ciudadanos Edgar Román Suarez y Carlos Adrian García Basto (Testigo de Descargo) para que comparezca el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, a las **nueve horas y nueve horas con treinta minutos**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial de Descargo.-

En otro orden de ideas y siendo que se giraran oficios a todas las dependencias para la búsqueda y localización del ciudadano Víctor Atocha Carrillo, mas sin embargo se aprecia de autos que el nombre correcto es Víctor de Atocha Osorio Carrillo; en virtud de lo anterior se le da vista al Fiscal de la Adscripción y a la ciudadana Carmela Montiel Cabrera para que en el termino de tres días contados a partir de que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido del ciudadano Víctor de Atocha Osorio Carrillo; asimismo este tribunal ordena se gire atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; al encargado y/o Gerente de Teléfonos de México (TELMEX), al encargado de la Comisión Federal de Electricidad, al encargado del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAC), al Representante legal y/o quien corresponda del Registro Publico del Comercio, de la propiedad e hipoteca, a Seguridad Publica Vialidad y Transito Municipal y al Delegado de Secretaria de Finanzas y Administración todos de esta Ciudad; para que en el termino de quince días hábiles, posteriores a la entrega de dicho oficio informe si dentro de su base de datos y/o registro se encuentra inscrito el ciudadano Víctor de Atocha Osorio Carrillo, de ser así indique el domicilio que tiene señalado en esa dependencia o en su defecto informe a este tribunal si no se encuentra dentro de dicha base de datos registro de la persona antes mencionada; esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con relación al 5 fracción X, 6 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Por ultimo se apercibe a la querellante, testigos de hechos, Testigos de Descargo, Acusado, así como al defensor particular y al fiscal adscrito, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, se les aplicara el primer medio de apremio que señala el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR

DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ...”

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ABRIL DE 2016.- C. **ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR, LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con esta fecha (**12 de abril de 2016**), doy cuenta a la ciudadana Juez, con el oficio 564/A.E.I./2016, del ciudadano José Diego Chi Colli, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones, de esta ciudad, con los oficios 312/D.V.C.J./C.J./2016 y 323/D.V.G./C.J./2016 del licenciado Roger Alfredo Yanes Morales, Fiscal de la adscripción recibido treinta y uno de marzo y primero de abril del año en curso y con el estado que guardan los presentes autos.- **CONSTE.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a doce de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien se citan a los ciudadanos Román Acosta Guzmán y Carmela Montiel Cabrera (Querellante) para que comparezca el **treinta y uno mayo de dos mil dieciséis**, a las **once horas, once horas con treinta minutos y doce horas**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careos Procesales, con el imputado Ricardo de Jesús Herrera Pech.

De modo que se ordena enviar el oficio respectivo al Fiscal Adscrito a este Juzgado, para que por su conducto se entregue la boleta de cita respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 211, párrafo segundo del Código en cita.

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Leobardo Aleman Varguez, es por lo que se cita al ante mencionado, para que comparezca el **trece de julio de dos mil dieciséis**, a las **nueve horas con treinta minutos**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor,

se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Asimismo se citan a los ciudadanos Edgar Román Suarez y Carlos Adrian García Basto (Testigo de Descargo) para que comparezca el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, a las **nueve horas y nueve horas con treinta minutos**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial de Descargo.

En otro orden de ideas y siendo que se giraran oficios a todas las dependencias para la búsqueda y localización del ciudadano Víctor Atocha Carrillo, mas sin embargo se aprecia de autos que el nombre correcto es Víctor de Atocha Osorio Carrillo; en virtud de lo anterior se le da vista al Fiscal de la Adscripción y a la ciudadana Carmela Montiel Cabrera para que en el termino de tres días contados a partir de que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido del ciudadano Víctor de Atocha Osorio Carrillo; asimismo este tribunal ordena se gire atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; al encargado y/o Gerente de Teléfonos de México (TELMEX), al encargado de la Comisión Federal de Electricidad, al encargado del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAC), al Representante legal y/o quien corresponda del Registro Publico del Comercio, de la propiedad e hipoteca, a Seguridad Publica Vialidad y Transito Municipal y al Delegado de Secretaria de Finanzas y Administración todos de esta Ciudad; para que en el termino de quince días hábiles, posteriores a la entrega de dicho oficio informe si dentro de su base de datos y/o registro se encuentra inscrito el ciudadano Víctor de Atocha Osorio Carrillo, de ser así indique el domicilio que tiene señalado en esa dependencia o en su defecto informe a este tribunal si no se encuentra dentro de dicha base de datos registro de la persona antes mencionada; esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con relación al 5 fracción X, 6 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por ultimo se apercibe a la querellante, testigos de hechos, Testigos de Descargo, Acusado, así como al defensor particular y al fiscal adscrito, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, se les aplicara el primer medio de apremio que señala el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente a la ciudadana Actuaría en Funciones, para su debida diligenciación.- **CONSTE.** -

LA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO.-

CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FIDELITAMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. DAMARIZ LÓPEZ ARIAS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 189/12-2013/1E-II.-

AL C. ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO, por el delito de ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, querrellado por MAYO PEREZ VAZQUEZ en agravio de sus menores hijos, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a quince de Abril del año dos mil seis

VISTOS: Con la manifestación de la Actuaría Interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor. Se acumulan los autos la manifestación en referencia para que obren conforme a derecho correspondan.

Ahora bien y en virtud a la manifestación de la C. actuaría, la cual a la letra dice lo siguiente “... Hago constar que devuelvo el expediente a la C. Secretaria de acuerdos sin las publicaciones ordenadas, en virtud de que no salieron en el periódico oficial, solicitando que acorde de nuevo el expediente.- conste...” es por lo que de consecuencia se ordena nuevamente que se notifique al C. ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO, por medio del periódico oficial la sentencia definitiva de fecha quince de diciembre del dos mil trece; misma que a la letra dice: **R E**

S U E L V E: **PRIMERO:** Se encuentra plenamente acreditado el delito de **ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ALIMENTARIA** ilícito previsto y sancionado de conformidad con los **artículos 221 del Código Penal del Estado**, querrellado por la **C.MAYO PEREZ VAZQUEZ** quien querellara en agravio de sus menores **hijas**.- **SEGUNDO:** El **C.ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO** es plenamente responsable del delito de **QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA** ilícito previsto y sancionado de conformidad con el **221 del nuevo código penal del estado**, querrellado por la **C. MAYO PEREZ VAZQUEZ** quien querellara en agravio de sus menores **hijas**.- **TERCERO:** Por esa responsabilidad criminal en que incurrió el ciudadano **C. ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO** es procedente de imponer, por la comisión del delito de **QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ALIMENTARIA; ilícito previsto y sancionado por el numeral 221 del Nuevo Código Penal del Estado.** una **PENA UN MES DE TRATAMIENTO DE SEMILIBERTAD**. Haciéndose del conocimiento al hoy inculcado y ahora sentenciado **C. ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO**, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución se procederá a remitir copias debidamente certificadas de la presente resolución AL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, para la tramitación del incidente del procedimiento administrativo, de ejecución de sentencia, esto con fundamento en el artículo 48 del nuevo código penal en relación con el 54 fracción III y 109 de la ley de ejecución y sanciones y medidas de seguridad del estado de Campeche.- **CUARTO:** Se CONDENA por concepto de reparación de daños materia al **C. ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO** al pago de la cantidad de **\$2,550.00** (Dos mil quinientos cincuenta pesos 00 / 1000 m.n.) por concepto de pensión alimenticia a favor de la **C. MAYO PÉREZ VÁZQUEZ** quien querellara en agravio de sus menores **hijas**.- Asimismo en cuanto al pago de la reparación del daño moral, se le hace saber al sentenciado que se esté a lo expuesto en el mismo considerando **CUARTO** de esta resolución.- **QUINTO:** Conforme a lo establecido por el artículo **369 del Ordenamiento Procesal de la materia**, hágasele saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución mediante el **recurso de apelación** debiéndose asentar constancia de ello en autos.- **SEXTO:** Notifíquese y Cúmplase.....”.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaría el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ABRIL DE 2016.- C. **ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR, LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con esta fecha (**15 de abril de 2016**), doy cuenta a la ciudadana Juez, con la manifestación de la C. Actuaria de fecha ocho de abril del presente año.- **CONSTE.-**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a quince de Abril del año dos mil seis

VISTOS: Con la manifestación de la Actuaria Interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor. Se acumulan los autos la manifestación en referencia para que obren conforme a derecho correspondan.

Ahora bien y en virtud a la manifestación de la C. actuaria, la cual a la letra dice lo siguiente "... Hago constar que devuelvo el expediente a la C. Secretaria de acuerdos sin las publicaciones ordenas, en virtud de que no salieron en el periódico oficial, solicitando que acorde de nuevo el expediente.- conste..." es por lo que de consecuencia se ordena nuevamente que se notifique al C. ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO, por medio del periódico oficial la sentencia definitiva de fecha quince de diciembre del dos mil catorce; misma que a la letra dice: **RE SUELVE: PRIMERO:** *Se encuentra plenamente acreditado el delito de ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ALIMENTARIA ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 221 del Código Penal del Estado , querellado por la C.MAYO PEREZ VAZQUEZ quien querellara en agravio de sus menores hijas .-* **SEGUNDO:** *El C.ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO es plenamente responsable del delito de QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA ilícito previsto y sancionado de conformidad con el 221 del nuevo código penal del estado , querellado por la C. MAYO PEREZ VAZQUEZ quien querellara en agravio de sus menores hijas.-* **TERCERO:** *Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano C. ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO es procedente de imponer , por la comisión del delito de QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ALIMENTARIA; ilícito previsto y sancionado por el numeral 221 del Nuevo Código Penal del Estado. una PENA UN MES DE TRATAMIENTO DE SEMILIBERTAD .* Haciéndose del conocimiento al hoy inculpado y ahora sentenciado **C. ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO**, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución se procederá a remitir copias

debidamente certificadas de la presente resolución **AL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO , para la tramitación del incidente del procedimiento administrativo, de ejecución de sentencia , esto con fundamento en el artículo 48 del nuevo código penal en relación con el 54 fracción III y 109 de la ley de ejecución y sanciones y medidas de seguridad del estado de Campeche.- CUARTO:** *Se CONDENA por concepto de reparación de daños materia al C. ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO al pago de la cantidad de \$2,550.00 (Dos mil quinientos cincuenta pesos 00 / 1000 m.n.) por concepto de pensión alimenticia a favor de la C. MAYO PÉREZ VÁZQUEZ quien querellara en agravio de sus menores hijas.- Asimismo en cuanto al pago de la reparación del daño moral , se le hace saber al sentenciado que se esté a lo expuesto en el mismo considerando CUARTO de esta resolución .-* **QUINTO:** *Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, hágasele saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-* **SEXTO:** *Notifíquese y Cúmplase....."*

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaria Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente a la ciudadana Actuaria en Funciones, para su debida diligenciación.-

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS QUINCE DÍAS DE ABRIL DEL

AÑO DOS MIL SEIS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. FRANCISCO JAVIER GARCIA LOPEZ

EN EL EXPEDIENTE No. 254/11-12/1-E-III, INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, QUERELLADO POR FELIPE DE JESUS ARISPE CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE VOLKSWAGEN LEASING S.A. DE C.V. Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE FRANCISCO JAVIER GARCIA LOPEZ. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCARCEGA, CAMPECHE A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos en consecuencia **SE PROVEE:-** En virtud de que se ignora el domicilio del demandado FRANCISCO JAVIER GARCÍA LOPEZ, con fundamento en los artículos 308, 310 y 311 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor es procedente fijar el día **DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS**, para que tenga verificativo la diligencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA del indiciado FRANCISCO JAVIER GARCIA LOPEZ, mismo que puede ser notificado por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiendo dejar constancia el actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, asimismo cítese tanto a la fiscalía y defensor de oficio ambos adscritos a este Juzgado que deberán estar presentes en la fecha y hora señalada, **-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YURIDIA GPE. FLORES ROMERO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES.-RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO AL C. FRANCISCO JAVIER GARCIA LOPEZ, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR. ATENTAMENTE.- LIC. GABRIELA JIMENEZ ORTIZ,

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE CUANTIA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5398

CIUDADANO: GUILLERMO SÁNCHEZ AZCORRA (INCLUPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número 76/14-2015/J2A/P-I, instruido en la averiguación del delito de **FRAUDE GENÉRICO**, denunciado por la ciudadana **YOLANDA DOMÍNGUEZ MAY** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **GUILLERMO SÁNCHEZ AZCORRA**, la C. Juez dictó un proveído con fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal. Y con el oficio número 1098/FGE/2016, que presenta el Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, en el que informa que no fue posible llevar a cabo la presentación del C. GUILLERMO SÁNCHEZ AZCORRA, en la fecha y hora requerida, al trasladarnos al domicilio señalado, en ningún momento logramos dar con el predio marcado con el numero 65, toda vez que la numeración mas alta es el numero 26 de igual forma después de entrevistarnos con vecinos del lugar estos manifiestan no conocer por el lugar a ninguna persona con el nombre mencionado, no omito mencionar que sobre la referida calle 10 y 8 se ubico un taller de fibra de vidrio, fuimos atendidos por una persona del sexo masculino quien manifestó no conocer por el lugar al C. GUILLERMO, y que el numero de su predio es el 8, siendo los motivos por el cual no se dio cumplimiento a su mandato. **SE PROVEE:** Con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos

que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, a las diez horas, la **C. YOLANDA DOMINGUEZ MAY, querellante para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE MEJOR PROVEER**, con el **C. GUILLERMO SÁNCHEZ AZCORRA**, y que en caso de no llegar a un arreglo entre las partes el **C. GUILLERMO SÁNCHEZ AZCORRA**, deberá de rendir su declaración preparatoria, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, , así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que la querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. –

Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, acumúlense a los autos el oficio de referencia, para los efectos legales a que corresponda. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**PRIMERA ALMONEDA
E D I C T O**

Se convocan postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente 320/13-2014/1C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por las CC. Rosalía Erminia Torres Mendoza y Rosalía Herminia Mendoza Sánchez, en contra de la C. Martina del Carmen Pérez Aké, el cual se describe a continuación:

1.- PREDIO UBICADO EN EL POBLADO DE VILLA MADERO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN ENTIDAD DE CAMPECHE; SIENDO ESTE EL LOTE NÚMERO TRES DE LA MANZANA 58 ZONA 1, CON UNA SUPERFICIE DE 944 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 26.00 MTS CON LOTE 07 Y 11, AL SURESTE 36.00 MTS CON CALLE 06, AL SUROESTE 26.40 MTS CON LOTE 04, AL NOROESTE 36.00 MTS CON LOTE 05 Y 06. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$513,000.00 (SON: QUINIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 MN.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$342, 000.00 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, a las doce horas.**

San Francisco de Campeche, Campeche., a quince de abril del dos mil dieciséis.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

CONVOCATORIA

43/15-2016/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ANTONIA GONZALEZ DE LA CRUZ Y/O ANTONIA GONZALEZ**, VECINO (A) DE ESTA CIUDAD. PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE ENERO DEL 2011.- JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL

ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.**PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.**

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Abril Andrea González Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

EDICTO

“El día 13 Trece de Mayo del año 2016 Dos mil dieciséis, se radicó en esta Notaría el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora **CAROLINA ENEIDA DZIB CABRERA DE SÁNCHEZ**, vecina que fue de esta Ciudad, efectuándose mediante testimonio de la Escritura Pública Número 234 Doscientos treinta y cuatro, ordenándose publicar tres edictos, de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial y en cualquiera otro de mayor circulación en el Estado, convocando a las personas que se consideren acreedores y con derecho a la herencia, para que comparezcan al domicilio de esta Notaría 12 ubicado en Av. José López Portillo, Manzana 7, Lote 28, Colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, Campeche, Campeche, a deducirlos dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Doy fe. San Francisco de Campeche, Campeche, siendo el día 17 Diecisiete de Mayo de 2016 Dos mil dieciséis. Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec, Sustituto de la Notaría Pública Número 12 Doce del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica-”

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, Artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora ROSA GARCÍA MORALES, quien falleciera en el Municipio Carmen, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la Escritura Pública número 73 setenta y tres, de fecha 29 veintinueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Distrito Judicial del Estado.

C. del Carmen, Cam., a 06 de Abril del 2016.- LIC. FREDIER CORTES CARO.- COCF-360228-HE0.- CED.PROF. No.1101877.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico de Campeche, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA CHABLE SERAFIN**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE** A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA CHABLE SERAFIN**, DENUNCIA QUE HACE EL **C. MIGUEL CASTRO AGUIRRE; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 03 DE MAYO DEL AÑO 2016.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-**

E D I C T O

Se convoca a herederos y acreedores JOSE REFUGIO DURAN SANABIA O JOSE REFUGIO DURAN SANABRIA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de Abril del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DEL SEÑOR EDILBERTO RODRIGUEZ NOS TAMBIÉN CONOCIDO COMO EDILBERTO RODRIGUEZ NOZ (+), QUIEN FALLECIERA EL DIA 06 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, ENTRE 47 Y 45, BARRIO GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 06 DE MAYO DEL 2016.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.

BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA SA DE CV

A todas las personas que laboraron en la compañía durante el ejercicio 2015, en un periodo mayor a 60 días, se les informa que pueden pasar a recoger lo correspondiente a su:

REPARTO DE UTILIDADES

A partir del día 30 de Mayo y con fecha límite del 31 de Julio del presente año.

Indispensable presentarse con su credencial de elector en original y copia en las instalaciones de la empresa, ubicada en la Calle 33-A #105 Altos, Fracc. Lomas de Holche, Cd. Del Carmen, Campeche o comunicarse a los teléfono 01 938 1315540 Ext. 122 con la Lic. Ana Maria Mendez.

Atentamente.- Recursos Humanos.

CONVOCATORIA.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 182, 183, 186 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS DE LA MORAL DENOMINADA "AMC SOLUCIONES INTEGRALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA CUAL SE CELEBRARA **EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO (2016) A LAS 09:30 HORAS DEL DÍA, EN EL DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN: AV. DEL MAR, ENTRE CALLE ALAMO Y NARANJO, NÚMERO 19, COLONIA BIBALVO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE;** ASAMBLEA QUE ENTRE OTROS PUNTOS SE SUJETARA AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.-Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden día.
- 3.- Someter a consideración de la asamblea, la revocación del nombramiento de Gerente que ostenta el C. JAIME RAMOS HERRERA dentro de la moral mercantil "AMC SOLUCIONES INTEGRALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como revocación de todos los poderes que le fueran conferidos en la cláusula TRANSITORIA SEGUNDA fracción IV DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA AMORAL ANTES MENCIONADA, los cuales se encuentran establecidos en la escritura pública número 1,685 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO) de fecha siete de diciembre del año 2004, la cual fuera pasada ante la fe pública del Licdo. Augusto Cesar Sibilla Quinza, Notario Público adscrito a la Notaria Pública Número Dos, en ejercicio, de la cual es titular el Licenciado José del Carmen Torruco Jiménez, acto jurídico relativo a: la Constitución de la sociedad mercantil "AMC SOLUCIONES INTEGRALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como también aprobarse la cancelación de la firma mancomunada que ostenta el antes mencionado para aperturar cuentas bancarias, otorgar cheques a nombre de "AMC SOLUCIONES INTEGRALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- 4.- Como consecuencia de la revocación del cargo de Gerente del C. JAIME RAMOS HERRERA, proponer y aprobarse por parte de la asamblea, rendición de cuentas sobre el manejo de los activos de la moral "AMC SOLUCIONES INTEGRALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, durante todo el tiempo que el C. JAIME RAMOS HERRERA ha fungido como Gerente dentro de la sociedad.
- 5.- Poner a consideración de la asamblea y aprobarse en su caso, la corrección al punto número 4 del orden del día y su desahogo de la convocatoria celebrada y desahogada mediante Asamblea General Extraordinaria el día 03 de noviembre del año 2013, asamblea que quedara debidamente protocolizada mediante Escritura Pública número 1199, la cual fuera pasada ante la Fe Pública del Titular de la Notaria pública número 12 con ejercicio en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche; únicamente respecto al nombre del administrador único de la moral "AMC SOLUCIONES INTEGRALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, toda vez que por error se nombrara como administrador único en el punto en mención al C. JAIME RAMOS HERRERA, quien únicamente se ha desempeñado como Gerente de la moral mencionada en las líneas que anteceden, debiendo quedar establecido que el nombre correcto de la persona que renuncia al cargo de administrador único de la sociedad mercantil "AMC SOLUCIONES INTEGRALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE es el C. SIMON CHAGALA CAIXBA, debiendo tomarse en consideración que a la presente fecha el C. SIMON CHAGALA CAIXBA ha dejado de ser socio de la moral en comento.

6.- Ratificación del nombramiento del nuevo administrador único de la sociedad mercantil "AMC SOLUCIONES INTEGRALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, nombramiento que le fuera conferido al C. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 03 tres de noviembre del año 2013 dos mil trece, la cual quedara debidamente protocolizada mediante escritura pública número 1199 Mil Ciento Noventa y Nueve, de fecha 15 de julio del año 2015, pasada ante la Fe Pública del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, titular de la Notaría Pública número doce, con ejercicio en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche; inscrita en el folio mercantil electrónico número 3033*6, con fecha 26 de noviembre del año 2015.

7.- Asuntos Generales.

8.- Redacción, lectura y aprobación en su caso, del acta de asamblea.

9.- Nombramiento de comisario para la protocolización del acta correspondiente.

10- Clausura.

Ciudad del Carmen, Campeche, 19 de Mayo de 2016.- A t e n t a m e n t e.- C. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AMC SOLUCIONES INTEGRALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- RÚBRICA.

